
INDICE
PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE SENADORES**

Decreto por el que se inscribe en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda: "2024, año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México".

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única del Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la ENEES.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania, independientemente del país de procedencia, y del compromiso de precios asumido por la exportadora Tubos Reunidos Group, S.L.U. ..

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para el 2024.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-006-ARTF-2023, Sistema Ferroviario- Operación-Equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga-Disposiciones de seguridad.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación No. 214/PEMR/006/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Morelos.

Convenio de Coordinación No. 214/PEMR/003/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nuevo León.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado AFECTACIÓN_3_KM 67, con una superficie aproximada de 105.17 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche. ..

Aviso de medición y deslinde del predio denominado AFECTACIÓN_4_KM 67, con una superficie aproximada de 47.56 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado AFECTACIÓN_5_KM 67, con una superficie aproximada de 432.96 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado AFECTACIÓN_6_KM 67, con una superficie aproximada de 511.95 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado AFECTACIÓN_7_KM 67, con una superficie aproximada de 177.54 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud Versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos por los que se establece el proceso para la emisión, actualización y publicación de instrumentos normativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la adquisición de equipamiento para el Hospital Arantepacua, 20 Camas (CNDH), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán.

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la adquisición de equipamiento para el Hospital IMSS-BIENESTAR Nicolás Bravo, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Quintana Roo.

Lineamientos de operación del Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2024.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en la página de Internet institucional de IMSS-BIENESTAR.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de la Norma para la Elaboración, Actualización y Registro de la Normativa Interna de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en la página de Internet institucional de IMSS-BIENESTAR.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las participantes vencedoras en el Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial.

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los participantes vencedores en el Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en el recurso de revisión administrativa 76/2022, en la que se determina que Jesús Molinar Alcaraz, resultó vencedor en el Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2024.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aviso relativo a los días hábiles aplicables a diligencias y trámites administrativos para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos vinculadas con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/11/2024 por el que se aprueba el cambio de sede de la Sala Especializada en materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, y se establece domicilio de la Cuarta Sala Regional Metropolitana.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 4/2024 que emite el Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se comunica la nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Guerrero.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se inscribe en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda: "2024, año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

INSCRÍBASE EN EL MURO DE HONOR DEL SENADO DE LA REPÚBLICA LA LEYENDA: "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INSTAURACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DEL SESQUICENTENARIO DE SU RESTAURACIÓN EN MÉXICO".

Primero.- Inscríbase con letras en bronce dorado en el Muro de Honor del Senado de la República la leyenda: "2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México".

Segundo.- La Mesa Directiva del Senado de la República definirá la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión solemne que deba llevarse a cabo para cumplir con lo señalado en el Artículo Primero.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única del Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la ENEES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO EL "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y; POR LA OTRA PARTE, LA ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENEES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CHRISTIAN MARINO MENDOZA GAXIOLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1º y 4º, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

III. El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1º establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3º, corresponde la asignación de la misma al “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que la “ENEES” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, la “ENEES” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar el presente Convenio para los efectos antes señalados.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. “Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

El Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021, en su numeral 4.3, Objetivos específicos y líneas de acción, Eje I, Política Digital en la APF, contempla como objetivo específico 5, promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales, y como línea de acción, promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.

V. Por su parte, el artículo 3, primer párrafo y fracción X de la CPEUM determina que toda persona tiene derecho a la educación; por lo que el Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado y las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale, asimismo proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

La Ley General de Educación establece en sus artículos 6, cuarto párrafo, y 48, primer párrafo, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del

artículo 3o Constitucional y las leyes en la materia; el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

La Ley de Educación para el Estado de Sinaloa (LEY DE EDUCACIÓN DE SINALOA) determina en su artículo 7 que toda persona tiene derecho a recibir educación de excelencia en condiciones de equidad y; para ello, tendrá las mismas oportunidades de acceso, permanencia y promoción en el Sistema Educativo Estatal, cumpliendo con los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, así como que la educación es un medio para que las personas adquieran, actualicen, completen y amplíen sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que permitan su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello contribuir a su bienestar y a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forman parte.

Adicionalmente, los artículos 8, párrafo tercero, y 60 de la LEY DE EDUCACIÓN DE SINALOA, disponen que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3 de la CPEUM y las leyes en la materia; que la educación normal, cualquiera que sea su nivel, especialidad o modalidad, tiene por objeto la formación de maestros para satisfacer las necesidades educativas de la entidad.

Dicho esto, la educación normal que se imparte en el Estado se sujetará en lo concerniente a planes y programas de estudio, proyectos de desarrollo institucional, administrativos y académicos, a las directrices y lineamientos autorizados por la autoridad educativa federal y demás autoridades competentes.

Asimismo, los artículos 53 y 54 de la LEY DE EDUCACIÓN DE SINALOA establecen que la educación superior está compuesta por licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, tales como los técnicos superiores universitarios o profesionales asociados, y comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades; por lo que, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

VI. La “ENEES” fue creada como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; mediante el Decreto publicado en el Periódico “El Estado de Sinaloa”, Órgano Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de febrero de 1985 (DECRETO DE CREACIÓN), el cual fue reformado por el Decreto publicado en ese mismo medio de difusión el 18 de septiembre de 1998, con el objeto de adecuar su estructura funcional y su oferta educativa a los requerimientos de la Entidad.

Mediante el Decreto que reforma y adiciona el Decreto que crea la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico “El Estado de Sinaloa”, Órgano Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de octubre de 2009; con el objeto de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de la “ENEES”, se actualizó su marco normativo para redefinir la competencia y atribuciones de sus órganos de gobierno, así como para estar acordes a los nuevos conceptos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, la “ENEES” es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios que tiene por objeto impartir educación superior a nivel Licenciatura en las áreas de Educación Especial relativas a la atención de los individuos con características físicas e intelectuales que requieren instrucción especializada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º del DECRETO DE CREACIÓN y sus reformas; 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (LEY ORGÁNICA); y 3, fracción I, y 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa (LEY).

Tiene por objetivos el impartir educación superior a nivel licenciatura y posgrado en el área de educación especial; formar y actualizar profesionales en educación especial que atiendan necesidades educativas de los individuos que presenten o no discapacidad; promover entre sus alumnos la investigación educativa para que se aplique en el campo donde ejerzan su práctica docente y; propiciar una formación ideológica que permita al futuro docente adquirir el compromiso y la identidad institucional y ésta se refleje ante la sociedad; conforme lo estipula el artículo 5 del Reglamento Interior de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa (REGLAMENTO).

VII. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la “ENEES” pone a disposición de los interesados en cursar alguna de las ofertas educativas que ofrece, la página http://siiiaa.enees.edu.mx/siiaa/index.php/preregistro/nuevo_preregistro/, en la que podrán realizar su pre-

registro en línea, llenando el formulario del Sistema Integral de Información Académica y Administrativa que, entre otros requisitos, requiere ingresar su CURP y su nombre (s) y apellidos.

En ese orden de ideas, es de suma importancia para la “ENEES” contar con los Servicios Web de CURP que proporciona el “RENAPO”, para consultar y validar la CURP que ingresan los aspirantes, al momento de llenar el formulario de pre-registro.

La “ENEES” reconoce que la CURP es una herramienta de identificación fundamental para los ciudadanos mexicanos de todo el país; de manera que la celebración de este Convenio es de total relevancia, toda vez que ofrece la posibilidad de validar y consultar la CURP en diferentes procesos realizados al interior de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, lo que permitirá la eficacia y eficiencia de aquellos.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la “ENEES” a los aspirantes a alumnos, quienes desean cursar alguna de las ofertas educativas que otorga la “ENEES”, de conformidad con lo estipulado en los numerales 1.1, 1.5, 2.1 y 3.2 de las Normas de Control Escolar para las Licenciaturas de Formación de Maestras y Maestros de Educación Básica, en la modalidad escolarizada (planes 2022); así como a los alumnos de la “ENEES”, que son las personas a que se refiere el numeral 26 del ANEXO 1. Glosario de Términos y Acrónimos, de dichas Normas de Control Escolar.

Las Normas de Control Escolar para las Licenciaturas de Formación de Maestras y Maestros de Educación Básica, en la modalidad escolarizada (planes 2022) se encuentran publicadas para su consulta en la plataforma electrónica de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://dgair.sep.gob.mx/>.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, el “RENAPO” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La “ENEES”, declara que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios; como lo establecen los artículos 1o del DECRETO DE CREACIÓN, 4 y 28 de la LEY ORGÁNICA, y 3, fracción I, y 14 de la LEY.
- II.2. Christian Marino Mendoza Gaxiola, en su carácter de Director General de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 10 del REGLAMENTO; 24, fracción I, y 60, fracción I de la LEY; y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, el 08 de febrero de 2022.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es ENE8502205B8.

II.4. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Osa menor, Sin Número, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 80027, Culiacán, Sinaloa.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de la “ENEES” descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que la “ENEES” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra el “RENAPO”, relativa a la CURP de dichos usuarios, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que el “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** El “RENAPO”, proporcionará a la “ENEES” los Servicios Web de CURP a efecto de que la “ENEES” consulte y valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, y los datos personales asociados a la CURP que corresponda, en estricto apego a sus atribuciones legales. Para lo cual la “ENEES” motivará y fundamentará la necesidad de validar cada uno de los datos y, en consecuencia, el “RENAPO” determinará el nivel de servicio que deba proporcionarle, en términos del Anexo Técnico;
- II.** La “ENEES” remitirá al “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, que contenga el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios, a realizar a través de los Servicios Web de CURP; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio y, posteriormente, cada seis meses;
- III.** La “ENEES” adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y el Anexo Técnico;
- IV.** La “ENEES” coadyuvará con el “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “ENEES” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentren certificadas por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguna de las 32 Entidades Federativas integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- V.** La “ENEES” enviará al “RENAPO”, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VI.** El “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice la “ENEES” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VII.** La “ENEES” utilizará exclusivamente los Servicios Web de CURP, materia del presente instrumento jurídico, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales

y por sus áreas adscritas, de conformidad con su estructura orgánica, así como por las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y

VIII. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por el “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por la “ENEES”

- La persona Titular del Departamento de Sistemas e Informática.
- La persona Titular del Departamento de Control Escolar.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, el “RENAPO” proporcionará a la “ENEES” el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

El Anexo Técnico podrá ser modificado por el “RENAPO”, en atención a adecuaciones técnicas que deba realizar al mismo, para lo cual se instalará el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en el que por medio del Acta correspondiente se notifique a la “ENEES” de los cambios realizados. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre

“LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios Web de CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios Web de CURP son para uso exclusivo de las atribuciones de la “ENEES”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La “ENEES” deberá informar al “RENAPO” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La “ENEES” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar al “RENAPO” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La “ENEES” deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que el “RENAPO” le proporcione para operar los Servicios Web de CURP, a persona distinta a aquél servidor público de la “ENEES”, al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por “LAS PARTES”, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios Web de CURP, de manera inmediata, cuando:

1. Suspensión temporal:

- A.** El “RENAPO” detecte que la “ENEES” realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
- I.** Se presuma el uso inadecuado de los Servicios Web de CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la “ENEES” utilice los Servicios Web de CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio.
 - II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso, con base en lo reportado en el Formato_Usuario_WebServices_v1.xls
 - III.** Uso de los Servicios Web de CURP con fines de lucro.
 - IV.** Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
 - V.** Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán al “RENAPO”) y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
 - VI.** Periodo de inactividad de los Servicios Web de CURP de 30 días naturales.
 - VII.** Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura del “RENAPO”.

La notificación de suspensión temporal se realizará a la “ENEES” mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la “ENEES”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios Web de CURP y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto la “ENEES”, acredite a plena satisfacción del “RENAPO” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B.** El “RENAPO”, detecte que la “ENEES” ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará a la “ENEES” mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

- C.** El “RENAPO”, derivado del monitoreo, detecte de parte de la “ENEES” un consumo inusual de los Servicios Web de CURP con base en lo indicado en el Formato_Usuario_WebServices_v1.xls, que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará con base en el "Procedimiento de Monitoreo y Control de Usuarios Web Services de CURP" y se notificará a la "ENEES" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

La suspensión temporal estará vigente en tanto la "ENEES" compruebe ante el "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarciendo el estado que guardaban los Servicios Web de CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios Web de CURP; procediéndose a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- A.** Se presuma la tercerización por parte de la "ENEES" (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios Web de CURP, con o sin fines de lucro.
- B.** La "ENEES" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- C.** Se compruebe que la "ENEES" utiliza los Servicios Web de CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- D.** Se compruebe que la "ENEES" utiliza los Servicios Web de CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización del "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "ENEES" utilice los Servicios Web de CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios Web de CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione el "RENAPO" para operarlo.
- E.** Se compruebe que la "ENEES" utiliza los Servicios Web de CURP para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgó para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que el "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.
- F.** Se compruebe que la "ENEES" utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- G.** Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de la "ENEES".
- H.** Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a la "ENEES" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios Web de CURP y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades

que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2;
2. Que cualquiera de "LAS PARTES", a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de los designados en el Comité de Seguimiento y Evaluación, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio; y
3. Habiéndose suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y la "ENEES" no haya hecho las gestiones para operar los Servicios Web de CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando al "RENAPO" y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la "ENEES" sacar en paz y a salvo al "RENAPO".

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en términos de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 16 de febrero de 2024.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por la ENEES: el Director General de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, **Christian Marino Mendoza Gaxiola**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Secretaría de Salud.

Con fundamento en los artículos 32 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 142, 144, segundo párrafo y 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o., fracción XXII, 17 bis, 283, 284, 285, 298, 368 y 375, fracción VIII de la Ley General de Salud; 9, fracciones III y IV de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2, apartado C, fracción X, y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 y 3, fracciones I, VII y XI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 3, fracciones I, II y III, y 24 al 38 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3o., fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, y 43, fracción XX, 45, fracciones II, inciso c), y VII, 52, fracción I, 55, fracción I, y 66, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

Qué México es un Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono que opera al amparo del artículo 5 del instrumento normativo en cita, tal como se indica en la Decisión I/12E "Aclaración de términos y definiciones: países en desarrollo";

Que de acuerdo con el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso a), del Protocolo de Montreal toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J denominado "Hidrofluorocarbonos", de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) a e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica en el referido inciso a);

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A, primer párrafo, fracciones I, inciso c), y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que el 26 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, el cual fue modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano de difusión oficial el 5 de diciembre de 2022;

Que resulta indispensable que México aplique un control eficiente de las exportaciones e importaciones de plaguicidas, materiales y sustancias peligrosos, así como de nutrientes vegetales, a efecto de conocer su procedencia, trayectoria y su destino final, por lo que incluir las fracciones arancelarias que corresponden a los HFC permitirá realizar un correcto monitoreo de su consumo en los siguientes años;

Que es imperante fortalecer el esquema regulatorio a la importación y exportación de mercancías que pueden causar daños a la salud humana, así como desequilibrios ecológicos y al ambiente, con el propósito de avanzar en los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia ambiental, integrando en el mismo los controles sanitarios aplicables a materiales y sustancias peligrosos, así como nutrientes vegetales, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional;

Que corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente formular y conducir la política de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la importación o exportación de materiales, sustancias y residuos peligrosos, tales como plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas a fin de garantizar que no se rebase el volumen autorizado, así como para corroborar que no existan liberaciones, por fugas o derrames, que puedan causar impactos negativos a la atmósfera, suelo y agua, y para emitir el Registro de Verificación que compruebe el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en puertos, aeropuertos y fronteras que se encuentra previsto en los artículos 43 fracción XX, 45 fracciones II, inciso c) y VII, 52 fracción I, 55 fracciones I y II y 66 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se considera conveniente incluirla como autoridad competente para efectos de la aplicación de lo dispuesto por el presente instrumento;

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, mediante la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022, se dio cumplimiento a la acción de simplificación al eliminar el requisito de que el fedatario público envíe a través de correo electrónico la fe de hechos requerida para obtener distintas autorizaciones que otorga la Secretaría de Economía, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS

Único. Se **reforman** el artículo Segundo, fracción XI, el Anexo I, y el Anexo II, segundo párrafo, numeral 3, en su encabezado, así como los párrafos tercero y cuarto, y se **adicionan** la fracción IX Bis al artículo Segundo y el artículo Octavo Bis al Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y su posterior modificación, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

I. a IX. ...

IX Bis. PROFEPA: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

X. ...

XI. Regulación: La autorización, el permiso o el registro de verificación, emitido por alguna de las dependencias que conforman la CICOPLAFAST;

XII. a XIV. ...

OCTAVO BIS.- Las mercancías listadas en el Anexo I del presente Acuerdo, estarán sujetas a verificación y, en su caso, a la emisión del registro de verificación por parte de la PROFEPA, mediante el cual los interesados acreditarán el cumplimiento de dicha verificación en los puntos de entrada al país y salida del mismo, debiendo exhibir la autorización de Importación o Exportación, según corresponda, expedida por la SEMARNAT. Dicho registro deberá transmitirse en Documento digital o Documento electrónico como anexo al pedimento correspondiente.

ANEXO I

- a) Plaguicidas sujetos a autorización de importación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-A	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad A.- Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos Modalidad C.- Muestras experimentales de plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales.
COFEPRIS-01-021-D	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad D.- Muestras Experimentales con Fines de Pruebas de Calidad Relativas a la Garantía de Composición de los Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales. (Incluye Estándares Analíticos).
COFEPRIS-01-021-E	Permiso de importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad E.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas Sujetos a Control por SEMARNAT, Conforme al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
COFEPRIS-01-021-F	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad F.- Plaguicidas que Serán Importados Temporalmente a Efecto de Someterlos a un Proceso de Transformación o Elaboración para su Exportación Posterior o a una Operación de Maquila o Submaquila, y que no Serán Comercializados ni Utilizados en Territorio Nacional.
COFEPRIS-01-021-J	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad J.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública con el Propósito de Atender Situaciones de Emergencia Declaradas Conforme a los Ordenamientos Legales Aplicables.
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
SEMARNAT-2020-071-002-A	Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el coprocesamiento o el tratamiento de los mismos (Formato: FF-PROFEPA-006).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2825.50.03	Óxidos e hidróxidos de cobre.	Únicamente: Hidróxido cúprico.
02	Hidróxido cúprico.	
2827.41.02	De cobre.	Únicamente: Oxidocloruros de cobre.
00	De cobre.	
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.	
00	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.	
2840.19.99	Los demás.	Únicamente: Tetraborato de sodio decahidratado (BORAX), para usarse como plaguicida.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Acetato o propionato de fenilmercurio.
00	De constitución química definida.	
2853.90.99	Los demás.	Únicamente: De aluminio; cinc; y/o magnesio.
02	De cinc.	
03	De aluminio.	
99	Los demás.	
2903.29.99	Los demás.	Únicamente: 1,3 Dicloropropeno (TELONE).
00	Los demás.	
2903.61.01	Bromuro de metilo (bromometano).	Únicamente: Bromuro de metilo para usarse como plaguicida.
00	Bromuro de metilo (bromometano).	
2903.62.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
2903.79.99	Los demás.	Únicamente: 1,2-Dibromo-3-cloropropano (DBCP).
00	Los demás.	
2903.82.99	Los demás.	Únicamente: Aldrina.
00	Los demás.	
2903.83.01	Mirex (ISO).	
00	Mirex (ISO).	
2903.89.99	Los demás.	Únicamente: Bis (pentacloro-2,4-ciclopentadien-1-ilo) (Dienoclor); y/o Canfeno clorado (Toxafeno).
99	Los demás.	
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).	
00	Hexaclorobenceno (ISO).	
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	Únicamente: Para usarse como plaguicida.
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2904.99.99	Los demás.	Únicamente: Pentacloronitrobenceno.
04	Pentacloronitrobenceno.	
2906.29.99	Los demás.	Únicamente: 1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol (Dicofol).
00	Los demás.	
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	
00	Pentaclorofenol (ISO).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2908.19.99	Los demás.	Únicamente: 2,4,6-Triclorofenato de potasio, para usarse como plaguicida; Pentaclorofenato de sodio, para usarse como plaguicida.
00	Los demás.	
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	Únicamente: 2-(sec-Butil)-4,6-dinitrofenol (DINOSEB).
00	Dinoseb (ISO) y sus sales.	
2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente: 2,4-Diclorofenil-p-nitrofenil éter (NITROFEN); 2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-(trifluorometil)benceno (Oxifluorfen); y/o 2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).
99	Los demás.	
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	Únicamente: 2,4,6,8-tetrametil-1,3,5,7-tetroxocano (METACETALDEHIDO).
00	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	
2914.39.99	Las demás.	Únicamente: 2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).
99	Los demás.	
2914.71.01	Clordecona (ISO).	
00	Clordecona (ISO).	
2915.40.99	Los demás.	Únicamente: Tricloro acetato de sodio para usarse como plaguicida.
00	Los demás.	
2915.90.99	Los demás.	Únicamente: Monofluoroacetato de sodio (1080); 2,2-dicloropropionato de 2-(2,4,5-triclorofenoxi) etilo (ERBON).
99	Los demás.	
2916.19.99	Los demás.	Únicamente: (2E,4E)-3,7,11-trimetil-2,4-dodecadienoato de etilo (HIDROPRENO).
99	Los demás.	
2916.20.05	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente: [1alfa,3alfa(Z)]-(±)-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro-1-propenil)-2,2-dimetil ciclopropanocarboxilato de (2-metil(1,1-bifenil)-3-il)metilo (BIFENTRINA); cis, trans-crisantemato de 3-fenoxibencilo (FENOTRINA); 2,2-dimetil-bis-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro-prop-1-enil) ciclopropanocarboxilato de 2,3,5,6-tetrafluoro-4-metilbencilo (TEFLUTRINA); 2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil)ciclopropanocarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2,4-pentadienil)-2-ciclopenten-1-ilo (PIRETRINA I); (1R,3R)-2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil)ciclopropanocarboxilato de (RS)-3-alil-2-metil-4-oxo-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA o BIOALETRINA); D-trans-crisantemato de d-2-alil-4-hidroxi-3-metil-2-ciclopenten-1-ilo (KABIOALETRINA); 2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil) ciclopropanocarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2-propenil)-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA I o ESbioaletrina o ESbioetrina o PALETRINA); 3(2,2,dicloroetenil)-2,2-dimetil-ciclopropanocarboxilato de (2,3,5,6-Tetrafluorofenil)-metilo (TRANSFLUTRIN); y/o (+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).
01	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2917.20.04	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente: 3-(3-metoxi-2-metil-3-oxo-1-propenil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2-propenil)-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA II); 3-(3-metoxi-2-metil-3-oxo-1-propenil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2,4-pentadienil)-2-ciclopenten-1-ilo (PIRETRINA II).
99	Los demás.	
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	
00	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).	
00	Clorobencilato (ISO).	
2918.29.99	Los demás.	Únicamente: 2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.
99	Los demás.	
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	Únicamente: 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético).
00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	
00	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	
2918.99.99	Los demás.	Únicamente: Ácido (4-cloro-2-metil fenoxi) acético (MCPA); 11-metoxi-3,7,11-trimetil-2,4-dodecadienoato de isopropilo (METOPRENO); y/o Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.
01	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico (Dicamba).	
99	Los demás.	
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	
00	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	
2919.90.99	Los demás.	Únicamente: Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo; O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1-metilvinilo; y/o O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4- diclorofenil) vinilo.
02	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo (Diclorvos).	
99	Los demás.	
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	
00	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2920.19.99	Los demás.	Únicamente: Fosforotioato de O-(2,5-dicloro -4-yodofenil) O,O-dimetilo (IODOFENFOS); Fosforotioato de O,O-dimetil O-4-nitro-m-tolil (FENITROTION) y/o Fosforotritioato de tributilo.
00	Los demás.	
2920.90.99	Los demás.	Únicamente: Sulfito de O-[4-(1,1-Dimetil-etil)fenoxi]ciclohexil-O-propinilo (PROPARGITE).
99	Los demás.	
2921.11.99	Los demás.	Únicamente: Sal dimetilamina del ácido 4-(2,4-diclorofenoxi) butírico (SAL DIMETILAMINA DEL 2,4 DB).
00	Los demás.	
2921.42.99	Los demás.	Únicamente: 2,6-Dicloro-4-nitroanilina.
99	Los demás.	
2921.43.13	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina (Trifluralin).
99	Los demás.	
2921.49.99	Los demás.	Únicamente: N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6-dinitrobenzenamina.
00	Los demás.	
2921.51.99	Los demás.	Únicamente: N4,N4-Dietil alfa, alfa, alfa trifluoro 3,5-dinitrotolueno-2,4-diamina (DINITRAMINA).
00	Los demás.	
2924.12.99	Los demás.	Únicamente: Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotofos).
00	Los demás.	
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotofós).	
00	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis-crotonamida (dicrotofós).	
2924.19.91	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.	Únicamente: Monoclorohidrato de propil (3-(dimetilamino) propil) carbamato de propilo (CLORHIDRATO PROPAMOCARB); N-butylcarbamato de 3-yodo-2-propinilo (IPBC).
00	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.	
2924.21.08	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: 2-cloro-N (((4-trifluorometoxifenil)amino)carbonil) benzamida (TRIFLUMURON); N-((4-clorofenil)metil)-N-ciclopentil-N-fenilurea (PENCICURON); 1,1-dimetil-3-(p-clorofenil)-urea (MONURON); 3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea; N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea; N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea; y/o 3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.
01	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2924.29.99	Los demás.	Únicamente: Sal sódica del ácido 2-((1-naftalenil-amino)carbonil)-benzoico (NAPTALAM); 2-cloro-N-(etoximetil)-N-(2-etil-6-metilfenil) acetamida (ACETOCLOR); ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)-DL-alanina; N-metilcarbamato de 1-naftilo; 2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida (Napropamida); 2-cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metiletil acetamida (Metolacolor); 3',4'-dicloro propionanilida; N-benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo; y/o N-metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.
06	Ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)-DL-alanina.	
99	Los demás.	
2925.19.99	Los demás.	Únicamente: Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).
01	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	
2925.29.99	Los demás.	Únicamente: N-Metil-bis-(2,4-xililiminometil)-amina (AMITRAZ); y/o Acetato de n-dodecilguanidina.
00	Los demás.	
2926.90.99	Los demás.	Únicamente: 2,2,3,3-tetrametil ciclopropancarboxilato de (R,S) alfa-ciano-3-fenoxibencilo (FENPROPATRIN); (1R,3S)3(1RS)-(1,2,2,2-tetrabromo etil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de (S)-alfa-ciano-3-fenoxibencilo (TRALOMETRIN); (RS)(1R)-cis, trans crisantemato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (CIFENOTRINA); (RS)-alfa-ciano-3-fenoxibencil N-(2-cloro-alfa,alfa,alfa -trifluoro-p-tolil)-D-valinato (FLUVALINATO); 1,2-dibromo-2,4-dicianobutano (METIL DIBROMO GLUTARONITRILLO o DBDCB); 2,6-diclorobenzonitrilo (SILBENIL o CASORON o DICLOBENIL); 2-2 dibromo-3-nitrilo propionamida (DBNPA); 2-ciano-N-(etilamino)-carbonil-2-(metoxiimino) acetamida (CIMOANIL); 3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de alfa-ciano-(4,fluoro-3-fenoxifenil)metilo (CIFLUTRIN); 3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro prop-1-enil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (CIALOTRIN); cis,trans-3-(4-dicloroestiril)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de alfa-ciano-4-fluoro-3-fenoxibencilo (FLUMETRINA); fosforotioato de O,O-dimetil-O-4-cianofenilo (CIANOFOS); 2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo; 3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina); (+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina); 3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo; 4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencen acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato); y/o (1-alfa-(S*), 3-alfa) (+)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).
01	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.	
02	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).	
03	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.	
00	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.	
2928.00.99	Los demás.	Únicamente: 3-(3,4-Diclorofenil)-1-metoxi-metilurea (LINURON); 2-(1-(etoxiimino) propil)-3-hidroxi-5-(2,4,6-trimetilfenil)-2-ciclohexen-1-ona (TRALKOXIDIM).
00	Los demás.	
2929.90.99	Los demás.	Únicamente: Etilfosforamidotioato de (E)-O-2-isopropoxycarbonil-1-metilvinil O-metilo (PROPETAMFOS); Octametilpirofosforamida (SCHRADAN) y/o 2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)-fosfinotioil)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).
00	Los demás.	
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	
00	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	
00	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propilo (Vernolato).	
00	Dipropiltiocarbamato de S-Propilo (Vernolato).	
2930.20.99	Los demás.	Únicamente: Butil-etil-tiocarbamato de propilo (PEBULATO); N-metilditiocarbamato de sodio (METAM SODICO), excepto dihidratado y/o dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.
00	Los demás.	
2930.30.02	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	Únicamente: Disulfuro de tetrametiltiuram (TIRAM).
01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiourama.	
2930.80.99	Los demás.	Únicamente: Fosforoamidotioato de O,S-Dimetil (Metamidofos).
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: Fosforoditioato de O-etil-S,S-bis(1-metilpropilo) (EBUFOS, CADUSAFOS); fosforoditioato de S,S,S-tributilo (BUTIFOS); E,E-(+,-)-2-(1-((3-cloro-2-propenil)oxi)imino)propil)-5-(2-(etiltio)propil)-3-hidroxi-2-ciclohexen-1-ona (CLETODIM); fosforotioato de O-(2,4-diclorofenil)-O-etil-S-propilo (PROTIOFOS); 2-(1-etoxiimino butil)-5-(2-(etiltio)propil)-3-hidroxi-2-ciclohexen-1-ona (SETOXIDIM); dietilcarbamatotioato de S-(4-clorofenil) metilo (TIOBENCARBO); Fosforoditioato de O,O dimetil-S-(2-(formilmetil amino)-2-oxo etilo) (FORMOTION); fosforotioato de O,O-dimetil-S-(2-((1-metilcarbamoil etil)tio)etilo) (VAMIDOTION); N-(mercaptometil)-ftalimido S-(O,O dimetilfosforoditioato) (FOSMET); fosforoditioato de O,O-dietil S-(2-cloro-1-ftalimidoetilo) (DIALIFOR); Perclorometil mercaptano; N-triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan); O,O-dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation); fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Dimetoato); fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo; fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop); S,S'- metilenbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion); fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo (Carbofenotion); fosforotioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat); N-acetil-fosforoamidotioato de O,S-dimetilo; fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etiltio)etilo (Disulfoton); fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etiltio)metilo (Forato); fosforotioato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos); N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo); isotiocianato de metilo; O,O-tiodi-p- fenilfosforotioato de O,O,O',O'-tetrametilo (Temefos); fosforoditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos); p-clorofenil-2,4,5- triclorofenilsulfona (Tetradifon); fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos); fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fention); fosforotioato de S-(2-etilsulfinil) etil O,O-Dimetilo; N-triclorometiltioftalimida (Folpet); O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil)-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos); Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimidotioato (Tiodicarb); y/o etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).
02	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captan).	
03	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).	
04	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).	
05	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	
06	Fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo.	
07	Fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).	
99	Los demás.	
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño.	Únicamente: Hidróxido de trifenilestaño (Hidróxido de fentin); Triciclohexilhidroxiestaño (Cihexatin).
00	Compuestos de tributilestaño.	
2931.49.99	Los demás.	Únicamente: Trimetilsulfonio de N-fosfonometilglicina (SULFOSATO); fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN); sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.
05	Fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN).	
06	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2931.90.99	Los demás.	Únicamente: Sal monosódica del ácido metil arsónico.
00	Los demás.	
2932.19.99	Los demás.	Únicamente: Crisantemato de bencil furil- metilo (Resmetrina, bioresmetrina).
99	Los demás.	
2932.20.11	Lactonas.	Únicamente: 4-Hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-3(4-(4-trifluorometilbenciloxi)fenil)-1-naftil) cumarina (FLOCOUMAFEN); 3-(3-bifenil -4-il-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil)-4 hidroxycoumarina (DIFENACOU); 3-(3-(4-Bromo-(1,1-bifenil)-4il)-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftalenil 4-hidroxi-2H-1-benzopirán-2-ona (BRODIFACOU); 3-(3-(4-bromo-(1,1-bifenil)-4-il)-3-hidroxi-1-fenilpropil)-4-hidroxi-2H-1-benzopirán-2-ona (BROMADIOLONA); 4-hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-1-naftalenil)-2H-1-benzopirán-2-ona (COUMATETRALIL); Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopirán-7-ilo) (Cumafos); y/o 3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxycoumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxycoumarina (Cumaclor).
02	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopirán-7-ilo) (Cumafos).	
99	Los demás.	
2932.99.99	Los demás.	Únicamente: (R) - 1,2-O-(2,2,2-tricloroetilen)-alfa-D-glucofuranosa (ALFACLORALOSA); 1,2,12,12a-tetrahidro-8,9-dimetoxi-2-(1-metiletenil)-(1) benzopirano (3,4-b)furo (2,3-h) (1)-benzopirán-6(6aH)-ona (ROTENONA); N-metilcarbamato de 2,2-dimetil -1,3-benzodioxol-4-ilo (BENDIOCARB); y/o S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p-dioxano ditiol (Dioxation).
99	Los demás.	
2933.19.99	Los demás.	Únicamente: (±)-5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa, alfa, alfa-trifluor-p-tolil)-4-trifluorometilsulfinil-pirazol-3-carbonitrilo (FIPRONIL); y/o 1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.
99	Los demás.	
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	Únicamente: 3-(3,5-diclorofenil)-N-(1-metiletil)-2,4-dioxo-1-imidazolidincarboxamida (IPRODIONA).
00	Hidantoína y sus derivados.	
2933.29.99	Los demás.	Únicamente: Ester metílico del ácido 6-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolil)-m(p)-toluico (IMAZAMETABENZ, IMAZAMETABENZ METILO).
01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sales de estos productos.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2933.39.99	Los demás.	Únicamente: Ester 1-metil heptílico del ácido ((4-amino-3,5-dicloro-6-fluoro-2-piridinil) oxi) acético (FLUOROXIPIR, ESTER METIL HEPTILICO); éster metílico del ácido 2-(4-((3-cloro-5-trifluoro metil)-2-piridinil) oxi) fenoxipropanoico (HALOXIFOP-METIL); sal isopropil amina del ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il) nicotínico (IMAZAPYR); Sal de amonio del ácido 5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il) nicotínico (IMAZETAPYR); E-N1-[(6-cloro-3-piridil)metil]-N2-ciano-N1-metilacetamida (ACETAMIPRID); Sal de sodio 2-piridinilol-1-óxido (PIRIDINTIONATO DE SODIO); ácido ((3,5,6-tricloro-2-piridinil)oxi) acético (TRICLOPIR); 2,4 Dimetil piridina; dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat); fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo (Clorpirifos); ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram); y/o 2-(4-(5-Trifluorometil-2- piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).
01	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).	
02	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2-piridilo (Clorpirifos).	
03	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).	
05	2-(4-(5-Trifluorometil-2- piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).	
99	Los demás.	
2933.49.99	Los demás.	Únicamente: Ácido de 2-(4,5-dihidro-4-metil-4-(1-metiletil) 5-oxo-1H-imidazol-2-il)- 3-quinolín carboxílico (IMAZAQUIN).
99	Los demás.	
2933.59.99	Los demás.	Únicamente: Dimetilcarbamato de 2-(dimetilamino)-5,6-dimetil-4-pirimidinilo (PRIMICARB); Fosforotioato de O,O-dimetil-O-(2-dietilamino)6-metil-4-pirimidinilo (PIRIMIFOS METIL); Fosforotioato de O,O-dietil -O-(2-dietilamino)-6-metil-4-pirimidinilo (PIRIMIFOS ETIL); (+,-)-alfa-(2-clorofenil)-alfa-(4-clorofenil)-5-pirimidinmetanol (FENARIMOL); 3-Ter-butil-5-cloro-6-metiluracilo (TERBACIL); Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon); 5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo; Bis(N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro)etiliden)-formamida (Triforina); Fosforotioato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos); y/o 2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim) únicamente para usarse como plaguicida.
01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 2933.59.99.07.	
03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).	
04	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.	
05	2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).	
99	Los demás.	
2933.69.99	Los demás.	Únicamente: N-ciclopropil-1,3,5-triazin-2, 4,6-triamina (CIROMAZINA); 3-ciclohexil-6-(dimetilamino)-1-metil-1,3,5-triazin-2,4-(1H,3H)-diona (HEXAZINONA); 4-(Isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin); 2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina); 4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin); 2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)- S-triazina; 2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina; N-(2-clorofenilamino)-4,6- dicloro-1,3,5- triazina (Anilazina); y/o 2,4-bis (Isopropilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).
02	4-(Isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).	
03	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).	
91	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2933.69.99.03 y 2933.69.99.04.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).	
00	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).	
2933.99.99	Los demás.	Únicamente: etil-2-(4-(6-cloro-2-quinoxalilil oxil)fenoxi)propionato (QUIZALOFOP-ETIL); (2RS,3RS;2RS,3SR)-2-(4-clorofenil)-3-ciclopropil-1-(H-1,2,4-triazol-1-il)butano-2-ol (CIPROCONAZOL); alfa-(2(4-clorofenil)etil) alfa-1,1-dimetil)etil) 1H-1,2,4-triazol-etanol (TEBUCONAZOL); alfa-butil-alfa-(4-clorofenil)-1H-1,2,4-triazol-1-propanonitrilo (MICLOBUTANIL); beta-((1,1'-difenil)-4-iloxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1H-1,2,4-triazol-1-etanol (BITERTANOL); O,O-dietilfosforotioato de O- (5-cloro-1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo) (ISAZOFOS); p-(5-amino-3-fenil-1H,1,2,4-triazol-il)-N,N,N',N'-tetrametilfosfonodiamida (TRIAMIFOS); 1-(Triciclohexil estanil)-1H-1,2,4-triazol (AZOCICLOTIN); 1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo); 2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim); Fosforotioato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos); Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol (Triadimenol); 1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4-triazol-1-il)-2-butanona (Triadimefon); y/o Hexahidro-1H-azepin-1-carbotioato de S-etilo (Molinate).
11	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).	
13	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).	
99	Los demás.	
2934.10.09	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Únicamente: 2,6-Dibromo-2-metil-4-trifluorometoxi-4-trifluorometil-1,3-tiazol-5-carboxanilida (THIFLUZAMIDA) y/o 2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol) para usarse como plaguicida.
01	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).	
99	Los demás.	
2934.20.99	Los demás.	Únicamente: 2-(tiocianometilitio) benzotiazol (TCMTB).
99	Los demás.	
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).	
00	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2934.99.99	Los demás.	Únicamente: 5-etoxil-3-triclorometil-1,2,4-tiadiazol (ETRIDIAZOL); 2-metoxi-N-(2-oxo-1,3-oxazolidin-3-il)acet-2',6'-xilidida (OXADIXIL); oxalato ácido de N,N-dimetil-1,2,3 tritaniil-5-amina (TIOCICLAM); 4,4-dióxido de 5,6-dihidro-2-metil-N-fenil-1,4-oxatiin-3-carboxamida (OXICARBOXIN); Fosforotioato de S-6-cloro-2,3-dihidro-2-oxo-oxazol-(4,5-b)-piridin-3-il-metil O,O-dimetilo (AZAMETIFOS); E-Z 4-(3-(4-clorofenil)-3-(3,4-dimetoxifenil) acrilolil) morfolina (DIMETOMORF); 2-[4-(6-cloro-2-benzoxazolil)oxi] fenoxipropanoato de etilo (FENOXAPROP-ETIL); 3-Anilino-5-metil-5-(4-fenoxifenil)-1,3-oxazolidin-2,4-diona (FAMOXADONA); 5-ciclopropil-1,2-oxazol-4-il, alfa, alfa, alfa-trifluoro-2-metil-p-tolil-cetona (ISOXAFLOTOL); N-tridecil-2,6-dimetilmorfolina (Tridemorf); 2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazolin-5-ona (Oxadiazon); O,O-dimetilfosforoditioato de S-((5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3(2H)-il)metilo) (Metidation); 6-metil-1,3-ditiol-(4,5-b)-quinoxalin-2-ona (Oxitioquinox); 2,2-dióxido de 3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona (Bentazon); y/o fosforoditioato de O,O-dietil-S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo (Fosalone).
99	Los demás.	
2935.20.01	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	
00	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	
2935.90.99	Las demás.	Únicamente: 5-(2-cloro-4-(trifluorometil)fenoxi)-N-metilsulfonil-2-nitrobenzamida (FOMESAFEN); 2-(2-cloroetoxi)-N-(((4-metoxi-6-metil-1,3,5-triazin-2-il)amino)carbonil) bencen sulfonamida (TRIASULFURON); 1-(4,6-Dimetoxipirimidin-2-il)-3-(3-trifluorometil-2-piridilsulfonil)urea (FLAZASULFURON); 2-(((4,6-dimetoxi-pirimidin-2-il) amino carbonil) aminosulfonil)-N,N-dimetil-3-piridincarboxamida (NICOSULFURON); O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida; y/o 4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).
10	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida.	
27	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).	
99	Las demás.	
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: Sulfato de estreptomicina para usarse como plaguicida; Nitrato de estreptomicina para usarse como plaguicida.
00	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	
2941.30.04	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: Dimetilsulfato de tetraciclina y/o dimetil clorhidrato de tetraciclina, para usarse como plaguicidas.
01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3808.59.99	Los demás.	
01	Herbicidas.	
02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	
99	Los demás.	
3808.61.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	
00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	
3808.62.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	
00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	
3808.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3808.91.99	Los demás.	
01	Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	
99	Los demás.	
3808.92.03	Fungicidas.	
01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	
02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	
99	Los demás.	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Excepto: Reguladores de crecimiento vegetal.
01	Reguladores de crecimiento vegetal.	
02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
3808.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: 1, 3-Propenedimin, N,N-1, 2-etandilbis polímero con 2,4,6-tricloro-1,3,6-triazin; Productos de reacción con N-butil-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidin-amina.
99	Los demás.	

- b) Sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (Listado Nacional), sujetas a permiso o autorización de importación que en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán la SEMARNAT y la COFEPRIS, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-B	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad B.- Sustancias Tóxicas.
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad C.- Muestras Experimentales de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-D	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad D.- Muestras Experimentales con Fines de Pruebas de Calidad Relativas a la Garantía de Composición de los Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales. (Incluye Estándares Analíticos).
COFEPRIS-01-021-E	Permiso de importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad E.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas Sujetos a Control por SEMARNAT, Conforme al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
COFEPRIS-01-021-H	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o peligrosos. Modalidad H.- Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos que Serán Importados Temporalmente a Efecto de Someterlos a un Proceso de Transformación o Elaboración para su Exportación Posterior o a una Operación de Maquila o Submaquila, y que no Serán Comercializados ni Utilizados en Territorio Nacional.
COFEPRIS-01-021-J	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad J.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública con el Propósito de Atender Situaciones de Emergencia Declaradas Conforme a los Ordenamientos Legales Aplicables.
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
SEMARNAT-2020-071-002-A	Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos (Formato: FF-PROFEPA-006).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2524.10.03	Crocidolita.	Únicamente: En fibra o roca.
00	Crocidolita.	
2524.90.99	Los demás.	Únicamente: En fibra o roca.
01	En fibra o roca.	
02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	
2801.10.01	Cloro.	
00	Cloro.	
2801.30.01	Flúor; bromo.	
00	Flúor; bromo.	
2804.50.01	Boro; telurio.	Únicamente: Telurio.
00	Boro; telurio.	
2804.70.04	Fósforo.	Únicamente: Fósforo blanco; y/o fósforo negro.
00	Fósforo.	
2804.80.01	Arsénico.	
00	Arsénico.	
2805.40.01	Mercurio.	
00	Mercurio.	
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	Únicamente: Con una concentración igual o superior al 30%.
00	Ácido sulfúrico; oleum.	
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Únicamente: Ácido nítrico.
00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
2811.12.01	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2811.19.99	Los demás.	Únicamente: Seleniuro de hidrógeno; ácido sulfhídrico; ácido selenioso; ácido selenhídrico; ácido bromhídrico y/o ácido arsénico.
00	Los demás.	
2811.29.99	Los demás.	Únicamente: Óxido nítrico; trióxido de azufre; dióxido de nitrógeno; difluoruro de dióxígeno; óxido de selenio; trióxido de nitrógeno; monóxido de carbono (gas carbónico); dióxido de cloro; pentóxido de arsénico; protóxido de nitrógeno (óxido nitroso); y/o dióxido de azufre.
01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	
99	Los demás.	
2812.11.01	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
2812.12.01	Oxicloruro de fósforo.	
00	Oxicloruro de fósforo.	
2812.13.01	Tricloruro de fósforo.	
00	Tricloruro de fósforo.	
2812.14.01	Pentacloruro de fósforo.	
00	Pentacloruro de fósforo.	
2812.15.01	Monocloruro de azufre.	
00	Monocloruro de azufre.	
2812.16.01	Dicloruro de azufre.	
00	Dicloruro de azufre.	
2812.19.99	Los demás.	Únicamente: Tricloruro de arsénico; Oxicloruro de selenio; tricloruro de boro.
01	Tricloruro de arsénico.	
99	Los demás.	
2812.90.99	Los demás.	Únicamente: Trifluoruro de boro; trifluoruro de fósforo; fluoruro de carbonilo; Tetrafluoruro de azufre; hexafluoruro de telurio; hexafluoruro de selenio.
00	Los demás.	
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	
00	Disulfuro de carbono.	
2813.90.99	Los demás.	Únicamente: Sulfuro de arsénico.
00	Los demás.	
2814.10.01	Amoniaco anhidro.	
00	Amoníaco anhidro.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2815.11.01	Sólido.	
00	Sólido.	
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	
00	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	
2824.90.99	Los demás.	Únicamente : Minio y minio anaranjado.
00	Los demás.	
2825.10.02	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	Únicamente: Tetrafluoruro de hidracina.
99	Los demás.	
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	Únicamente: Pentóxido de vanadio.
00	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	
2825.40.02	Óxidos e hidróxidos de níquel.	Únicamente: Óxidos de níquel.
01	Óxidos de níquel.	
2825.90.99	Los demás.	Únicamente: Óxido de talio; y/o óxido de cadmio con pureza igual o superior a 99.94%.
00	Los demás.	
2826.12.01	De aluminio.	
00	De aluminio.	
2826.19.99	Los demás.	Únicamente: Bifluoruro de amonio; fluoruros de sodio; pentafluoruro de antimonio; bifluoruro de potasio; fluoruro de potasio y/o hidrogenodifluoruro de sodio.
01	De amonio.	
02	De sodio.	
99	Los demás.	
2826.90.99	Los demás.	Únicamente: Hexafluorosilicato de sodio.
01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	
2827.39.99	Los demás.	Únicamente: Tricloruro de galio; cloruro de talio; cloruro crómico; cloruro de cadmio y/o cloruro de estaño.
99	Los demás.	
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Únicamente: Sulfuro de disodio.
00	Sulfuros de sodio.	
2833.24.01	De níquel.	
00	De níquel.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2833.29.99	Los demás.	Únicamente: Sulfato de cadmio; sulfato de plomo.
99	Los demás.	
2834.29.99	Los demás.	Únicamente: Nitrato de cadmio.
00	Los demás.	
2836.91.01	Carbonatos de litio.	Excepto: Para uso farmacéutico.
00	Carbonatos de litio.	
2836.99.99	Los demás.	Únicamente: Carbonatos de plomo.
99	Los demás.	
2837.11.02	De sodio.	Únicamente: Cianuro de sodio.
01	Cianuro de sodio.	
2837.19.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio.
00	Los demás.	
2841.30.01	Dicromato de sodio.	
00	Dicromato de sodio.	
2841.50.91	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Únicamente: Dicromato de potasio; cromato de potasio; y/o dicromato de amonio.
00	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
2842.90.99	Las demás.	Únicamente: Telurito de sodio; selenito de sodio; seleniato de sodio; arsenito de sodio.
99	Las demás.	
2843.29.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio y plata.
00	Los demás.	
2843.90.91	Los demás compuestos; amalgamas.	Únicamente: Tetróxido de osmio.
00	Los demás compuestos; amalgamas.	
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	Únicamente: Nitrato de uranilo hexahidratado.
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	
00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Únicamente: Arsina; azida de sodio; decaborano; diborano; hidruro de litio; pentaborano.
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Óxido de mercurio; cloruro mercúrico; nitrato mercúrico; nitrato mercurioso; cianuro mercúrico; tiocianato mercúrico y/o compuestos orgánicos, de mercurio, excepto acetato o propionato de fenilmercurio; tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal); compuestos de mercurio: Cloruro de mercurio (I), Sulfato de Mercurio (II), Mineral de Cinabrio y Sulfuro de mercurio.
00	De constitución química definida.	
2853.10.01	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
2853.90.99	Los demás.	Únicamente: Fosfina; y/o fluoruro de cianógeno.
99	Los demás.	
2901.10.05	Saturados.	Únicamente: Heptano.
02	Hexano; heptano.	
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
00	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
2902.20.01	Benceno.	
00	Benceno.	
2902.90.99	Los demás.	Únicamente: Pireno; benzo-(a)-pireno; mesitileno y/o fenantreno.
00	Los demás.	
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	Únicamente: Clorometano.
00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	
00	Diclorometano (cloruro de metileno).	
2903.13.02	Cloroformo (triclorometano).	Únicamente: Cloroformo, grado técnico.
01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	
99	Los demás.	
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	
00	Tetracloruro de carbono.	
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
00	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
2903.19.99	Los demás.	Únicamente: Trans-1,4-Diclorobutano y/o 1,1,1-tricloroetano, Parafinas cloradas de cadena corta (alcanos clorados C6-C18).
00	Los demás.	
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
00	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
2903.22.01	Tricloroetileno.	
00	Tricloroetileno.	
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	
00	Tetracloroetileno (percloroetileno).	
2903.29.99	Los demás.	Únicamente: Cloruro de alilo y/o cloruro de vinilideno; Hexaclorobutadieno.
00	Los demás.	
2903.41.01	Trifluorometano (HFC-23).	
00	Trifluorometano (HFC-23).	
2903.42.01	Difluorometano (HFC-32).	
00	Difluorometano (HFC-32).	
2903.43.01	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
01	1,2-difluoroetano (HFC-152).	
02	1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.44.01	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
00	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
2903.45.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	
00	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	
2903.46.01	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	
00	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	
2903.47.01	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
00	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
2903.48.01	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	
00	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	
2903.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2903.61.01	Bromuro de metilo (bromometano).	Únicamente: Bromuro de metilo para usos distintos de plaguicida.
00	Bromuro de metilo (bromometano).	
2903.62.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
2903.69.99	Los demás.	Únicamente: Bromoformo; bromuro de propargilo; y/o fluoroalcanos.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.71.01	Clorodifluorometano (HCFC-22).	
00	Clorodifluorometano. (HCFC-22).	
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).	
00	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).	
2903.73.01	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).	
00	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).	
2903.74.01	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).	
00	Clorodifluoroetanos. (HCFC-142, 142b).	
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
00	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
2903.77.91	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	
00	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	
2903.78.91	Los demás derivados perhalogenados.	
00	Los demás derivados perhalogenados.	
2903.79.99	Los demás.	Únicamente: 2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano); y/o 2-bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (Isohalotano).
00	Los demás.	
2903.89.99	Los demás.	Únicamente: Hexabromociclododecano; Hexaclorociclopentadieno.
01	Hexabromociclododecano.	
99	Los demás.	
2903.99.99	Los demás.	Únicamente: Bromuro de bencilo (gas lacrimógeno); (Triclorometil) benceno o benzotricloruro; dicloruro de xileno y/o cloruro de benzal; Naftalenos policlorados.
99	Los demás.	
2904.20.99	Los demás.	Únicamente: 4-nitrodifenilo; Tetranitrometano; Nitrociclohexano.
00	Los demás.	
2904.31.01	Ácido perfluorooctano sulfónico.	
00	Ácido perfluorooctano sulfónico.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2904.32.01	Perfluorooctano sulfonato de amonio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de amonio.	
2904.33.01	Perfluorooctano sulfonato de litio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de litio.	
2904.34.01	Perfluorooctano sulfonato de potasio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de potasio.	
2904.35.91	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.	
00	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.	
2904.36.01	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
00	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	Únicamente: Para usos distintos de plaguicida.
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	
00	Metanol (alcohol metílico).	
2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	Excepto: Propan-1-ol (alcohol propílico).
01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	
2905.59.99	Los demás.	Únicamente: cloro etanol, que también se conoce como 2 cloroetanol.
00	Los demás.	
2907.22.01	Hidroquinona.	
00	Hidroquinona.	
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	
00	Pentaclorofenol (ISO).	
2908.19.99	Los demás.	Únicamente: 4-Cloro-m-cresol; pentaclorofenolato de sodio monohidrato; pentaclorofenil laurato; pentacloroanisol.
00	Los demás.	
2908.92.01	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
00	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2909.19.99	Los demás.	Únicamente: bis-(cloroetil) éter; éter clorometil metílico; bis (clorometil) éter.
99	Los demás.	
2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente: Éter de decabromodifenilo
99	Los demás.	
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	
00	Oxirano (óxido de etileno).	
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	
00	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	
2910.90.99	Los demás.	Únicamente: Diepoxibutano.
00	Los demás.	
2912.11.01	Metanal (formaldehído).	
00	Metanal (formaldehído).	
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).	
00	Etanal (acetaldehído).	
2912.19.99	Los demás.	Únicamente: Metacrilaldehído y/o aldehído acrílico.
99	Los demás.	
2913.00.03	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	Únicamente: Cloro acetaldehído.
00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	
00	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	
2914.19.99	Las demás.	Únicamente: Metil vinilcetona.
99	Las demás.	
2914.79.99	Los demás.	Únicamente: Cloroacetofenona; bromo acetona líquida; bis-(clorometil) cetona; Hexafluoroacetona.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.	Únicamente: Formiato de isopropilo; Formiato de metilo.
00	Ésteres del ácido fórmico.	
2915.29.99	Las demás.	Únicamente: Acetato de plomo.
01	Acetatos de cobalto.	
99	Las demás.	
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	Únicamente: Ácido monocloroacético.
00	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.	
00	Cloroformiato de metilo.	
2915.90.99	Los demás.	Únicamente: Cloroformiato de propilo; Bromuro de acetilo;—Cloruro de fluoro acetilo; Ácido Perfluorooctanoico sus sales y compuestos.
99	Los demás.	
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.	Únicamente: Ácido acrílico.
00	Ácido acrílico y sus sales.	
2916.19.99	Los demás.	Únicamente: Anhídrido metacrílico; 2-cloroacrilato de metilo; cloruro de acrililo; cloruro de metacrililo.
99	Los demás.	
2917.19.99	Los demás.	Únicamente: Malonato de talio.
99	Los demás.	
2919.10.01	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	
00	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	
2919.90.99	Los demás.	Únicamente: Tetrafosfato de hexaetilo y/o iso fluorofato.
99	Los demás.	
2920.22.01	Fosfito de dietilo.	
00	Fosfito de dietilo.	
2920.29.99	Los demás.	Únicamente: Fosfito triisopropilo.
99	Los demás.	
2920.90.99	Los demás.	Únicamente: Sulfato de dimetilo.
02	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina.	Únicamente: Dimetilamina; y/o trimetilamina.
02	Dimetilamina.	
03	Trimetilamina.	
2921.19.04	Monoetilamina.	
00	Monoetilamina.	
2921.19.99	Los demás.	Únicamente: Pentadecilamina; nitrosodimetilamina; alilamina; bis-(2-cloroetil)-etilamina (HN1); bis-(2-cloroetil)-metilamina (HN2); tris-(2-cloroetil)-amina (HN3); dihaluros de N,N-dialquil (metil, etil, propil o isopropil) fosforoamidas que no sean dicloruro dimetilfosforamídico; N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) fosforoamidatos de dialquilo (me, et, pr o isopr); Diisopropilamina; N,N-dimetilfosforamidato de dietilo y/o otros cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sus sales.
02	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).	
99	Los demás.	
2921.45.99	Los demás.	Únicamente: Beta-Naftilamina.
00	Los demás.	
2921.49.99	Los demás.	Únicamente: 4-Amino difenilo y/o 2,4,6-Trimetil anilina.
00	Los demás.	
2921.51.99	Los demás.	Únicamente: Dimetil-p-fenilendiamina.
00	Los demás.	
2921.59.99	Los demás.	Únicamente: (1,1'-Bifenil) 4,4' diamina (Bencidina); o-Tolidina; y/ó 4,4'-Metilenbis(2-cloroanilina).
00	Los demás.	
2922.16.01	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.	
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.	Únicamente: Etildietanolamina.
00	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
2922.18.01	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
00	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: Dimetilaminoetanol, excepto para uso farmacéutico; N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanolos-2 y sales protonadas correspondientes.
01	(2-(N,N-dimetilamino) etanol) Dimetilaminoetanol.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2923.30.01	Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio.	
2923.40.01	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio.	
2924.19.02	Acrilamida.	
00	Acrilamida.	
2924.19.11	Dimetilformamida.	
00	Dimetilformamida.	
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).	
00	Clordimeformo (ISO).	
2925.29.99	Los demás.	Únicamente: Etilenimina; formulados de clordimeformo.
00	Los demás.	
2926.10.01	Acrilonitrilo.	
00	Acrilonitrilo.	
2926.90.99	Los demás.	Únicamente: Cianhidrina formaldehído; cianuro de etilo; propionitrilo; isobutironitrilo; lactonitrilo.
99	Los demás.	
2928.00.99	Los demás.	Únicamente: Metilhidrazina; 1,1-dimetilhidrazina.
00	Los demás.	
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.	Únicamente: Diclorofenilisocianato.
00	Mono o diclorofenilisocianato.	
2929.10.04	Toluen diisocianato.	
00	Toluen diisocianato.	
2929.10.06	Diisocianato de isoforona.	Excepto: De uso farmacéutico.
00	Diisocianato de isoforona.	
2929.10.99	Los demás.	Únicamente: Isocianato de metilo.
99	Los demás.	
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
00	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: Etilmercaptano; metilmercaptano; Perclorometil mercaptano; tiosemicarbazida; 2-clorofenil tiourea; fenil mercaptano; sulfuro de bis (2 cloroetilo) (GAS MOSTAZA, IPERITA); disulfuro de metilo; ditiobiuret (541-53-7); S-2-(dietilamino)-etil fosforotioato de O,O-dietilo (AMITON) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes; S-2-diisopropilaminoetil metil fosfonotioato de O-etilo (VX); bis (2-cloroetiltio) metano; 1,2-bis-(2-cloroetiltio)-etano (SESQUIMOSTAZA); 1,3-bis-(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis-(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis-(2-cloroetiltio)-n-pentano; bis-(2-cloroetiltiometil)-éter; bis-(2-cloroetiltioetil)-éter (MOSTAZA O); O-O, Dietil fosforoditioato; Clorometilsulfuro de 2-cloroetil; Bis (2-cloroetiltiometil)-éter; N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol; Sulfuro de dimetilo; sales del 2-(Dietilamino)-etanotiol.
05	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	
99	Los demás.	
2931.10.01	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
00	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño.	Únicamente: Tributil estaño (TBT); Cloruro de tributilo de estaño; Linoleato de tributilo de estaño; Metacrilato de tributilo de estaño; Óxido de tributil estaño; Benzoato de tributilo de estaño; Fluoruro de tributilo de estaño; Naftenato de tributilo de estaño.
00	Compuestos de tributilestaño.	
2931.41.01	Metilfosfonato de dimetilo.	
00	Metilfosfonato de dimetilo.	
2931.47.01	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	
00	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	
2931.49.99	Los demás.	Únicamente: Ésteres del ácido metilfosfónico; N,N-dimetil fosforoamidocianidato de O-etilo (TABUN); O-2-diisopropilaminoetilmetil fosfonito de O-etilo (QL); Etilfosfonato de O,O-dimetilo; metilfosfonato de dimetilo; Metilfosfonito de O,O-dietilo; 3-(trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio; y/o metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo y demás ésteres.	
04	Ácido organofosfónico y sus sales.	
08	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.	
09	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
99	Los demás.	
2931.51.01	Dicloruro metilfosfónico.	
00	Dicloruro metilfosfónico.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2931.59.99	Los demás.	Únicamente: Ésteres del ácido metilfosfónico; Ácido fosfonotioilo; Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (SOMAN); metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (SARIN); metilfosfonocloridato de O-isopropilo (CLOROSARIN); metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (CLOROSOMAN); fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo o propilo) distintos del metilfosfonildifluoruro (DF); dicloruro etilfosfónico; y/o cloruro de tributil(tetradecil)fosfonio.
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Únicamente: Fenildicloroarsina; trietoxisilano; carbonilo de níquel; cloruro de trifenilestaño; pentacarbonilo de hierro; 2-clorovinil dicloroarsina (LEWISITA 1); bis-(2-clorovinil)-cloroarsina (LEWISITA 2); tris-(2-clorovinil)-arsina (LEWISITA 3); Tricloro(clorometil) silano; tricloro fenil silano; diclorosilano; metildiclorosilano; trimetilclorosilano y/o viniltriclorosilano (tricloro etenilsilano).
00	Los demás.	
2932.19.99	Los demás.	Únicamente: Furano.
99	Los demás.	
2932.20.11	Lactonas.	Únicamente: Beta-propiolactona; picrotoxina.
99	Los demás.	
2932.99.99	Los demás.	Únicamente: Dioxano.
99	Los demás.	
2933.39.99	Los demás.	Únicamente: 2,4 Dimetil piridina; (2,4 lutidina); 4 nitro-1-óxido piridina; 4-amino-piridina y/o 2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).
99	Los demás.	
2933.69.99	Los demás.	Únicamente: Fluoruro cianúrico (2,4,6-trifluoro-1,3,5-triazina).
91	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2933.69.99.03 y 2933.69.99.04.	
2935.10.01	N-Metilperfluorooctano sulfonamida.	
00	N-Metilperfluorooctano sulfonamida.	
2935.20.01	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	
00	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	
2935.30.01	N-Etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida.	
00	N-Etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2935.40.01	N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida.	
00	N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida.	
2935.50.91	Las demás perfluorooctano sulfonamidas.	Únicamente: Ácido Perfluorooctanoico, sus sales y compuestos
00	Las demás perfluorooctano sulfonamidas.	
3002.90.99	Los demás.	Únicamente: Saxitoxina y/o ricina.
00	Los demás.	
3808.91.99	Los demás.	Únicamente: Mezcla de cloropicrina y cloruro de metilo.
99	Los demás.	
3808.99.99	Los demás.	Únicamente: Formulados de clordimeformo; hexaclorobutadieno.
00	Los demás.	
3824.83.01	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	
00	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Únicamente: Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales y/o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Únicamente: Éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo.
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
3824.89.01	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
00	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: Que contengan hexabromociclododecano; pentaclorofenol, sus sales y ésteres (pentaclorofenolato de sodio monohidratado, laurato de pentaclorofenilo, pentacloroanisol).
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3825.61.03	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	Únicamente: Derivados clorados del difenilo o del trifenilo.
00	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	
3827.11.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	Únicamente: Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.
00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	
3827.12.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	
00	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	
3827.20.01	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
00	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
3827.31.01	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	Únicamente: Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).
00	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	
3827.32.91	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.	Únicamente: Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC).
00	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.	
3827.39.99	Las demás.	Únicamente: Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).
00	Las demás.	
3827.40.01	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	
00	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3827.51.01	Que contengan trifluorometano (HFC-23).	
00	Que contengan trifluorometano (HFC-23).	
3827.59.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3827.61.01	Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15% en masa.	
00	Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15% en masa.	
3827.62.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).	
00	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).	
3827.63.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40% en masa.	
00	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40% en masa.	
3827.64.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).	
00	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30% en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3827.65.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20% en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20% en masa.	
00	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20% en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20% en masa.	
3827.68.91	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	
00	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	
3827.69.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3827.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	

- c) Fertilizantes, nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal, sujetos a la autorización de importación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST, clasificados en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-A	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad A.- Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad C.- Muestras Experimentales de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-D	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad D.- Muestras Experimentales con Fines de Pruebas de Calidad Relativas a la Garantía de Composición de los Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales. (Incluye Estándares Analíticos).
COFEPRIS-01-021-G	Permiso de Importación de Plaguicidas, o Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad G.- Nutrientes Vegetales que Serán Importados Temporalmente a Efecto de Someterlos a un Proceso de Transformación o Elaboración para su Exportación Posterior o a una Operación de Maquila o Submaquila, y que no Serán Comercializados ni Utilizados en Territorio Nacional.
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos (Formato: FF-PROFEPA-006).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
3102.90.91	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Únicamente: Cianamida cálcica.
00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Únicamente: Reguladores de crecimiento vegetal.
01	Reguladores de crecimiento vegetal.	

- d) Sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional, sujetas a autorización de exportación de la SEMARNAT, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-07-016	Autorización para la exportación de materiales peligrosos.
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos (Formato: FF-PROFEPA-006).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2524.10.03	Crocidolita.	Únicamente: En fibra o roca.
00	Crocidolita.	
2524.90.99	Los demás.	Únicamente: En fibra o roca.
01	En fibra o roca.	
2805.40.01	Mercurio.	
00	Mercurio.	
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2811.12.01	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
2812.11.01	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
2812.12.01	Oxicloruro de fósforo.	
00	Oxicloruro de fósforo.	
2812.13.01	Tricloruro de fósforo.	
00	Tricloruro de fósforo.	
2812.14.01	Pentacloruro de fósforo.	
00	Pentacloruro de fósforo.	
2812.15.01	Monocloruro de azufre.	
00	Monocloruro de azufre.	
2812.16.01	Dicloruro de azufre.	
00	Dicloruro de azufre.	
2812.19.99	Los demás.	Únicamente: Tricloruro de arsénico.
01	Tricloruro de arsénico.	
2826.19.99	Los demás.	Únicamente: Bifluoruro de amonio; Fluoruro de sodio; Bifluoruro de potasio; Fluoruro de Potasio; y/o hidrogenodifluoruro de sodio.
01	De amonio.	
02	De sodio.	
99	Los demás.	
2826.90.99	Los demás.	Únicamente: Hexafluorosilicato de sodio.
01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	
2827.39.99	Los demás.	Únicamente: Cloruros de estaño
99	Los demás.	
2827.41.02	De cobre.	Únicamente: Oxicloruros de cobre.
00	De cobre.	
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Únicamente: Sulfuro de disodio.
00	Sulfuros de sodio.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2837.11.02	De sodio.	Únicamente: Cianuro de sodio.
01	Cianuro de sodio.	
2837.19.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio.
00	Los demás.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Óxido de mercurio; Cloruro mercúrico; y/o compuestos orgánicos, de mercurio.
00	De constitución química definida.	
2853.10.01	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
00	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
2903.41.01	Trifluorometano (HFC-23).	
00	Trifluorometano (HFC-23).	
2903.42.01	Difluorometano (HFC-32).	
00	Difluorometano (HFC-32).	
2903.43.01	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
01	1,2-difluoroetano (HFC-152).	
02	1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
99	Los demás.	
2903.44.01	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
00	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
2903.45.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	
00	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.46.01	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	
00	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	
2903.47.01	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
00	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
2903.48.01	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	
00	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	
2903.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2903.62.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
2903.78.91	Los demás derivados perhalogenados.	
00	Los demás derivados perhalogenados.	
2903.79.99	Los demás.	Excepto: 1,2-Dibromo-3-cloropropano (DBCP).
00	Los demás.	
2903.82.99	Los demás.	Únicamente: Aldrina.
00	Los demás.	
2903.83.01	Mirex (ISO).	
00	Mirex (ISO).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.89.99	Los demás.	Únicamente: Canfeno clorado (Toxafeno).
99	Los demás.	
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).	
00	Hexaclorobenceno (ISO).	
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2905.59.99	Los demás.	Únicamente: 2-cloro etanol.
00	Los demás.	
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	
00	Pentaclorofenol (ISO).	
2908.19.99	Los demás.	Únicamente: Compuestos clorofenólicos y sus sales (excepto 2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano; 2,4,5-Triclorofenol; 4-Cloro-1-hidroxibenceno; o-Bencil-p-clorofenol;y/o Triclorofenato de sodio).
00	Los demás.	
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	
00	Dinoseb (ISO) y sus sales.	
2908.92.01	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
00	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	
00	Oxirano (óxido de etileno).	
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).	
00	Dieldrina (ISO, DCI).	
2914.79.99	Los demás.	Únicamente: 1,1a,3,3a,4,5,5a,5b,6-Decacloro octahidro-1,3,4-meteno-2H-ciclobuta-(cd)-pentalen-2-ona (Kepone (TM)).
99	Los demás.	
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).	
00	Acetato de dinoseb (ISO).	
2915.39.99	Los demás.	Únicamente: Acetato de pentaclorofenol.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2916.16.01	Binapacril (ISO).	
00	Binapacril (ISO).	
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).	
00	Clorobencilato (ISO).	
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	
00	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	
2920.22.01	Fosfito de dietilo.	
00	Fosfito de dietilo.	
2920.29.99	Los demás.	Únicamente: Fosfito triisopropilo.
99	Los demás.	
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina.	Únicamente: Dimetilamina.
02	Dimetilamina.	
2921.12.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	
00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	
2921.14.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	
00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	
2921.19.99	Los demás.	Únicamente: Dihaluros de N,N-dialquil (metil, etil, propil o isopropil) fosforoamidas que no sean dicloruro dimetilfosforamídico; N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) fosforoamidatos de dialquilo (me, et, pr o isopr); Tris-(2-cloroetil)-amina (HN3); Bis-(2-cloroetil)-etilamina (HN1); Bis-(2-cloroetil)-metilamina (HN2) Clorometil; N,N-dimetilfosforamidata de dietilo; otros cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetil-2 y sus sales; y/o Diisopropilamina.
99	Los demás.	
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.	Únicamente: Etildietanolamina.
00	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
2922.18.01	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
00	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes; y/o 2-diisopropilaminoetanol.
99	Los demás.	
2924.12.99	Los demás.	Únicamente: Fluoroacetamida; y/o dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotofos).
00	Los demás.	
2930.30.02	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	Únicamente: Disulfuro de tetrametiltiuram (TIRAM).
01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametil tiourama.	
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
00	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
2930.80.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: S-2-(dietilamino)-etil fosforotioato de O,O-dietilo (Amiton) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes; Bis (2-cloroetiltiometil)-éter; bis-(2-cloroetiltioetil)-eter (MOSTAZA O); 1,3-bis-(2-cloroetiltio)-n-propano; bis (2-cloroetiltio) metano; N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol; S-2-diisopropilaminoetil metil fosfonotiolato de O-etilo (VX); Sulfuro de bis (2 cloroetilo) (GAS MOSTAZA, IPERITA); 1,2-bis-(2-cloroetiltio)-etano (SESQUIMOSTAZA); O-O, Dietil fosforoditioato; Clorometilsulfuro de 2-cloroetil; 1,5-bis(2-cloroetiltio) pentano normal; 1,4-bis-(2-cloroetiltio)-n-butano; y/o sales del 2-(Dietilamino)-etanotiol.
99	Los demás.	
2931.10.01	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
00	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño.	Únicamente: Tributil estaño; Cloruro de tributilo de estaño; Linoleato de tributilo de estaño; Metacrilato de tributilo de estaño; Óxido de tributil estaño; Benzoato de tributilo de estaño; Fluoruro de tributilo de estaño; Naftenato de tributilo de estaño.
00	Compuestos de tributilestaño.	
2931.49.99	Los demás.	Únicamente: Esteres del ácido metilfosfónico; N,N-dimetil fosforoamidocianidato de O-etilo (Tabún); Metilfosfonato de dimetilo; y/o Etilfosfonato de O,O-dimetilo; O-2-diisopropilaminoetilmetil fosfonito de O-etilo (QL).
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo y demás ésteres.	
04	Ácido organofosfónico y sus sales.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2931.51.01	Dicloruro metilfosfónico.	
00	Dicloruro metilfosfónico.	
2931.59.99	Los demás.	Únicamente: Esteres del ácido metilfosfónico; fosfonil difluoruros de alquilo (metilo, etilo o propilo) distintos del metilfosfonildifluoruro (DF); Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (Somán); Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (Clorosoman); Dicloruro de metilfosfonilo; Metilfosfonito de O,O-dietilo; Metilfosfonocloridato de O-isopropilo (Clorosarin); Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (SARIN); y/o Dicloruro etilfosfónico.
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Únicamente: 2-clorovinil dicloroarsina (Lewisita 1); Tris-(2-clorovinil)-arsina (Lewisita 3); Bis-(2-clorovinil)-cloroarsina (Lewisita 2).
00	Los demás.	
2933.99.99	Los demás.	Únicamente: 1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).
11	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).	
3002.90.99	Los demás.	Únicamente: Ricina y/o Saxitoxina.
00	Los demás.	
3808.59.99	Los demás.	Únicamente: Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación; formulaciones de paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH), excepto suspensiones en cápsulas (SC), formulaciones líquidas solubles que sobrepasen los 6 g/l de metamidofos como ingrediente activo, formulaciones líquidas solubles que contengan 6 g/l o más de monocrotofos como ingrediente activo, mezcla de cloropirrina y cloruro de metilo; formulaciones de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo; de tiram en polvo seco que contengan 15% o más de tiram.
02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	
99	Los demás.	
3808.91.99	Los demás.	Únicamente: Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .
01	Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	
3808.92.03	Fungicidas.	Únicamente: Las siguientes formulaciones: de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo; de tiram en polvo seco que contengan 15% o más de tiram.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Únicamente: Inhibidores de germinación
99	Los demás.	
3808.99.99	Los demás.	Únicamente: Las siguientes formulaciones: De paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entreculsificable (CE), gránulos (GR) y polvo; Formulaciones de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo.
00	Los demás.	
3824.82.01	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	Únicamente: Bifenilos polibrominados.
00	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: Productos de reacción con N-butil-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidin-amina.
99	Los demás.	
3827.11.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	Únicamente: Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.
00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	
3827.20.01	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
00	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
3827.31.01	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	Únicamente: Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).
00	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3827.32.91	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.	Únicamente: Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC).
00	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.	
3827.39.99	Las demás.	Únicamente: Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).
00	Las demás.	
3827.40.01	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	
00	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	
3827.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	

ANEXO II

...

...

1. y 2. ...

3. La exportación de sustancias químicas que no figuren en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo, estará sujeta a la presentación de la autorización de exportación en los siguientes supuestos:

3.1 y 3.2. ...

Para el caso de sustancias tóxicas que no se encuentren incluidas en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo o en los listados de los instrumentos internacionales señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo o cuando se tenga duda si dichas sustancias son susceptibles de desvío con fines de proliferación, el exportador consultará a la Secretaría de Economía previo a que presente la solicitud de exportación, si requiere autorización para la exportación y qué autoridad es competente para expedirla.

Cuando el interesado presente una solicitud ante la DGGIMAR para la exportación de sustancias no previstas en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo, ésta consultará al Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías, creado mediante el Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía, cuya opinión será vinculante.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania, independientemente del país de procedencia, y del compromiso de precios asumido por la exportadora Tubos Reunidos Group, S.L.U.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO SIN COSTURA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, EL REINO DE ESPAÑA, LA REPÚBLICA DE LA INDIA Y UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA, Y DEL COMPROMISO DE PRECIOS ASUMIDO POR LA EXPORTADORA TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.U.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo E.C. Rev. 03/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 3 abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la "Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania, independientemente del país de procedencia" ("Resolución Final"), mediante la cual la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias definitivas incluidas las importaciones definitivas y temporales:

- a. de 0.1312 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo para las importaciones provenientes de Iljin Steel, Co. Ltd. ("Iljin Steel") y para las demás empresas exportadoras, originarias de la República de Corea ("Corea");
- b. de 0.3785 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tubos Reunidos Industrial, S.L.U. ("Tubos Industrial") y para las demás empresas exportadoras, originarias del Reino de España ("España");
- c. de 0.2067 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de la República de la India ("India"), y
- d. de 0.1701 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Ucrania.

2. Asimismo, mediante la Resolución Final la Secretaría aceptó el compromiso de precios que asumieron voluntariamente las empresas exportadoras españolas de Tubos Industrial y Productos Tubulares, S.A.U. ("Productos Tubulares"), consistente en no realizar exportaciones directa o indirectamente al mercado mexicano de la tubería de acero al carbono sin costura, a precios menores a: i) 1,260 dólares por tonelada métrica para la tubería de diámetro de 2 y 6 pulgadas, y ii) 1,360 dólares por tonelada métrica para la tubería de diámetro de 8 y 16 pulgadas. De esta manera, ambos precios se mantendrían fijos durante la vigencia del compromiso de precios, a nivel comercial libre a bordo ("FOB", por las siglas en inglés Free on Board) puesto en el puerto de Bilbao, netos de descuentos, bonificaciones, reembolsos o cualquier otro beneficio otorgado a los clientes, directa o indirectamente, relacionado con la venta de dichos productos ("compromiso de precios"), tal como se señaló en los puntos 48, 498 y 499 de la Resolución Final. Por lo anterior, se determinó la no aplicación de la cuota compensatoria establecida en el punto 503, inciso b, de la Resolución Final a las referidas empresas.

3. Conforme a lo señalado en el punto 500 de la Resolución Final, las empresas de Tubos Industrial y Productos Tubulares, desde el 30 de julio de 2018, han presentado, dentro de los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, los informes de sus operaciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos ("México") del producto objeto de la revisión de oficio.

4. Cabe señalar que, para efectos de la presente investigación, las exportadoras españolas Tubos Industrial y Productos Tubulares acreditaron una fusión por absorción y el cambio de denominación a Tubos Reunidos Group, S.L.U. ("Tubos Reunidos Group"), por lo que por AC. 2300723 del 2 de junio de 2023 se reconoció a Tubos Reunidos Group como la única empresa obligada al cumplimiento del compromiso de precios que fue aceptado por la Secretaría en los términos señalados en el punto 498 de la Resolución Final.

B. Resolución de inicio de los procedimientos de examen y de revisión

5. El 31 de marzo de 2023, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania independientemente del país de procedencia y del compromiso de precios asumido por las exportadoras de Tubos Reunidos Industrial, S.L.U. y Productos Tubulares, S.A.U.” (“Resolución de Inicio”), en la que se fijó como periodo de la revisión de oficio el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

C. Producto objeto de la revisión de oficio**1. Descripción del producto**

6. El producto objeto de la revisión de oficio, es la tubería de acero al carbono sin costura de diámetro nominal mayor o igual a 2 pulgadas (60.3 milímetros de diámetro externo) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 milímetros de diámetro externo), independientemente del espesor de pared, extremo o grado de acero con que se fabrique. Incluye la denominada tubería para conducción o tubería estándar, tubería de presión y tubería de línea. No es producto objeto de la revisión de oficio la tubería usada, tubería mecánica, barras huecas, tubería para calderas, tubería con recubrimiento epóxico, lastrado o galvanizado, tubería aleada y tubería inoxidable.

2. Características

7. La tubería objeto de la revisión de oficio se fabrica generalmente con los grados de acero, la composición química y en las dimensiones que se indican a continuación:

- a. el grado de acero más utilizado para fabricar la tubería es el X42 y B, según las normas del Instituto Americano del Petróleo o de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (“API” y “ASTM”, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute y American Society for Testing Materials, respectivamente). Las tuberías que cumplen con dos o tres normas, que es la forma en la que comúnmente se comercializa el producto objeto de la revisión de oficio, se identifican como B/X42;
- b. diámetro exterior nominal en un rango de 2 a 16 pulgadas, que son equivalentes a 60.3 y 406.4 milímetros de diámetro exterior real;
- c. espesores de pared en un rango de 1.65 a 25 milímetros, aunque suele producirse tubería con un espesor de pared fuera de este rango debido a que también se fabrica según las especificaciones que requiere el cliente, y
- d. contenido máximo de carbono, silicio, manganeso, fósforo, azufre, vanadio, niobio y titanio, en porcentajes de 0.30, 0.40, 1.06, 0.035, 0.045, 0.08, 0.05 y 0.04, respectivamente.

3. Tratamiento arancelario

8. Durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias y del compromiso de precios, el producto objeto de la revisión de oficio ingresó a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”). Salvo alguna otra precisión, al señalarse “TIGIE” se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones.

9. De acuerdo con lo anterior, y conforme a la evolución descrita en los puntos 10 a 15 de la Resolución de Inicio, el producto objeto de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13 y 7304.39.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida 7304.19	--Los demás
Fracción 7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
NICO 02	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm, de acero sin alear.

Fracción 7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
NICO 99	Los demás.
Fracción 7304.19.99	Los demás.
NICO 01	De acero sin alear.
NICO 91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7304.39	--Los demás.
Fracción 7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
NICO 00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
NICO 00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
NICO 00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
NICO 00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.99	Los demás.
NICO 01	Tubos "térmicos" y de "conducción" de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.
NICO 02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3 mm.
NICO 91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.
NICO 92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos mecánicos.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

10. De conformidad con lo señalado en el punto 7 de la Resolución Final, la unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en unidades de longitud como metros o pies, o bien, toneladas.

11. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13 y 7304.39.99 se encuentran sujetas al pago de un arancel temporal del 25%, a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025, de conformidad con el Transitorio Primero de dicho Decreto.

4. Proceso productivo

12. El proceso de producción de la tubería de acero al carbono sin costura inicia con la obtención del acero líquido que se produce mediante dos procesos distintos: i) fundición en altos hornos ("BF", por las siglas en inglés de Blast Furnace) y la aceración al oxígeno en hornos convertidores al oxígeno ("BOF", por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace), y ii) fundición en hornos de arco eléctrico ("EAF", por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace).

13. En el proceso BF, el acero líquido se obtiene de la siguiente manera: el coque y mineral de hierro se funden para obtener arrabio; este material se carga al BOF, donde se adiciona chatarra, ferroaleaciones y se inyecta oxígeno a alta presión para separar las impurezas como gases y escoria. Una vez refinado, el acero líquido se vacía en una olla y se agregan las ferroaleaciones, separándolo de la escoria. En el EAF se mezcla chatarra, briquetas y se adicionan ferroaleaciones; estos materiales se funden mediante energía eléctrica en forma de arco, para lo cual se utilizan electrodos de grafito, obteniendo el acero líquido.

14. El acero líquido que se obtiene se pasa por una máquina de colada continua, mediante la cual se produce una barra de acero, lingote o billet, con un diámetro que dependerá del producto siderúrgico que se requiera fabricar, en este caso, tubería; luego se corta y enfría.

15. El lingote es el insumo principal para la fabricación del producto objeto de la revisión de oficio. Otros insumos son: energía eléctrica, gas natural, refractarios, protectores de bisel, pinturas y barnices. El proceso para obtener las barras de acero, lingotes o billets, lo llevan a cabo las empresas integradas a partir del acero crudo, en tanto que, aquellas que no lo están, las compran para fabricar la tubería de acero sin costura, ya sea en su mercado local o de proveedores externos.

16. El proceso para fabricar el producto objeto de la revisión de oficio se realiza mediante la laminación de la barra o lingote de acero, que se efectúa mediante las siguientes etapas:

- a. las barras de acero se precalientan en un horno giratorio;
- b. las barras calientes pasan por el equipo denominado perforador, donde se perforan y se obtiene un esbozo de tubo;
- c. el esbozo de tubo se pasa al equipo de laminación, donde, de acuerdo con la aplicación que tendrá, se le proporciona el diámetro que se requiere;
- d. el tubo se corta en la dimensión requerida, se enfría y se inspecciona para detectar posibles defectos;
- e. de acuerdo con las normas que tenga que cumplir, el tubo puede someterse a un tratamiento térmico a fin de mejorar las propiedades químicas del acero, o bien, a una prueba hidrostática para eliminar la probabilidad de fugas causadas por fisuras, al someter el tubo a altas presiones, y
- f. finalmente, en ambos extremos del tubo se coloca grasa y protectores para evitar corrosión y daños durante el transporte de dicho producto.

5. Normas

17. La tubería de acero al carbono sin costura se fabrica fundamentalmente con especificaciones de normas del API, de la ASTM y de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos ("ASME", por las siglas en inglés de American Society of Mechanical Engineers).

18. La tubería de acero al carbono sin costura se fabrica principalmente con especificaciones de las normas siguientes: i) la tubería para conducción, conforme a las normas ASTM A53/A53M-12 y ASME SA-53/SA-53M; ii) la tubería de presión, bajo las normas ASME SA106/SA-106M y ASTM A106/A106M-14, y iii) la tubería de línea, conforme la API 5L. También suele fabricarse mediante normas propietarias, las cuales son creadas específicamente para un cliente en particular, de tal manera que, incluso, podrían ser más restrictivas que las normas mencionadas.

19. Los fabricantes de tubería de acero al carbono sin costura normalmente la producen conforme especificaciones de dos, tres o incluso de cuatro normas; por ejemplo, puede cumplir las normas ASTM A53/A53M-12 y ASTM A106/A106M-14 y, por tanto, denominarse tubería “binorma”, que podría considerarse tubería “trinorma” si, además, cumple con los requisitos de la API 5L, de modo que puede clasificarse como tubería de conducción, o bien, de presión o de línea.

6. Usos y funciones

20. La función de la tubería de acero al carbono sin costura es la conducción, fundamentalmente de agua, hidrocarburos y fluidos químicos. Aunque suele utilizarse también en estructuras tubulares en la industria de la construcción, tales como, estadios, puentes, aeropuertos y unidades industriales.

D. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de la revisión de oficio, así como a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría notificó el inicio del procedimiento de la revisión de oficio a las productoras nacionales, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento, así como a los gobiernos de Corea, España, India y Ucrania.

E. Partes interesadas comparecientes

23. Las partes interesadas acreditadas que comparecieron al presente procedimiento son las siguientes:

1. Productora nacional

Tubos de Acero de México, S.A.
Comercio y Administración no. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

2. Exportadoras

Iljin Steel, Co. Ltd.
Martín Mendalde no. 1755 - P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Tubos Reunidos Group, S.L.U.
Bosque de Cipreses Sur no. 51
Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

3. Gobierno

Embajada de Ucrania en México
Blvd. de los Virreyes no. 810
Lomas Virreyes, Lomas de Chapultepec IV Secc.
C.P. 11000, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

24. La Secretaría, a solicitud de Iljin Steel, otorgó una prórroga de quince días; a petición de Tubos de Acero de México, S.A. (“TAMSA”) y Tubos Reunidos Group les otorgó una prórroga de veinte días, en ambos casos para que comparecieran a presentar las respuestas a los formularios oficiales que corresponden a cada una de las partes conforme su participación (productores, exportadores) y que se encuentran publicados en la página de Internet de la Secretaría <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci> (formulario), así como los argumentos y pruebas que a su derecho convinieran en el presente procedimiento.

25. El 6 de junio de 2023 Iljin Steel y el 13 de junio de 2023 TAMSA y Tubos Reunidos Group, comparecieron a presentar sus respuestas al formulario que les correspondió, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convinieron, los cuales constan en el expediente administrativo, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

G. Otras comparecencias

26. El 15 de mayo de 2023, el Gobierno de Ucrania compareció por conducto de la Embajada de Ucrania en México para manifestar que se le considere como parte interesada en el procedimiento, sin presentar mayores argumentos o pruebas. Posteriormente, el 26 de mayo de 2023 compareció de forma extemporánea para presentar argumentos y pruebas, por lo que no fueron aceptadas, ya que el plazo que se le otorgó mediante oficio JU.416.23.0215 del 31 de marzo de 2023, feneció el 16 de mayo del 2023.

H. Réplicas

27. El 16 y 23 de junio de 2023, TAMSА compareció a presentar réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por Iljin Steel y Tubos Reunidos Group, respectivamente; éstas constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

28. La Secretaría otorgó, a solicitud de Iljin Steel y Tubos Reunidos Group, una prórroga de 3 días para que comparecieran a presentar sus réplicas. El 28 de junio de 2023, Iljin Steel y Tubos Reunidos Group comparecieron a presentar réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por TAMSА, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

I. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

29. La Secretaría otorgó, a solicitud de TAMSА e Iljin Steel, una prórroga de 20 días, y a petición de Tubos Reunidos Group, una de 25 días, para que comparecieran a presentar sus respuestas a los requerimientos de información. Los plazos vencieron el 29 de agosto y 5 de septiembre de 2023, respectivamente.

2. Partes**a. Productora nacional****i. TAMSА**

30. El 29 de agosto de 2023, TAMSА respondió al requerimiento de información que la Secretaría le realizó el 18 de julio de 2023, para que subsanara cuestiones de forma, formulara diversas aclaraciones y justificaciones, entre otros temas; señalara si el grado de acero, espesor y el largo de la tubería objeto de revisión son elementos determinantes para el precio o el costo de producción; aclarara si las importaciones reportadas por Census Bureau incluyen el derecho antidumping aplicado a Corea, India y Ucrania, y por qué consideró como producto objeto de revisión a la mercancía bajo la fracción arancelaria 7304.19.50; actualizara los cálculos realizados a partir de la Base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas ("UN Comtrade", por sus siglas en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database), que es una plataforma de datos de comercio global; proporcionara el precio de los principales mercados de Corea, India y Ucrania, en función del volumen exportado durante el periodo de revisión, y demostrara el nivel en que están reportados los precios de exportación de los diferentes países; presentara los ajustes correspondientes que permitieran llevar los precios de las importaciones obtenidas de la base de la Cámara Nacional del Hierro y del Acero ("CANACERO"), de Corea, España, India y Ucrania, a nivel ex fábrica; proporcionara los ajustes para llevar los precios a nivel costo, seguro y flete ("CIF", por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) reportados de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América ("USITC", por sus siglas en inglés de United States International Trade Commission), los precios a nivel FOB a terceros mercados obtenidos de la USITC, UN Comtrade y Business & Trade Statistics ("Business & Trade") para Corea, India y Ucrania, a nivel ex fábrica; respecto de su afirmación de la falta de información de precios internos de la mercancía objeto de revisión en los países en investigación, que presentara el sustento de los esfuerzos realizados para recabar dicha información; además, que proporcionara referencias de precios internos de Corea para 2022, y sus ajustes; que justificara por qué la estimación realizada a partir del procedimiento antidumping llevado a cabo por el gobierno de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), el cual corresponde a información fuera de periodo y abarca producto que no es objeto de revisión, es pertinente para calcular el valor normal en Corea; presentara sustento de que la tubería de acero que consideró para estimar el precio interno de Corea, corresponde a la descripción del producto objeto de revisión; justificara, aclarara y presentara sustento de diversos cálculos de precios y sus ajustes; proporcionara referencias de precios internos de España, del producto objeto de revisión y del periodo de revisión; aportara la información y pruebas con las que acreditara dichos precios y los ajustes necesarios para llevar tales referencias a nivel ex fábrica; justificara por qué la estimación del valor normal realizada con base en el informe de resultados de la empresa Tubos Reunidos Group, es pertinente si ésta podría considerar producto que no es objeto de revisión; que justificara por qué sería idóneo utilizar los precios que presentó de un distribuidor si corresponden a precios de lista de 2016 e incluye diámetros que no son parte del producto

objeto de revisión; aclarara la aplicación de la norma EN 10255 (tubos de acero no aleado aptos para soldeo y roscado); formulara aclaraciones de los estados financieros de Tubos Reunidos Group; presentara referencias de precios internos de India para 2022, correspondientes a la mercancía objeto de revisión, las pruebas que acreditaran dichos precios y los ajustes para llevarlos a nivel ex fábrica; realizara modificaciones y explicaciones de los cálculos de precios que obtuvo de la empresa Tubos Tubing Expertise; aclarara, precisara y, de ser el caso, modificara los precios de <https://www.indiamart.com>; de los precios de Trychem Metal and Alloys en <https://www.alibaba.com>, que acreditara que la norma ASTM A333 Grade 3, corresponde a la mercancía objeto de revisión; precisara la pertinencia de utilizar los precios de la empresa M/s Uniphos International Limited en <https://www.alibaba.com>, que incluyó precios para la tubería "Seamless y ERW" si la tubería ERW, no es parte de la mercancía objeto de revisión; corrigiera los precios de las empresas Kanak Metal en <https://www.indiamart.com>, Hitech Metal and Tubes en <https://www.indiamart.com>, Trychem Metal and Alloys en <https://www.alibaba.com> y M/s Uniphos International Limited en <https://www.alibaba.com>, ya que consideró diámetros no objeto de revisión; proporcionara referencias de precios internos de Ucrania para 2022, de la mercancía objeto de revisión y los ajustes para llevar tales referencias a nivel ex fábrica; justificara ampliamente por qué la estimación realizada a partir del procedimiento antidumping llevado a cabo por el gobierno de los Estados Unidos, que corresponde a información fuera de periodo y abarca producto que no es objeto de revisión, es pertinente para calcular el valor normal en Ucrania; exhibiera sustento de que la tubería de acero de la empresa Interpipe Niko Tube, LLC. ("Interpipe") que consideró para estimar los precios internos en Ucrania, corresponde a la descripción del producto objeto de revisión; aclarara que ciertos precios que presentó están a nivel FOB y por qué les es aplicable un ajuste por flete interno; presentara sustento y la metodología para el ajuste por flete interno; de las dos referencias de precios internos de Interpipe, que presentara sólo de la tubería objeto de revisión; proporcionara la hoja de trabajo, relacionada con la información de la empresa Nikopol Trubny Zavod LLC ("Nikopol"); aportara la información y pruebas referente a operaciones comerciales normales, de su respuesta al formulario respectivo; proporcionara los ajustes para llevar el valor normal a nivel ex fábrica, como por ejemplo el flete interno, de los precios del mercado interno de India, correspondientes a la empresa Tubos Tubing Expertise, <https://www.alibaba.com> y <https://www.indiamart.com>; proporcionara la información y pruebas para realizar el ajuste por margen de comercialización, específicamente para el mercado interno de India; aclarara por qué consideró márgenes de comercialización diferentes para ajustar los precios de Tubos Tubing Expertise y los precios que obtuvo de <https://www.alibaba.com> y <https://www.indiamart.com>, siendo que utilizó como base la información financiera de la empresa Nippon Steel Trading, Co. ("Nippon Steel") y para España, que proporcionara el sustento del margen de comercialización que a su decir obtuvo de Almacenes Metalúrgicos, S.A. ("Grupo Almesa"), así como los ajustes para llevar el valor normal a nivel ex fábrica.

b. Exportadoras

i. Iljin Steel

31. El 29 de agosto de 2023, Iljin Steel respondió al requerimiento de información que la Secretaría le realizó el 18 de julio de 2023, para que subsanara cuestiones de forma, formulara diversas aclaraciones y justificaciones, entre otros temas, y aclarara las funciones de la empresa que afirmó que, a excepción de ella, ninguna parte relacionada estuvo involucrada en la producción y venta de la mercancía objeto de examen y revisión; proporcionara el documento completo "Agency Agreement" y acreditara que el pago por concepto de comisión correspondiera al que se da entre partes no vinculadas; explicara si la vinculación entre Iljin Steel y la empresa que refirió está involucrada en la producción y ventas de la mercancía objeto de revisión, si afecta el precio de exportación por existir algún contrato con ella y, en su caso, aportara la información que permitiera el cálculo del precio de exportación reconstruido; explicara algunos conceptos relacionados con transacciones de partes vinculadas y proporcionara sustento contable; realizara algunas precisiones relacionadas con créditos y deudas de partes vinculadas, y su sustento; presentara constancias probatorias que sustenten que Iljin Steel es el único productor de la mercancía objeto de revisión en Corea; realizara precisiones relacionadas con la información que presentó de sus códigos de producto y que proporcionara el sustento probatorio conducente; identificara, de una selección de modelos de producto, cuáles pueden compararse de forma idéntica o similar, entre el producto exportado a los Estados Unidos con el de sus ventas al mercado interno; acreditara que la longitud y el grosor del producto no son determinantes para el precio o costo de producción; explicara si el grado de acero es una característica determinante en el precio de la mercancía objeto de revisión; que incluyera en el precio de exportación el valor normal y el costo de producción, así como las especificaciones técnicas para cada producto; hiciera precisiones y correcciones relacionadas con sus ventas totales; especificara, con relación a las ventas de exportación a los Estados Unidos, el tipo de tubería que corresponde a cada operación reportada; aclarara cuestiones relacionadas con una orden de compra y proporcionara diversas facturas e información anexa de otras ya proporcionadas; acreditara que los precios de exportación son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones; a partir de su afirmación de que la mercancía objeto de revisión está sujeta a un derecho antidumping en los Estados Unidos, explicara dónde se ve reflejado el pago de dichos derechos y si forman parte del precio y, de ser el

caso, realizara el ajuste correspondiente; demostrara que los gastos por embalaje forman parte de los gastos por términos y condiciones de venta, realizara diversas precisiones y aclaraciones relacionadas con dicho ajuste; presentara documentos contables con los que acreditara los empréstitos a corto plazo y los gastos por interés a corto plazo; precisara el nivel reportado por concepto de gastos por crédito; explicara por qué no sería pertinente utilizar los intereses pagados reportados en los estados financieros; aclarara cuestiones relacionadas con los gastos por garantía; proporcionara metodologías de gastos de reclamación; corrigiera datos de ventas totales; indicara si el concepto de reclamaciones son deducciones que afectan el valor y cantidad de la factura del producto objeto de revisión; acreditara el ajuste por comisión proporcionado, así como del ajuste por manejo, por seguro interior y gastos por manejo en los Estados Unidos; especificara, en las ventas internas en Corea, para cada operación, el tipo de tubería al que corresponde; demostrara, a partir de la legislación aplicable, que el volumen de ventas internas es mayor o igual a 5% del volumen exportado a los Estados Unidos; proporcionara copia de determinadas facturas de venta para corroborar el ajuste específico aplicado a cada venta por flete interno; acreditara que las ventas internas son netos de descuentos y rebajas; formulara diversas aclaraciones en las facturas proporcionadas para el ajuste por flete interno; confirmara si en el mercado interno no incurrió en gastos por conceptos de reclamaciones, garantías, asistencia técnica y servicios post-venta, comisiones o salarios pagados a vendedores, entre otros; aclarara por qué incluyó códigos de producto en los costos totales de producción; justificara los componentes que integran cada uno de los conceptos que conforman el costo de producción y precisara diversas inconsistencias, proporcionando el sustento probatorio para cada una de ellas; que corrigiera los cálculos en el valor reconstruido, debido a las inconsistencias reportadas en el costo total de producción; reportara el ajuste por diferencias físicas en un modelo del producto; explicara por qué debe ajustarse el valor normal reconstruido por concepto de embalaje y crédito; proporcionara sustento de su sistema contable y de costos, así como la metodología que siguió para integrar la información referente a las ventas, sus provisiones contables y de los costos de producción; presentara el cálculo del margen de discriminación de precios en dólares por kilogramo, con base en los cambios que realizara como consecuencia del requerimiento de información.

ii. Tubos Reunidos Group

32. El 5 de septiembre de 2023, Tubos Reunidos Group respondió al requerimiento de información que la Secretaría le realizó el 18 de julio de 2023, para que subsanara cuestiones de forma, efectuara diversas aclaraciones y justificaciones, y presentara el diagrama en el que establecieran las ventas totales de las exportaciones realizadas a México y a los Estados Unidos, así como sus canales de distribución incluyendo un diagrama de flujo; proporcionara los códigos de producto comparables vendidos en el mercado interno, exportados a México, a los Estados Unidos y los reportados durante el 2022 en sus reportes del compromiso de precios; incluyera las características técnicas de la tubería, en sus estimaciones de precio de exportación, valor normal y costos de producción, y los ajustes que permitan llevar los precios a nivel ex fábrica; estableciera de qué manera está relacionada con diversas empresas y si dicha relación influye en los precios o si existe algún acuerdo compensatorio entre empresas; explicara si las características de la mercancía objeto de revisión son elementos para el establecimiento del precio, y ello afecta la comparabilidad entre el precio de exportación y el valor normal; aclarara si proceden ajustes por comisionistas nacionales y de exportación; proporcionara soporte probatorio con el que acreditara que los precios de exportación son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones; proporcionara el nombre comercial del producto de manera detallada y la unidad de medida utilizada, de sus ventas internas en España, y proporcionara las facturas con valores negativos, así como su justificación por las que indica que son anulaciones; aclarara diversos conceptos de su base de datos de ventas internas; proporcionara diversas facturas junto con el soporte documental de los ajustes correspondientes; señalara si la tasa de interés que utilizó para realizar ajustes por concepto de crédito para sus ventas de exportación y al mercado interno de España, corresponde a préstamos a corto plazo a sus clientes o es una tasa de interés general de la empresa; indicara la relación entre la base de datos proporcionada con la factura de flete interno; explicara la causa por la que no proceden ajustes para el valor normal; proporcionara la información de los costos de producción y gastos generales, para cada mes del periodo en revisión, así como los componentes que los conforman y la metodología utilizada para determinar cada uno de ellos, con el sustento probatorio soporte; proporcionara una explicación de su sistema contable y de costos, la metodología que siguió para integrar la información de sus ventas, sus provisiones contables y de los costos de producción con diversas precisiones y aclaraciones; explicara de qué manera utilizó las cifras sobre valor reconstruido proporcionadas en las bases de datos proporcionadas; explicara cada etapa del proceso productivo, así como la estructura de costo de la mercancía objeto de revisión; aportara mayores elementos que acreditaran que es la única productora de la mercancía objeto de revisión en España; señalara a qué se refieren las “subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio”, “imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras” e “Impuesto sobre beneficios” contenidos en sus estados financieros, y presentara el cálculo del margen de discriminación de precios, en dólares por kilogramo.

c. Gobierno**i. Ucrania**

33. El 18 de julio de 2023, la Secretaría requirió a la Embajada del gobierno de Ucrania en México que proporcionara el listado de los precios de sus exportaciones a México o en su ausencia, de exportaciones a México o al resto del mundo, de tubería de acero al carbono sin costura objeto de revisión, realizadas durante el periodo de examen y revisión, así como los precios en el mercado interno de Ucrania, y proporcionara la capacidad instalada, producción, consumo interno e inventarios de tubería de acero al carbono sin costura objeto de la revisión de oficio, para 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. El plazo venció el 1 de agosto de 2023 sin que proporcionara la información solicitada.

3. No partes

34. El 18 de julio de 2023, la Secretaría requirió a la Delegación de la Unión Europea en México para que proporcionara el listado de los precios de las exportaciones de España a México o en ausencia de éstos, al resto del mundo, así como los precios en el mercado interno de España observados durante el periodo de revisión del producto objeto a revisión. El plazo venció el 1 de agosto de 2023 sin que proporcionara la información solicitada.

35. El 18 de julio de 2023, la Secretaría requirió a la CANACERO para que, entre otros aspectos, indicara si la empresa Precitubo, S.A. de C.V. está afiliada, o bien, es su agremiada; en caso afirmativo, proporcionara la producción de tubería objeto de revisión, de forma anual para el periodo 2018-2022, y precisara bajo qué sustento legal está facultada para proporcionar las bases de datos a sus agremiados y, en su caso, si sus agremiados están facultados para utilizar la referida información. Presentó su respuesta el 1 de agosto de 2023.

36. El 18 y 19 de julio de 2023, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que presentaran pedimentos de importación, así como documentación anexa a los mismos. El plazo venció el 1 de agosto de 2023, dentro del cual se recibieron diversas respuestas.

4. Otras comparecencias

37. El 31 de agosto de 2023, compareció la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en México para manifestar que, en atención al requerimiento de información formulado a la Delegación de la Unión Europea en México, referido en el punto 34 de la presente Resolución, no dispone de la información que se solicitó por tratarse de información confidencial, la cual solo puede ser aportada por las empresas investigadas.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

38. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 7.5, 9.1, 11.1, 11.2, 12.2 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"); 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción VII, 57, fracción I, 67 y 68 de la Ley de Comercio Exterior ("LCE"); 80, 82, fracción I, y 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior ("RLCE"), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

39. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), los tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

40. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial a la que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

41. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

42. Mediante oficio JU.416.23.1483, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución, la Secretaría le notificó a la Embajada de Ucrania en México la determinación de no considerar la información proporcionada el 26 de mayo de 2023, toda vez que, al no haberse presentado con la oportunidad debida resultó extemporánea. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, sin que presentara argumentos que modifiquen la determinación de la Secretaría.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Solicitud de adición de las fracciones arancelarias 7304.39.91 y 7304.39.92**

43. En la respuesta al formulario, TAMSА solicitó incluir en este procedimiento las fracciones arancelarias 7304.39.91 y 7304.39.92, puesto que durante el periodo de análisis sí ingresó mercancía objeto de investigación por dichas fracciones.

44. Por su parte, la Secretaría requirió a TAMSА para que justificara su solicitud de añadir las fracciones arancelarias mencionadas. En su respuesta, TAMSА señaló que es necesario analizar las fracciones arancelarias 7304.39.91 y 7304.39.92 en el presente procedimiento, debido a que cuando éstas se crearon, algunas cuotas compensatorias no migraron a ellas. Añadió que dicha justificación yace en que la Secretaría ya ha recurrido a la práctica de añadir nuevas fracciones arancelarias para análisis en medio de procedimientos administrativos de prácticas desleales de comercio internacional; ejemplo de esto son los procedimientos de exámenes de vigencia de juguetes de China y de tubería de acero sin costura de Japón.

45. En atención a la solicitud de TAMSА, la Secretaría hace referencia al punto 503 de la Resolución Final de la investigación primigenia, en la que se determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, incluidas las definitivas y temporales, originarias de Corea, España, India y Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, o por cualquier otra. Es importante destacar que la cuota compensatoria se aplica al producto y no a la fracción arancelaria, por lo que el producto debería pagar la cuota compensatoria que le corresponda, con independencia de la fracción arancelaria por la que ingrese.

46. No obstante lo anterior, considerando lo previsto en el Decreto de septiembre de 2019 por el que se modifica la TIGIE, las fracciones arancelarias 7304.39.05 y 7304.39.06 fueron suprimidas, como se refirió en el numeral 10 de la Resolución de Inicio y 8 de esta Resolución, los productos que se clasificaban en la fracción arancelaria 7304.39.05 pasaron a las fracciones 7304.39.10 y 7304.39.11, y los productos que se clasificaban en la fracción arancelaria 7304.39.06 pasaron a las fracciones 7304.39.12 y 7304.39.13.

47. Además de las fracciones suprimidas, también se crearon las fracciones arancelarias 7304.39.91 y 7304.39.92 mediante el Decreto de septiembre de 2019 por el que se modifica la TIGIE, mismas que serán contempladas en este procedimiento, puesto que son el resultado del desdoblamiento de las fracciones arancelarias a las cuales se les asignaron cuotas compensatorias en la investigación primigenia.

2. Base de datos de operaciones de importación

48. En la respuesta al formulario respectivo, TAMSА presentó una base de datos con las operaciones de importación que ingresaron por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.91, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99, así como los datos relativos a las importaciones de Corea, España, India y Ucrania. Asimismo, manifestó que la información agregada fue proporcionada por la CANACERO, en el marco del Convenio para la Protección e Intercambio de Información Confidencial.

49. Por otra parte, en la etapa de réplicas, la exportadora Tubos Reunidos Group contraargumento la información presentada por TAMSА consistente en las bases de operaciones de importación, proporcionadas a esta por la CANACERO, al señalar que se trata de información que legalmente TAMSА no debería haber tenido en su posesión, por lo que todos los cálculos hechos con dicha información debían ser desestimados por contravenir el orden público, al ser obtenidos de manera ilícita.

50. A partir de dichos señalamientos, la Secretaría le realizó un requerimiento de información a TAMSА, para que, entre otras cosas, precisara si como agremiada de la CANACERO le asistía algún derecho para que la base de datos referida en puntos anteriores le fuera proporcionada y, a su vez, que estuviera en condiciones de utilizarla. Al respecto, TAMSА señaló que la información tiene como sustento el convenio que mantiene la CANACERO con el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), y que a ésta únicamente le fue proporcionada un resumen público, por lo que la base de datos de pedimentos está salvaguardada. Asimismo, precisó que la información de sus cálculos y estimaciones proviene de los avisos automáticos publicados en la página del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior ("SNICE"), la cual tiene el carácter de pública. A efecto de acreditar lo anterior, presentó imágenes de pantalla que ejemplifican el procedimiento para obtener la consulta de dichos avisos automáticos.

51. Asimismo, la Secretaría requirió a la CANACERO a efecto de que precisara bajo qué sustento legal está facultada para proporcionar dichas bases de datos a sus agremiados y, en su caso, si sus agremiados están facultados para utilizar la referida información. En su respuesta, la CANACERO manifestó que tiene acceso a la información de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México ("ANAM") con base en un convenio vigente al amparo del artículo 144, fracción XXVI de la Ley Aduanera, y que a esta Secretaría le proporcionó la información confidencial de forma íntegra, mientras que a TAMSА únicamente la información pública.

52. La Secretaría señala que, a partir de lo previsto en el artículo 82 de la LCE, las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades, o aquéllas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, por lo que si Tubos Reunidos Group argumentó que las bases de datos proporcionadas por TAMSА fueron obtenidas de manera ilícita, sobre dicho particular se debe tener presente que la prueba ilícita es aquella que, en sentido absoluto o relativo, es contraria a la forma establecida en la norma o va contra principios y garantías protegidos por el derecho positivo, lo que significa que es ilícita por su origen. En el presente caso, de conformidad con lo previsto en el 144, fracción XXVI de la Ley Aduanera, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") dar a conocer la información contenida en los pedimentos a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participen con el SAT en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial, y con esa facultad es que le fue proporcionada dicha información a la CANACERO. Por ello, al tratarse de una prueba que proviene de actos regulados en la ley es legal y, por lo tanto, lícita, pues no fue obtenida con infracción de disposiciones legales. Adicionalmente, como ya se dijo, la SHCP es la que tiene la competencia legal para proporcionar la información en estudio, y esta Secretaría no tiene facultades para delimitar la competencia que por disposición legal (Ley Aduanera) le es atribuible a una Secretaría diversa.

G. Análisis de discriminación de precios

53. En esta etapa del procedimiento de la revisión de la cuota compensatoria, comparecieron las empresas productoras exportadoras de la mercancía objeto de revisión, Iljin Steel y Tubos Reunidos Group; asimismo, la Embajada del gobierno de Ucrania en México; y por lo que hace a la Comisión Europea, según consta en el punto 34 de la presente Resolución, la Secretaría le hizo un requerimiento a través de la Delegación de la Unión Europea en México. Al respecto, ni la Embajada del gobierno de Ucrania en México, ni la Comisión Europea aportaron información relativa al precio de exportación o al valor normal. Por su parte, la producción nacional compareció a través de la empresa TAMSА.

54. La Secretaría realizó el análisis de la revisión de la cuota compensatoria a partir de la información y pruebas presentadas por TAMSА y las empresas productoras Iljin Steel y Tubos Reunidos Group, lo que se detalla en la presente Resolución. También se analizó con la información de la que se allegó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.8, 11.2 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; y 55 y 64, último párrafo de la LCE.

1. Consideraciones metodológicas

55. Iljin Steel manifestó que no realizó exportaciones a México y, al considerar un mercado alterno, concluye que no incurrió en un margen de dumping en el periodo de examen y de revisión y, con ello, no tendría una conducta desleal en sus exportaciones a México, por lo que debe eliminarse la cuota compensatoria. Al respecto, TAMSА argumentó que Iljin Steel no tiene ningún fundamento jurídico respecto a dichas afirmaciones y al utilizar a los Estados Unidos para determinar los precios esperados de exportación a México, carece de sentido económico y comercial, aunado a que el artículo 11, párrafos 2 y 3 del Acuerdo Antidumping, no exigen que el dumping se presente para que se mantengan o eliminen las cuotas compensatorias. En ese sentido citó el párrafo 7.164 del Informe del Grupo Especial en el caso "Ucrania-Medidas Antidumping sobre el nitrato de amonio" del 20 de julio de 2018, en la controversia número WT/DS493 tramitada en la Organización Mundial del Comercio ("OMC").

56. TAMSА también manifestó que la OMC ha señalado que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, implica la posibilidad de que el dumping haya dejado de producirse, pero pueda repetirse como consecuencia de la supresión de la cuota compensatoria, para lo cual citó el párrafo 6.31 del Informe del Grupo Especial, Estados Unidos "Medidas Antidumping a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM)", del 29 de enero de 1999, de la controversia WT/DS99/R tramitada ante dicho organismo. Añadió que el análisis es eminentemente prospectivo y que una cuota compensatoria puede mantenerse aun cuando no exista dumping o daño presente, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

57. En el marco del artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping, TAMSА argumentó que no existe disposición que obligue a un miembro a limitarse a un análisis de la situación presente y le prohíba hacer un análisis prospectivo en el marco de un examen bajo el precepto legal en cuestión, por lo que concluyó que debe desechar los argumentos de IJin Steel referentes a la eliminación de la cuota debido a que supuestamente no incurrió en dumping en el periodo de revisión.

a. Determinación

58. La Secretaría coincide con lo expuesto por TAMSА, respecto a que el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping no obliga a limitar el análisis a una situación presente y que prohíba un análisis prospectivo. Dicho precepto tiene como objetivo que la autoridad investigadora examine la necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping, y en caso de que determine que el derecho antidumping ya no está justificado, deberá suprimirlo. Sin embargo, no prescribe ningún método o criterio para determinar si es necesario “mantener el derecho”. Es decir, la autoridad investigadora tiene cierto margen de discrecionalidad, aunque no ilimitada, para llevar a cabo el examen sobre la base del conjunto de la orden o sobre la base de empresas específicas, tal y como quedó plasmado en el párrafo 7.376 del Informe del Grupo Especial de la OMC “Estados Unidos-Medidas antidumping sobre determinados camarones procedentes de Vietnam” (WT/DS429/R):

“7.376. A la luz de nuestra interpretación del término “derecho” en el párrafo 2 del artículo 11, consideramos que una autoridad tiene un cierto margen -no ilimitado- de discrecionalidad al decidir si llevar a cabo un examen sobre la base del conjunto de la orden o sobre la base de empresas específicas. Ese margen de discrecionalidad está limitado por el derecho de una parte interesada a solicitar un examen de determinadas cuestiones de conformidad con la segunda frase del párrafo 2 del artículo 11. La situación será diferente en cada caso y dependerá tanto de la solicitud específica formulada por la parte interesada como de las pruebas que ésta presente para justificar la necesidad del examen...”

Por ejemplo, una autoridad investigadora puede decidir, en respuesta a una solicitud de que examine si mantener derecho es necesario para neutralizar el dumping, que sólo necesita llevar a cabo un examen sobre la base de empresas específicas. Del mismo modo, la autoridad puede decidir llevar a cabo un examen del derecho sobre la base del conjunto de la orden. En cambio, si la solicitud formulada por la parte interesada es una petición de que se examine la necesidad de mantener el derecho tanto con respecto al dumping como al daño, la autoridad está obligada, a nuestro juicio, a llevar a cabo un examen del conjunto de la orden, ya que la consideración de todas las importaciones objeto de dumping sería un elemento necesario para determinar si es probable que el daño siga produciéndose o vuelva a producirse en el caso de que el derecho sea suprimido o modificado. En cualquier caso, aunque en el párrafo 2 del artículo 11 no se especifica en qué circunstancias debe una autoridad llevar a cabo un examen sobre la base de empresas específicas, ni las circunstancias en las que debe llevar a cabo un examen sobre la base del conjunto de la orden, sí se impone a la autoridad la obligación de llevar a cabo un examen de la necesidad de mantener el derecho y formular una determinación cuando una parte interesada presenta una solicitud que satisface los requisitos establecidos en esa disposición.”

59. Por lo anterior, la Secretaría llevó a cabo su análisis de la revisión de la cuota compensatoria, considerando el periodo establecido en la Resolución de Inicio del presente procedimiento (1 de enero al 31 diciembre de 2022), la información y pruebas aportadas por TAMSА y las empresas productoras IJin Steel y Tubos Reunidos Group, así como de la que ella se allegó.

2. Cambio de circunstancias por las que se determinó la cuota compensatoria

60. En relación con el cambio de circunstancias sobre la existencia de dumping, TAMSА indicó que, en la Resolución de Inicio del presente procedimiento, la Secretaría señaló que “el mero transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó una cuota compensatoria”. En el caso de los mercados siderúrgicos, el transcurso del tiempo implica cambios importantes en los costos de los insumos, en los patrones de consumo y en la estructura de la oferta. Así, con el tiempo los precios cambian y como consecuencia, la magnitud del dumping puede quedar subestimada, lo que es cierto en el caso de las exportaciones de España, respecto de las cuales existe un compromiso de precios.

61. TAMSА consideró que el transcurso del tiempo ha impactado en las circunstancias por las que se determinó un compromiso de precios fijados en la Resolución Final del procedimiento original. En donde las empresas Productos Tubulares y Tubos Industrial, previeron la actualización anual de los precios referidos en dicho compromiso, señalando que los “precios se actualizarán anualmente” tomando en consideración el precio de chatarra, el índice de la inflación española y el tipo de cambio del dólar al euro. Añadió que la Secretaría aceptó el compromiso de precios, pero no aceptó la actualización del mismo a pesar de haber sido propuesto por las propias partes interesadas. De esta manera el precio concertado quedó fijo.

62. Por ello, TAMSА manifestó que en esta revisión es procedente considerar como cambio de circunstancias, los cambios en costos que conlleva el transcurso del tiempo, por lo que el compromiso de precios ya no refleja las condiciones de mercado y procede su revisión o la aplicación de las medidas compensatorias correspondientes. Añadió que cambiaron las circunstancias mediante las cuales fue determinado el compromiso de precios debido a que:

a. Los precios internacionales de tubería de acero y sus insumos se han incrementado desde la aceptación del compromiso de precios

63. El precio establecido en el compromiso de precios quedó fijo y fue rebasado por la evolución de precios en los mercados internacionales, indicando que los precios de tubería de acero sin costura de 2 a 6 pulgadas y de 8 a 16 pulgadas incrementaron en un 132% y 146% durante el periodo analizado. Para sustentar su dicho, presentó información de precios de la tubería sin costura de la publicación especializada Pipe Logix, del 2018 a 2022.

64. Durante el periodo analizado el costo de los insumos aumentó, por lo que deberían reflejarse en el precio de la tubería. En particular, el costo de la energía eléctrica de febrero de 2021-marzo 2022 aumentó hasta un 404%. Otro insumo importante para la fabricación de la mercancía objeto de revisión es el gas, el cual tuvo un aumento en el periodo de abril de 2021-septiembre de 2022, de 296%. Para sustentar las variaciones de precios de la energía eléctrica y del gas, aportó información del índice de precios industriales que publicó el Instituto Nacional de Estadística en España.

65. Los índices de precios de la tubería, incluyendo la de sin costura, reflejan los cambios en precios y costos de los insumos, incluido el costo de la chatarra, teniendo que este índice aumentó considerablemente de julio 2020 hasta abril de 2022, el cual reportó un aumento de hasta el 70%.

66. Dada la estrecha relación que existe entre el costo de los insumos y el precio del bien final, un incremento de las magnitudes referidas en los insumos, necesariamente impacta el precio final. Sin embargo, en el caso de las exportaciones de España esto no ha sucedido.

b. Las exportaciones de la mercancía objeto de revisión de las exportadoras españolas no reflejan las condiciones del mercado

67. A pesar de los incrementos significativos tanto de la tubería sin costura como en sus principales insumos, resulta contrario a toda señal del mercado que las exportaciones originarias de España se realizaron sin mostrar ningún incremento, puesto que no reflejan los precios actualizados observados en el mercado internacional. Desde la vigencia del compromiso de precios, se ha cumplido con los precios establecidos de \$1,260 dólares por tonelada o un dólar por arriba del precio fijado para la tubería de 2 a 6 pulgadas.

68. Tal comportamiento no se ajusta a ninguna señal de mercado y, en cambio, realizar exportaciones al límite del precio de referencia fijado en el compromiso, permite presumir que están evitando la cuota compensatoria. Por ello, las empresas exportadoras españolas estarían incurriendo en la práctica de discriminación de precios, al seguir realizando exportaciones por debajo de costos.

69. El comportamiento de precios atípicos es, presumiblemente, consecuencia de los propios precios establecidos dentro del compromiso de precios. Al no ser actualizados, los precios de tubería originarias de España son artificiales y compiten en el mercado mexicano en condiciones desleales. Además de que existe una amplia diferencia entre los precios a los que vende la mercancía objeto de revisión en el mercado mexicano y en otros mercados, resultando que durante 2018 los precios del compromiso se encontraban subvaluados en un 33% y en 2022, la subvaluación alcanzó niveles de 73%. Como pruebas presentó información financiera de Tubos Reunidos Group, obtenida en las páginas de Internet <https://www.tubosreunidosgroup.com/es/investors/informacion-publica-periodica> y <https://www.tubosreunidosgroup.com/en/investors/audit-report-management-report-and-annual-report>.

70. Las importaciones originarias de España de tubería sin costura de conducción mostraron un incremento exorbitante de más del 800% durante el periodo analizado. Durante ese periodo, se realizaron operaciones fuera del compromiso de precios, que tuvieron un precio promedio mayor.

c. El compromiso de precios no cumple con su función de ser “no lesivos”

71. La Secretaría al aceptar el compromiso de precios de las exportadoras españolas, enfatizó sus facultades para revisarlo e incluso imponer cuotas compensatorias si este no eliminaba el daño ocasionado por las importaciones desleales. Sin embargo, las condiciones actuales descritas demuestran que los precios del compromiso son obsoletos y, en consecuencia, han sido insuficientes para eliminar el daño a la producción nacional.

72. Las importaciones en estas condiciones han continuado dañando a la industria nacional, pues se ubican por debajo del precio del mercado internacional y nacional. Por ello, TAMSА solicitó se considere la información presentada, que es objetiva y verificable, para proceder a la actualización de los precios que rigen las importaciones de España y así cumplir con el objetivo de impedir el daño a la rama de la producción nacional.

73. TAMSА señaló que los cambios en los costos de producción, principalmente en los insumos, así como las modificaciones en los precios de la tubería, no se reducen al caso de España, sino que aplican *mutatis mutandis* al resto de los países en revisión. Añadió que aportó información que permitirá determinar que la práctica de dumping continúa.

74. Por su parte, Tubos Reunidos Group argumentó que las importaciones sujetas a cuotas compensatorias se encuentran en una manifiesta práctica desleal, caso distinto son aquéllas que se encuentran bajo un compromiso de precios, como las exportaciones de Tubos Reunidos Group. En donde sus precios se encuentran por encima de los fijados por la Secretaría, sobre la base de que no podrían afectar a la producción nacional. Asimismo, señaló que presentó los reportes trimestrales de cumplimiento al compromiso de precios los cuales sustentan que sus exportaciones a México se realizaron conforme a dicho compromiso. Añadió que no realizó exportaciones de tubería de acero al carbono sin costura a México durante el periodo de revisión y que por ello había proporcionado las ventas de exportación a países de la Unión Europea para calcular el precio de exportación.

75. No obstante, Tubos Reunidos Group indicó que se ha dado un aumento en los costos de producción por el incremento en los insumos, tales como el gas, cromo, níquel, mineral de hierro y la chatarra, por lo que, en el caso de que se modifique el compromiso de precios, solicitó que se consideraran las estimaciones a la baja de los precios de estos insumos a partir de 2023, lo que ocasionará una disminución en el precio del producto objeto de revisión. Para sustentar lo anterior, presentó cifras que obtuvo de la publicación Linepipe Report del 31 de mayo de 2023, publicado por Rystad Energy. Respecto a este argumento, TAMSА señaló que Tubos Reunidos Group no proporcionó ninguna explicación ni prueba que explicara la razón por la que sus precios de venta a México no han sido afectados por los aumentos en los precios de los insumos, más aún cuando el análisis de TAMSА corrobora que los precios de exportación de Tubos Reunidos Group se encuentran por debajo de costos.

76. TAMSА afirmó que Tubos Reunidos Group sí realizó exportaciones a México, y proporcionó un listado de importaciones de la CANACERO que contiene importaciones de España. Añadió que Tubos Reunidos Group definió unilateralmente el periodo relevante, al considerar la fecha de facturación y embarque, pero que la fecha relevante es la de ingreso efectivo de la mercancía al territorio nacional.

77. Tubos Reunidos Group replicó que el análisis de TAMSА es incorrecto, pues el 98% de las importaciones que TAMSА identificó para el periodo de revisión corresponden a operaciones facturadas en 2021, que su afirmación se basó en el criterio establecido por la Secretaría en el compromiso de precios, en el sentido de considerar la fecha de factura mas no la de importación, por lo que la mejor información disponible para el cálculo del precio de exportación es la proporcionada por ella, sobre sus exportaciones a países de la Unión Europea.

d. Determinación

78. Como se señaló en el punto 58 de la presente Resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping, del cual se desprende la discrecionalidad de la autoridad investigadora para realizar la revisión de la cuota compensatoria, cuya justificación en el caso particular, es por el transcurso del tiempo; aunado a lo previsto en el diverso artículo 11.5 del mismo ordenamiento, que prevé que las disposiciones del artículo 11 serán aplicables *mutatis mutandis* a los compromisos en materia de precios aceptados de conformidad con el artículo 8 del mismo Acuerdo, la Secretaría realizó su análisis de la revisión del compromiso de precios considerando el periodo establecido en la Resolución de inicio del presente procedimiento (1 de enero al 31 de diciembre de 2022) y con base en la información aportada por Tubos Reunidos Group, TAMSА, así como de la que se allegó la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.8, 11.2, 11.5 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; y 54, segundo párrafo, y 64, último párrafo, de la LCE.

3. Precio de exportación

a. TAMSА

79. Para calcular el precio de exportación, TAMSА solicitó a la CANACERO un estudio sobre las importaciones del producto objeto de revisión. La CANACERO proporcionó información de las importaciones que ingresaron por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.91, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99 de la TIGIE, para las importaciones definitivas y temporales durante el periodo analizado. La base de datos de las importaciones la obtuvo de la SHCP. También proporcionó una base de datos de los avisos automáticos que obtuvo del SNICE.

80. Para determinar el volumen, valor y precio del producto objeto de revisión de Corea, España, India y Ucrania, la CANACERO recurrió a los avisos automáticos para tener un mayor detalle en la identificación de las características de las tuberías importadas, mediante la siguiente metodología:

- a. identificó las operaciones que pagaron cuotas compensatorias y realizó una correlación entre los avisos de importación y las operaciones de importación, considerando los campos idénticos de ambas bases. En los casos en que la correlación no dio resultados idénticos debido a que existía una diferencia en el peso o el valor, redondeó las cifras, teniendo como resultado que las operaciones coincidían en los demás campos;
- b. realizó una búsqueda manual en aquellos casos donde no resultó una coincidencia en la correlación de las bases de datos, considerando las importaciones con volúmenes mayores a 15 toneladas. En algunos casos encontró que varios avisos fueron utilizados para una sola importación, o bien, donde un pedimento podía corresponder a varias importaciones, por lo que capturó en un solo registro los distintos avisos que consideraban la importación o repitió el número de aviso en los pedimentos involucrados;
- c. para los casos en que la coincidencia fue nula, la CANACERO consideró los avisos que por su fecha podrían haber sido los utilizados para la importación debido a que no existía ninguna otra posibilidad y aclaró que estos casos fueron marginales. De esta manera, señaló que identificó el 52% del volumen importado durante el periodo analizado;
- d. con la finalidad de obtener el diámetro y norma indicados en los avisos de importación de las transacciones restantes, realizó la extracción de palabras claves de la base de datos de los avisos automáticos y los llamó criterios auxiliares. Aclaró que en los casos que existieron dos diámetros, estratificó de manera individual. A partir de los criterios auxiliares buscó e identificó los diámetros y normas, y
- e. argumentó que los criterios seguidos para depurar los productos analizados en la base de datos de las importaciones fueron variados, pero buscó que cumplieran con los usos, normas, grado de acero y que el diámetro estuviese comprendido entre 2 y 16 pulgadas. Para aquellas importaciones que no cumplían con estos criterios, consideró que no formaban parte de la gama analizada, tales como "Tubería semielaborada/semiterminada o componente automotriz", "Tubería menor de 60.3 mm (<2") y mayor de 406.4 mm (>16"0)", "Tubos para calderas o altas temperaturas", "Tubería mecánica y barra hueca", "Tubería Aleada", "Tubo de perforación o guía", "Conexiones, ensambles, accesorios, bridados o partes para turbina", "Tubería inoxidable", "Tubería con recubrimiento como lo es galvanizado, plástico, metálico o teflón", "Tubo para cilindro, preformado o honeado", "Tubo para cople", "Tubos roscados", "Tubo cuadrado o perfiles", "Tubería con costura" y "Tubo flexible".

81. Con base en la depuración de la base de datos de las importaciones realizada por la CANACERO, TAMSA estimó para España un precio de exportación con las importaciones originarias de ese país. Para Corea, India y Ucrania, argumentó que las importaciones no se dieron en cantidades significativas, es decir, los volúmenes importados no reflejan la realidad comercial de importaciones masivas, como en el caso original.

82. Al respecto, la Secretaría cuestionó a TAMSA sobre la existencia de algún precepto legal referente a un umbral de cantidades significativas en el cálculo del precio de exportación. TAMSA respondió que en la legislación no existe un umbral relativo a cantidades significativas. Sin embargo, argumentó que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping prevé que las autoridades "determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping". Añadió que la jurisprudencia de la OMC, referente al Informe del Órgano de Apelación Estados Unidos – Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón. WT/DS244/AB/R del 15 de diciembre de 2003, párrafos 114 y 115, señala que, para establecer los eventos probables en forma prospectiva, las determinaciones de una autoridad en un examen de vigencia deben estar sustentadas en una "base fáctica suficiente" (sic). Indicó que, al tratarse de un análisis prospectivo, la autoridad está obligada a valorar toda la información disponible y no está atada a limitar, restringir o priorizar en su análisis los precios efectivamente observados de forma retrospectiva en las aduanas mexicanas. Acotó que ello es relevante, pues es común que después de la imposición de la cuota compensatoria, las ventas en el periodo de examen son marginales y no representan la oferta, volúmenes ni precios, de lo que sucedería en ausencia de la medida que se examina.

83. En ese sentido, manifestó que las cantidades minúsculas, alejadas de los volúmenes usuales del curso normal de los negocios, debieran considerarse insuficientes; indicó que la Secretaría así ha actuado, tal es el caso de la “Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia”, publicada en el DOF el 18 de octubre de 2016, donde las importaciones originarias de ese país no fueron representativas.

84. Agregó que, en la comercialización de la tubería, los volúmenes pequeños pueden resultar en ciertas distorsiones en los precios debido a que normalmente se comercializa en lotes medianos y grandes. Por lo que contratar un flete de un tráiler solo para transportar uno o dos tubos, resulta un encarecimiento de los costos logísticos generando un “flete falso”. Afirmó que la cantidad comercialmente normal es aquella donde se llena un camión, pero si se refiere a mercancía importada, entonces sería la carga máxima de un contenedor de 20 pies, que es de 28.8 toneladas. También aseveró que los gastos de aduana y maniobras cuestan lo mismo para un contenedor lleno o vacío. En los casos en que se comercializa en volúmenes grandes, existen descuentos especiales. Como prueba presentó un ejemplo con los costos de transporte de una carga de un camión casi vacío, a la mitad y lleno, así como los metros y volúmenes de lotes mínimos y óptimos de tubería establecidos por TAMSА. Finalmente, argumentó que el único país que exportó en cantidades comercialmente normales fue España.

85. TAMSА manifestó que se podría calcular el precio de exportación de Corea, India y Ucrania con el precio de exportación a terceros mercados. Si bien aportó información estadística de las importaciones realizadas en Estados Unidos que obtuvo del USITC, cuya página de Internet es <https://dataweb.usitc.gov>, señaló que no utilizó tales precios debido a que los países en cuestión tienen medidas antidumping en ese país. Como sustento, presentó el “Informe Preston Pipe diciembre 2022”. Agregó que tales medidas no demuestran la realidad de los precios que se tendrían si se eliminan las cuotas compensatorias.

86. Como alternativa, TAMSА propuso calcular el precio de exportación de Corea, India y Ucrania a terceros mercados. Para ello seleccionó los países que fueron los principales mercados de exportación y que tuvieran una similitud con México respecto a los patrones de consumo de tuberías, indicadores macroeconómicos y los niveles de su producción petrolera. Para Corea eligió las exportaciones a la India o Vietnam. En el caso de la India, consideró el precio de exportación a Brasil y para Ucrania propuso a la India o Turquía. Como pruebas presentó las estadísticas de exportaciones de Corea, India y Ucrania a nivel de subpartida 7304.19 y 7304.39 que reporta UN Comtrade y la empresa Business & Trade. Para los niveles de producción petrolera y el PIB, aportó información que obtuvo de las páginas de Internet <https://www.worldometers.info/oil/oil-production-by-country> y <https://www.imf.org/external/datamapper/NGDPDPC@WEO/OEMDC/ADVEC/WEOWORLD>.

87. Por su parte, Iljin Steel comentó que, en el formulario respectivo, la Secretaría expresamente señala que el criterio relevante es el volumen de las exportaciones a un tercer mercado cuando no existieron importaciones. Indicó que, en la propuesta para Corea, la India no figura entre sus tres principales mercados de exportación y representa el 0.4% del volumen exportado, según las estadísticas de TAMSА, lo que no permite observar el comportamiento general del precio en el mercado de exportación de Corea ni del precio de exportación de la tubería revisada. Añadió que la mejor información disponible corresponde a fuentes primarias, como son sus registros contables de las ventas de exportación a Estados Unidos.

88. Debido a que los volúmenes de exportación de Corea, India y Ucrania a los países seleccionados por TAMSА no correspondieron a sus principales mercados, la Secretaría le solicitó que proporcionara los precios a esos mercados observados durante el periodo de revisión de la cuota compensatoria. En su respuesta, TAMSА proporcionó el precio de exportación de Corea (Estados Unidos), India (Canadá) y Ucrania (Estados Unidos) en función del volumen exportado e indicó que tanto las estadísticas de UN Comtrade y la empresa Business & Trade se reportaron a nivel FOB, conforme a lo señalado en la página de Internet <https://comtrade.un.org/data/MethodologyGuideforComtradePlus.pdf>, y en el correo electrónico de la empresa Business & Trade. Asimismo, señaló que, para las exportaciones de Corea, el portal del gobierno (Korea International Trade Association) muestra que los datos son idénticos a los reportados por Business & Trade y con ello se infiere que los datos del portal se encuentran a nivel FOB. Sin embargo, reiteró que las exportaciones a Estados Unidos, aun cuando se refieran a volúmenes mayores, no necesariamente son representativas, dada la existencia de cuotas compensatorias, entre otros aspectos, como los patrones de consumo del sector relevante (sector petroquímico) y de las similitudes macroeconómicas.

89. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de Corea, España, India y Ucrania que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, NICO 02; 7304.19.02, NICO 99, 7304.19.99 NICO 01, 91 y 99, 7304.39.10 NICO 00, 7304.39.11 NICO 00, 7304.39.12 NICO 00, 7304.39.13 NICO 00, 7304.39.91 NICO 00, 7304.39.92 NICO 00 y 7304.39.99 NICO 01, 02, 91, 92 y 99 de la TIGIE, que reportó el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) durante el periodo objeto de

revisión. Las operaciones reportadas se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros y se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México. Destaca que dicho listado de operaciones de importación, además del volumen y valor, incluye, entre otros elementos, la descripción del producto importado en cada operación.

90. Asimismo, la Secretaría realizó un requerimiento de información a diversos agentes aduanales respecto de los pedimentos de importación y documentación anexa.

b. Determinación

91. La Secretaría revisó los pedimentos de importación y documentación anexa, así como de los avisos automáticos aportados por la CANACERO e identificó la mercancía objeto de revisión correspondiente a cada país. Sin embargo, observó variaciones entre el precio más bajo y alto de las importaciones del orden de 1,362% para Corea, 120% para India y 1,032% para Ucrania. Por lo anterior, la Secretaría consideró que tales precios no son pertinentes para observar el comportamiento de los precios de la mercancía objeto de revisión, al tratarse de precios que no reflejan el comportamiento del mercado.

92. Es importante señalar que una de las variables analizadas en este procedimiento es precisamente el precio generado por la venta de la mercancía al exportarse. En este sentido, los precios obtenidos que muestran tales variaciones no permiten a la Secretaría realizar un análisis de tal comportamiento.

93. En el caso de España, la Secretaría observó que las estadísticas del SIC-M reportaron importaciones del producto objeto de revisión cuyo fabricante y empresa exportadora fue Tubos Reunidos Group, las cuales representaron alrededor del 99% de las importaciones totales. Sin embargo, Tubos Reunidos Group manifestó que no realizó exportaciones durante el periodo de revisión. Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría consideró pertinente utilizar el precio de las importaciones de dicha estadística, para estimar el precio de exportación de España tanto para la revisión de la cuota y del compromiso de precios.

94. Para el cálculo del precio de exportación de India y Ucrania, consideró el precio de exportación a terceros mercados con base en las estadísticas de UN Comtrade que aportó TAMSА.

95. Para Corea, la Secretaría consideró la información de las exportaciones al principal mercado de exportación que aportó la empresa productora exportadora Iljin Steel, la cual manifestó que realizó exportaciones durante el periodo de revisión, siendo la mejor información disponible que obra en el expediente administrativo.

96. Respecto al argumento de TAMSА de que las exportaciones a Estados Unidos sujetas a derechos antidumping no demuestran la realidad de los precios que se tendrían si se eliminaran las cuotas compensatorias, la Secretaría lo considera equivocado, pues de ser cierta su afirmación, los procedimientos de revisión de cuota compensatoria carecerían de sentido, dado que no se podrían considerar las exportaciones realizadas durante el periodo de revisión en el que estuvieron vigentes las cuotas compensatorias o incluso, como en el caso, del compromiso de precios.

c. Iljin Steel

i. Códigos de producto

97. Iljin Steel explicó que los códigos de producto se componen de tres partes: producto terminado, categoría del producto (tubería de línea, tubería de perforación, etc.) y número de serie. Presentó un listado de los códigos de producto que utiliza para la mercancía objeto de revisión. En respuesta al requerimiento de información realizado por la Secretaría, Iljin Steel explicó que los dígitos que conforman el número de serie señalan varias especificaciones de tubería de línea, tales como la norma, grado de acero, diámetro exterior, espesor de pared y longitud. Aclaró que utiliza el mismo sistema de codificación de productos para los mercados nacional y estadounidense.

98. Por lo anterior, propuso la utilización de un modelo de producto conformado por las principales características de la mercancía objeto de revisión, que corresponden a la categoría de producto, norma y diámetro externo, que son los elementos principales que determinan el precio y costo de la mercancía en revisión, aunque señaló que la descripción de los códigos de producto de Iljin Steel, también incluye la longitud y el espesor del producto, pero que esas características no son consideradas como factores decisivos para determinar el precio o el costo de producción.

99. Bajo las condiciones expuestas, la Secretaría requirió a Iljin Steel demostrar que la longitud y el grosor del producto no son determinantes para el precio o el costo de producción, así como explicar si el grado de acero es una característica determinante en el precio de la mercancía en revisión. Como respuesta, Iljin Steel mencionó que, aunque los factores decisivos son la especificación y el diámetro exterior, la longitud, el espesor y el grado de acero también pueden considerarse como factores determinantes del precio de venta o costo de producción, siendo que la longitud y el espesor afectan el peso de la mercancía objeto de revisión. Considerando lo anterior, Iljin Steel actualizó los modelos de producto incluyendo la categoría de producto, especificación, diámetro externo, longitud, espesor y grado de acero, tanto en el precio de exportación, valor normal y costos de producción.

100. La Secretaría revisó la información y pruebas proporcionadas por Iljin Steel, referente a las ventas de exportación, valor normal y costos de producción, clasificadas bajo el modelo de producto propuesto, y constató que tanto en las facturas de venta como en su documentación anexa se observan las características físicas que planteó Iljin Steel para la conformación de su modelo de producto, es decir, la norma, el diámetro exterior, la longitud, el espesor, el grado de acero y que corresponda a tubería de acero al carbono sin costura. Asimismo, observó que no se especifica un código de producto, aunque sí en las impresiones de pantalla de su sistema contable.

101. Con la finalidad de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, conforme lo señala el artículo 39 del RLCE, la Secretaría consideró utilizar los modelos de producto propuestos por Iljin Steel que reflejaran la categoría del producto, norma, el diámetro exterior, longitud, espesor y el grado de acero.

ii. Precio de exportación a Estados Unidos

102. Iljin Steel afirmó que no realizó ventas de exportación a México de tubería de acero al carbono sin costura durante el periodo de revisión. Por ello, propuso calcular el precio de exportación con base en sus exportaciones a Estados Unidos, que fue su principal mercado de exportación. Para sustentar el precio a ese mercado, presentó una base de datos con las ventas del producto objeto de revisión, correspondiente a 32 modelos de producto, copias de facturas comerciales, órdenes de compra y el comprobante de pago de las facturas.

103. La Secretaría cotejó la base de datos de ventas de exportación con la información de las facturas comerciales, en cuanto al valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha y número de factura, entre otros, observando algunas diferencias. En tres facturas comerciales, la norma indicada en ellas difiere con la indicada en la base de datos de ventas de exportación; para una factura comercial, la fecha de la factura difiere con la señalada en la base de datos de ventas de exportación, y en varios comprobantes de pago de la factura no se identifica el número de factura correspondiente. No obstante, en la siguiente etapa del presente procedimiento la Secretaría se allegará de mayores elementos de prueba.

104. Iljin Steel manifestó que cuenta con una empresa subsidiaria en Estados Unidos, que actuó como agente de ventas comisionado durante el periodo revisado, cuya función es la de cerrar ventas en nombre de Iljin Steel con los clientes de ese país. Explicó que durante el periodo de revisión no realizó ventas de exportación de tubería de acero al carbono sin costura a su empresa relacionada. Añadió que celebró un acuerdo formal de comisión, mismo que presentó, donde se indica que la empresa relacionada, nunca toma el título o posesión de la mercancía y recibe una comisión como compensación por las actividades que realiza como agente de Iljin Steel.

105. Por su parte, TAMSÁ replicó que las exportaciones de Iljin Steel a Estados Unidos tradicionalmente han involucrado transacciones entre partes relacionadas, concretamente las ventas a su filial en ese país. Indicó que las autoridades de Estados Unidos han rechazado que las comisiones puedan considerarse como operaciones comerciales normales, por lo que utilizaron el enfoque de precio de exportación reconstruido para analizar las operaciones entre partes relacionadas.

106. En este sentido, la Secretaría requirió a Iljin Steel explicar si la vinculación con su empresa relacionada afecta el precio de exportación y que presentara las pruebas que sustentaran su respuesta y, en su caso, calculara el precio de exportación reconstruido. Como respuesta, Iljin Steel reiteró que su empresa relacionada participó en la exportación de la mercancía sólo como agente y no como comercializador, por lo que el cálculo del precio de exportación reconstruido no era aplicable.

107. Al respecto, la Secretaría revisó las facturas de venta presentadas por Iljin Steel y observó que las facturas son emitidas por Iljin Steel al cliente en Estados Unidos y no por su empresa relacionada. También constató que en el acuerdo entre Iljin Steel y su empresa relacionada existe una comisión por ventas realizadas. Por lo anterior, la Secretaría considera que no es aplicable el precio de exportación reconstruido.

108. Iljin Steel señaló que reportó las ventas de exportación netas de descuentos, reembolsos y bonificaciones. A solicitud de la Secretaría, aclaró que los precios de exportación de la mercancía en revisión no incluyen ningún descuento de venta. Presentó imágenes de pantalla de su sistema contable, donde se observa que durante el periodo en revisión no otorgó descuentos a las ventas de exportación a Estados Unidos.

d. Tubos Reunidos Group**i. Códigos de producto**

109. En su respuesta al formulario respectivo, Tubos Reunidos Group presentó los códigos de producto (familia) y afirmó que correspondían a la mercancía objeto de revisión, pero únicamente se observaba que correspondía a tubería de conducción a un rango de diámetro, sin dar mayores detalles sobre el producto. Por lo anterior, la Secretaría le requirió que aportara las características técnicas como el diámetro, norma, grado de acero, espesor, longitud y tipo de tubería, en los anexos de precio de exportación, valor normal y costos de producción. Para las ventas de exportación y el valor normal, presentó dicha información, no así para los costos de producción.

110. Asimismo, la Secretaría le cuestionó a Tubos Reunidos Group si el espesor y el largo de la mercancía bajo revisión, eran determinantes para establecer el precio, y la empresa productora exportadora afirmó que tales características no determinan el precio, siempre que se trate de tubería estándar. Aclaró que la información aportada correspondió a tubería estándar.

111. La Secretaría revisó la información aportada por Tubos Reunidos Group y observó que las facturas de venta no señalan los códigos de producto (familia), sino las características de la tubería como el diámetro, espesor, longitud y norma. Asimismo, le solicitó que realizara la estimación del margen de discriminación de precios a partir de la información solicitada, pero Tubos Reunidos Group no atendió lo solicitado. Por lo anterior, la Secretaría consideró utilizar las características antes señaladas, para realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal conforme al artículo 39 del RLCE.

ii. Precio de exportación a terceros mercados

112. Tubos Reunidos Group manifestó que no realizó exportaciones a México durante el periodo de revisión y propuso calcular el precio de exportación a terceros mercados a partir de las ventas a países de la Unión Europea, específicamente a Francia, Italia y Holanda, así como ajustes a dichos precios de exportación. Sin embargo, señaló que su principal mercado de exportación fue Estados Unidos, pero que no era una opción viable para el cálculo del precio de exportación, dado que los precios se encuentran muy por encima de los de otras regiones, debido principalmente al aumento arancelario bajo la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de dicho país. Para sustentar sus argumentos, elaboró un cuadro con base en información que obtuvo de la publicación Seamless OCTG & Linepipe Market Tracker de Fastmarkets MB, del 20 de octubre de 2020. También presentó datos de la World Steel Association sobre la producción total de acero crudo para 2022.

113. Al no corresponder las ventas de exportación a su principal mercado de exportación, la Secretaría le requirió a Tubos Reunidos Group dicha información. La empresa productora exportadora presentó una base de datos con las ventas de exportación a Estados Unidos de 5 códigos de producto (familia), así como las características del diámetro, espesor, longitud y norma. Presentó copia de facturas de venta.

114. A través de la información que Tubos Reunidos Group presentó sobre su estructura corporativa en su respuesta al formulario respectivo, la Secretaría observó una empresa vinculada en Estados Unidos, por lo que le requirió que indicara si dicha relación influye en los precios o existe algún acuerdo compensatorio entre empresas y, en su caso, calculara un precio de exportación reconstruido. Tubos Reunidos Group manifestó que la empresa relacionada es una oficina comercial y gestiona el proceso de importación a Estados Unidos y que la relación comercial no influye en los precios de exportación, por lo que, aseveró, no se trata de ventas entre partes relacionadas y no resulta procedente la reconstrucción del precio de exportación a dicho país. Asimismo, afirmó que a dicha empresa relacionada le paga una comisión y presentó un contrato de comercialización entre ambas empresas, que indica un porcentaje en función del valor de la venta.

115. Para sustentar que los precios de exportación son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, presentó una captura de pantalla de una factura y tres comprobantes de pago. Sin embargo, la Secretaría no logró validar esta información debido a que la captura de pantalla de la única factura está incompleta y de los otros dos comprobantes de pago no se pueden cotejar con su respectiva factura, dado que no las presentó; no obstante, que se hizo el requerimiento correspondiente.

116. Por otra parte, como se mencionó en el punto 93 de la presente Resolución, la Secretaría observó importaciones a México cuyo proveedor fue Tubos Reunidos Group, por lo que le solicitó la información referente a dichas ventas. En respuesta, Tubos Reunidos Group aportó una base de datos con las ventas de exportación a México correspondientes a 2 códigos de producto. Asimismo, proporcionó la factura que ampara las operaciones contenidas en la base de datos.

117. La Secretaría observó inconsistencias en el volumen reportado para dos operaciones entre la base de datos de ventas de exportación y la factura comercial que aportó Tubos Reunidos Group.

e. Ajustes al precio de exportación**i. TAMSA**

118. Para las importaciones originarias de España, TAMSA propuso ajustar el precio por concepto de flete y seguro marítimos. Sin embargo, únicamente indicó que la diferencia entre el valor en aduana y el valor comercial, corresponde a dichos ajustes. En respuesta al requerimiento de información, TAMSA señaló que la CANACERO identificó las aduanas de entrada para determinar si se trataban de importaciones que llegaban directamente a México (vía directa) o si fueron adquiridas en stocks en Estados Unidos (vía Estados Unidos), y en función de ello aplicó los ajustes flete interno y gastos aduanales en origen, flete marítimo, flete interno en Estados Unidos y margen de comercialización.

119. En el caso de los precios de las exportaciones de Corea, India y Ucrania a terceros mercados, TAMSA afirmó que no existen ajustes ya que los precios de las tuberías se encuentran a nivel FOB. A pesar de su aseveración, la Secretaría le requirió las pruebas que permitan llevar los precios a nivel ex fábrica y propuso ajustar los precios por concepto de flete interno y gastos aduanales en origen.

(1) Flete interno en origen

120. Para estimar el flete interno de cada uno de los países, TAMSA indicó que consideró las distancias entre los puertos de exportación más cercanos y las ubicaciones de los productores de la mercancía en revisión, señalados en el estudio de precios domésticos de los mercados de Corea, España, India y Ucrania, realizado por la empresa consultora White & Case ("El Estudio de precios de White & Case"). Las distancias las obtuvo de la página de Internet <https://www.bing.com/maps>. Asimismo, calculó un costo unitario con base en el costo de transporte que publicó el Banco Mundial en "Doing Business" de 2020, el cual deflactó con el índice de precios al productor ("IPP") que reportó el Banco Central de Corea (<https://www.bok.or.kr/eng/search/search.do>), índice de precios al consumidor divulgado por el Instituto Nacional de Estadística de España (<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=50902>), índice de precios al consumidor de India que reportó el Banco de la Reserva Federal de Saint Louis (<https://fred.stlouisfed.org/series/INDCPIALLMINMEI>) y el índice de precios al consumidor de Ucrania publicado por el Servicio Estatal de Estadísticas de ese país (https://ukrstat.gov.ua/operativ/operativ2010/ct/is_c/arh_isc/arh_iscm10_e.html).

(2) Gastos aduanales en origen

121. A partir de la información reportada en la publicación Doing Business de 2020, TAMSA propuso ajustar el precio de exportación por los gastos de despacho, inspecciones y maniobras reportadas para cada uno de los países y lo asignó conforme a la capacidad de carga de un contenedor. Para cada uno de los países aportó copia de la información referente a los gastos propuestos.

(3) Flete marítimo

122. Para las importaciones de España, TAMSA propuso calcular el ajuste con base en los precios de contenedores de 20 y 40 pies que registró el "Drewry Container Freight Rate Insight Report" durante el año 2022 y fue elaborado por la empresa Drewry Supply Chain Advisors. Sin embargo, utilizó únicamente los precios del contenedor de 40 pies debido a que el de 20 pies no tiene la capacidad para transportar tubería superior a 6 metros. Para las importaciones vía Estados Unidos, aclaró que consideró los puertos de Los Ángeles y Houston que son los más cercanos a las aduanas por las que ingresó la mercancía revisada a México.

(4) Flete interno en Estados Unidos

123. Para los precios de las importaciones de México vía Estados Unidos, TAMSA manifestó que no tuvo información para establecer la ubicación del almacén del cual se obtuvo la mercancía objeto de revisión y utilizó como origen los almacenes que se encuentran en los principales puertos de ingreso a Estados Unidos, tales como Houston, Texas y Los Ángeles, California; como destino consideró nueve aduanas mexicanas. Asimismo, indicó que consideró el flete falso al considerar el peso de cada importación. A partir de esas ubicaciones presentó cotizaciones de esos trayectos que obtuvo de la empresa Freight Rate Central (<https://freightratecentral.com/>).

124. Debido a que la información no correspondió al periodo de revisión, utilizó el índice de precios al consumidor correspondiente a transporte que reportó el Banco de la Reserva Federal de Saint Louis (<https://fred.stlouisfed.org/series/CPITRNSL>).

(5) Margen de comercialización

125. TAMSA afirmó que, en la mercancía revisada que ingresó a Estados Unidos debe intervenir un comercializador, por lo que propuso un ajuste por comercialización con base en la información financiera del 2022 de la empresa Olympic Steel, Inc. ("Olympic"). Al respecto, presentó copia del Reporte Anual de esta empresa.

ii. Determinación

126. En relación con los ajustes por concepto de flete y gastos aduanales en origen propuestos por TAMSA para todos los países, la Secretaría consideró que la información de la publicación Doing Business de 2020, no es pertinente para estimar dichos ajustes, debido a que, al revisar la página de Internet del Banco Mundial, encontró que este publicó un comunicado de prensa que señala que derivado de denuncias internas sobre irregularidades en los datos del informe Doing Business 2018 y 2020, la Administración del Banco Mundial realizó una serie de revisiones y auditorías del informe y su metodología (<https://www.bancomundial.org/es/news/statement/2021/09/16/world-bank-group-to-discontinue-doing-business-report>). Específicamente, dicho Banco solicitó a un consultor externo que revisara las circunstancias internas que contribuyeron a las irregularidades identificadas en los datos de los informes Doing Business 2018 y 2020, relativos a los países de China, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos y Azerbaiyán. Como resultado de las revisiones y del informe del auditor externo, el Banco Mundial decidió dejar de publicar el informe Doing Business.

127. Para el flete marítimo, la Secretaría revisó la información y pruebas, encontrando que el ajuste propuesto estima los trayectos del puerto de origen a Estados Unidos o México, dependiendo de la aduana de entrada. Asimismo, consideró pertinente el gasto del flete, al referirse al costo de contenedores marítimos de los trayectos señalados por TAMSA.

128. Para el flete interno en Estados Unidos, la Secretaría revisó la información y observó que la estimación realizada por TAMSA considera los trayectos a las aduanas de entrada de las importaciones y costos emitidos por una empresa dedicada al transporte terrestre en ese país. De igual manera, en el margen por comercialización, la Secretaría revisó las estadísticas de importación de SIC-M y corroboró que no se registraron exportaciones de alguna empresa productora exportadora. Por ello, la Secretaría consideró pertinente la información que aportó TAMSA y que fue la que tuvo razonablemente a su alcance, aunado a la ausencia en el presente procedimiento de empresas productoras exportadoras de la India y Ucrania.

129. Si bien, TAMSA aportó información y pruebas para las importaciones cuyo origen fue España y las exportaciones de Corea a Estados Unidos y aun cuando la Secretaría utilizó información que obra en el expediente administrativo respecto a los ajustes aportados por las empresas productoras exportadoras Iljin Steel y Tubos Reunidos Group, respectivamente, se destaca que la información también resultó ser deficiente, por lo que la Secretaría se allegará de mayores elementos de pruebas para estar en condiciones de determinar la procedencia de aplicar ajustes al precio de exportación.

iii. Iljin Steel

130. Iljin Steel propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de embalaje, crédito, garantías, comisión, manejo interno, flete interno en origen, flete y seguro marítimos, manejo en los Estados Unidos, flete interno en Estados Unidos cargo bancario y derechos antidumping.

(1) Embalaje

131. Iljin Steel afirmó que el embalaje consiste en bandas de acero, clips de acero y tapas finales para el producto objeto de revisión, independientemente de si se vende en los mercados de exportación o en el mercado nacional. Comentó que calcula el costo de embalaje como parte del costo de fabricación. Esto en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le realizó, referente a que presentara los elementos de prueba con los que demostrara que los gastos por embalaje forman parte de los gastos por términos y condiciones de venta, y no como parte del costo de producción. Iljin Steel reiteró que los costos de embalaje son parte del costo de fabricación, no de los gastos de venta y que no hay ningún otro proceso de embalaje específico de ventas para la mercancía en revisión después de la producción y el envío.

132. Al tratarse de costos de producción, tal y como Iljin Steel lo manifestó, la Secretaría considera que no es procedente ajustar las ventas de exportación a Estados Unidos por concepto de embalaje, debido a que éste forma parte del costo de producción, tanto para los mercados internos como para los de exportación, por lo que no influye en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

(2) Crédito

133. Para el cálculo del ajuste por crédito, Iljin Steel estimó una tasa de interés a corto plazo para el periodo en revisión con base en la información financiera de los empréstitos a corto plazo y los gastos por interés a corto plazo. Para sustentar lo anterior, proporcionó la hoja de trabajo y los documentos contables que sustentan los empréstitos y los gastos por interés a corto plazo para el mes de diciembre de 2022. Aclaró que, debido a las limitaciones del sistema, no se puede diferenciar directamente entre los pagos de intereses a corto y largo plazo, por lo que el gasto por intereses a corto plazo lo obtuvo manualmente.

134. En respuesta al requerimiento de información solicitada por la Secretaría, Iljin Steel aclaró que para varias operaciones en la base de datos de ventas de exportación no se reporta un ajuste por gastos por crédito en razón de que la fecha de pago fue anterior a la fecha de la factura comercial; es decir, se realizó un pago adelantado.

(3) Garantías

135. Iljin Steel señaló que incurrió en algunos gastos de garantía por ventas de exportación a Estados Unidos y que dichos gastos se aplican en función del cliente durante el periodo de revisión. La Secretaría requirió a Iljin Steel aclarar si esos gastos se generan por reclamaciones y en qué casos los emplea, de igual manera le solicitó que presentara las pruebas con las que demostrara que es incidental a las ventas a las cuales aplicó el ajuste. En respuesta, la empresa productora exportadora manifestó que ocasionalmente recibió reclamos por mercancía defectuosa durante el periodo de revisión. Explicó que debido a la posibilidad de que se incurra en gastos de garantía durante el periodo de revisión por ventas que ocurrieron antes de este periodo, y al hecho de que las reclamaciones de garantía por mercancías vendidas durante el periodo de revisión pueden pagarse después del periodo, calculó los gastos de garantía sobre la base de la relación media de reclamaciones del importe anual observado durante el periodo de revisión.

136. Para calcular el monto del ajuste, Iljin Steel estimó un porcentaje por reclamaciones y por cliente, con base en los gastos por reclamaciones y las ventas totales. Aportó una hoja de trabajo y los documentos que sustentan los gastos de reclamaciones y ventas totales correspondientes a uno de sus clientes, no obstante que se le solicitó para cada cliente que incurrió en gastos por reclamaciones.

137. Asimismo, la Secretaría observó que las ventas totales de algunas empresas no coinciden con el valor total de cada empresa que se obtiene de la base de datos de ventas de exportación. Iljin Steel comentó que el reclamo por la mercancía revisada no se puede distinguir directamente en su sistema contable y que el monto de reclamaciones lo calculó manualmente con base en el libro mayor y no contiene dicha información. Es decir, en las ventas totales reportadas para las empresas no se hace distinción si corresponden a mercancía objeto de revisión o no. Cabe señalar que no incluyó los documentos que dieron origen a la reclamación emitida por el cliente.

(4) Comisión

138. Iljin Steel manifestó que para las ventas en Estados Unidos pagó una comisión, conforme se describe en el punto 104 de la presente Resolución. Indicó que en el acuerdo que tiene con su empresa relacionada, se establece la tasa por comisión en dólares por tonelada que es aplicable. Para sustentar el ajuste proporcionó una hoja de trabajo y el acuerdo de agencia con su empresa relacionada. Iljin Steel aclaró que la empresa relacionada no solicita comisiones basadas en clientes específicos, sino en función del peso. Asimismo, proporcionó documentos que respaldan el pago de la comisión efectuada durante el periodo de revisión.

139. Iljin Steel aclaró que pagó una comisión por las ventas realizadas por una empresa comercializadora no vinculada ubicada en Corea, la cual está en contacto con su agente de ventas ubicado en Estados Unidos. Sin embargo, no aportó pruebas que sustentaran su dicho.

(5) Manejo interno

140. Iljin Steel señaló que el ajuste por manejo corresponde a gastos de muelle, manipulación de documentos, carga, corretaje e inspección en función de cada transacción. Calculó el costo del ajuste en won y lo aplicó a las ventas de exportación a Estados Unidos. El tipo de cambio de won a dólares lo obtuvo del Banco de Corea. Para sustentar los gastos presentó las hojas de trabajo y la documentación por gastos de manejo correspondiente a las cuatro facturas comerciales que presentó en su respuesta al formulario respectivo. Para este ajuste no aportó las pruebas que sustentaran su aplicación en las operaciones correspondientes a las facturas comerciales que la Secretaría le solicitó en el requerimiento de información.

(6) Flete interno

141. Iljin Steel señaló que el flete interno corresponde al gasto del transporte de la fábrica al puerto de embarque, en función de cada transacción. Calculó el costo del flete interno en won y lo aplicó a las ventas de exportación a Estados Unidos. El tipo de cambio de won a dólares lo obtuvo del Banco de Corea. Para acreditar el flete interno proporcionó las facturas del flete terrestre correspondientes a las facturas comerciales presentadas en su respuesta al formulario respectivo y requerimiento de información.

142. Iljin Steel manifestó que la empresa transportista es responsable del seguro nacional, por lo que ella no incurrió en ningún gasto por dicho concepto. Para sustentar lo anterior, proporcionó copia de un contrato de carga con un transportista, donde se indica que el transportista es responsable de cualquier accidente.

(7) Flete y seguro marítimos

143. Iijin Steel calculó cada uno de los ajustes en dólares a partir de los valores del flete y del seguro marítimos reportados en cada factura comercial. Para sustentar los ajustes, se contó con las facturas comerciales presentadas en la respuesta formulario respectivo y requerimiento de información, así como los comprobantes de pago del flete y seguro marítimos y los documentos de conocimiento de embarque.

(8) Manejo en Estados Unidos

144. Iijin Steel señaló que el ajuste corresponde a gastos de corretaje y manejo. Reportó el monto del ajuste en dólares en función de cada transacción. Para sustentar los gastos presentó hojas de trabajo y la documentación por gastos de manejo correspondiente a las cuatro facturas comerciales que presentó en su respuesta al formulario respectivo. Sin embargo, no aportó las pruebas que sustentaran el ajuste para las operaciones correspondientes a las facturas presentadas en su respuesta a requerimiento, aun cuando le fue solicitado.

(9) Flete interno en los Estados Unidos

145. Iijin Steel comentó que, durante el periodo de revisión, para varias ventas fue responsable del transporte interno en Estados Unidos. Reportó el monto del ajuste en dólares en función de cada transacción. Para sustentar los gastos presentó hojas de trabajo y la documentación por gastos de transporte terrestre correspondiente a las cuatro facturas comerciales que presentó en su respuesta al formulario respectivo. Sin embargo, no se contó con los documentos por gastos de transporte terrestre correspondiente a las facturas que presentó en su respuesta al requerimiento de información.

(10) Cargo bancario

146. La Secretaría requirió a Iijin Steel para que explicara en qué consiste el concepto por cargos bancarios y que presentara los elementos de prueba con los que justificara que corresponde a ajustes por términos y condiciones de venta, de conformidad con el artículo 54 del RLCE. Como respuesta, la productora manifestó que, en algunos casos, el banco del cliente requiere una tarifa de transferencia para enviar dinero como remesa internacional, lo que informó como cargos bancarios porque Iijin Steel cubre la diferencia entre el efectivo recibido y el valor de las ventas. Para sustentar los gastos presentó hojas de trabajo y la documentación por dichos cargos correspondiente a las cuatro facturas comerciales que presentó en su respuesta al formulario respectivo; no obstante que también se le solicitó la información correspondiente para las facturas comerciales que presentó como respuesta al requerimiento de información realizado por la Secretaría. Tampoco indicó si dicho ajuste corresponde a términos y condiciones de venta, de conformidad con el artículo 54 del RLCE.

(11) Derechos antidumping

147. Iijin Steel manifestó que la mercancía objeto de revisión está sujeta a un derecho antidumping en Estados Unidos. En este sentido, la Secretaría requirió a Iijin Steel que explicara si esos derechos formaban parte del precio, dado que los términos de venta incluyen la entrega con los derechos pagados. En su respuesta a dicho requerimiento, Iijin Steel proporcionó el cálculo del ajuste por derechos antidumping, así como los documentos que lo sustentan. La Secretaría observó en la documentación presentada que se incluyen las deducciones de la tasa del subsidio y de obligaciones e impuestos (Duty Fees and Taxes), que permiten llegar al valor de la factura, de los cuales Iijin Steel no señaló si los reportó como parte de los ajustes.

iv. Determinación

148. Ante las inconsistencias encontradas en la información y pruebas relativas a los ajustes al precio de exportación, la Secretaría no contó con los elementos de prueba suficientes para ajustar el precio de exportación de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 de RLCE. No obstante, la Secretaría se allegará de mayores elementos de prueba en la siguiente etapa de la revisión de cuota.

v. Tubos Reunidos Group

149. En su respuesta a requerimiento, Tubos Reunidos Group propuso ajustar el precio de exportación a Estados Unidos, por concepto de flete interno, gastos por manejo, comisiones, garantías y crédito. Aclaró que reportó en la base de datos los precios a nivel FOB, por lo que no incluyó otros ajustes. Al respecto, la Secretaría corroboró que el precio reportado a nivel FOB correspondió al mismo nivel señalado en la factura comercial.

150. Para las exportaciones a México, Tubos Reunidos Group presentó en la base de datos de exportaciones, información relativa a los ajustes por concepto de flete interno, gastos por manejo y garantías. Acotó que no pagó ninguna comisión en estas ventas y, en el caso del crédito, no propuso realizar un ajuste por este concepto. De igual manera, la Secretaría corroboró que reportó los precios a nivel FOB. Sin embargo, no dio mayores explicaciones de la metodología utilizada ni aportó pruebas que sustentaran las cifras utilizadas en los ajustes reportados en la base de datos.

(1) Flete interno

151. Tubos Reunidos Group indicó que el transporte a puerto marítimo lo contabiliza en una cuenta de su sistema contable, y que calculó un factor en euros por tonelada, a partir del saldo total de la cuenta de la mercancía enviada vía marítima. Aplicó el factor a cada una de las operaciones contenidas en la base de datos de ventas de exportación a Estados Unidos. Sin embargo, no aportó el sustento contable que respaldara las cifras totales de valor y volumen utilizado para estimar el monto del ajuste.

(2) Gastos por manejo

152. Para ajustar el precio de exportación por manejo, Tubos Reunidos Group, indicó un costo en euros por tonelada y señaló que éste se obtiene con base en las facturas de proveedores que recibe, pero no explicó los servicios o conceptos que se incluyen en este ajuste. Tampoco aportó el sustento contable que respaldara las cifras utilizadas.

(3) Comisiones

153. Tubos Reunidos Group aplicó un ajuste por concepto de comisiones, debido a que paga una comisión a su empresa comercial relacionada en Estados Unidos, dado que coordina la importación de la mercancía a dicho país. Para sustentar lo anterior, presentó un contrato de comercialización entre ambas empresas, en donde se indica el porcentaje a pagar sobre el valor de las mercancías por este concepto. También presentó capturas de pantalla de su sistema contable de tres facturas comerciales. La Secretaría cotejó dicha información con la base de datos y observó que los montos por concepto de comisión no coinciden y que existe una tasa porcentual diferente a la señalada por Tubos Reunidos Group.

(4) Garantías

154. Tubos Reunidos Group afirmó que el ajuste por concepto de garantía corresponde a los gastos de cobertura CESCE, aunque no manifestó a qué se refiere este acrónimo. Explicó que consideró una prima que se obtiene de la liquidación anual de dos cuentas de su sistema contable, pero no proporcionó mayores detalles al respecto. Tampoco proporcionó ningún documento o soporte contable que acreditaran las cifras empleadas.

(5) Crédito

155. En el ajuste por crédito, Tubos Reunidos Group estimó una tasa de interés porcentual con base en los intereses pagados por la empresa en sus préstamos a largo plazo. Aclaró que no otorga financiamiento a sus clientes, por lo que la tasa que utilizó para ajustar el precio de exportación a Estados Unidos por concepto de crédito fue la que paga la empresa. Añadió que tiene firmado un préstamo sindicado a largo plazo, y refirió la Nota 15 de sus estados financieros para 2022. Asimismo, presentó una hoja de trabajo con el cálculo de la tasa de interés y el Informe de auditorías de cuentas anuales de Tubos Reunidos Group, emitido por Ernst & Young, S.L. Sin embargo, la Secretaría no contó con los elementos suficientes para corroborar las cifras utilizadas en el cálculo de la tasa aplicada.

vi. Determinación

156. Ante las deficiencias detectadas en la información y pruebas relativas a los ajustes al precio de exportación, la Secretaría no contó con los elementos de prueba suficientes para ajustar el precio de exportación, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 54 del RLCE. La Secretaría se allegará de mayores elementos de prueba en la siguiente etapa del presente procedimiento.

4. Valor normal**a. TAMSA****i. Precios Internos**

157. TAMSA proporcionó el estudio de precios de White & Case, en el que se reportan datos generales del sector acerero y de la tubería sin costura, así como los procesos productivos, principales productores y referencias de precios de la mercancía objeto de revisión de cada uno de los países.

(1) Corea

158. En el valor normal propuesto para Corea, TAMSA señaló a Iljin Steel como único productor de tubería sin costura, y aclaró que no tuvo acceso a las fuentes de información de precios que utilizó en la investigación ordinaria, o bien, encontró serias restricciones para su acceso, como ejemplo señaló el portal informático <https://www.alibaba.com>; en particular, en la información de las empresas distribuidoras “Waltech” y “JW GLOBAL”, de la cotización de la empresa “KWSC Tube & Pipe”, así como del Korean Metal Journal (<http://eng.kmj.co.kr>). Indicó que al navegar en las páginas de Internet ya no se reporta información de precios, ante las medidas antidumping adoptadas.

159. Por lo anterior, TAMSa presentó estimaciones de precios de la mercancía objeto de revisión. En primer lugar, presentó los documentos consistentes en la Resolución "A-580-909, Seamless Carbon and Alloy Steel Standard, Line, and Pressure Pipe from the Republic of Korea: Final Affirmative Determination of Sales at Less Than Fair Value, e Investigation Nos. 701-TA-654-655 and 731-TA-1529-1532 (Preliminary) Seamless Carbon and Alloy Steel Standard, Line, and Pressure Pipe from Czechia, Korea, Russia, and Ukraine". Respecto a éstos, afirmó que se refieren a un procedimiento antidumping que concluyó en 2021 y llevado a cabo por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC", por sus siglas en inglés de United States Department of Commerce) y la USITC, sobre las exportaciones de Corea de tubería sin costura aleada y sin alear. A partir del precio de exportación de 2019 y el margen de dumping encontrados en dichas investigaciones, TAMSa propuso estimar el valor normal.

160. Debido a que el precio obtenido correspondió a toneladas cortas utilizó el factor de conversión para convertir el dato en toneladas métricas. También aplicó el tipo de cambio de won a dólares a partir de la información del PACIFIC Exchange Rate Service y el IPP de la categoría correspondiente a la tubería (https://kosis.kr/statHtml/statHtml.do?orgId=301&tblId=DT_404Y014). Asimismo, para estimar el precio de la tubería sin costura no aleada, calculó el diferencial de precios de la tubería aleada y sin alear, con las exportaciones e importaciones de las subpartidas 7304.19, 7304.39 y 7304.59 realizadas por Corea durante el 2022 que obtuvo del Trade Map.

161. Al respecto, la Secretaría solicitó a TAMSa que justificara la pertinencia de utilizar información que incluye productos que no son parte del presente procedimiento y que están fuera del periodo de revisión. La empresa respondió que el producto que no corresponde a la tubería bajo revisión es del 12% (aleada y fuera de rango de diámetros), ello si se toman los volúmenes de importaciones de los Estados Unidos de 2022 de los códigos arancelarios incluidos en las subpartidas 7304.19 y 7304.39 (<https://dataweb.usitc.gov/>).

162. En el caso de que se utilizaran los volúmenes de las exportaciones de Corea a Estados Unidos, TAMSa afirmó que el producto objeto de revisión representó el 97% y aportó las estadísticas de exportación de Corea de 2022 (<https://comtradeplus.un.org/>). Asimismo, afirmó que el producto revisado corresponde a un rango de 88% a 97%. Sin embargo, para estimar el precio del producto bajo revisión, indicó que correspondió el 95%, al considerar las variaciones de precios del producto aleado y no aleado de las exportaciones de Corea a Estados Unidos. Respecto a que los precios no correspondieron al periodo de revisión, TAMSa argumentó que aplicó el IPP, que es un método usual de actualización de estadística y económica, lo que permite hacer una estimación razonable.

163. En segundo lugar, TAMSa, utilizó la información de la investigación ordinaria de la presente revisión de cuota compensatoria. Manifestó que estimó el precio de exportación con la base de datos de la solicitud de inicio y ajustó el precio con base en los datos aportados por TAMSa en dicha solicitud. Posteriormente, señaló que adicionó el margen de dumping para llegar al valor normal. De igual manera, aplicó el tipo de cambio de won a dólares y el IPP anteriormente señalados. TAMSa manifestó que corroboró la racionalidad de sus estimaciones, al considerar el precio promedio ponderado de las importaciones y exportaciones de Corea que reportó el UN Comtrade para las subpartidas 7304.19 y 7304.39. Bajo el supuesto de que los precios del comercio internacional que operan en el país, son indicativos de los niveles de precios que se manejan en el mercado doméstico, dado que es una economía abierta, TAMSa afirmó que estimó un rango de precios que supuso razonable.

164. Por su parte, en cuanto al valor normal, Iljin Steel manifestó que el estudio de mercado presentado por TAMSa considera precios estimados con información desactualizada por no corresponder al periodo examinado, omite citar fuentes, presenta una evaluación que no refleja las transacciones del mercado coreano y que obtuvo con base en resoluciones adoptadas por autoridades extranjeras.

(2) España

165. Para el valor normal de España, TAMSa afirmó que únicamente la empresa Tubos Reunidos Group produce la mercancía objeto de revisión y que las empresas distribuidoras españolas, difícilmente difunden información de precios y que una cotización solo puede realizarse mediante una suscripción o una consulta individualizada. Aclaró que la empresa Almesa -de la cual obtuvo los precios en la investigación ordinaria-, ya no está afiliada a Tubos Reunidos Group, y que, si bien, actualmente tiene un distribuidor exclusivo, únicamente proporciona información después de una comunicación directa con su área de ventas, la cual requiere los datos de la empresa solicitante. Como pruebas aportó imágenes de pantalla referentes al contacto de la empresa Tubos Reunidos Group (<https://www.tubosreunidosgroup.com/es/contacto>).

166. Con base en el documento "Resultados del primer trimestre 2022" publicado por la empresa Marketscreener, TAMSa estimó su primera propuesta de valor normal; sin embargo, aclaró que las ventas de Tubos Reunidos Group se enfocan en tubería de acero al carbono y que la tubería productos tubulares para campos petroleros ("OCTG", por sus siglas en inglés de Oil Country Tubular Goods) representaron el 28%, por lo que consideró que el precio que estimó refleja fundamentalmente el precio de la tubería sin costura vendida en todos los mercados.

167. A este precio, le aplicó el IPP, de la categoría de fabricación de tubería que reportó el Instituto Nacional de Estadística de España (<https://www.ine.es>), así como el tipo de cambio de euros a dólares (PACIFIC Exchange Rate Service). No obstante, argumentó que el precio de Tubos Reunidos Group se encuentra debajo de la evolución de precios del sector acerero productor de la tubería. Aunado a un periodo de pérdidas operativas, lo que pone de relieve un problema que enfrentó dicha empresa durante la investigación ordinaria, dado que sus ventas domésticas estaban por debajo de costos.

168. En ese orden de ideas, expuso que Tubos Reunidos Group opera en un mercado completamente integrado, dada la pertenencia de España a la Unión Europea y la presencia de importantes oferentes mundiales de acero (Alemania, Francia e Italia) que tienen un comercio activo con ese país, lo cual permite identificar pautas para estimar los rangos en los que se mueven los precios en el mercado interno español. Así obtuvo el precio promedio de exportación de España de las subpartidas 7304.19 y 7304.39 que reportó el Trade Map y afirmó que es consistente con el precio estimado con el reporte financiero de Tubos Reunidos Group.

169. La Secretaría le requirió a TAMSa que justificara la pertinencia de utilizar la información de los estados de resultados, señalados en el párrafo 166 de la presente Resolución, si incluye producto que no es objeto de revisión. En su respuesta, TAMSa reiteró que las ventas de Tubos Reunidos Group se enfocan sustancialmente en tubería al carbono y el producto de tubería para pozos petroleros representa menos de la tercera parte de dichas ventas. Ello permite inferir que la mayoría de las ventas involucra producto en revisión, lo cual indica su pertinencia como información razonablemente al alcance del productor nacional en el presente procedimiento.

170. Como segunda alternativa, TAMSa presentó los precios de Grupo Almesa, del cual manifestó que es un distribuidor preferente de Tubos Reunidos Group y difunde los catálogos de productos de dicha empresa productora. Por ello asumió que los precios del distribuidor reflejan los precios internos de Tubos Reunidos Group. Para sustentar los precios proporcionó los precios que obtuvo de la página de Internet de Grupo Almesa (<https://www.almesa.com/tubo-sin-soldadura-en10255-serie-m-din2440-serie-h-din2441-pvt/>) y el catálogo técnico de esa empresa. Aclaró que a pesar de que la lista de precios indicara 2016, la empresa distribuidora sigue manejando ese listado. Asimismo, aplicó el índice de precios y tipo de cambio señalados en su primera opción de valor normal.

171. Debido a que la Secretaría observó que la lista de precios correspondió a 2016 e incluye diámetros que no son objeto de la presente revisión, le solicitó a TAMSa que justificara la idoneidad de utilizar dicha información para calcular el valor normal. TAMSa arguyó que presentó los elementos para acreditar el valor normal, tanto en España como en los otros países, como primera parte del "examen de vigencia" y con ello cumple con lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. Añadió que es razonable justificar el inicio de un procedimiento con estimaciones, dado que la información de precios en los mercados internos de los exportadores no es información propia de los solicitantes. Así, manifestó que las estimaciones que presentó deben considerarse idóneas.

172. Referente a la lista de precios de 2016, TAMSa indicó que, en el curso normal de los negocios del mercado de productos de acero, pueden difundirse precios sin que necesariamente estén actualizados. Afirmó que ello es así, pues los oferentes están interesados en promover sus servicios y no hay ninguna disposición que los obligue a actualizar periódicamente sus listados de precios. No obstante, los niveles de precios pueden estimarse al aplicar un indicador de crecimiento de precios razonable, por lo que aplicó el IPP. Para los diámetros que no correspondieron al producto objeto de revisión, TAMSa indicó que realizó las correcciones en donde incluyó únicamente los diámetros correctos.

173. Adicionalmente, TAMSa consideró la información de la investigación ordinaria llevada a cabo por la Secretaría. Para ello utilizó la base de datos de precio de exportación ajustado propuesto en la investigación antidumping, para adicionar el margen de dumping y llegar al valor reconstruido. Al valor obtenido, aplicó el índice de precios y tipo de cambio señalados en su primera opción de valor normal.

(3) India

174. TAMSa identificó las empresas productoras Indian Seamless Metal Tubes Ltd., Maharashtra Seamless Ltd. y Jindal Saw. Una vez identificados los principales productores de ese país, TAMSa proporcionó un listado de precios de tubería sin costura de la empresa Tubos Tubing Expertise (<https://www.tubos.in/>). Dado que los precios no corresponden al periodo de revisión, aplicó el IPP de la categoría de tubería de acero (<https://eaindustry.nic.in/>), así como el tipo de cambio de rupia a dólares (PACIFIC Exchange Rate Service).

175. La Secretaría requirió a TAMSА que excluyera del cálculo del valor normal los precios de la tubería de los diámetros no objeto a revisión; asimismo, que incluyera los precios de la tubería de línea que se reportaron en la página de Internet de Tubos Tubing Expertise. También le pidió que demostrara la vigencia de los precios reportados por dicha empresa, justificara la fecha que utilizó para deflactar los precios y explicara por qué no las consideró en su cálculo de valor normal. TAMSА indicó que realizó las modificaciones referentes a los diámetros e incluyó los precios de la tubería de línea. Sin embargo, para la vigencia de los precios no realizó ningún pronunciamiento.

176. Como segunda opción, TAMSА presentó referencias de precios de los sitios de Internet de Alibaba (<https://www.alibaba.com>) e India Mart (<https://www.indiamart.com>) y proporcionó imágenes de pantalla de las referencias de precios. De igual manera, aplicó el índice de precios y tipo de cambio propuesto en su primera opción de valor normal. Sin embargo, la Secretaría observó que las referencias de precios de India Mart no indicaban los diámetros sino un rango de ½ a 36 pulgadas, por ello se le solicitó a TAMSА que demostrara que los precios correspondían a la mercancía objeto de revisión. A lo que la empresa, únicamente respondió que el rango de medidas corresponde al producto examinado y que la empresa oferente ofrece al mismo precio la tubería sin importar el diámetro.

177. En las referencias de Alibaba, la Secretaría observó la norma ASTM A333, por lo que pidió a TAMSА que demostrara que correspondía a la mercancía objeto de revisión. También observó que incluyó precios de tubería soldada longitudinalmente ("ERW", por sus siglas en inglés a Electric Resistance Weld), por lo que se cuestionó su pertinencia en el cálculo del valor normal.

178. La empresa señaló que los tubos señalados en la norma ASTM A333 se usan ampliamente en muchas aplicaciones industriales y se utilizan principalmente para transportar fluidos y gases. Añadió que en la cobertura de producto se acotó que se trata de tubería sin costura de 60.3 mm a 406.4 mm independientemente del espesor de pared, extremo o grado de acero, por lo que aseveró que se trata de producto en revisión. Para la tubería ERW, señaló que Alibaba ofrece a la venta dos tipos de tubos: tubería sin costura y los aludidos ERW, con un rango de precios sin hacer distinción por tipo de producto.

179. Como tercera opción de valor normal, TAMSА obtuvo dicho precio a partir del precio de exportación ajustado que presentó en la investigación ordinaria del presente caso, al cual añadió el margen de dumping, para posteriormente aplicar el tipo de cambio e IPP señalados anteriormente. TAMSА manifestó que este precio es consistente con el precio no lesivo que calculó la autoridad de la India en la investigación de tubería redonda no aleada y sin costura, pero que los precios internos se encuentran por debajo de su valor normal e inclusive por debajo de los costos de producción, sin dar mayores argumentos o pruebas al respecto.

(a) Valor reconstruido de la India

180. En respuesta a un requerimiento de información, referente a la exclusión de los precios de Tubos Tubing Expertise del cálculo del valor normal, TAMSА señaló que los precios se encontraban por debajo de los costos estimados, por lo que propuso utilizar el valor reconstruido. Consideró la estructura de costos de su producción para valorar la participación de la materia prima en el costo de manufactura y afirmó que el proceso de producción a nivel internacional es muy semejante, en donde la materia prima (que generalmente es el lingote) juega el papel más relevante. Para sustentar el costo de la materia prima, utilizó el precio del lingote obtenido del valor y volumen de las importaciones y exportaciones realizadas por la India en 2022 a través de la subpartida 7206.10 de UN Comtrade. En el costo de transformación, utilizó la información del estado de costos y gastos unitarios de 2022 de su empresa, del cual presentó una hoja de trabajo.

181. Los gastos generales y financieros, así como la utilidad, TAMSА los calculó con base en los estados de resultados de uno de los productores de India ("MSL", Maharashtra Seamless Limited) (<https://www.jindal.com/msl/pdf/Financial-Results31.12.2022.pdf>). Para sustentar sus cálculos presentó una hoja de trabajo con la información financiera de la empresa productora.

(4) Ucrania

182. TAMSА argumentó que, como consecuencia de la guerra con Rusia, varias de las plantas acereras de Ucrania han quedado en el área bajo control ruso, o bien, han sido deshabilitadas, pero que en el caso de la principal productora de tubería Interpipe, aún se encuentra en territorio ucraniano y sigue realizando exportaciones. Adicionalmente, manifestó que, a través de medios electrónicos, identificó a Nikopol Steel Pipe LLC NTZ e indicó las páginas de Internet de las empresas (<https://interpipe.biz/en> y <https://ooontz.com.ua/en/nikolposky-pipe-plant-llc-ntz-llc/>).

183. Sin embargo, afirmó que dado el escaso o nulo acceso a los precios de la mercancía objeto de revisión, estimó el valor normal a partir de la información pública que aportó la empresa Interpipe en la revisión administrativa realizada por el USDOC, "Seamless Carbon and Alloy Steel Standard, Line, and Pressure Pipe from Ukraine" (caso A-823-819). Al respecto, explicó que, si bien la empresa Interpipe dejó en blanco la columna de precios internos, reportó que los gastos indirectos correspondieron al 6.8% de los

precios, por lo que a partir de esa información obtuvo el precio para el periodo febrero de 2021-julio 2022. También calculó un precio interno para el mismo periodo con base en los datos agregados de las ventas de tubería sin costura en el mercado doméstico, tanto en valor como en volumen, mismos que presentó la empresa Interpipe para efectos de conciliación de sus cifras totales de ventas. Como pruebas presentó versiones públicas de pruebas realizadas por el USDOC.

184. A los precios estimados, TAMSА aplicó el tipo de cambio de grivnas a dólares que obtuvo de la página de Internet <https://treasury.un.org/operationalrates/OperationalRates.php> y el IPP que obtuvo de la página de Internet <https://ukrstat.gov.ua/imf/>. Posteriormente, obtuvo el promedio de ambos precios y consideró la variación más menos del 10% que, de acuerdo a su dicho, es la que deben reflejar los datos confidenciales conforme al sistema antidumping de los Estados Unidos. Finalmente, obtuvo la media de ambos precios como propuesta del valor normal del año 2022. Aclaró que la información de exportaciones e importaciones de Ucrania, indican que el 95% corresponden a tubería sin costura al carbono y presentó los datos de comercio exterior de las subpartidas 7304.19, 7304.39, 7304.51 y 7304.59.

185. En respuesta a un requerimiento de información, TAMSА manifestó que, si bien, la cobertura de ese caso incluye diámetros fuera del alcance de este procedimiento, así como tubería aleada, las importaciones estadounidenses originarias de Ucrania muestran que prácticamente en su totalidad (99.8%) involucra producto objeto de revisión. Para sustentar su dicho presentó los volúmenes de importaciones de los Estados Unidos del 2022 de los códigos arancelarios incluidos en las subpartidas 7304.19 y 7304.39 (<https://dataweb.usitc.gov/>).

186. Como segunda opción de valor normal, TAMSА presentó los precios de la empresa Nikopol. Al respecto, TAMSА indicó que publica precios en su página de Internet, pero corresponden a tubería sin costura estirada en frío, principalmente de diámetros mayores. Sin embargo, no proporcionó los archivos del cálculo del precio. Para sustentar los precios presentó impresiones de pantalla de la página de Internet <https://ooontz.com.ua/en/pipes-available-at-ntz-llc/>.

187. TAMSА proporcionó el cálculo del precio de la empresa Nikopol, en respuesta a solicitud de la Secretaría. Además, presentó imágenes de pantalla de su sistema de costos y una hoja de trabajo con los costos de variables de la tubería estirada en frío y la caliente. Explicó que la diferencia en costos variables la aplicó para estimar el precio de la tubería laminada en caliente.

188. De igual manera que en los otros países, propuso alternativamente utilizar la información de la investigación ordinaria que realizó la Secretaría para obtener el valor normal. Una vez que obtuvo el valor normal, aplicó el IPP y lo comparó con el precio estimado con la información de la investigación realizada por Estados Unidos; afirmó que este último está significativamente por debajo del valor normal. Adicionalmente, señaló que utilizó las importaciones y exportaciones realizadas por Ucrania a través de las subpartidas 7304.19 y 7304.39 y que reportó el Trade Map. A pesar de que el precio obtenido de los datos de comercio exterior fue menor, TAMSА afirmó que ello permite establecer un rango mínimo y máximo del valor normal, dentro del cual se encuentra el precio de su primera opción, por lo que es una aproximación razonable de valor normal.

189. La Secretaría requirió a TAMSА que acreditara sus afirmaciones referentes a la falta de información de precios internos en Corea, España, India y Ucrania. TAMSА reiteró que los productores han restringido severamente el acceso a su información de precios y solo se tiene acceso a ella mediante un contacto individualizado con el staff de la empresa en cuestión, lo que ocurre tanto en el caso de Corea, España y Ucrania. Para sustentar su dicho, presentó imágenes de pantalla de páginas de internet de IJin Steel, Interpipe, Tubos Reunidos Group, Almesa, Argus Media, Steel Orbis, Trade Korea, Steel and Metal News, Generador de Precios y Marine Steels.

190. Asimismo, la Secretaría solicitó a TAMSА que aportara referencias de precios correspondientes al periodo objeto de revisión, así como los ajustes que permitieran llevar los precios a nivel ex fábrica. TAMSА reiteró que, debido a las restricciones en el acceso a la información de precios en Corea, España, India y Ucrania, aportó la información que tuvo razonablemente a su alcance y que es la que presentó en su respuesta al formulario respectivo.

191. Con relación al punto 11 del formulario respectivo, referente a operaciones comerciales normales, TAMSА manifestó que presentó su respuesta dando cumplimiento con esos requisitos, sin dar mayores detalles. Por lo anterior, la Secretaría le solicitó que aportara la información y pruebas que sustentara su afirmación. TAMSА aportó un resumen público de los costos de producción de la empresa Interpipe presentada en la investigación llevada a cabo por el USDOC, una hoja de trabajo con los datos del costo de producción, gastos generales e intereses pagados. Afirmó que el costo de manufactura promedio es menor al promedio de los precios estimados de la mercancía en el mercado interno.

b. Iljin Steel**i. Precios Internos**

192. Para sustentar las ventas de su mercado interno, Iljin Steel presentó una base de datos con las ventas de tubería de acero al carbono sin costura de los 14 modelos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos. Igualmente, para 18 modelos de producto exportados a los Estados Unidos que no tuvo ventas internas, proporcionó el valor reconstruido. Aclaró que durante el período de revisión vendió el producto objeto de revisión en su mercado interno directamente a sus clientes nacionales no relacionados.

193. La Secretaría solicitó copia de seis facturas de ventas. No obstante, Iljin Steel no las proporcionó, pero presentó orden de compra, comprobante de cuenta por cobrar, factura fiscal y el pago de la misma. La Secretaría cotejó dicha información con la base de datos de ventas internas en cuanto al valor, volumen, nombre del cliente, fecha y número de factura, entre otros, observando algunas diferencias. Constató que en la mayoría de los comprobantes de cuenta por cobrar sólo se indica un tipo de diámetro exterior, siendo que en la base de datos de ventas internas se reportan dos o más diámetros exteriores. Además, en dichos documentos tampoco se señala el volumen de la mercancía vendida, ni los términos de venta. También se observó que en la factura fiscal y en el documento de pago no se identifica el número del comprobante de cuenta por cobrar.

194. Debido a que las ventas en el mercado interno se realizaron en won, utilizó el tipo de cambio de won a dólares que obtuvo del Banco de Corea, información que fue revisada por la Secretaría.

195. Iljin Steel señaló que no incurrió en descuentos o rebajas para las ventas en el mercado interno. A solicitud de la Secretaría, aclaró que las ventas internas de la mercancía en revisión no incluyen ningún descuento. Presentó impresiones de pantalla de su sistema contable, donde se observa que durante el período en revisión no otorgó descuentos a las ventas en su mercado interno.

ii. Determinación

196. Dadas las observaciones encontradas por la Secretaría respecto de la base de datos de ventas internas de Iljin Steel, la Secretaría no contó con los elementos de prueba suficientes para calcular un precio de venta en el mercado interno de conformidad el artículo 31 de LCE. No obstante, la Secretaría se allegará de mayores elementos de prueba en la siguiente etapa de la revisión de cuota.

c. Tubos Reunidos Group

197. Para el cálculo de valor normal, Tubos Reunidos Group utilizó una base de datos con sus ventas del producto objeto de revisión al mercado interno, correspondientes a 3 códigos de producto (familia) y afirmó que no tuvo ventas internas de los dos códigos restantes, sin dar mayores explicaciones respecto de códigos de producto similares o si estimó un valor reconstruido para los códigos faltantes. Indicó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, y señaló que no realizó ventas a clientes relacionados. Asimismo, presentó copia de facturas comerciales, copia de capturas de pantalla de su sistema contable referentes a facturas con valores negativos.

198. Al respecto, explicó que las facturas con valores negativos corresponden a anulaciones de facturas debido a errores o cambios que los clientes solicitan tales como: el precio, algún descuento adicional acordado con el cliente y que no fue considerado, etc.

199. Para sustentar lo anterior, proporcionó copia de 6 facturas de venta en las que se observa el número de factura original que fue sustituida, así como capturas de pantalla de su sistema contable.

d. Ajustes al valor normal**i. TAMSA**

200. De acuerdo con el punto 190 de la presente Resolución, TAMSA no proporcionó información para ajustar el valor normal de Corea y Ucrania. Para España, únicamente aportó información para realizar ajustes por concepto de margen de comercialización y, para India, propuso ajustar el valor normal por conceptos de flete interno y margen de comercialización.

(1) España**(a) Ajuste por comercialización**

201. TAMSA únicamente propuso ajustar el precio por concepto de comercialización con base en el margen de comercialización correspondiente al comercio de metales al mayoreo, e indicó que lo obtuvo del Instituto de Estadística de Cataluña, pero no aportó prueba alguna.

202. En respuesta a un requerimiento de información, TAMSА presentó copia del “Estudio de ferreterías y bricolaje en España” publicado por el Instituto Cerdá, con datos de 2003 y 2004, aunque TAMSА señaló como fecha de publicación el año 2015. También indicó que presentó información actualizada del Instituto de Estadística de Cataluña, del margen comercial de ventas de “Comercio al mayor ferretería, fontanería y calefacción” de 2020, el cual aplicó.

(2) India

(a) Flete interno

203. La Secretaría requirió a TAMSА que proporcionara un ajuste por concepto de flete para las referencias de precios que presentó para la India. TAMSА señaló que ajustó dichos precios por concepto de comercialización y que es práctica común en las normas de contabilidad, que los gastos operativos de un comercializador incluyan gastos de movimiento, del distribuidor al cliente. De los gastos de transportación de la planta productora a las instalaciones del distribuidor, indicó que es una información que no tuvo a su alcance.

204. Sin embargo, aportó una estimación promedio del flete terrestre de las principales empresas productoras Indian Seamless Metal Tubes Limited, Maharashtra Seamless Limited y Jindal Saw, Ltd. a la empresa Tubos Tubing Expertise. Como pruebas proporcionó copia de la impresión de pantalla de las distancias entre las empresas productoras y la distribuidora (Google Maps), así como del costo de transporte terrestre (<https://www.statista.com>). Añadió que la deducción de este ajuste baja más el precio en relación con los costos y ello apoya su propuesta de valor normal.

(b) Ajuste por comercialización

205. TAMSА propuso ajustar el valor normal por concepto de margen de comercialización, pero aclaró que no tuvo los datos contables de Tubos Tubing Expertise y propuso la información financiera de la empresa Nippon Steel quien distribuye productos de acero en el mercado mundial y opera particularmente en la zona de Asia y el margen de comercialización que utilizó es su primera opción de valor normal.

206. La Secretaría solicitó a TAMSА que proporcionara información del margen de comercialización correspondiente al mercado interno de la India. TAMSА respondió que la empresa Nippon Steel opera también a nivel internacional y opera en la ciudad de Bombay, India, por lo que presentó impresiones de pantalla de la red de oficinas que tienen la empresa comercializadora en el mundo (<https://www.nst.nipponsteel.com>). También aportó información del margen de rentabilidad de una empresa distribuidora de la India, publicado por la empresa ICRA (<https://www.icra.in>) e indicó que la Secretaría puede aplicar este margen, sin encontrar cambios sustanciales.

ii. Iljin Steel

(1) Ajustes al valor normal

207. Iljin Steel propuso ajustar las ventas internas por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de embalaje, crédito y flete interno.

(a) Embalaje

208. Iljin Steel indicó que al igual que en el precio de exportación, calcula el costo de embalaje como parte del costo de fabricación. Derivado del requerimiento de información formulado por la Secretaría y de acuerdo con lo que se describe en el punto 132 de la presente Resolución, los costos de embalaje son parte del costo de fabricación, no de los gastos de venta. Por lo tanto, la Secretaría considera que no es necesario ajustar las ventas internas por concepto de embalaje, debido a que los gastos por este concepto, al formar parte del costo de producción, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

(b) Crédito

209. Para el cálculo del ajuste, Iljin Steel utilizó la misma información presentada para el precio de exportación en los puntos 133 y 134 de la presente Resolución, correspondiente a la tasa de interés a corto plazo, para el periodo en revisión, con base en la información financiera de los empréstitos a corto plazo y los gastos por interés a corto plazo.

(c) Flete interno

210. Por lo que hace a las ventas en el mercado interno, Iljin Steel calculó un costo del flete interno en won y lo aplicó a las ventas internas. Para acreditar el ajuste proporcionó hojas de trabajo y las facturas de envío, facturas de la compañía transportista, factura fiscal y el pago del flete interno.

(2) Ajustes al valor reconstruido

211. Adicionalmente, Iljin Steel propuso ajustar el valor reconstruido por los conceptos de embalaje y crédito. Al respecto, la Secretaría le solicitó explicara por qué debe ajustarse el valor reconstruido por dichos conceptos, dado que no serían incidentales a dicho valor, pues no se trata de ventas internas.

212. Como respuesta, la productora manifestó que ajustar el valor reconstruido está relacionado con la comparabilidad equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. Explicó que el cálculo del margen de discriminación de precios debe basarse en el precio neto en lugar del precio bruto; en este sentido, el valor reconstruido, al incluir el margen de utilidad, es similar a un precio bruto o sin ajustar. Indicó que los costos de empaque y crédito son gastos de ventas generales y se informan en las ventas domésticas y de exportación, por lo que los gastos de embalaje y crédito deben deducirse del valor reconstruido para una comparación equitativa. Agregó que, dado que el precio de exportación se está ajustando y excluyendo los gastos de embalaje y de crédito para llegar al precio ex fábrica, no sería razonable determinar la inclusión de dichos gastos directos de venta en el valor reconstruido inflando artificialmente el margen de dumping; lo anterior, porque violaría la comparación equitativa del precio de exportación con el valor normal de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE.

213. Al respecto, la Secretaría considera que la propuesta de ajustar el valor reconstruido por concepto de embalaje no es procedente, toda vez que de acuerdo con la fracción V del artículo 46 del RLCE, tanto el costo de producción como los gastos generales deben incluir todos sus componentes fijos y variables; los gastos por este concepto forman parte del costo de producción. En lo que respecta al ajuste por crédito, la Secretaría considera que no es aplicable ajustarlo, en razón de que en el costo de producción no existe un costo financiero determinado por la fecha de pago y la fecha de factura, como es en el caso de las ventas internas. Por el contrario, este es generado por los términos y condiciones de venta que se fijan por las partes involucradas en una operación de compra-venta y cumple con lo establecido por el artículo 54 del RLCE.

iii. Costo de producción

214. Adicionalmente, Iljin Steel reportó el valor reconstruido para 26 modelos de producto correspondientes al producto objeto de revisión, que incluyen los 18 modelos de producto exportados a los Estados Unidos que no tuvo ventas internas durante el periodo de revisión. Al respecto, para un modelo de producto, manifestó que reportó el valor reconstruido de un modelo similar, en razón de la ausencia de producción durante el periodo de revisión. Añadió que un ajuste por diferencias físicas es inaplicable desde un punto de vista objetivo y proporcionó una impresión de pantalla de su sistema contable con el valor inicial de inventario del modelo en cuestión.

215. Iljin Steel afirmó que el costo de producción correspondió a los informes de su sistema contable, el cual registra y agrega la cantidad de materia prima de entrada de cada orden de trabajo, el tiempo de trabajo del personal, el tiempo de operación de la maquinaria y la cantidad de producción. Señaló que el sistema de costos informa la chatarra en función del código de producto, junto con otros componentes de costos de fabricación. Para efectos del costo de las órdenes de producción o trabajo, la productora acumula todos los costos por centros de costos directos o indirectos. Señaló que el costo de producción incluye materias primas, mano de obra y gastos generales de planta.

216. De igual manera, presentó una hoja de trabajo para el cálculo de los gastos generales (de venta y administrativos, financieros e investigación y desarrollo), así como la cuenta de resultados de sus estados financieros 2022. También aportó la última versión de la guía del usuario de Oracle E-business Suite, el cual utiliza para su sistema de contabilidad y costos, documento que explica cómo se recolecta la información y cómo se generan los reportes.

217. Al obtener el cálculo del costo total de producción en won por tonelada, utilizó el tipo de cambio de won a dólares que obtuvo del Banco de Corea.

218. En respuesta al requerimiento de información, Iljin Steel presentó hojas de trabajo e impresiones de pantalla de su sistema contable referentes a los costos de la materia prima, mano de obra y gastos generales de planta, para algunos códigos de producto. Sin embargo, la Secretaría no contó con las impresiones de pantalla de todos los códigos de producto que conforman los modelos de producto y observó que las impresiones de pantalla del sistema contable no reportan la cantidad producida en toneladas.

219. Iljin Steel aclaró que no compró materias primas a proveedores relacionados y proporcionó para los meses de abril, julio y noviembre de 2022, las facturas de compra de los insumos adquiridos. Al respecto, la Secretaría buscó la página de Internet de la empresa proveedora y observó que corresponde a una empresa coreana fabricante de aceros especiales en ese país y que no está vinculada con Iljin Steel. Sin embargo, las facturas de compra únicamente se señala el código de producto, por lo que no se especifica a qué insumo corresponde.

220. Asimismo, de la revisión de información aportada por Iljin Steel, la Secretaría observó que para varios meses no se reportó el costo ex fábrica para algunos modelos de producto, por lo que requirió a Iljin Steel reportar para todos los modelos de producto el costo ex fábrica mensual correspondiente. A lo que Iljin Steel respondió que fabrica un determinado producto solo cuando tiene una orden de producción, y que vende sus productos con base en las ventas de inventario. Por lo que no es extraño que no se reporte para ciertos modelos de producto un costo mensual ex fábrica para varios meses.

221. En el costo ex fábrica anual presentado por Iljin Steel, la Secretaría observó que los costos anuales en won por tonelada reportados para la materia prima, mano de obra y gastos generales de planta para varios modelos de producto, no coincidió con la suma de los costos mensuales en won por tonelada que se obtiene para cada concepto del costo de producción mensual, para el respectivo modelo de producto.

iv. Tubos Reunidos Group

(1) Ajustes al valor normal

222. Tubos Reunidos Group propuso ajustar el valor normal por concepto de flete interno y crédito. Afirmó que únicamente proceden ajustes por dichos conceptos, debido a que no otorga servicios posventa ni garantías, tampoco tiene gastos por comisionistas en sus ventas al mercado interno. Presentó una captura de pantalla de su sistema contable, en donde se observa que la cuenta de gastos por comisionistas nacionales se encuentra vacía. La Secretaría observó que los precios en la base de datos se encuentran a nivel FOB y Tubos Reunidos Group aplicó los ajustes a partir de dicho precio.

(a) Flete interno

223. Tubos Reunidos Group ajustó el valor normal por concepto de flete interno. Para ejemplificar la forma en que se asigna el flete a las operaciones en su base de datos de ventas internas, aportó copia de una factura de una empresa transportista española en la que se observa el costo del flete interno de la planta de Tubos Reunidos Group en la ciudad de Álava a un cliente ubicado en Madrid, y que corresponde a una factura de su base de datos de ventas internas. Al respecto, la Secretaría no pudo observar de qué manera se asociaba entre sí la información descrita anteriormente, por lo que le solicitó a Tubos Reunidos Group que proporcionara información más detallada.

224. Tubos Reunidos Group respondió que, debido a limitaciones en su sistema contable, está imposibilitada para asignar a cada venta el monto exacto por concepto de flete, por lo que realizó estimaciones con base en dos cuentas de su sistema contable, en donde señaló que registra las facturas correspondientes a transporte nacional. Presentó fragmentos de capturas de pantalla de su sistema contable para demostrar lo anterior y agregó que dicho flete es un promedio en euros por tonelada; sin embargo, no se observa a qué periodo corresponden los saldos de dichas cuentas. Por lo anterior, afirmó que el valor de la factura de la empresa transportista española forma parte del flete promedio calculado. Para el volumen de ventas que utilizó para estimar dicho ajuste, no proporcionó el sustento contable que respaldara las cifras aportadas.

(b) Crédito

225. Para este ajuste, Tubos Reunidos Group estimó una tasa de interés porcentual con base en los intereses pagados por la empresa en sus préstamos a largo plazo y señaló la información presentada en el punto 155 de la presente Resolución. De igual manera que, en el precio de exportación, la Secretaría no pudo corroborar las cifras utilizadas en el cálculo de la tasa aplicada.

v. Determinación

226. Ante las deficiencias detectadas en la información y pruebas relativas a los ajustes al valor normal, la Secretaría no contó con los elementos de prueba suficientes para ajustar el valor normal, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 54 del RLCE. La Secretaría se allegará de mayores elementos de prueba en la siguiente etapa del presente procedimiento.

vi. Costos de producción

227. A través de su respuesta a requerimiento de la Secretaría referente a las ventas internas comparables para las exportaciones de Estados Unidos y México, Tubos Reunidos Group no demostró si dichos precios internos se dieron en el curso de operaciones comerciales normales y tampoco demostró la procedencia de utilizar el valor reconstruido. En el caso de Estados Unidos, únicamente presentó los costos de producción y gastos generales mensuales para 3 códigos de producto (familia) vendidos en el mercado interno y para los dos códigos faltantes no dio mayores explicaciones del por qué no los presentó y no indicó qué opción de valor normal se debería de aplicar. Para el caso de México, proporcionó los costos de producción de 2 códigos de producto (familia).

228. Aportó los manuales de su sistema de registro contable y diagramas de flujo con los ciclos de compra y venta, así como elaboró una tabla con la participación porcentual de las materias primas, mano de obra directa, gastos de producción, gastos generales y otros costos operativos, en los costos totales de producción.

229. La Secretaría revisó la información aportada por Tubos Reunidos Group y observó que la empresa no dio explicaciones de la manera en que se calcularon los costos de producción y tampoco aportó las pruebas contables que sustentaran las cifras reportadas. Asimismo, no presentó los costos de producción para cada diámetro, a diferencia de como lo hizo en las ventas internas; lo anterior es relevante puesto que los costos de producción comprenden un rango de diámetros, que en algunos casos abarcan hasta 5 diámetros.

vii. Determinación

230. Tubos Reunidos Group fue omisa en presentar el cálculo de margen de discriminación de precios derivado de la información que presentó sobre sus exportaciones a México y los Estados Unidos. Lo anterior aunado a que Tubos Reunidos Group no presentó sus costos de producción y gastos generales de forma que la autoridad pudiera calcular si sus ventas al mercado interno se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales, debido a que la información se encuentra agrupada. Asimismo, tampoco presentó el soporte documental y contable necesarios para validar sus costos de producción y gastos generales, por lo que la Secretaría se allegará de más información en la siguiente etapa del procedimiento.

5. Margen de discriminación de precios

231. El presente procedimiento tiene como fin revisar si la cuota compensatoria aplicable es suficiente para neutralizar el dumping, tal y como se señaló en el punto 37 de la Resolución de Inicio. Sin embargo, dadas las observaciones detectadas en la información aportada por las partes interesadas, la Secretaría considera conveniente allegarse de mayores elementos de prueba para determinar la pertinencia del mantenimiento, eliminación, modificación o actualización de las cuotas compensatorias y del compromiso de precios asumido por Tubos Reunidos Group. Por lo anterior, la Secretaría determina continuar con el procedimiento sin modificar las cuotas compensatorias vigentes, con base en los artículos 11.1, 11.2 y 11.5 del Acuerdo Antidumping.

RESOLUCIÓN

232. Se continúa el procedimiento administrativo de revisión de oficio de las cuotas compensatorias, sin modificar las señaladas en el punto 1 de la presente Resolución, impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, incluidas las definitivas y temporales, originarias de Corea, España, India y Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresen a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.99 y adicionalmente las que ingresen a través de las fracciones arancelarias 7304.39.91 y 7304.39.92 de la TIGIE, o por cualquier otra, así como del compromiso de precios asumido ahora por Tubos Reunidos Group.

233. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento si se presenta a través de la oficialía de partes ubicada en calle Pachuca no. 189, Col. Condesa, Planta Baja, C.P. 06140, Ciudad de México, o bien, a las 18:00 horas, si se presenta vía electrónica.

234. La presentación de la información se hará conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y su posterior modificación del 7 de diciembre de 2023, o mediante diverso que la Secretaría publique con posterioridad.

235. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

236. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al SAT, para los efectos legales correspondientes.

237. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

238. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para el 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o Inciso B, fracción II, 3., 5 fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mayo de 2021, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012 y con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013, y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento del recurso camarón, particularmente en el litoral del Océano Pacífico y Golfo de California está constituida por especies que representan una de las principales pesquerías comerciales con una alta relevancia económica y social, por su participación y aportación en la producción de alimentos destinados al consumo local, nacional e internacional, y la generación de empleos y divisas;

Que resulta necesario implementar una medida de manejo con enfoque ecosistémico para la suspensión temporal de la actividad pesquera con objeto de proteger al stock reproductor, los procesos reproductivos y el reclutamiento de juveniles de camarón a las zonas de crianza y crecimiento, induciendo con ello a la sostenibilidad del recurso y las pesquerías;

Que conforme al Artículo 8o. fracciones III y V de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, La Secretaría tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse la actividad pesquera, lo que implica el establecimiento de épocas y zonas de veda;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013, establece en su numeral 4.4 que La Secretaría establecerá periodos y zonas de veda para la pesca de las especies sobre las que soportan a las pesquerías;

Que el 13 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2023", con el cual se estableció el inicio de la temporada de pesca 2023-2024;

Que las vedas espacio-temporales son una de las principales medidas de manejo y administración que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que para el caso del camarón, las mismas se han venido estableciendo en ambos litorales, en función de los resultados de las evaluaciones biológico-pesqueras de las poblaciones del recurso con detalle a nivel regional y bajo consideraciones de orden socioeconómico a corto y mediano plazo;

Que con el objetivo de proteger el stock reproductor de las especies de camarón de importancia comercial en el Océano Pacífico mexicano durante el periodo reproductivo 2024, el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, mediante opinión técnica No. RJL/IMIPAS/DIPP/0133/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, recomendó establecer el inicio de la veda entre el 17 y 23 de marzo de 2024 en los sistemas lagunarios estuarinos de Sonora, Sinaloa, Nayarit y Baja California Sur, así como en aguas marinas del litoral del Océano Pacífico mexicano desde Ensenada, Baja California, incluyendo el Golfo de California, hasta la frontera con Guatemala.

Que el Acuerdo secretarial mediante el cual se establece la veda es un instrumento regulatorio que da soporte jurídico a las acciones de inspección y vigilancia;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA Y EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, PARA EL 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del IMIPAS, establece veda temporal para todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora así como para el Golfo de California y la zona marina comprendida entre Ensenada, Baja California y la frontera con Guatemala a partir de las 00:00 horas del 20 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que en la fecha de inicio de la veda mantengan en existencia camarón proveniente de la pesca en estado fresco, entero, deshidratado, procesado, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación y presentación, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario conforme al formato *CONAPESCA-01-069, Inventario de Existencias de Especies en Veda*, para su presentación a La Secretaría a través de las Oficinas de la CONAPESCA, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de la veda.

ARTÍCULO CUARTO.- Para transportar desde las zonas litorales en donde se establece la veda, camarón en estado vivo, fresco, entero, deshidratado, procesado, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de presentación y conservación, inventariado en los términos del artículo anterior, previamente a su transportación, los interesados deberán contar con la Guía de Pesca debidamente validada, emitida por las Oficinas de la CONAPESCA, previamente a su transportación.

ARTÍCULO QUINTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de La Secretaría, por conducto de la CONAPESCA y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La fecha de conclusión del periodo de veda a que se hace alusión en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se establecerá con base en los resultados de las evaluaciones biológicas-pesqueras que en su momento presente el IMIPAS, lo que se notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sinaloa.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA
EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE SINALOA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE SINALOA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. HUGO GÓMEZ ARROYO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SINALOA DE "AGRICULTURA", EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ JAIME MONTES SALAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA LIC. FLOR EMILIA GUERRA MENA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 15 de marzo de 2022 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2022-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Sinaloa.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Sinaloa, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Sinaloa.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Sinaloa, al Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Sinaloa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. HUGO GÓMEZ ARROYO.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Agricultura y Ganadería, cargo que a la presente ostenta el C. JOSÉ JAIME MONTES SALAS; asimismo por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” comparece la LIC. FLOR EMILIA GUERRA MENA, Secretaria de Pesca y Acuicultura.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I.1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I.2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I.3. El ING. HUGO GÓMEZ ARROYO, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Sinaloa de “AGRICULTURA”, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I.4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I.5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Sinaloa para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle Ramón López Velarde entre Calzada Aeropuerto y vías del Ferrocarril, No. 2900-1 sur, Colonia Bachigualato, Culiacán, Sinaloa Código Postal 80140.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1. Que el C. JOSÉ JAIME MONTES SALAS en su carácter de Secretario de Agricultura y Ganadería, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 3, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción III, 18 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 6, 7 y 8 fracciones V y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; y con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II.2. Que la LIC. FLOR EMILIA GUERRA MENA en su carácter de Secretaria de Pesca y Acuacultura, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 3, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción IX, 24 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 7, 8 y 9, fracciones IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, y con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II.3. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Alfonso Zarazoga Maytorena, numero 2024, Edificio A, Planta Baja, Fraccionamiento Bonanza, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80020.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO.**

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del “DPEF”, en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 el Gobierno Federal realizará una aportación para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$238,498,639.00 (Doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve Pesos 00/100 M.N.) a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2024”, “Calendario de Ejecución 2024”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2024”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sinaloa, en lo sucesivo el “FOFAE”, quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAE”, quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los “COMPONENTES”, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA” así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Sinaloa, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF” para el ejercicio 2024 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al “FOFAE” de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2024”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Sinaloa, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no

podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los doce días del mes de febrero de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Sinaloa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Ing. **Hugo Gómez Arroyo**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sinaloa: el Secretario de Agricultura y Ganadería, C. **José Jaime Montes Salas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca y Acuicultura, Lic. **Flor Emilia Guerra Mena**.- Rúbrica.

Apéndice I

Sinaloa

Recursos Convenidos Federación-Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	238,498,639.00	0.00	238,498,639.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	12,212,921.00	0.00	12,212,921.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	185,797,634.00	0.00	185,797,634.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	40,488,084.00	0.00	40,488,084.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Sinaloa
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		238,498,639.00	0.00	137,761,585.00	0.00	91,841,054.00	0.00	0.00	0.00	8,896,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		238,498,639.00	0.00	137,761,585.00	0.00	91,841,054.00	0.00	0.00	0.00	8,896,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	12,212,921.00	0.00	7,327,753.00	0.00	4,885,168.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	185,797,634.00	0.00	106,140,982.00	0.00	70,760,652.00	0.00	0.00	0.00	8,896,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	40,488,084.00	0.00	24,292,850.00	0.00	16,195,234.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Sinaloa

Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	5,913,921.00	0.00	5,913,921.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	6,299,000.00	0.00	6,299,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	112,601,639.00	0.00	112,601,639.00	Proyecto	8
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	23,313,995.00	0.00	23,313,995.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	40,986,000.00	0.00	40,986,000.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	40,488,084.00	0.00	40,488,084.00	Proyecto	4
Subtotal ^{/1}	229,602,639.00	0.00	229,602,639.00	Proyectos	25
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	8,896,000.00	0.00	8,896,000.00		
TOTAL	238,498,639.00	0.00	238,498,639.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,913,921.00	0.00	5,913,921.00	Proyecto	1
TOTAL	5,913,921.00	0.00	5,913,921.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	3,353,411.00	0.00	3,353,411.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	2,945,589.00	0.00	2,945,589.00	Proyecto	1
TOTAL	6,299,000.00	0.00	6,299,000.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	56,243,601.00	0.00	56,243,601.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	25,219,617.00	0.00	25,219,617.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	12,775,965.00	0.00	12,775,965.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	8,794,761.00	0.00	8,794,761.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Cochinilla Rosada	2,071,514.00	0.00	2,071,514.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	3,144,771.00	0.00	3,144,771.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Roedores	2,351,410.00	0.00	2,351,410.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	112,601,639.00	0.00	112,601,639.00	Proyectos	8

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	2,757,021.00	0.00	2,757,021.00	Proyecto	1
2024 Crustáceos	18,953,018.00	0.00	18,953,018.00	Proyecto	1
2024 Moluscos	1,603,956.00	0.00	1,603,956.00	Proyecto	1
TOTAL	23,313,995.00	0.00	23,313,995.00	Proyectos	3

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonos sanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	18,470,000.00	0.00	18,470,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	10,811,000.00	0.00	10,811,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	2,450,000.00	0.00	2,450,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	4,155,000.00	0.00	4,155,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	3,000,000.00	0.0	3,000,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonos sanitaria	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	40,986,000.00	0.00	40,986,000.00	Proyectos	7

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	12,000,000.00	0.00	12,000,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	7,988,084.00	0.00	7,988,084.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Agrícola: Programa de Monitoreo de Contaminantes	10,500,000.00	0.00	10,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	40,488,084.00	0.00	40,488,084.00	Proyectos	4

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Sinaloa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Ing. **Hugo Gómez Arroyo**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sinaloa: el Secretario de Agricultura y Ganadería, C. **José Jaime Montes Salas**.- Rúbrica.- La Secretaría de Pesca y Acuicultura, Lic. **Flor Emilia Guerra Mena**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-006-ARTF-2023, Sistema Ferroviario-Operación-Equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga-Disposiciones de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

Evaristo Iván Ángeles Zermeño, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), con fundamento en los artículos, 17, 36 fracciones VII, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones VII, VIII y IX, 4, fracción XVI, 10, fracciones VII y XV, 24, 25, 30, 34 y 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 Bis, fracciones I y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 201 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Segundo del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles son un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 del ordenamiento en mención y que el Estado, al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 10 fracciones VII, XII y XV se establecen como objetivos legítimos de interés público, la seguridad nacional, la seguridad vial y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo tercero señala el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona.

Dicho artículo debe conceptualizarse en dos sentidos:

- a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;
- b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

Que el equipo de arrastre ferroviario debe cumplir con parámetros técnicos, que garanticen la calidad del servicio para los usuarios del servicio ferroviario de carga en la vía concesionada nacional y la segura operabilidad de los concesionarios, permisionarios y asignatarios, y así mantener los estándares de seguridad esperados por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, a fin de preservar la integridad para todo el personal ferroviario.

Que el equipo de arrastre debe asegurar el traslado de mercancías de manera eficiente por la vía nacional, además de cerciorarse que los sistemas y mecanismos de las unidades funcionen adecuadamente y que su estructura brinde la seguridad requerida para el transporte, a manera de evitar los contratiempos operativos.

Que a través del hacer vinculante el cumplimiento de los parámetros de seguridad en el equipo ferroviario de arrastre, el Estado Mexicano procura el cuidado de la vida de las personas, al mismo tiempo que beneficia a mejorar los índices de disponibilidad y eficiencia ferroviarios.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-FT), en su Primera Sesión Ordinaria del 2023 celebrada el día 22 de marzo de 2023, aprobó el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-ARTF-2023, Sistema Ferroviario-Operación-Equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga-Disposiciones de seguridad*, a efecto de que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el CCNN-TF, para que en los términos de la ley de la materia fueran considerados en el seno del Comité que lo propuso, toda vez que la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se encuentra en desarrollo.

Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 35, fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se publicó el 3 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-ARTF-2023, Sistema Ferroviario-Operación-Equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga-Disposiciones de seguridad*, para que, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, y que durante dicho período no se recibieron comentarios.

Que el 11 de diciembre de 2023 la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió el Dictamen Final en sentido favorable de la Propuesta Regulatoria denominada *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-ARTF-2023, Sistema Ferroviario-Operación-Equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga-Disposiciones de seguridad*, en cumplimiento del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 35, fracción X y 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, toda vez que la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se encuentra en desarrollo, he tenido a bien ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-ARTF-2023, Sistema Ferroviario-Operación-Equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga-Disposiciones de seguridad*.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeno**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-ARTF-2023, SISTEMA FERROVIARIO-OPERACIÓN-EQUIPO DE ARRASTRE FERROVIARIO AL SERVICIO DE CARGA-DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) integrado por:

- Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate
- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C.
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero
- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo
- Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica
- Cámara Nacional del Maíz Industrializado
- Centro Nacional para la Prevención de Desastres
- Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME)
- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Comisión Reguladora de Energía
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
- Consejo Nacional Agropecuario
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Dirección General de Autotransporte Federal

- Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec)
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Suburbano, S.A.P.I de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C
- Instituto Mexicano del Transporte
- Instituto Politécnico Nacional
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.
- Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Turismo
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Servicio de Administración Tributaria
- Sociedad Internacional de Acreditación A.C.
- Universidad Autónoma de Nuevo León
- Universidad Autónoma del Estado de México
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Universidad Tecnológica de San Juan del Río

Con el objetivo de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C.
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Arrendadora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A. de C.V.
- CIBA GROUP.
- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- Sociedad Internacional de Acreditación, A.C.
- Universidad Autónoma del Estado de México.

ÍNDICE DE CONTENIDO**PREFACIO****ÍNDICE DE CONTENIDO****INTRODUCCIÓN**

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público
2. Especificaciones, características y disposiciones técnicas
3. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
4. Verificación y vigilancia
5. Sanción
6. Referencias a estándares para su implementación
7. Concordancia con normas internacionales
8. Bibliografía
9. Clasificación

TRANSITORIOS**INTRODUCCIÓN**

Con base en la legislación y reglamentación vigente en materia de transportación ferroviaria y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el Reglamento del Servicio Ferroviario, en la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las disposiciones y parámetros de seguridad operativa para los sistemas, componentes y dispositivos del Equipo Ferroviario de Arrastre que opera en el Sistema Ferroviario Mexicano. Esta Norma Oficial Mexicana incluye las disposiciones para los elementos de cierre y apertura, sistema de aparejo de tiro, truck y sus partes, aditamentos de seguridad para carros de carga, el estencilado de los carros y el expediente de descripción del mantenimiento.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público**1.1. Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo establecer los parámetros de seguridad que debe de cumplir el Equipo Ferroviario de Arrastre, con el propósito de garantizar y preservar la seguridad operativa en el servicio de carga ferroviario.

1.2. Campo de aplicación

Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana son de aplicación para las empresas ferroviarias, concesionarias, permisionarias y asignatarias del servicio público de transporte ferroviario y de los servicios auxiliares, así como cualquier otra empresa particular, u organismo estatal o municipal autorizado para operar el Equipo Ferroviario de Arrastre.

1.3. Objetivos legítimos de interés público

Los objetivos legítimos de interés público que procura la presente Norma Oficial Mexicana son:

- La seguridad nacional.
- La seguridad vial.

2. Especificaciones, características y disposiciones técnicas**2.1. Términos y definiciones**

Las definiciones de los términos que se utilizan para la interpretación de los aspectos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana serán las establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Reglamento del Servicio Ferroviario, en el conocimiento de que, a falta de definición en los ordenamientos citados, se deben utilizar las definiciones que a continuación se indican:

2.1.1. Acoplador

Dispositivo por el que se mantiene la conexión de un carro con otro o con la locomotora.

2.1.2. Acreditación

Documento emitido por una Entidad de Acreditación, por el cual, se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona moral para operar como Organismo de Evaluación de la Conformidad.

2.1.3. Aparejo de tiro

Mecanismo por medio del cual se amortiguan los impactos ocasionados por el acoplamiento de unidades y el movimiento del tren.

2.1.4. Aprobación

Acto por el cual la Agencia reconoce a un Organismo de Evaluación de la Conformidad que haya obtenido la Acreditación, para realizar la Evaluación de la Conformidad relacionada con Normas Oficiales Mexicanas.

2.1.5. Carro

Unidad de Equipo de Arrastre destinada al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga.

2.1.6. Certificado de Conformidad

Documento emitido por un OEC y aprobado por la Agencia, mediante el cual se avala que la Empresa cumple una Norma Oficial Mexicana.

2.1.7. Escotilla

Apertura o puerta de acceso de un tanque u otros vehículos.

2.1.8. Entidad de Acreditación

Persona moral debidamente autorizada por la Secretaría de Economía para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Acreditación y, en su caso, emitir las Acreditaciones a favor de aquéllos que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad.

2.1.9. Estencilado

Conjunto de letras, números y símbolos empleados para la identificación de los carros, así como para proporcionar información como características específicas diversas del mismo.

2.1.10. Equipo de arrastre

Conjunto de carros destinados al Servicio Público de Transporte Ferroviario que no cuenta con tracción propia.

2.1.11. Fisura

Una grieta o hendidura sin la separación completa de las partes de un material, pieza o componente.

2.1.12. Holgura

Parámetro dentro del cual una tolerancia es operativamente aceptable.

2.1.13. Inspección

Actividad que realiza el Personal de Servicio Ferroviario calificado, para conservar y mantener en buen estado físico las Vías Férreas, las señales, las instalaciones y sistemas de telecomunicaciones utilizados en la concesión, Asignación o permiso, así como del Equipo Ferroviario, en términos del Reglamento del Servicio Ferroviario.

2.1.14. Mantenimiento

Es el conjunto de operaciones que se realizan para salvaguardar la integridad y la funcionalidad de cualquier infraestructura.

2.1.15. Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)

Persona moral que aplica el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

2.1.16. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, inspección y certificación.

2.1.17. Rotura

Fractura con separación completa de las partes de un material, pieza o componente.

2.1.18. Sujeto Obligado

Concesionarios, permisionarios y asignatarios que prestan servicio ferroviario dentro de las vías generales de comunicación ferroviaria del Sistema Ferroviario Mexicano.

2.1.19. Truck

Estructura de acero montado sobre dos o más mancuernas que se utiliza para soportar el cuerpo del carro.

2.1.20. Unidad de Inspección

Persona física o moral que pertenece a un OEC que realiza actos de inspección para la aplicación del PEC.

2.1.21. Verificación

Actividad realizada por las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.1.22. Vigilancia

Acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.2. Términos abreviados**2.2.1. AAR**

Asociación Americana de Ferrocarriles (*Association of American Railroads*).

2.2.2. ARTF (Agencia)

Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

2.2.3. OEC

Organismo de Evaluación de la Conformidad.

2.2.4. PEC

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

2.2.5. NOM

Norma Oficial Mexicana.

2.3. Disposiciones Generales

2.3.1. Las disposiciones contenidas en esta NOM se organizan de acuerdo con los sistemas, operaciones y subsistemas que se muestran en la Tabla 1.

Sistema mecánico	Subsistema
Elementos de cierre y apertura	Sin subsistema
Aparejo de tiro y sus partes	Acopladores y sus partes
	Yugos y sus componentes
	Aparejos de tracción
	Dispositivos de amortiguamiento
Trucks y sus partes	Baleros
	Adaptadores para baleros
	Sistema Eje-Rueda
	Ruedas
	Ejes
	Traveseros de truck y bastidores
	Dispositivo estabilizador

Sistema mecánico	Subsistema
Aditamentos de seguridad para carros de carga	Freno de mano
	Repisas de freno de mano
	Estribos
	Escaleras
	Pasamanos laterales
	Pasamanos horizontales de extremo
	Pasamanos verticales de extremo
	Palanca de desacoplar
	Repisas transversales de extremo
	Barras de acoplamiento para carros de carga de altura estándar
	Aditamentos adicionales para carros tanque
Estencilado de los carros	Sin subsistema

Tabla 1 Estructura de la NOM.

2.3.2. Estas disposiciones aplican para los tipos de carros definidos en la regla 83 del Manual de Campo de la AAR, a manera indicativa mas no limitativa, para su identificación, algunos tipos de carros se ilustran en la Tabla 2:

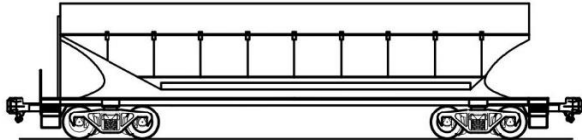
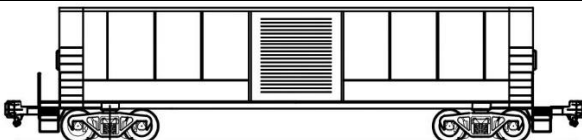
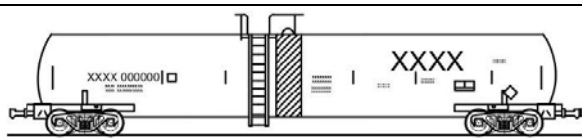
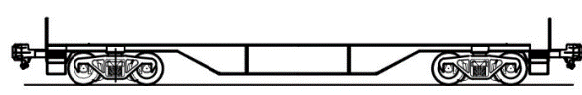
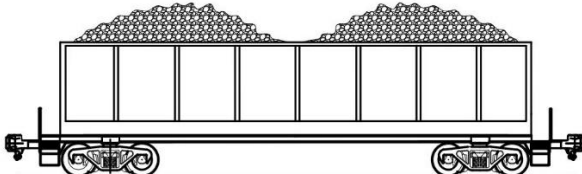
Unidad de Arrastre	Imagen de referencia
Tolva	
Furgón	
Tanque	
Plataforma	
Góndola	

Tabla 2. Algunos tipos de carros de acuerdo a la AAR.

2.3.3. El equipo ferroviario de reciente adquisición, así como el reparado o reconstruido, deberá, previamente al inicio de sus operaciones, ser inspeccionado.

2.3.4. El responsable de mantenimiento de los carros debe contar con toda la información técnica propia del fabricante y cada operación específica la debe ejecutar procedimentalmente según los materiales, equipos, herramientas y métodos que se señalen en sus manuales e instructivos de mantenimiento y en las disposiciones de esta NOM.

2.3.5. Las inspecciones a que se refiere el presente capítulo se realizarán sin perjuicio de las obligaciones de conservación y mantenimiento que establezcan las Normas correspondientes.

2.3.6. Para el caso de mediciones se deberán emplear escantillones para el equipo ferroviario, flexómetros u otro, según se indique en los manuales e instructivos del fabricante.

2.3.7. El concesionario, asignatario o permisionario llevará un control y registro del Personal de Servicio Ferroviario calificado designado como inspector y de las evidencias documentales consideradas para cada designación, las cuales deberán conservarse, actualizarse y mantenerlas a disposición de la Agencia para efectos de verificación.

2.3.8. Únicamente podrá transitar por una vía general de comunicación ferroviaria, el equipo ferroviario que previamente al inicio de operaciones, se inspeccione y apruebe por personal calificado de la concesionario, asignatario o permisionario.

2.3.9. Por cada Inspección que se realice deberá hacerse un reporte que contendrá, cuando menos, el nombre del inspector y de la empresa, según corresponda, la matrícula del Equipo Ferroviario, el lugar, fecha y hora de la Inspección, la descripción, en su caso, de los defectos o fallas detectadas y la firma del inspector que la practicó.

2.3.10. Para efectos de verificaciones y Evaluación de la Conformidad, las unidades de medida tanto del Sistema Inglés como del Internacional de Unidades, serán válidas.

2.4. Elementos de cierre y apertura

2.4.1. No se debe colocar un carro o continuar en servicio, si:

2.4.1.1. Todas las partes móviles destinadas a cerrar aberturas, tales como puertas de acceso, lonas, trampillas, escotillas, válvulas, entre otras, no deberán tener falsos movimientos de apertura o de cierre, por lo que se debe revisar que abran y cierren sin trabazón o desperfectos.

2.4.1.2. Los elementos o dispositivos de bloqueo deberán indicar el estado en que se encuentren, ya sea abierto o cerrado, y deberán ser visibles desde el exterior.

2.4.1.3. Las tapas de escotillas de las tolvas no deberán estar rotas, faltantes, vencidas o irreparables, y deberán ser compatibles con el diseño del carro.

2.4.1.4. Las tapas serán compatibles en longitud, ancho, ubicación del tope de la bisagra y ubicación del seguro.

2.4.1.5. Las puertas de furgones tipo costado de tipo común deslizables o corredizas no deben tener partes rotas, dañadas o faltantes en los siguientes elementos: aldabas y pasador de aldabas, topes traseros, palanca de operación, carril de puerta, palanca elevadora, reten superior de plato, conjunto de rodillos, dispositivo de apertura, retenes inferiores y guías de seguridad de los colgantes.

2.4.1.6. Las puertas de furgones tipo tapón no deben tener partes rotas, dañadas o faltantes en los siguientes elementos: reten superior, dispositivos de apertura, topes frontales y traseros, manivelas de operación superiores, soportes de apertura, conjunto de rodillos superiores, soportes de tornillos, candados auxiliares, manivelas de operación inferiores, guía de puerta (no se permiten alteraciones), conjunto de rodillos inferiores, palanca de operación, topes de puerta en la guía, tubos de conexión, conjunto de manivela superior de seguridad, barras de operación del candado auxiliar, defectos misceláneos (daños en empaques de hule, etc.).

2.4.1.7. Las puertas de extremo en carros cargados, del tipo rack-multinivel para transportar automóviles encerrados; deben cerrarse y asegurarse.

2.5. Aparejo de tiro

2.5.1. No se debe colocar un carro o continuar en servicio, si:

2.5.1.1. Acopladores y sus partes. Ni los acopladores ni sus partes deben tener ninguno de los siguientes defectos:

2.5.1.1.1. Doblamiento o desalineación en zancos o cañas, a tal grado que no puedan acoplarse con otro carro.

2.5.1.1.2. Grietas extendiéndose fuera de las áreas sombreadas y rotuladas como (AA), tal como se muestra en la Fig. 1.

2.5.1.1.3. Grietas extendiéndose fuera del área de radio entre el cabezote y la caña, tal como se indica en el área sombreada y rotulada como (CC) en la Fig. 1, con dimensiones de más de 5.08 cm (2 in).

2.5.1.1.4. Más de una grieta presente dentro del área del radio entre el cabezote y la caña, tal como se muestra en la Fig. 1.

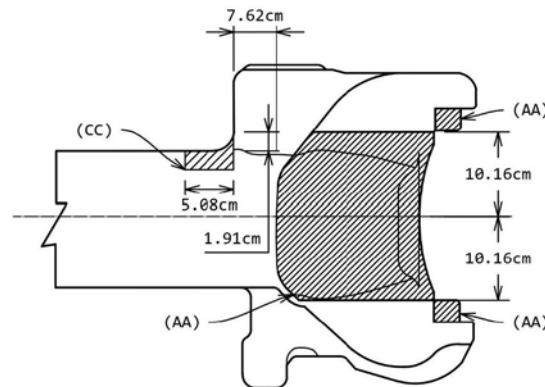


Fig. 1 Acoplador.

2.5.1.1.5. Muela rota o agrietada en la cara interior del área de tiro, tal como se muestra en la Fig. 2.

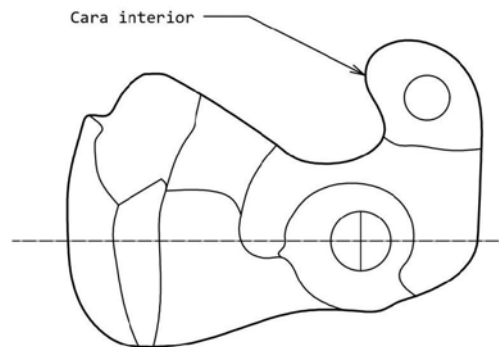


Fig. 2 Muela.

2.5.1.1.6. Perno de muela o tirador de muela faltante o inoperante.

2.5.1.1.7. Elevador de candado inoperante.

2.5.1.1.8. Candado de acoplador faltante, vencido, fracturado o roto.

2.5.1.1.9. Placa retenedora del perno vertical de conexión del acoplador con el yugo faltante (excepto por diseño) o medios de aseguramiento faltantes.

2.5.1.1.10. Pasador de acoplador, retén del pasador o candado del retén del pasador del acoplador roto o faltante.

2.5.1.1.11. Cargador de acoplador roto o faltante.

2.5.1.1.12. Larguero central del carro roto, agrietado más de 15.24 cm (6 in) o vencido más de 6.35 cm (2 1/2 in) en una longitud de 1.83 m (6 ft) entre los platos de centro.

2.5.1.1.13. Roturas en largueros laterales o traveseros de cuerpo.

2.5.1.2. Yugos y sus componentes. Los yugos no deben presentar los siguientes defectos:

2.5.1.2.1. Rotos o agrietados, particularmente en el área sombreada en la parte posterior de la ranura del pasador, tal como se muestra en la Fig. 3.

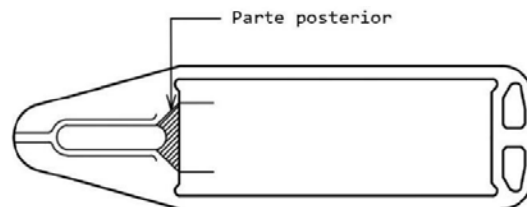


Fig. 3 Yugo.

2.5.1.2.2. Placas de impactos rotas, faltantes o vencidas 1.27 cm (1/2 in) o más, o que sean impropias (no reglamentarias del carro).

2.5.1.3. Aparejos de tracción. Los aparejos de tracción y otros componentes relacionados no deben presentar los siguientes defectos:

2.5.1.3.1. Cuando el cilindro exterior esté roto o partido o cuando tenga grietas de cualquier longitud en áreas críticas, como se muestra en la Fig. 4 o bien, cuando tenga grietas de 2.54 cm (1 in) o más largas en cualquier lugar del cilindro exterior.

2.5.1.3.2. Cuando las fundiciones del yugo que son parte integral del ensamble del aparejo de tracción estén rotas o con grietas.

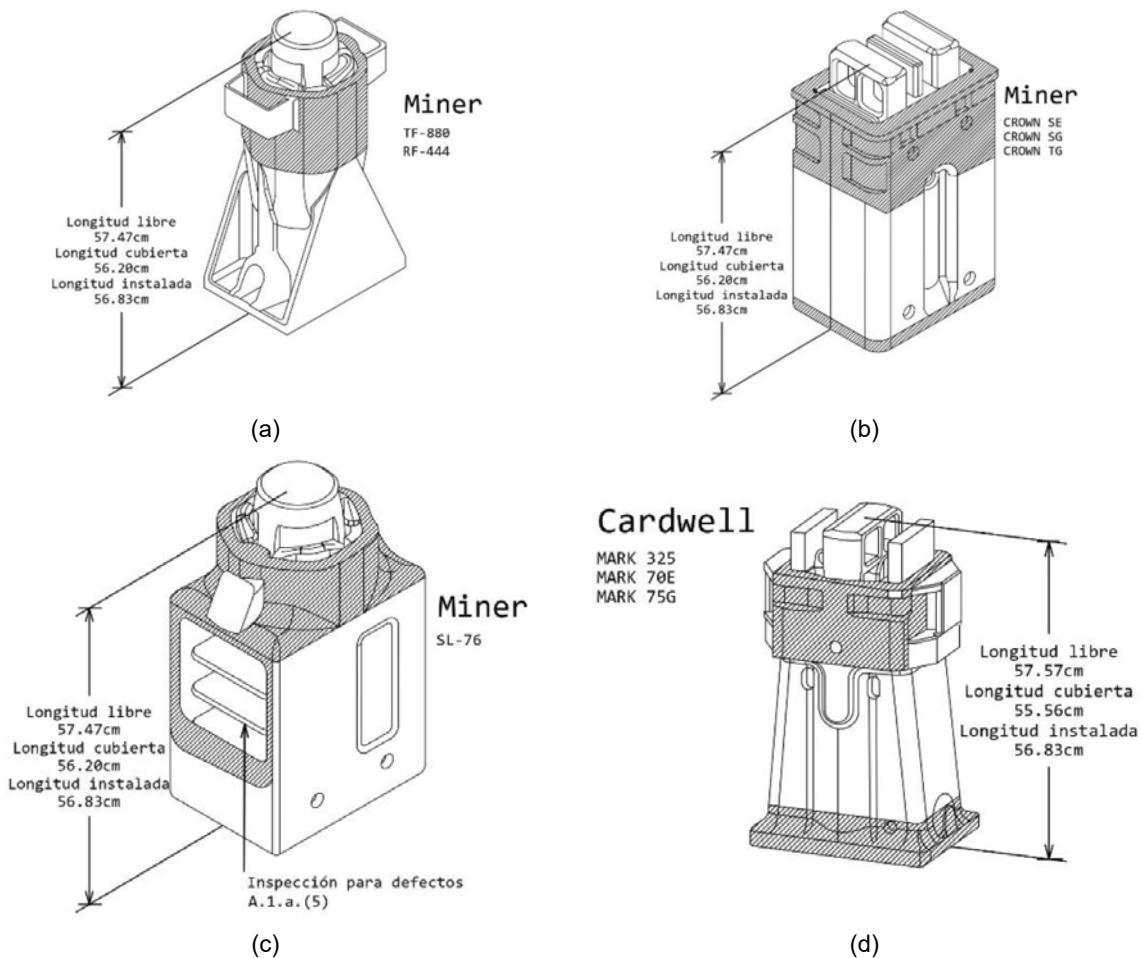
2.5.1.3.3. Cuando la pared posterior del cilindro exterior está pandeada o combada más de 0.476 cm (3/16 in).

2.5.1.3.4. Cuando las partes del aparejo, en donde se recarga la placa de impactos, estén rotas o agrietadas.

2.5.1.3.5. Cuando presenten daños evidentes causados por fuego o calentamiento en aparejos de tracción de hule o de fricción de hule.

2.5.1.3.6. Cuando estén faltantes, impropio (no reglamentario del carro) u obsoletos.

2.5.1.3.7. Cuando el cargador del aparejo de tracción este agrietado, roto o con un desgaste mayor a 50% de su espesor original, con placa de desgaste faltante o completamente desgastada, o sea impropio (no reglamentario del carro).



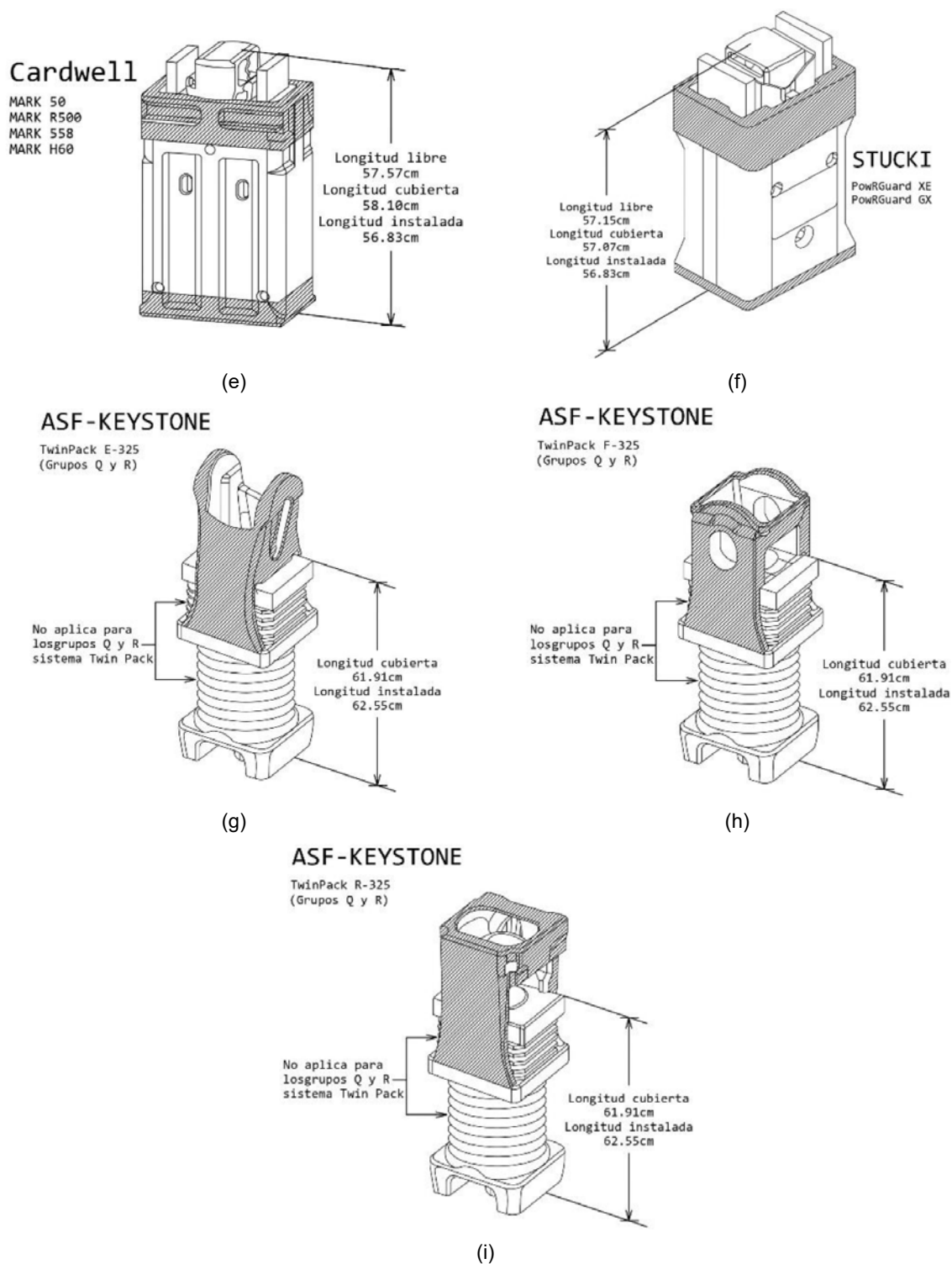


Fig. 4. Áreas críticas para el cilindro exterior.

2.5.1.4. Dispositivos de amortiguamiento. Los dispositivos de amortiguamiento no deben tener los siguientes defectos:

2.5.1.4.1. Rotos.

2.5.1.4.2. Con fugas, gotas claramente formadas después de haber sido limpiado el escurrimiento.

2.5.1.4.3. Inoperantes.

2.5.1.4.4. Partes del dispositivo faltantes.

2.6. Truck y sus partes

2.6.1. No se debe colocar un carro o continuar en servicio, si:

2.6.1.1. Baleros. Los baleros no deben presentar los siguientes defectos:

2.6.1.1.1. Sobrecalentamiento con evidencia por decoloración.

2.6.1.1.2. Otras señales que indiquen sobrecalentamiento, así como daños en los sellos o distorsión de cualquier componente del balero.

2.6.1.1.3. Tornillos de tapa flojos o faltantes.

2.6.1.1.4. Placa candado faltante, fuera de su lugar o impropriamente colocada.

2.6.1.1.5. Sellos flojos o dañados que permitan fugas de grasa con gotas claramente formadas.

2.6.1.1.6. No se debe poner en servicio un carro con baleros que hayan estado involucrados en un descarrilamiento, a menos que éstos hayan sido inspeccionados y probados de la siguiente manera:

2.6.1.1.6.1. Una inspección visual para determinar si muestran cualquier signo de daño (deformación).

2.6.1.1.6.2. Girar libremente la mancuerna o rotar manualmente los baleros para determinar si hacen cualquier ruido inusual.

2.6.1.1.7. Los baleros defectuosos deberán ser reparados o reemplazados antes de que el carro sea puesto en servicio.

2.6.1.2. Adaptadores para baleros. Los adaptadores para baleros no deben tener los siguientes defectos:

2.6.1.2.1. Agrietados o rotos.

2.6.1.2.2. Fuera de su lugar.

2.6.1.2.3. Con desgaste en la corona de la parte superior del adaptador, de tal forma que el bastidor lateral se apoye en alguna parte de la ranura de desahogo, tal como se muestra en la Fig. 5.

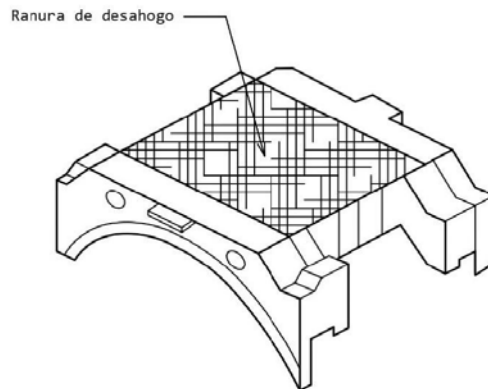


Fig. 5 Corona.

2.6.1.3. Ruedas. Las ruedas no deben contar con los siguientes defectos:

2.6.1.4. Ceja delgada con espesor de 2.22 cm (7/8") o menor.

2.6.1.5. Ruedas con ceja alta de 3.81 cm (1 1/2") o mayor

2.6.1.5.1. Ruedas con espesor en la pisada (o llanta) de la rueda de 1.75 cm (11/16 in) o menor.

2.6.1.5.2. La pisada, ceja, plato o área de la maza de una rueda tiene una grieta o rotura.

2.6.1.5.3. Una rueda en el carro que tiene una desportilladura o un golpe en la ceja cuyas dimensiones sean de 3.81 cm (1 1/2 in) de longitud y 1.27 cm (1/2 in) de ancho o más.

2.6.1.5.4. Ruedas con aplanaduras o desconchaduras en la pisada de 6.35 cm (2 1/2 in) o más de longitud.

2.6.1.5.5. Ruedas con dos aplanaduras o desconchaduras contiguas de 5.08 cm (2 in) de longitud o mayor.

2.6.1.5.6. Una rueda muestra evidencia de estar floja, si hay escurrimiento de lubricante en la maza posterior o en el plato posterior.

2.6.1.5.7. Indicaciones de sobrecalentamiento, ya sea por enrojecimiento o decoloración, en ambas caras de la llanta y que se extienden en cualquiera de las caras a más de 10.16 cm (4 in) en el plato, medidos desde el borde interior de la cara frontal o posterior del borde de la llanta.

2.6.1.5.8. Una rueda ha sido soldada, a menos que el carro esté siendo movido para reparación.

2.6.1.6. Ejes. Los ejes de ruedas no deben presentar los siguientes defectos:

2.6.1.6.1. Agrietado o roto.

2.6.1.6.2. Hendiduras (melladuras) ubicadas entre los asientos de las ruedas y que tengan más de 0.31 cm (1/8 in) de profundidad.

2.6.1.7. Traveseros y bastidores laterales de truck. Los traveseros y bastidores laterales de truck no deben presentar los siguientes defectos:

2.6.1.7.1. Rotos, agrietados, faltantes, vencidos, de medidas impropias u obsoletos.

2.6.1.7.2. Con una fractura de más de 0.63 cm (1/4 in), en dirección transversal en un miembro de tensión.

2.6.1.7.3. Interferencia entre el travesero de truck y el plato del centro que impida rotaciones apropiadas del truck.

2.6.1.7.4. Ménsula soporte de la retranca del freno excesivamente desgastada al grado que ya no sostenga la retranca.

2.6.1.7.5. Desgastado o corroído, que abarque más del 25% en cualquiera de sus secciones.

2.6.1.7.6. Placa de desgaste (de acero fundido) de fricción del truck: faltante, rota, floja o desgastada completamente en toda la cara de fricción.

2.6.1.7.7. Que presente soldadura sobre las guías de columna de bastidor faltante o rota.

2.6.1.8. Dispositivo estabilizador. Los dispositivos estabilizadores no deben presentar los siguientes defectos:

2.6.1.8.1. Cuña de fricción que esté desgastada más de lo permitido por el indicador.

2.6.1.8.2. Una placa de desgaste de bastidor lateral de truck que esté rota, faltante (excepto por diseño) o desgastada completamente en toda la cara de fricción.

2.6.1.8.3. Unidad snubber (amortiguador) que esté rota, o en el caso de unidades snubber hidráulicas, rotas o con fugas (claramente formando gotas de aceite u otros fluidos).

2.6.1.8.4. En snubbers hidráulicos equipados con mirilla cuando el fluido está por debajo de la mirilla.

2.6.1.8.5. Resorte de truck que no mantenga su carrera, evidenciado por marcas de rozamiento entre las espirales o entre el resorte y su asiento.

2.6.1.8.6. Un resorte de cuña de fricción roto o faltante.

2.6.1.8.7. Resortes que estén sólidamente comprimidos o rígidos.

2.6.1.8.8. Más de un resorte exterior que esté roto, o faltante en cualquier grupo de resortes.

2.6.1.8.9. Que presenten soldadura o indicios de haber sido soldados.

2.6.1.8.10. Rozaderas laterales, que formen parte del conjunto éstas, que estén faltantes o rotas.

2.6.1.8.11. Cuando las rozaderas laterales en un extremo del carro, en ambos lados, estén en contacto con el travesero de cuerpo (excepto por diseño).

2.6.1.8.12. La suma total de las holguras en un extremo del carro desde el travesero de cuerpo es mayor que 1.90 cm (3/4 in).

2.6.1.8.13. En los lados diagonalmente opuestos del carro, la suma total de holguras desde el travesero de cuerpo es mayor que 1.90 cm (3/4 in).

2.6.1.8.14. Los carros de carga no deben tener un espacio libre (libraje) menor de 6.35 cm (2 1/2 in), medido desde la parte superior del hongo del riel hasta cualquier parte del cuerpo o carrocería del carro (truck) o accesorios (excepto las ruedas).

2.7. Aditamentos de seguridad para carros de carga

Las disposiciones de los incisos 2.7.1. hasta el inciso 2.7.1.10. aplican para todos los carros objeto de esta NOM (ver Tabla 2), a excepción del inciso 2.7.1.11. y sus secundarios, el cual aplica exclusivamente para carros tanque.

2.7.1. No se debe colocar un carro o continuar en servicio, si:

2.7.1.1. Freno de mano. Debe cumplir con las siguientes especificaciones (véase Fig. 6):

2.7.1.1.1. La inmovilización deberá mantenerse hasta el afloje intencionado del freno.

2.7.1.1.2. El freno debe contar con un indicador visible para determinar el estado del freno.

2.7.1.1.3. Las especificaciones técnicas del freno estarán marcadas en el carro de arrastre a través de la placa correspondiente, la cual debe ser visible y legible.

2.7.1.1.4. Número. El freno de mano debe ser eficiente y funcionar armónicamente. Deberá proporcionar

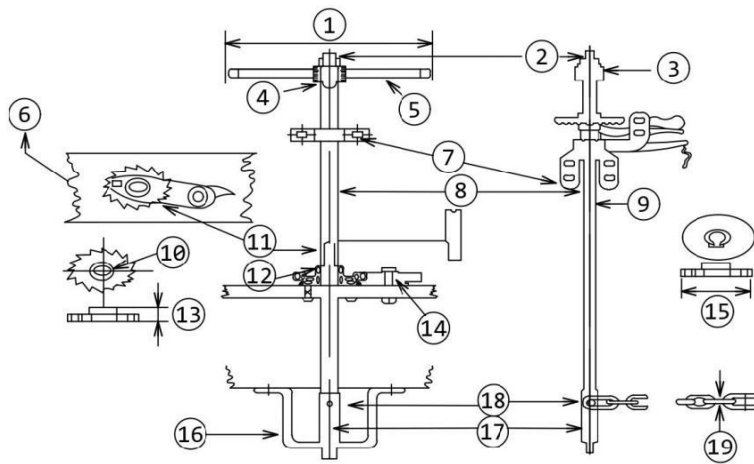
2.7.1.1.4.1. Proporcionar el mismo grado de seguridad que el diseño que se muestra en su placa de especificaciones técnicas.

2.7.1.1.4.2. Proporcionar una fuerza de frenado total aplicada a las zapatas de freno no menor que la fuerza total aplicada a las zapatas de freno por los cilindros de freno a 344.738 kPa (50 psi).

2.7.1.1.5. Dimensiones.

2.7.1.1.5.1. El eje del freno no debe tener menos de 3.175 cm (1 ¼ in) de diámetro, de hierro forjado o acero sin soldadura.

2.7.1.1.5.2. El volante de freno puede ser plana o abombada, de no menos de 38.1 cm (15 in), preferiblemente 40.64 cm (16 in) de diámetro, de hierro maleable, hierro forjado o acero.



- 1.- 40.64cm preferentemente, 38.10cm mínimo.
- 2.- Remachar o usar tuerca de seguridad en lugar de chaveta.
- 3.- Conicidad de 5.08cm en 30.48cm.
- 4.- Cuña 2.22cm.
- 5.- Volante de hierro fundido o acero.
- 6.- No menor de 14 dientes, preferentemente 16.
- 7.- Soporte de flecha del freno.
- 8.- Flecha del freno sin soldadura.
- 9.- 3.18cm mínimo.
- 10.- 3.33cm mínimo.
- 11.- Cuña.
- 12.- Rueda del trinquete.
- 13.- 5.08cm mínimo.
- 14.- Trinquete de freno que va a pivotar sobre el perno o remache 1.59cm, o el muñón asegurado por lo menos a 1.27cm del remache o perno.
- 15.- 13.97cm preferentemente, 13.65cm mínimo.
- 16.- Tope de flecha del freno.
- 17.- 3.81cm mínimo.
- 18.- Tornillo hexagonal cabeza de 1.27cm.
- 19.- 1.27cm preferentemente, 0.95cm mínimo.

Fig. 6 Mecanismo del freno de mano.

2.7.1.1.6. Freno de mano horizontal.

2.7.1.1.6.1. Dimensiones. El diámetro de la flecha del freno no debe ser inferior a 3.18 cm (1 1/4 in).

2.7.1.1.6.2. El volante del freno debe ser plano o cóncavo; su diámetro no debe ser menor de 38.10 cm (15 in), preferentemente de 40.64 cm (16 in); de hierro maleable, hierro forjado o acero.

2.7.1.1.6.3. Localización. El volante del freno debe estar localizado de tal manera que no existan elementos que interfieran o entorpezcan la operación funcional.

2.7.1.1.6.4. La flecha del freno debe estar localizada sobre el extremo del carro, a la izquierda, y a no menos de 43.18 cm (17 in) ni a más de 55.88 cm (22 in) desde el centro del carro.

2.7.1.1.6.5. Instalación. No debe haber menos de 10.16 cm (4 in) de claro alrededor del borde del volante del freno.

2.7.1.1.6.5.1. La orilla exterior del volante del freno no debe estar a menos de 10.16 cm (4 in) de un plano vertical paralelo al extremo del carro que pasa por la cara interior de la muela cuando está cerrada y el acoplador totalmente comprimido.

2.7.1.1.6.5.2. El soporte superior de la flecha del freno debe estar sujeto con tornillos o remaches de diámetro no menor de 1.27 cm (1/2 in)

2.7.1.1.6.5.3. El soporte inferior de la flecha del freno no debe permitir que la cadena caiga cuando esté operando el freno de mano. Se prefiere que el soporte tenga forma en U.

2.7.1.1.6.5.4. La flecha del freno debe tener una terminación cuadrada en su extremo superior para asegurar el volante del freno de mano; dicha terminación no debe ser menor de 2.22 cm (7/8 in) por lado.

2.7.1.1.6.5.5. El cono de la terminación cuadrada es nominalmente de 5.08 cm (2 in) en 30.48 cm (12 in).

2.7.1.1.6.5.6. La cadena del freno no debe ser menor a 0.95 cm (3/8 in), preferentemente de 1.11 cm (7/16 in); debe contar con un eslabón sobre el extremo de la varilla del freno no menor a 1.11 cm (7/16 in), preferentemente de 1.27 cm (1/2 in); debe ser de hierro forjado o de acero; y debe estar asegurada a la flecha del freno por un tornillo hexagonal no menor a 1.27 cm (1/2 in) o un tornillo de cabeza cuadrada de la misma medida.

2.7.1.1.6.5.7. La tuerca para el tornillo de cabeza cuadrada o hexagonal, referida en el inciso 2.7.1.1.6.5.6., debe asegurarse, remachándose al extremo del tornillo o mediante algún otro método de sujeción que garantice su fijación.

2.7.1.1.6.5.8. El extremo inferior de la flecha del freno debe tener un muñón no menor a 1.91 cm (3/4 in), preferentemente de 2.54 cm (1 in) de diámetro, que se extiende a través del soporte inferior de la flecha del freno y se mantiene en posición de operación por una chaveta o anillo adaptable.

2.7.1.1.6.5.9. El tambor de la flecha del freno no debe ser menor a 3.81 cm (1 1/2 in).

2.7.1.1.6.5.10. La sujeción de la rueda trinquete del freno a la flecha debe hacerse por medio de una cuña de terminación cuadrada no menor a 3.33 cm (1 5/16 in) por lado.

2.7.1.1.6.5.11. Cuando opere la rueda trinquete con la terminación cuadrada se deben tener las precauciones necesarias para prevenir que la rueda trinquete se trepe sobre la flecha y desacople el retén del freno.

2.7.1.1.6.5.12. El diámetro de la rueda trinquete del freno no debe ser menor a 13.34 cm (5 1/4 in), preferentemente de 13.97 cm (5 1/2 in), y no debe tener menos de 14 dientes, preferentemente de 16.

2.7.1.1.6.5.13. Si la rueda trinquete del freno está a más de 91.44 cm (36 in) del volante del freno, se proporcionará un soporte para la flecha del freno para soportar esta porción superior extendida de la flecha; dicho soporte debe asegurarse con tornillos o remaches no menores a 1.27 cm (1/2 in).

2.7.1.1.6.5.14. El retén del freno debe pivotar sobre un tornillo o remache no menor a 1.59 cm (5/8 in) de diámetro, o sobre un muñón asegurado por un tornillo o remache no menor a 1.27 cm (1/2 in), y debe tener una conexión metálica rígida entre la flecha del freno y el pivote del retén.

2.7.1.1.6.5.15. El volante del freno debe mantenerse en posición sobre la flecha del freno mediante una tuerca ubicada en un extremo roscado de la flecha de ésta; dicha porción roscada no debe ser menor a 1.90 cm (3/4 in) de diámetro, la flecha debe asegurarse con una tuerca candado o chaveta.

2.7.1.1.6.5.16. El volante debe tener una entrada cuadrada para poder colocarse en el extremo cuadrado de la flecha del freno; el cono de la terminación cuadrada es nominalmente de 5.08 cm (2 in) en 30.48 cm (12 in).

2.7.1.1.7. Freno de mano vertical.

2.7.1.1.7.1. Dimensiones. El volante del freno puede ser cóncavo o semicóncavo, de hierro maleable, hierro forjado, acero u otro material de resistencia equivalente.

2.7.1.1.7.1.1. El diámetro total del volante del freno debe ser nominalmente de 55.88 cm (22 in).

2.7.1.1.7.1.2. La profundidad de la maza de la rueda del freno debe ser de 6.67 cm (2 5/8 in) con una entrada cuadrada para la flecha, cuya conicidad debe ser de 5.08 cm (2 in) en 30.48 cm (12 in), con el extremo menor ajustado mínimo a 2.22 cm (7/8 in) por lado (ver Fig. 7).

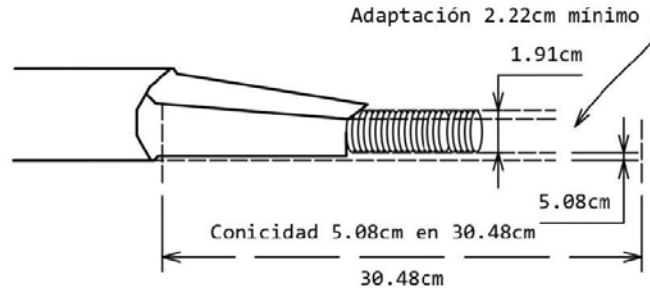


Fig. 7 Flecha de la maza de la rueda del freno.

2.7.1.1.7.1.3. El tambor y el volante del freno deben instalarse de manera que ambos giren cuando se aplique y libere gradualmente el freno de mano.

2.7.1.1.7.1.4. El freno de mano debe estar provisto con un medio para prevenir una aplicación del freno cuando se gire en dirección contraria a las manecillas del reloj.

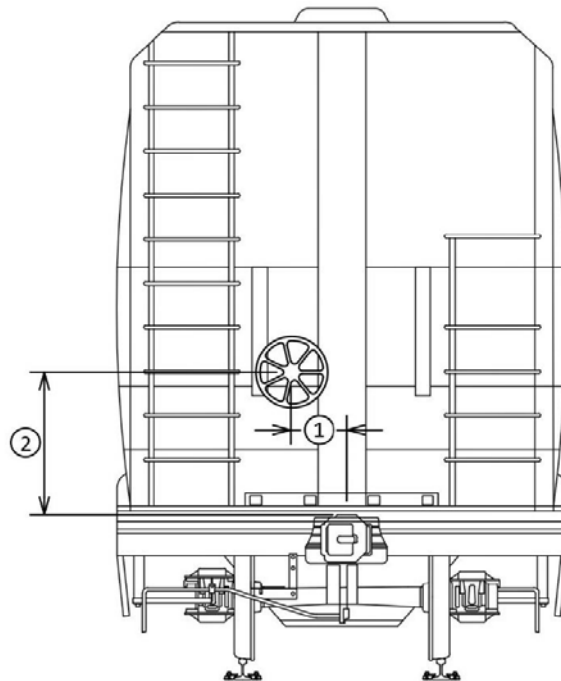
2.7.1.1.7.1.5. La flecha del freno debe tener forma cuadrada cerca de su extremo para asegurar el volante del freno de mano; dicha forma cuadrada no será menor a 2.22 cm (7/8 in) por lado y la conicidad nominal de la adaptación debe ser 5.08 cm (2 in) en 30.48 cm (12 in) (ver Fig. 7).

2.7.1.1.7.1.6. Ningún eslabón de la cadena debe ser menor de 0.56 cm (9/16 in).

2.7.1.1.7.1.7. Ninguna varilla del freno de mano debe ser de menos de 1.91 cm (3/4 in) de diámetro.

2.7.1.1.7.2. Localización. Debe estar localizado de manera que pueda ser operado con seguridad desde la repisa horizontal de extremo mientras el carro está en movimiento.

2.7.1.1.7.2.1. La flecha del freno debe localizarse en el extremo del carro, a la izquierda y a no menos de 43.18 cm (17 in) ni a más de 55.88 cm (22 in) desde el centro del carro, y a no menos de 66.04 cm (26 in) ni a más de 101.6 cm (40 in) encima de la parte superior del peldaño de la repisa de extremo (ver Fig. 8).



- 1.- 43.18cm mínimo - 55.88cm máximo
2.- 50.80cm mínimo - 101.60cm máximo

Fig. 8 Freno vertical. Localización de la flecha del freno.

2.7.1.1.7.3. Instalación. El volante del freno se debe mantener en su posición sobre la flecha del freno mediante una tuerca en el extremo extendido roscado de la flecha del freno; dicha porción roscada no será menor a 1.90 cm (3/4 in) de diámetro; dicha tuerca será asegurada mediante el uso de una tuerca candado o una chaveta apropiada.

2.7.1.1.7.3.1. La orilla exterior del volante del freno no debe estar a menos de 10.16 cm (4 in) de un plano vertical paralelo al extremo del carro que pasa por la cara interior de la muela cuando está cerrada y el acoplador totalmente comprimido (ver Fig. 9).

2.7.1.1.7.3.2. La caja del freno de mano debe sujetarse firmemente al carro.

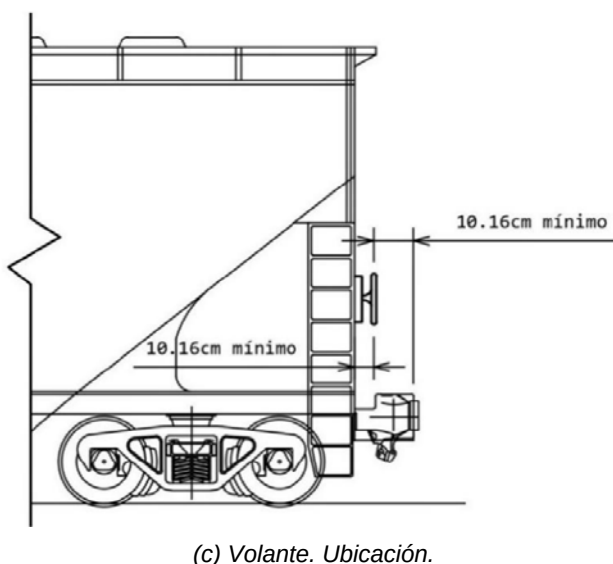
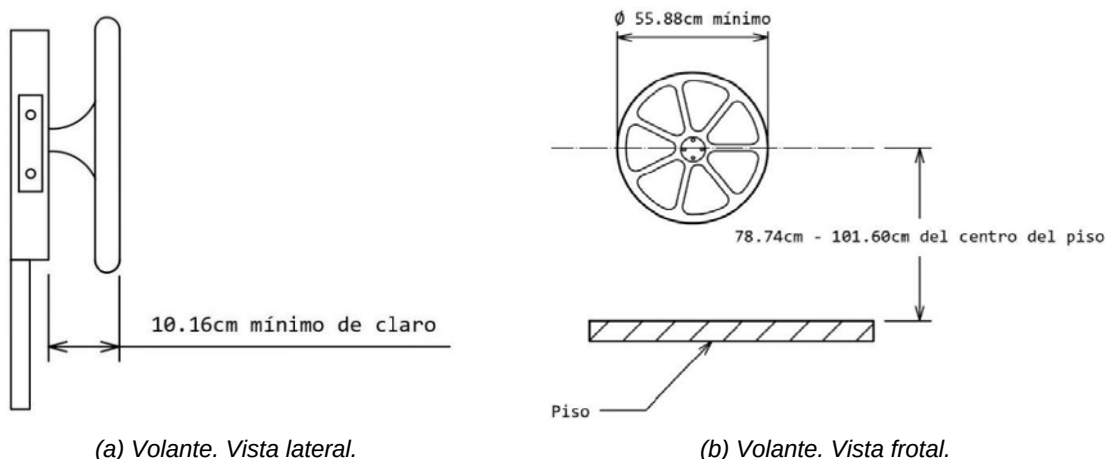


Fig. 9 Posición del volante de freno vertical.

2.7.1.2. Repisas de freno de mano.

2.7.1.2.1. Dimensiones. No debe ser menor a 71.12 cm (28 in) de longitud. El borde exterior no debe estar a menos de 10.16 cm (4 in) de un plano vertical paralelo al extremo del carro que pasa por la cara interior de la muela cuando está cerrada y el acoplador totalmente comprimido.

2.7.1.2.2. Instalación. La repisa del freno debe estar apoyada por al menos dos soportes metálicos que tengan una sección transversal mínima de 0.95 cm (3/8 in) por 3.81 cm (1 1/2 in) o equivalente, y deben sujetarse correctamente al cuerpo del carro con tornillos o remaches no menores a 1.27 cm (1/2 in).

2.7.1.3. Estribos.

2.7.1.3.1. Dimensiones.

2.7.1.3.1.1. Área mínima de la sección transversal de 1.27 cm (1/2 in) por 3.81 cm (1 1/2 in), de hierro forjado o acero.

2.7.1.3.1.2. Longitud mínima de la pisada del estribo de 25.40 cm (10 in) o preferentemente de 30.48 cm (12 in).

2.7.1.3.1.3. Altura mínima libre de 20.32 cm (8 in) (ver Fig. 10 (a) y (b)).

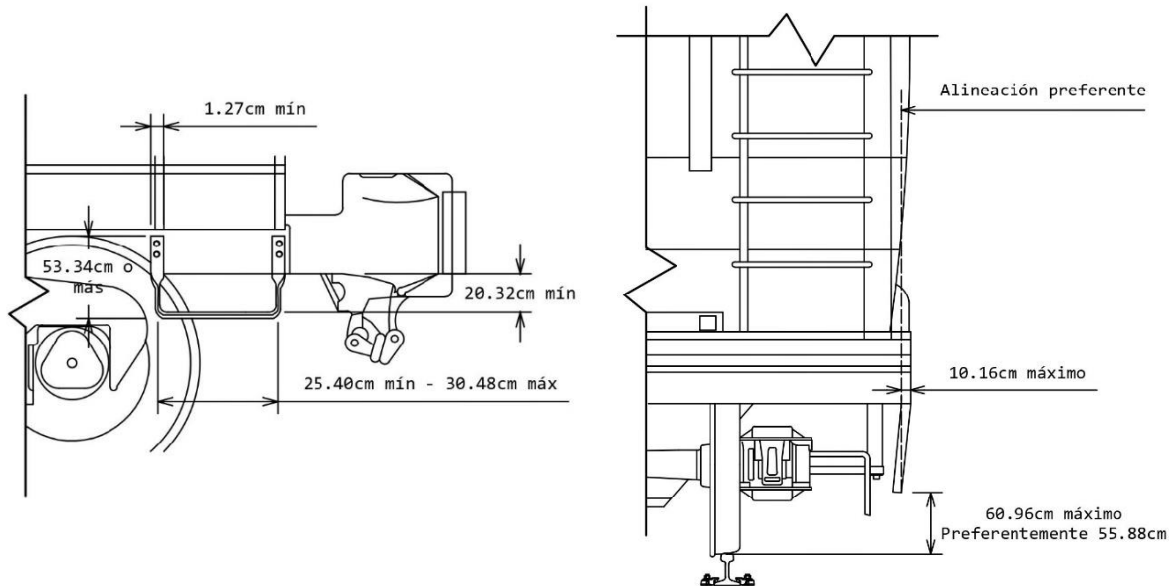
2.7.1.3.2. Localización. Uno cerca de cada extremo en cada costado del carro, de manera que no haya más de 45.72 cm (18 in) del extremo del carro al centro del estribo (ver Fig. 10 (c)).

2.7.1.3.2.1. El borde exterior del estribo no debe estar a más de 10.16 cm (4 in) hacia adentro desde el costado del carro (ver Fig. 10 (b) y (c)).

2.7.1.3.2.2. La pisada del estribo no debe estar a más de 60.96 cm (24 in), y preferentemente a no más de 55.88 cm (22 in) de la parte superior del hongo del riel (ver Fig. 10 (b) y (c)).

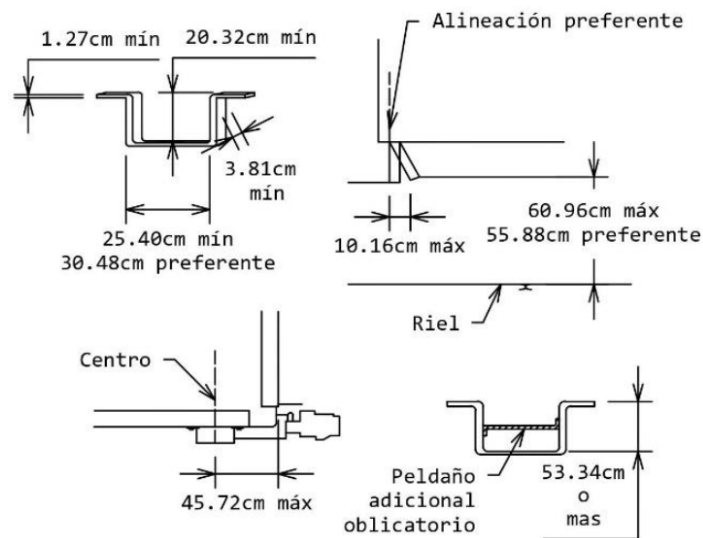
2.7.1.3.2.3. Instalación. Los estribos que excedan 53.34 cm (21 in) de altura libre deben tener un peldaño adicional (ver Fig. 10 (a) y (c)).

2.7.1.3.2.4. Los estribos deben de estar asegurados con tornillos de no menos de 1.27 cm (1/2 in) y con tuercas por fuera o con remaches de 1.27 cm (1/2 in).



(a) Estribo. Vista frontal.

(b) Estribo. Vista lateral.



(c) Estribo. Especificaciones.

Fig. 10 Estribos.

2.7.1.4. Escaleras.**2.7.1.4.1. Dimensiones.**

2.7.1.4.1.1. Longitud libre mínima en el peldaño debe ser de 40.64 cm (16 in) en escaleras laterales; 35.56 cm (14 in) en escaleras de extremo (ver Fig. 11).

2.7.1.4.1.2. El espaciamiento máximo entre los peldaños de la escalera debe ser de 48.26 cm (19 in) (ver Fig. 11). El peldaño superior de la escalera debe estar localizado a no menos de 30.48 cm (12 in) ni a más de 45.72 cm (18 in) desde el techo.

2.7.1.4.1.3. El espaciamiento entre los peldaños de las escaleras laterales debe ser uniforme con una variación máxima de 5.08 cm (2 in) (ver Fig. 11).

2.7.1.4.1.4. La distancia máxima entre el peldaño inferior de la escalera lateral al escalón superior del estribo debe ser 53.34 cm (21 in).

2.7.1.4.1.5. Los peldaños de las escaleras de extremo deben estar espaciados para coincidir con los peldaños de las escaleras laterales, con una variación permitida de 5.08 cm (2 in) (ver Fig. 11).

2.7.1.4.1.6. Cuando la construcción del carro no permita que un peldaño de escalera de extremo coincida con el peldaño inferior de la escalera lateral, el peldaño de escalera de extremo debe coincidir con el segundo peldaño desde abajo de la escalera lateral.

2.7.1.4.1.7. Los peldaños deben ser de hierro o acero y tener un diámetro mínimo de 1.59 cm (5/8 in) (ver Fig. 11).

2.7.1.4.1.8. El claro mínimo de peldaños con el cuerpo del carro debe ser de 5.08 cm (2 in), preferentemente de 6.35 (2 1/2 in) (ver Fig. 11).

2.7.1.4.2. Localización. Una en cada lado, a no más de 20.32 cm (8 in) del extremo derecho; una en cada extremo a no más de 20.32 cm (8 in) del lado izquierdo del carro, medido desde el borde interior del larguero exterior de la escalera a la esquina del carro (ver Fig. 11).

2.7.1.4.3. Instalación. Los peldaños inferiores de las escaleras metálicas sin largueros deben tener guardapiés o proyectarse ascendentemente a no menos de 5.08 cm (2 in) en los extremos, como se muestra en la Fig. 11.

2.7.1.4.3.1. Los largueros de escalera que se extienden 5.08 cm (2 in) o más desde la superficie del carro, deben servir como protecciones para el pie (ver Fig. 11).

2.7.1.4.3.2. La escalera debe asegurarse con tornillos no menores a 1.27 cm (1/2 in) con tuercas externas o con remaches no menores a 1.27 cm (1/2 in).

2.7.1.4.4. Claro de la escalera de extremo. Ninguna parte del carro arriba de los largueros de extremo y a menos de 76.20 cm (30 in) del costado del carro, a excepción del cabezal de extremo, flecha del freno de mano, volante del freno de mano, escalón de freno, pasillo de techo y palanca de desacoplar, puede extenderse a más de 30.48 cm (12 in) desde un plano vertical paralelo al extremo del carro que pasa por la superficie interior de la muela cerrada cuando el acoplador está comprimido, y ninguna parte del extremo del carro excepto las indicadas en este párrafo se debe prolongar más allá del plano de la superficie exterior del cabezal de extremo.

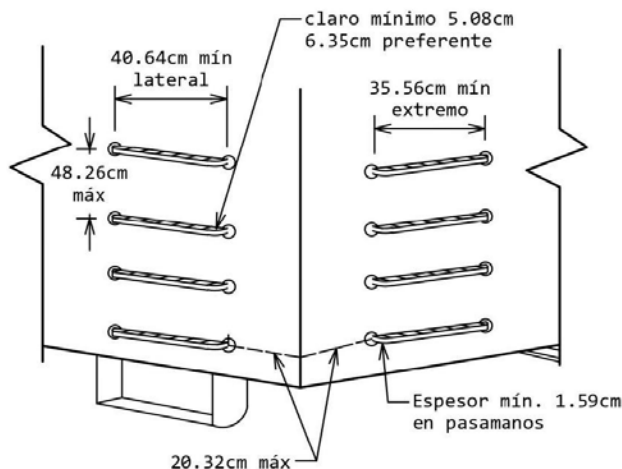


Fig. 11 Escaleras.

2.7.1.5. Pasamanos laterales.

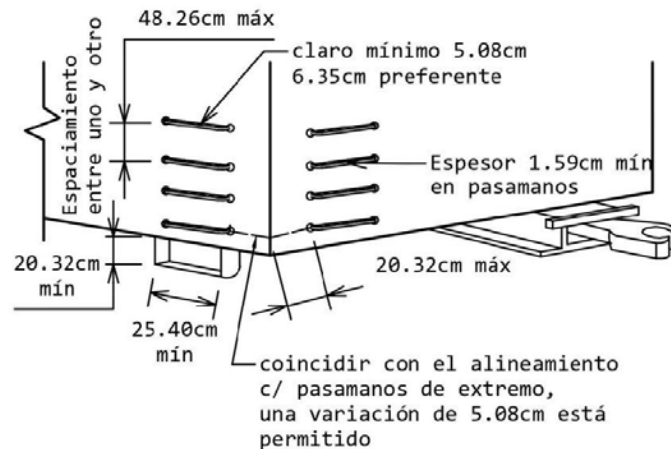
2.7.1.5.1. Dimensiones. Diámetro mínimo de 1.59 cm (5/8 in), hierro forjado, acero u otro material de resistencia equivalente (ver Fig. 12 (a)).

2.7.1.5.1.1. Longitud mínima de claro de 40.64 cm (16 in), preferentemente de 60.96 cm (24 in). Claro mínimo de 5.08 cm (2 in), preferentemente de 6.35 cm (2 1/2 in) (ver Fig. 12 (b)).

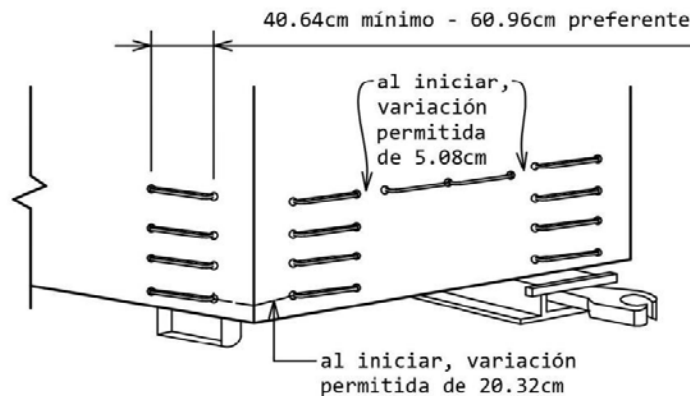
2.7.1.5.2. Localización. Horizontal (ver Fig. 12 (b)); uno cerca de cada extremo y en cada lado del carro, los pasamanos no deben ser menores de 60.96 cm (24 in) y no más de 76.20 cm (30 in) sobre la línea central del acoplador, excepto si el peldaño de la escalera es un pasamanos.

2.7.1.5.2.1. La distancia del extremo exterior del pasamanos no debe ser mayor a 20.32 cm (8 in) del extremo del carro (ver Fig. 12 (a) y (b)).

2.7.1.5.3. Instalación. Los pasamanos laterales deben asegurarse apropiadamente con tornillos de no menos de 1.27 cm (1/2 in) con tuercas externas o con remaches de no menos de 1.27 cm (1/2 in).



(a) Pasamanos laterales. Especificaciones...



(b) Pasamanos laterales. Especificaciones (...Continuación)

Fig. 12 Pasamanos laterales.

2.7.1.6. Pasamanos horizontales de extremo.**2.7.1.6.1. Dimensiones.**

2.7.1.6.1.1. Diámetro mínimo de 1.59 cm (5/8 in), de hierro forjado u acero.

2.7.1.6.1.2. Longitud mínima "A" del claro de 40.64 cm (16 in), preferentemente de 60.96 cm (24 in) (ver Fig. 13 (a) y (b)).

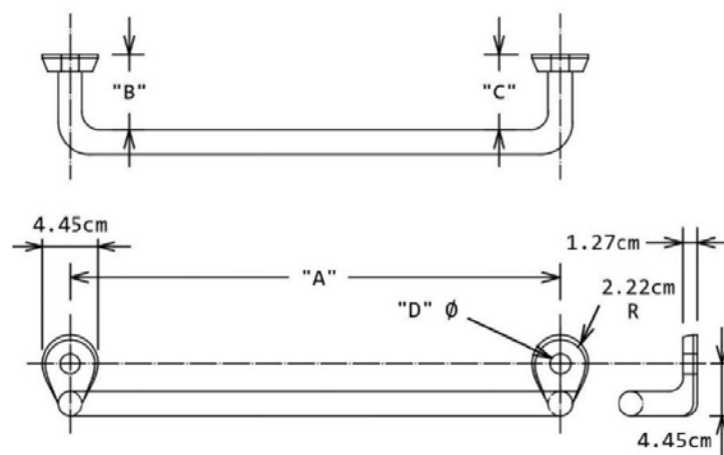
2.7.1.6.1.3. Claro mínimo "B" o "C" de 5.08 cm (2 in), preferentemente de 6.35 cm (2 1/2 in) (ver Fig. 13 (a) y (b)).

2.7.1.6.2. Localización. Uno cerca de cada extremo y en cada lado del carro, los pasamanos no deben ser menores de 60.96 cm (24 in) y no más de 76.20 cm (30 in) sobre la línea central del acoplador, excepto si el peldaño de la escalera es un pasamanos de extremo.

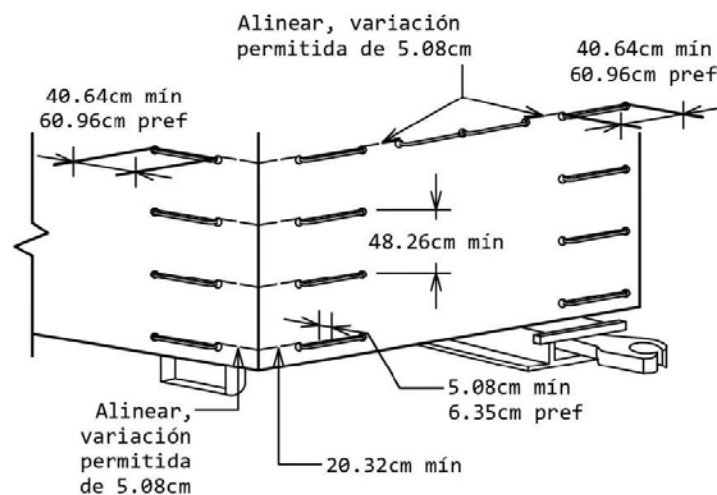
2.7.1.6.2.1. La distancia del extremo exterior del pasamanos no debe ser mayor de 40.64 cm (16 in) del lado del carro. Véase Fig. 13 (b).

2.7.1.6.2.2. Uno cerca de cada lado de cada extremo del carro sobre el cabezal o su cubierta, proyectándose hacia fuera y hacia abajo.

2.7.1.6.3. Instalación. Los pasamanos de extremo deben estar apropiadamente asegurados con tornillos de no menos 1.27 cm (1/2 in), con las tuercas hacia afuera, o con remaches de no menos de 1.27 cm (1/2 in). Cada pasamanos inferior debe tener un guardapié protección de 5.08 cm (2 in) de alto cerca del extremo interior, preferentemente de 6.35 cm (2 1/2 in) (ver Fig. 13 (b)).



(a)



(b)

Fig. 13. Pasamanos horizontales de extremo.

2.7.1.7. Pasamanos verticales de extremo.

2.7.1.7.1. Dimensiones. Diámetro mínimo de 1.59 cm (5/8 in), de hierro forjado o acero. Longitud mínima de claro de 45.72 cm (18 in), preferentemente de 60.96 cm (24 in). Claro mínimo de 5.08 cm (2 in), preferentemente de 6.35 cm (2 1/2 in).

2.7.1.7.2. Localización. En cada extremo del carro del lado opuesto a la escalera, a no más de 20.32 cm (8 in) desde el costado del carro; la distancia del extremo inferior del pasamanos no debe ser menor de 60.96 cm (24 in) ni mayor de 76.20 cm (30 in) por encima de la línea central del acoplador.

2.7.1.7.3. Instalación. Los pasamanos laterales deben asegurarse apropiadamente con tornillos de no menos de 1.27 cm (1/2 in), con tuercas externas, o con remaches de no menos de 1.27 cm (1/2 in).

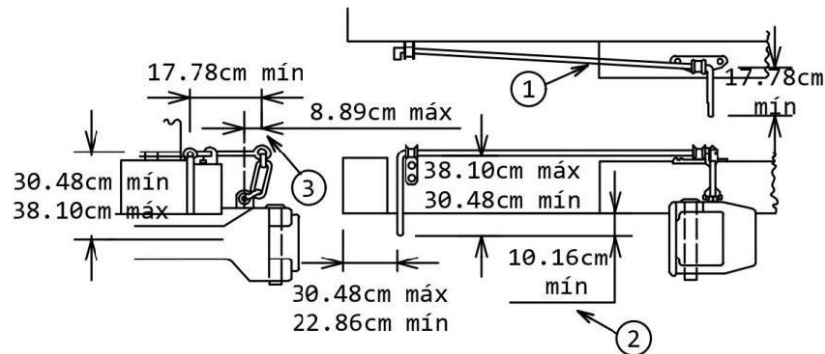
2.7.1.8. Palancas de desacoplar.

2.7.1.8.1. Las palancas de desacoplar del diseño mostrado en la Fig. 14 o similar, deben cumplir con los siguientes límites: las manivelas no deben estar a más de 30.48 cm (12 in), preferentemente a 22.86 cm (9 in) del lado del carro. Los brazos de elevación centrales no deben tener menos de 17.78 cm (7 in) de largo.

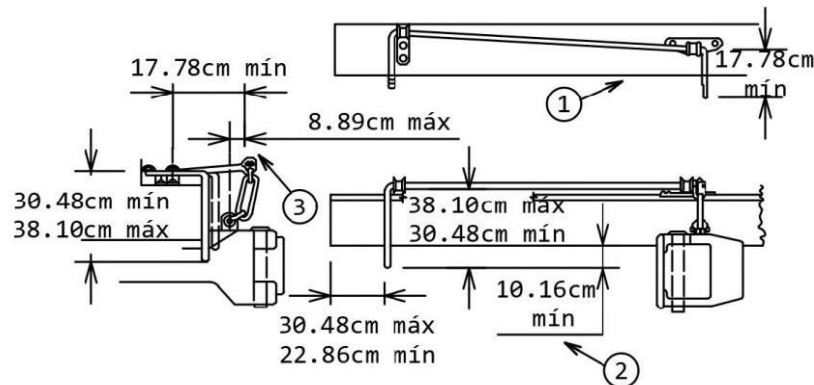
2.7.1.8.1.1. El extremo de las manivelas debe extenderse a no menos de 10.16 cm (4 in) por debajo de la parte inferior del larguero de extremo o debe dar un claro mínimo de 5.08 cm (2 in) alrededor de la manivela. La caída mínima de las manivelas debe ser de 30.48 cm (12 in), máximo 38.10 cm (15 in) en total (ver Fig. 14).

2.7.1.8.1.2. Las manivelas de las palancas de desacoplar de tipo "vaivén" o "de empuje" no deben estar a menos de 45.72 cm (18 in) desde la parte superior del riel.

2.7.1.8.2. Localización. Una en cada extremo del carro. Cuando se use una palanca simple se debe colocar en el lado izquierdo del extremo del carro.



- 1.- Cuando sea necesario la varilla debe estar doblada o dispuesta de tal manera que no obstruya la tubería del freno, y permita su libre elevación.
- 2.- El extremo de la palanca se extenderá a no menos de 4 in por debajo de la parte inferior del travesero para dar un espacio mínimo de 2 in alrededor de la palanca.
- 3.- Esta dimensión es tomada cuando el cuerno de acoplador esta en contra de la caja de impacto.



Se aplican los puntos anteriores.

Fig. 14 Palanca de desacoplar.

2.7.1.9. Repisas transversales de extremo.

2.7.1.9.1. Dimensiones. Ancho no menor a 20.32 cm (8 in); longitud no menor a 152.40 cm (60 in) (ver Fig. 15 (b)).

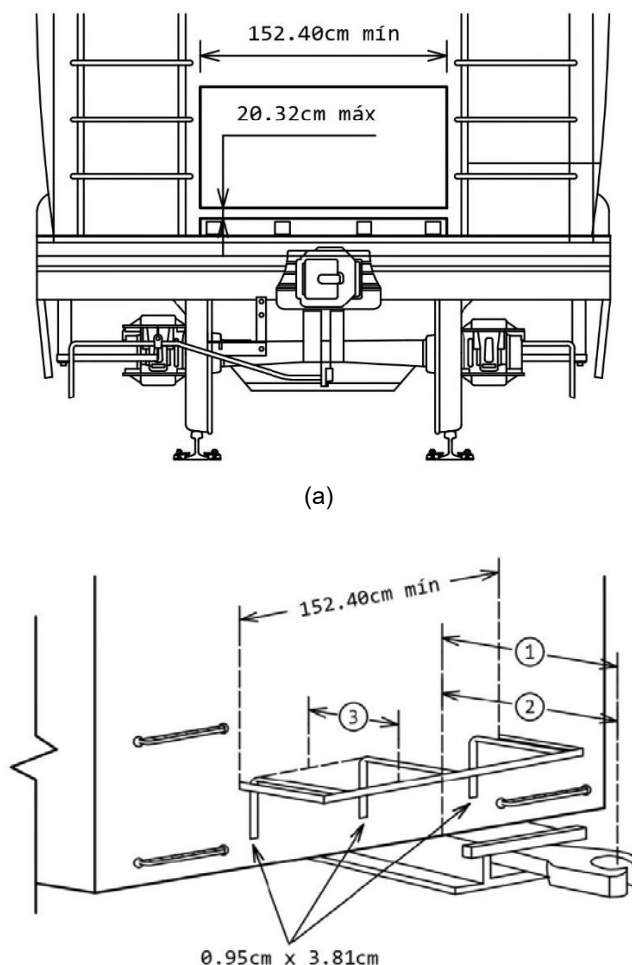
2.7.1.9.2. Localización. Una centrada en cada extremo del carro, entre los extremos internos de los pasamanos, a no más de 20.32 cm (8 in) por encima de la parte superior del larguero central (ver Fig. 15).

2.7.1.9.3. Instalación. Cada repisa de extremo debe asegurarse apropiadamente por lo menos de tres soportes metálicos con una sección transversal de 0.95 cm (3/8 in) por 3.81 cm (1 1/2 in), y deben estar asegurados al cuerpo del carro con tornillos o remaches de no menos de 1.27 cm (1/2 in).

2.7.1.9.3.1. Cuando se use un aparejo de tracción convencional o un dispositivo de amortiguamiento que tenga una carrera longitudinal inferior a 15.24 cm (6 in), la parte exterior de la esquina de cada repisa de extremo debe estar a no menos de 30.48 cm (12 in) desde un plano vertical paralelo al extremo del carro y pasando a través de la parte interior de la cara de la muela estando cerrada en posición de jalar (ver Fig. 15 (b)).

2.7.1.9.3.2. Cuando se use un dispositivo de amortiguamiento de carrera longitudinal de 15.24 cm (6 in) o más, la esquina exterior de cada repisa de extremo debe estar a no menos de 15.24 cm (6 in) desde un plano vertical paralelo al extremo del carro, pasando a través de la parte interior de la cara de la muela estando cerrada en posición de jalar, y el dispositivo de amortiguamiento plenamente comprimido (ver Fig. 15 (b)).

2.7.1.9.3.3. La superficie para pisar debe tener un diseño antiderrapante y de construcción con espacio suficiente para permitir la eliminación de cualquier material resbaloso (ver Fig. 15).



- 1.- 15.24cm mínimo para carrera de 15.24cm o más.
- 2.- 30.48cm mínimo para carrera de menos de 15.24cm.
- 3.- 20.32cm mínimo.

(b)

Fig. 15 Repisas transversales de extremo.

2.7.1.10. Barras de acoplamiento para carros de carga de altura estándar. En carros que estén equipados con conexión de barra o zanco de tiro, la altura máxima de las barras de acoplamiento (medida perpendicularmente desde el nivel superior del hongo del riel al centro de la barra de acoplamiento) debe ser de 87.63 cm (34 1/2 in), y la altura mínima debe ser de 80.01 cm (31 1/2 in).

2.7.1.11. Aditamentos adicionales para carros tanque.

2.7.1.11.1. Escalera de repisa de domo.

2.7.1.11.1.1. Dimensiones.

2.7.1.11.1.1.1. Área mínima de la sección transversal de los largueros de 0.95 cm (3/8 in) por 3.81 cm (1 1/2 in), de hierro forjado o acero.

2.7.1.11.1.1.2. Longitud libre mínima en el peldaño de 35.56 cm (14 in).

2.7.1.11.1.1.3. El espaciamiento máximo entre los peldaños de la escalera debe ser de 35.56 cm (14 in).

2.7.1.11.1.1.4. El espaciamiento entre los peldaños de las escaleras laterales debe ser uniforme con una variación máxima de 5.08 cm (2 in).

2.7.1.11.1.1.5. Los peldaños deben ser de hierro o acero; con un diámetro mínimo de 1.59 cm (5/8 in).

2.7.1.11.1.1.6. Claro mínimo de peldaños con el cuerpo del carro, 5.08 cm (2 in), preferentemente de 6.35 cm (2 1/2 in).

2.7.1.11.1.2. Localización. Una en cada centro del costado del carro.

2.7.1.11.1.3. Instalación. La escalera debe asegurarse con tornillos no menores a 1.27 cm (1/2 in), con tuercas por fuera o con remaches no menores de 1.27 cm (1/2 in).

2.7.1.11.2. Plataforma de extremo.

2.7.1.11.2.1. Dimensiones.

2.7.1.11.2.1.1. Ancho mínimo de 25.40 cm (10 in).

2.7.1.11.2.1.2. Espesor mínimo de 4.44 cm (1 3/4 in).

2.7.1.11.2.2. Localización. Uno en cada extremo extendiéndose de lado a lado del carro a una distancia igual o mayor que cualquier parte del carro.

2.7.1.11.2.3. El borde exterior de la plataforma de extremo debe extenderse a no menos de 17.78 cm (7 in) sobre la parte cilíndrica del tonel y del barandal de seguridad.

2.7.1.11.2.4. Instalación. Plataforma de extremo. Deben estar aseguradas correctamente al larguero central corto y prevenir su deformación.

2.7.1.11.3. Escalera y barandal de seguridad del domo.

2.7.1.11.3.1. Dimensiones escaleras. Largueros de escaleras de mano, 0.95 cm (3/8 in) por 5.08 cm (2 in), fabricados de hierro forjado o acero. Un tubo reforzado de 3.17 cm (1 1/4 in) debe considerarse como equivalente.

2.7.1.11.3.2. El diámetro mínimo de los peldaños de la escalera debe ser de 1.59 cm (5/8 in) de hierro forjado o acero. Longitud mínima de los peldaños de 35.56 cm (14 in). Espaciamiento máximo entre peldaños de 48.26 cm (19 in). Claro mínimo de peldaños y largueros, 5.08 cm (2 in), preferentemente de 6.35 cm (2 1/2 in). La plataforma de operación debe tener un ancho mínimo de 17.78 cm (7 in) y espesor mínimo de 4.44 cm (1 3/4 in) y barandales/pasamanos de 3.17 cm (1 1/4 in), de hierro forjado o tubo de acero.

2.7.1.11.3.3. La escalera debe estar localizada al centro en ambos lados del carro. El barandal/pasamanos debe rodear a la plataforma de operación, al pasillo y a los accesorios usados en la carga y descarga del tanque.

2.7.1.11.3.4. El barandal debe estar abierto únicamente en las escaleras en donde debe extenderse en dirección vertical hacia abajo, y debe sujetarse a la plataforma, con un máximo ancho de apertura de 60.96 cm (24 in).

2.7.1.11.3.5. Las escaleras de mano deben sujetarse firmemente a la plataforma de operación.

2.7.1.11.3.6. La parte inferior de la escalera debe sujetarse de forma tal que se prevenga cualquier movimiento. La plataforma de operación debe estar debidamente sujeta al tanque para prevenir deformaciones y proporcionar seguridad adicional. El barandal/pasamanos debe estar asegurada con cuatro postes de esquina, mismos que deben sujetarse al tanque o plataforma de operación.

2.7.1.11.4. Barandal/pasamanos de plataforma de extremo.

2.7.1.11.4.1. Dimensiones.

2.7.1.11.4.1.1. Diámetro mínimo de 2.22 cm (7/8 in) empleando hierro forjado, acero o tubería de 3.18 cm (1 1/4 in).

2.7.1.11.4.1.2. Claro mínimo de 6.35 cm (2 1/2 in).

2.7.1.11.4.2. Localización. El barandal/pasamanos debe extenderse horizontalmente de lado a lado del carro a no menos de 91.44 cm (36 in) ni más de 137.16 cm (54 in) arriba de la plataforma de extremo, y debe extenderse y proyectarse hacia abajo de la plataforma a una distancia de hasta 7.62 cm (3 in).

2.7.1.11.4.3. El barandal/pasamanos debe de estar localizado a no más de 15.24 cm (6 in) del borde interior de la plataforma.

2.7.1.11.4.4. Instalación. Deben estar sujetas en el centro del carro y en los extremos extendiéndose hacia abajo en los extremos y sujetándose a la plataforma.

2.7.1.11.5. Barandal lateral.

2.7.1.11.5.1. Dimensiones.

2.7.1.11.5.1.1. Sección tubular de 3.18 cm (1 1/4 in).

2.7.1.11.5.1.2. Claro mínimo de 6.35 cm (2 1/2 in).

2.7.1.11.5.2. Localización. Una en cada lado en toda la longitud del tanque a una distancia no menor de 129.54 cm (51 in) de la línea central del carro, excepto en donde haya escaleras laterales o gabinetes, el barandal lateral debe de estar sujeto firmemente a la escalera o al cuerpo del carro.

2.7.1.11.5.3. Instalación. Deben estar sujetos correctamente a la plataforma de extremo y sujetadas desde el carro a intervalos no mayores de 3.04 m (10 ft).

2.7.1.11.5.3.1. En tanques cubiertos con chaquetones, los refuerzos de metal deben asegurarse al cuerpo para sujetarse debidamente a los soportes asegurando los aditamentos de seguridad (con excepción de los soportes de las plataformas de operación), pueden ser asegurados a los chaquetones con refuerzos de metal en los puntos de sujeción; los refuerzos deben extenderse cuando menos a 5.08 cm (2 in) desde la línea central de los barrenos de los remaches.

2.7.1.11.5.3.2. Los soportes de las plataformas de operación deben asegurarse al chaquetón reforzándolo con cinchos.

2.7.1.11.5.3.3. Cuando los aditamentos de seguridad se instalen en el chaquetón que cubre el tanque, el chaquetón debe asegurarse para evitar su movimiento.

2.7.1.12. Carros de construcción especial

2.7.1.12.1. Los carros de construcción especial no considerados en la sección anterior de esta Norma, en relación con pasamanos, repisas, escaleras, frenos de mano y estribos pueden considerarse de construcción especial, pero deberán tener, en la medida de lo posible, el mismo complemento de pasamanos, repisas, escaleras, frenos de mano y estribos según requiera para los carros del tipo aproximado más homólogo.

2.8. Estencilado de los carros

2.8.1. Las marcas de estencilado deben aparecer en forma legible, tal como se muestra en la Fig. 16.

2.8.2. Las iniciales de la empresa ferroviaria o propietario del carro y el número del carro deben estar marcados (estencilados), de tamaño no menor a 17.78 cm (7 in) de alto en los costados y 10.16 cm (4 in) de alto en los extremos del carro. La fecha de construcción solo debe marcarse en los costados del carro con letras y números que no deben ser menores a 2.54 cm (1 in) de alto, tal como se muestra en la Fig. 16.

2.8.3. Los números y leyendas para indicar la tara y el límite de carga en un carro deberá marcarse en la forma como se indica en el esquema inferior de la Fig. 16.

2.8.4. El límite de carga de un carro no debe ser excedido bajo ningún motivo.

2.8.5. El estilado se debe realizar siempre que no exista una clara distinción de los símbolos y letras que lo componen o cuando se vea afectado por las siguientes condiciones:

2.8.5.1. Cuando alguna de las letras o símbolos no sea legible.

2.8.5.2. Cuando tenga símbolos incompletos.

2.8.5.3. Cuando esté cubierto de rayones o manchas (óxido, pintura, etc.).

2.8.5.4. Cuando presente pintura desprendida o desgastada.

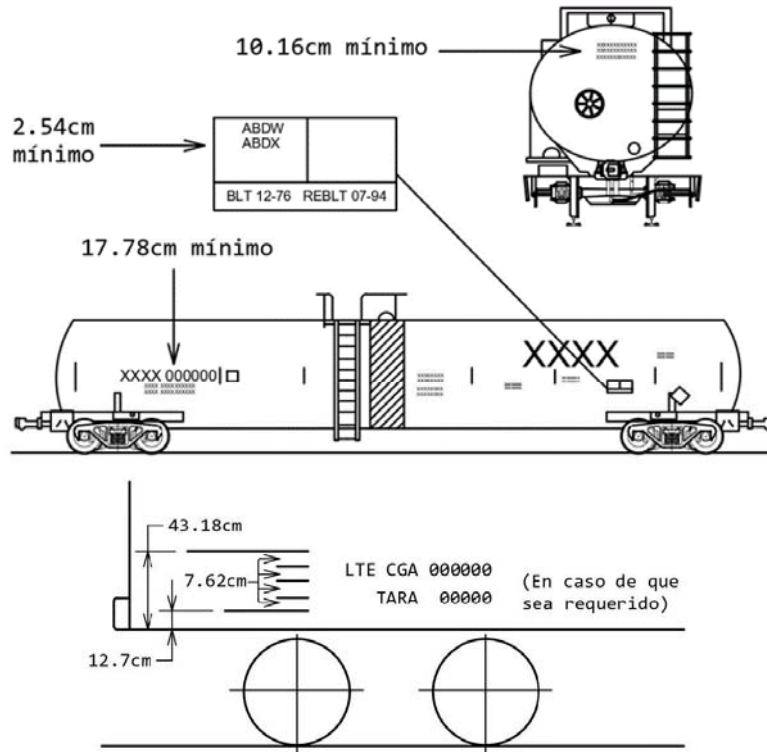


Fig. 16 Estencilado.

2.9. Expediente de descripción del mantenimiento

2.9.1. El concesionario, asignatario o permisionario debe contar con un expediente de mantenimiento por cada ejecución de su programa de mantenimiento a cada carro, que describa la manera y el registro en que se llevan a cabo las tareas de mantenimiento, las cuales incluyen inspecciones, controles, mediciones, sustituciones, ajustes y reparaciones, entre otros aspectos técnicos.

2.9.2. El concesionario, asignatario o permisionario debe guardar el histórico de los expedientes de mantenimiento de cada carro de su propiedad por al menos 6 años.

2.9.3. Para los carros que no sean propios, deberá conservar por 6 años el historial de reparaciones hechas en patio y taller.

2.9.4. El expediente de mantenimiento debe contener lo siguiente:

2.9.4.1. Una lista de todos los elementos sujetos a las disposiciones de esta NOM que pertenecen al Equipo Ferroviario de Arrastre.

2.9.4.2. Una lista de piezas que requieran reemplazo, con sus descripciones técnicas y funcionales, y causas de reemplazo. Se debe adjuntar documentación de adquisición de refacciones, con fotografías de la pieza que fue sustituida y de la refacción de todos aquellos carros reparados en una vía de reparación o en un taller ya sea propio o de contrato (externo).

2.9.4.3. Para cada elemento se deben especificar los valores permisibles de servicio y las restricciones de funcionamiento de acuerdo con el manual de mantenimiento del fabricante.

2.9.4.4. Programa de mantenimiento, es decir, el conjunto estructurado de tareas para efectuar el mantenimiento, incluidas las actividades, los procedimientos y los materiales para llevar a cabo las ejecuciones de éste. La descripción de este conjunto de tareas incluye:

2.9.4.4.1. Instrucciones y diagramas necesarios para la correcta reparación, así como para el correcto montaje y desmontaje de las piezas sustituibles.

2.9.4.4.2. Criterios de mantenimiento.

2.9.4.4.3. Materiales, máquinas y herramientas necesarios para la tarea.

2.9.4.4.4. Medidas y equipos para la seguridad y protección personal.

2.9.4.4.5. Fecha de su último servicio y de su próximo servicio de mantenimiento.

2.9.5. En el expediente de mantenimiento deben verse reflejadas las operaciones que demuestren que se ejecutan a plena cabalidad todas las disposiciones establecidas en esta NOM, por lo que deben estar marcadas y señaladas para su eficaz consulta durante la Evaluación de la Conformidad.

2.9.6. La inspección será realizada por personal del servicio ferroviario calificado

2.9.7. El equipo ferroviario de arrastre o de trabajo que no reúna los requisitos de seguridad establecidos en la presente NOM, sólo podrá ser movido para su reparación.

2.9.7.1. En este supuesto, las unidades de arrastre que se encuentren vacías no deberán colocarse para ser cargadas.

2.9.7.2. Las unidades cargadas no serán movidas para su descarga a menos que:

2.9.7.2.1. Estén consignadas para un destino en la vía férrea del concesionario que las esté moviendo entre el sitio en donde fueron encontradas defectuosas y el lugar en el que la reparación será realizada

2.9.7.2.2. La descarga sea necesaria para repararlas con la debida seguridad, o lo solicite el usuario y sea posible efectuar las maniobras de descarga en forma segura.

2.9.7.3. Por cada Inspección que se realice deberá hacerse un reporte que contendrá, cuando menos, el nombre del inspector y del concesionario, asignatario o permisionario, según corresponda, la matrícula del Equipo Ferroviario, el lugar, fecha y hora de la Inspección, la descripción, en su caso, de los defectos o fallas detectadas y la firma del inspector que la practicó.

2.9.7.4. Las inspecciones a que se refiere el presente capítulo se realizarán sin perjuicio de las obligaciones de conservación y mantenimiento que establezcan las Normas correspondientes.

2.10. Avance tecnológico

El avance tecnológico podría exigir nuevas especificaciones y/o nuevos métodos de evaluación. Para los carros con nuevos diseños se deberán ejecutar las disposiciones de esta NOM para los elementos que aplique; y para aquellos elementos del carro con nuevo diseño que no se contemplen, el concesionario, asignatario o permisionario deberá ejecutar las operaciones de mantenimiento a los carros de acuerdo con lo establecido en los manuales del fabricante, con el fin de salvaguardar la integridad de los carros, por lo cual, tales ejecuciones se deberán considerar, ejecutar, justificar y registrar en el expediente de mantenimiento como se detalla en el inciso 2.9.

3. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

3.1. Directrices

3.1.1. La Evaluación de la Conformidad del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de lo establecido en ésta y en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

3.1.2. En todo tren que sea ofrecido para servicio se deberá cumplir con las disposiciones indicadas en este documento.

3.1.3. Para efectos del presente PEC, se entenderá como “Conformidad” al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana; mientras que “No Conformidad” al incumplimiento de las disposiciones establecidas en ésta. La “Conformidad” tendrá una vigencia de 2 años.

3.1.4. Para obtener una “Conformidad” para esta Norma Oficial Mexicana el Sujeto Obligado deberá cumplir cabalmente con lo establecido en 3.1.5, en caso contrario, obtendrá una “No Conformidad”.

3.1.5. El proceso de evaluación se determinará mediante muestreo, evaluando aleatoriamente la cantidad de trenes que se considere razonable en función del registro de ofrecimiento y programa de salidas y llegadas.

3.1.5.1. Etapa de evaluación A

3.1.5.1.1. En la fecha de realización de la Evaluación de la Conformidad el Sujeto Obligado deberá demostrar a la Unidad de Inspección que cuenta con una carpeta de evidencias con la que compruebe el cumplimiento de las disposiciones de la presente NOM para las disposiciones de seguridad del equipo de arrastre en 2 tantos y en electrónico mediante dispositivo USB. El contenido de la carpeta de evidencias se detalla en la Tabla 3.

Sección	Contenido
1	Portada, firmada por el representante legal del Sujeto Obligado con los siguientes datos: - Denominación o Razón social del Sujeto Obligado. - Datos de identificación fiscal de las personas (física o moral) responsables de la ejecución de las disposiciones de esta NOM. - Documento que acredite que posee conocimientos teóricos y prácticos en la presente NOM con una vigencia no mayor de 2 años. - Fecha y lugar donde se está llevando a cabo la Evaluación de la Conformidad.
2	- Registro de ofrecimiento del tren y programa de salidas y llegadas. - Por cada tren inspeccionado previamente a su salida y aprobado para su movimiento por personal calificado se elaborará un documento, mismo que será entregado al personal responsable del tren y contendrá cuando menos: - o Nombre y firma del inspector. - o Identificación del tren. - o Lugar, fecha y hora. - o Descripción de los defectos encontrados y que no tiene riesgo para su manejo y evidencia de unidades de arrastre retirados de la formación del tren. - o Marcas de identificación de los carros que forman el tren. - o <i>Checklist</i> (lista de verificación) con el que se demuestre que fueron ejecutadas las disposiciones especificadas para esta etapa de evaluación.
3	- Memoria fotográfica que acompañe a las evidencias documentales de la sección 2 de esta tabla. Cada fotografía debe cumplir las siguientes características: Tamaño 10x15 centímetros, resolución mínima de 720 ppp (píxeles por pulgada), a color, sin retoques, formato .jpg. Cada fotografía deberá contener rotulado el nombre de actividad, lugar, georreferenciación en cualquier sistema de referencia, hora y fecha. Ejemplo: (Inspección del tren T3; Terminal Pantaco Ferrovalle; 482251.45, 2153240.82, 14Q; 14:45; 04/05/2021). Para lo anterior se permite el empleo de cualquier <i>software</i>. - El nombre de cada fotografía debe ser guardada especificando: <i>“Tipo de prueba_número de identificación del tren.jpg”</i>

Tabla 3. Contenido que debe cumplir la carpeta de evidencias para la etapa de evaluación A.

3.1.5.2. Etapa de evaluación B

3.1.5.2.1. Una vez se demuestre que el Sujeto Obligado cuenta con las carpetas y los registros indicados en la etapa de evaluación A, la Unidad de Inspección, ejecutará la evaluación *in situ*, de los trenes que sean ofrecidos para servicio según lo indicado en 3.1.5.

3.1.5.2.1.1. Ubicado en el sitio de la salida de tren, se procederá a evaluar las condiciones de seguridad de acuerdo con la presente NOM:

1. Antes de iniciar con la inspección/verificación, se debe tomar las medidas necesarias de seguridad, hacer de conocimiento del representante del concesionario, asignatario o permisionario, después de tener la certeza de estar en un área segura, en el entendido que de ser necesario el abanderamiento por medio de señalamiento de Bandera Azul, se realizará.
2. Por cuestiones de tiempo, y para no contribuir a la demora de un tren (ya sea de inicio o en un punto intermedio) de ser necesario se realizará el análisis del cumplimiento de la presente norma por medio de un muestreo:
 - a) Una vez seleccionado el tamaño de la muestra, y teniendo la lista de la formación del Tren, se analizará el cumplimiento de acuerdo a la presente NOM.
 - b) Ninguna unidad de arrastre debe salir con defectos indicados en la presente NOM, de ser el caso serán retirados inmediatamente de la formación.

3.1.6. Los resultados de la evaluación ejecutada *in situ* deberán ser asentados en un acta circunstanciada de hechos, la cual debe estar acompañada por fotografías bajo las características especificadas en la sección 3 de la Tabla 3 y videograbación. Esta acta debe ser firmada por la Unidad de Inspección, los responsables del Sujeto Obligado de acompañar a ésta y dos testigos presentes en la ejecución de la evaluación.

3.1.7. Si se detecta que entre los responsables y sujetos obligados participantes de este PEC se ejercen malas prácticas de Evaluación de la Conformidad, y existe un conflicto de interés o una afectación a los objetivos legítimos de interés público que persigue esta Norma Oficial Mexicana, se procederá con las sanciones conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

3.1.8. La Entidad de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con las disposiciones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para poder participar en la Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

3.1.8.1. Las Unidades de Inspección que realicen la Evaluación de la Conformidad referida en 3.1.5 deben ser del Tipo A, B o C de acuerdo con la NMX-EC-17020- IMNC "Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)" o la vigente que la sustituya.

3.1.8.2. Los equipos e instrumentos calibrados deben contar con trazabilidad a los patrones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

3.1.9. Bajo justificación técnica y en situaciones particulares, se podrán emplear disposiciones que no hayan sido consideradas al momento de emisión de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando se protejan los objetivos legítimos y de interés público perseguidos, y previa consulta de la Agencia.

4. Verificación y vigilancia

4.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia

4.1.1. La verificación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Agencia, conforme a sus respectivas atribuciones.

4.1.2. La verificación de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Agencia en el momento en que ésta lo considere pertinente conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

4.1.3. La Agencia podrá suspender o cancelar la aprobación y sancionar a la Unidad de Inspección y a la Entidad de Acreditación que emitió las acreditaciones a dicha Unidad, cuando se detecten irregularidades bajo lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y otras disposiciones aplicables.

5. Sanción

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Agencia conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

6. Referencias a estándares para su implementación

- Norma Mexicana NMX-EC-17011-IMNC-2018.
- Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir ésta última al momento de su elaboración.

8. Bibliografía

- Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations) CFR 49 Parte 215.- Estándares de Seguridad para Carros de Carga (Railroad Freight Car Safety Standards), impreso y publicado por la Administración Federal de Ferrocarriles (Federal Railroad Administration), perteneciente al Departamento de Transportes (Department of Transportation) de los Estados Unidos de América.
- Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations) CFR 49 Parte 231.- Estándares de Seguridad para Carros de Carga (Railroad Freight Car Safety Standards), impreso y publicado por la Administración Federal de Ferrocarriles (Federal Railroad Administration), perteneciente al Departamento de Transportes (Department of Transportation) de los Estados Unidos de América.
- Manual de Campo Reglas de Intercambio, vigente; editado por A.A.R.
- ARTF. (2021). Anuario Estadístico 2020. Ciudad de México: Dirección de Estadística Ferroviaria.
- COFEMER. (2014). Guía para Evaluar el Impacto de la Regulación. Ciudad de México: COFEMER.
- Ferrocarril Mexicano. (2018). Reporte anual 2017. Ciudad de México: Ferromex.
- Ferrocarril Mexicano. (2018). Reporte Anual 2018. Ciudad de México: Ferromex.
- Ferrocarril Mexicano. (2019). Reporte Anual 2019. Ciudad de México: Ferromex.
- Ferrocarril Mexicano. (2020). Reporte Anual 2020. Ciudad de México: Ferromex.

9. Clasificación

NOM-006-ARTF-2023, Sistema Ferroviario-Operación-Equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga-Disposiciones de seguridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SCT2-2016, Disposiciones de seguridad para el equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria la información aplicable para dar cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad podrá ser presentada a través de los medios electrónicos que establezca la Agencia.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeno**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

COFEPRIS-CETR-HGO.-13-23

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE HACIENDA, LA DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CON LA ASISTENCIA MSP. LUIS ALBERTO MERCADO HERNÁNDEZ, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por la Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas (hoy Secretaría de Hacienda), la Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, con la participación del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Coordinador de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud de Hidalgo; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaría General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 27 de marzo de 2003, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. “LA SECRETARÍA” declara que:
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas

para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 La Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0073-2023, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio número 801.1.-05, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 La Mtra. María Esther Ramírez Vargas, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante nombramiento de fecha 01 de abril de 2023, Secretaria de Hacienda y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 13, 17 fracción II, 29, fracciones I y XXX y Transitorios CUARTO y SEXTO inciso a) del Decreto NUM. 503 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 31 de marzo de 2023.
- II.2 La Dra. María Zorayda Robles Barrera, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante nombramientos de fecha 05 de septiembre de 2022, respectivamente, Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 13, 17 fracción XI, 21, 23, 25, 26, 39 fracción XIV y 51, del Decreto NUM. 503 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 31 de marzo de 2023; 1, 2, 3 fracciones IV, VIII y XI, 6, fracción V, 7 fracciones I y VI, 8, 9 y 10 fracciones I, VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 12, fracciones I y V9, del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Ordinario del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de abril de 2019.
- II.3 El MSP. Luis Alberto Mercado Hernández, fue designado como Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Coordinador de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud de Hidalgo, mediante nombramientos ambos de fecha 16 de junio de 2023 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 5, fracción I y 8, fracción I, del Decreto que crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado.

- II.4** Dentro de las funciones del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Coordinador de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud de Hidalgo, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios, de conformidad con los artículos 7, fracción VI, 18 y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8, fracciones III y XXV, del Decreto que crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería número 130, colonia Fraccionamiento La Puerta de Hierro, código postal 42086, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. María Zorayda Robles Barrera, Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 1, 13, 17 fracción II, 29 fracciones I y XXX, y transitorios CUARTO y SEXTO inciso a) del Decreto NUM. 503 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 31 de marzo de 2023; 12, fracciones I y V del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Ordinario del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de abril de 2019.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$8,524,385.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$5,873,054.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$14,397,439.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados.

La Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Financiero 2023", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 "Avance Financiero 2023", al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el "Avance Financiero 2023" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Hacienda, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir

archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo.

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2023", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.

- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 “Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas” de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por “LA ENTIDAD” en cumplimiento del Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Coordinador de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud de Hidalgo, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: HIDALGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-HGO.-13-23

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$2,680,009.00	\$1,834,664.00	\$4,514,673.00
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.			
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$433,443.00	\$288,962.00	\$722,405.00
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.	\$71,987.00		\$71,987.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$1,657,292.00	\$1,104,861.00	\$2,762,153.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$503,859.00		\$503,859.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$787,224.00	\$524,816.00	\$1,312,040.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$403,128.00		\$403,128.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$209,941.00		\$209,941.00
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$349,902.00		\$349,902.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$1,338,222.00		\$1,338,222.00
	Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	\$89,378.00		\$89,378.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$2,119,751.00	\$2,119,751.00
TOTAL		\$8,524,385.00	\$5,873,054.00	\$14,397,439.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTRIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Coordinador de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud de Hidalgo, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 2
PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	HIDALGO
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-HGO.-13-23

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1.- Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan y/o acopian productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)				1			1
	2.- Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas). (APCRS)	2	1	2	1	2		8
	3.- Realizar la toma de muestras en plantas de empaque o centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS). [Esta actividad se acota a análisis microbiológico ya que en la siguiente actividad se considera por separado análisis de plaguicidas]	10	5	10	5	10		40
	4.- Notificar los resultados de análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		1	1	1	1	1	5
	5.- Realizar la toma de muestras en puntos de venta y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP. (APCRS)	47	46	45	45	44		227
	6.- Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		1	1	1	1	1	5
	7.- Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP. (APCRS)	2	2	2	1	1		8
	8.- Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		1	1	1	1	1	5
	9.- Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.	20%		40%			40%	100%
LESP	10.- Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	20	10	20	10	20		80
	11.- Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	47	46	45	45	44		227
	12.- Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	2	2	2	1	1		8

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13.- Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP. (APCRS)							
	14.- Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)							
	15.- Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (APCRS)							
	16.- Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)							
LESP	17.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos. (LESP)							
	18.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos. (LESP)							
	19.- Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS. (LESP)							
	20.- Realizar las determinaciones de fitoplancton al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (LESP)							

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	21.- Enviar del nombre del Personal Responsable Estatal de los programas de sal y harinas.							
	22.- Enviar del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz actualizado.							
	23.- Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado. (APCRS)							
	24.- Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes, en envasadoras y también en puntos de venta de sal de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (APCRS)	1		1		1		3
	25.- Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y de trigo tomando como referencia el padrón actualizado.							
	26.- Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes, en molinos de harinas de maíz y de trigo y también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (APCRS)							
	27.- Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrientes a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1		1		1		3
LESP	28.- Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	1		1		1		3
	29.- Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)							0

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	30.- Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.							0
	31.- Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.						1	1
	32.- Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.							0
	33.- Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.							0
	34.- Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.							0
LESP	35.- Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.							0

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).						
Actividad Especifica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	36.- Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.							0
	37.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	6
	38.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis bacteriológicos, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	6
	39.- Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	6
	40.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	6
	41.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	6
	42.- Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.						1	1
	43.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevaccacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.							0
	44.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.							0
	45.- Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.							0
	46.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.							0
	47.- Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.							0
	48.- Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.							0
	49.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las 3 plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	1	1	1	1	1	1	6
	LESP	50.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1
51.- Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las 3 plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.							1	1
52.- Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.		20%		40%			40%	100%
53.- Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.		10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
54.- Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.		36	36	35	35	35	35	212
55.- Realizar los análisis del monitoreo prevaccacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.								0
56.- Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.								0
57.- Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 en plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	58.- Plan anual de trabajo.							
	59.- Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1		1		3
	60.- Elaborar el reporte de seguimiento.	1	1	1	1	1		5
	61.- Realizar capacitaciones.			1				1
	62.- Asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	2	2	2	2	2	2	12
	63.- Congreso Estatal de Farmacovigilancia y TV.							
	64.- Visitas de supervisión.	1	1	1	1	1		5
	65.- Análisis descriptivo de RAM.				1			1
	66.- Participación en el reunión nacional.				1			1
	67.- Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	6
	68.- Elaborar reporte final de actividades.						1	1
	69.- Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.	20%		40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	70.- Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	70	70	70	70	70	70	420
	71.- Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	30
	72.- Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	8	8	8	8	8	8	48
	73.- Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	2	2	2	2	2	2	12
	74.- Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	5	5	5	8	7	5	35
	75.- Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	1	2	1	2	1	2	9
LESP	76.- Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	5	5	5	8	7	5	35

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	77.- Designar un enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.							
	78.- Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.							
	79.- Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.							
	80.- Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	12
	81.- Establecer instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.			5			5	10
	82.- Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer el avance en la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, así como el vínculo al portal del Órgano Interno de Control o equivalente en la entidad federativa.	2	2	2	2	2	2	12
	83.- Acreditar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social, de acuerdo con las actividades en las que intervienen.		1			1		2
	84.- Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.					1		1
	85.- Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o de la Comisión).para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.					1		1
	86.- Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en salas multidisciplinarias.							
	87.-Realizar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos indicados en el programa anual de verificación, acorde a las capacidades de la Entidad.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	88.- Reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos indicados en el programa anual de verificación.	1	1	1	1	1	1	6
	89.- Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.	1	1	1	1	1	1	6
	90.- Establecer un centro de control para el resguardo del material de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	1	1	1	1	1	1	6
	91.- Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.		1			2		3
	92.- Canalizar a las personas o servidores públicos que realicen una alerta relacionada con presuntas irregularidades cometidas por funcionarios del APCRS, a la instancia competente.	1	1	1	1	1	1	6
	93.- Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1	1	1	1	1	1	6
	94.- Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.						1	1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	95.- Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.							
	96.- Constituir y/o renovar el Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.							
	97.- Reforzar el conocimiento del personal en temas del SGC.							
	98.- Conocer la organización y contexto (análisis FODA).							
	99.- Crear, revisar y/o actualizar y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.							
	100.- Crear, revisar y/o actualizar y difundir el mapa y diagrama de procesos.							
	101.- Determinar o revisar y actualizar el alcance del SGC.							
	102.- Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.							
	103.- Elaborar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.							
	104.- Establecer la metodología para determinar los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.							
	105.- Crear, revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.							
	106.- Establecer la metodología para el seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.							
	107.- Capacitar en temas del SGC.						1	1
	108.- Establecer la metodología para la ejecución de la Auditoría Interna de Calidad (AIC), capacitar al personal y generar el programa de AIC.							
	109.- Establecer la metodología para la atención de Acciones Correctivas y de Mejora.							
	110.- Establecer la metodología para el control de Salidas No Conformes.							
	111.- Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.							
	112.- Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una visita, auditoría de vigilancia o certificación.						1	1
	113.- Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.			1				1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	114.- Reportar los procesos y procedimientos utilizados en Tecnologías de la Información y Comunicación.							
	115.- Reportar las aplicaciones y bases de datos, así como su funcionalidad.							
	116.- Reportar lo relacionado con la Identificación de servicios TIC.							
	117.- Llevar a cabo un informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).							
	118.- Reportar las medidas de seguridad y controles vigentes.							
	119.- Implementar las Políticas Oficiales en Tecnologías de la Información y Comunicación.		1					1
	120.- Documentar y generar los formatos y/o metodología utilizada para la implementación.					1		1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	121.- Notificar los eventos de emergencias sanitarias de manera inmediata, independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	122.- Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.					1		1
	123.- Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.					1		1
	124.- Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	2	7
	125.- Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%		40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	126.- Tomar capacitación en materia de validación documental; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.							
	127.- Tomar capacitación de inducción de uso del SIIPRIS.							
	128.- Apoyar en la validación documental y elaborar la Cédula de Evaluación conforme a los lineamientos.	90%	90%	100%	100%	100%	100%	97%
	129.- Apoyar en el cierre de flujo en el SIIPRIS, de conformidad con los lineamientos.	90%	90%	100%	100%	100%	100%	97%
	130.- Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de realizar el apoyo en la validación documental conforme a los lineamientos emitidos.			1			1	2
	131.- Remitir el listado de licencias sanitarias vigentes expedidas en el ámbito de su competencia conforme a los lineamientos.							
	132.- Tomar capacitación en materia de Licencias Sanitarias de Insumos para la Salud y Salud Ambiental; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.							
	133.- Actualizar las licencias sanitarias de Farmacias, Droguerías, Boticas y establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas vigentes que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	9%	9%	9%	9%	9%	9%	54%
	134.- Remitir el reporte del año inmediato anterior de todas las visitas de verificación sanitarias realizadas, tanto a petición del interesado como de vigilancia sanitaria en relación a los establecimientos que manejan medicamentos clasificados en las fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud, así como materias primas estupefacientes y/o psicotrópicos; número de verificadores y dictaminadores sanitarios adscritos a la Entidad Federativa y formatos utilizados (credenciales, actas, órdenes u otros para la ejecución de la visita) conforme a los lineamientos.							
	135.- Tomar capacitación en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos y sustancias químicas; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.							
	136.- Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Anual de Verificación" establecido por la COFEPRIS, en materia de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas (farmacias, droguerías y boticas).							
	137.- Realizar las notificaciones de Autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por la COFEPRIS.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	138.- Remitir mensualmente el reporte de Notificaciones de Autorizaciones de Uso lúdico de Cannabis.	1	1	1	1	1	1	6

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	139.- Tomar capacitación en materia de servicios de salud, atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.							
	140.- Proporcionar trimestralmente el listado y el dictamen de visitas de verificación en formato PDF; previo a la emisión de la licencia sanitaria de actos quirúrgicos y obstétricos conforme al Acuerdo de coordinación celebrado con la entidad.							
	141.- Remitir bimestralmente el reporte de establecimientos de Atención médica que se encuentren suspendidos o clausurados por parte de la entidad, conforme a los lineamientos.	1		1		1		3
	142.- Tomar capacitación en materia de publicidad y comercio internacional; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.							
	143.- Emitir las resoluciones de solicitudes de autorización en el sistema informático destinado para cada solicitud de autorización en el término de las facultades otorgadas en el Anexo 2 del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades vigente.	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
	144.- Remitir el informe trimestral y soporte documental en formato PDF sobre la revisión documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y visitas de verificación conforme a los lineamientos establecidos.		1			1		2
	145.- Informar trimestralmente el uso de folio a folio de papel seguridad, conforme a los lineamientos.	1			1			2
Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	146.- Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	6
	147.- Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						1	1
	148.- Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.						1	1
	149.- Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	6

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera.-** Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Coordinador de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud de Hidalgo, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández.-** Rúbrica.

ANEXO 3

AVANCE FINANCIERO 2023

ENTIDAD: HIDALGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-HGO.-13-23

[illegible]

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTE								OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	POR COMPROBAR	
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.									
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.									
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.									
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.									
	Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.									
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).									

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Coordinador de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud de Hidalgo, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: HIDALGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-HGO.-13-23

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador			
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS	SG	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación			
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales									CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.							COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación					
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).									CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación			
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.							Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria						
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).								Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos					
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia											

Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.		Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos							CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño					CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño		
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos								
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria					CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria		
	Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.										
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera.**- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Coordinador de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud de Hidalgo, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández.**- Rúbrica.

ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: HIDALGO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-HGO.-13-23

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1.- Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan y/o acopian productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	2.- Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).	21101; 21401; 21601; 25101; 25401; 25501; 26102; 27201; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. (SOLO CASETAS/PEAJE; GASTO DE CAMINO) ; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Jabón; Gel antibacterial; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Cofia; Cubrebocas; Guantes de latex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Googles; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes del personal; Caseta de cuota/Peaje.
	3.- Realizar la toma de muestras en plantas de empaque o centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS). [Esta actividad se acota a análisis microbiológico ya que en la siguiente actividad se considera por separado análisis de plaguicidas].	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. (SOLO CASETAS/PEAJE; GASTO DE CAMINO); OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Papelería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de latex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Gasolina; Cubrepelo; CofiasCubrebocas; Lentes o googles; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; ; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; gastos de camino.
	4.- Notificar los resultados de análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	5.- Realizar la toma de muestras en puntos de venta y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN (SOLO CASETAS/PEAJE; GASTO DE CAMINO) ; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Papelería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de latex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas/Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Gasolina; Cubrepelo; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Caseta de Cuota/Peaje.
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	21101; 21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	7.- Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP. (APCRS)	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN (SOLO CASETAS/PEAJE; GASTO DE CAMINO) ; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Papelería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de latex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas/Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Gasolina; Cubrepelo; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Caseta de Cuota/Peaje.
	8.- Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	21101; 21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	9.- Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
SEM	10.- Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos agrícolas minimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Kosher ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo).; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; Probeta de propileno, graduada 1000 ML; Piseta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desconchadores ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metalica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogenizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm;; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Salmonella Auxiliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpelo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras; Contenedor para RPBI; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1% ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O) ; Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
11.- Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)		25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201.		Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Acido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E ; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml ; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; jeringa de plastico, esteril y desechable; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.22 ; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45 ; Agar metodos estandar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Mantenimiento de Equipo e instrumentos ; Potenciómetro; Refrigerador; Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio ; Salmonella Autoclave ; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Termobañó con recirculador de agua; Horno; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa naftol; Marco de pesas; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio.
				Solución estándar de conductividad de 1413 µS/cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Kosher ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo).; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Tripticaséina (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrationato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaséina con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaséina-triptosa; Salmonella Caldo Tetrationato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Staphylococcus aureus Aceite de parafina o mineral ; Staphylococcus aureus Agar azul de toluidina; Staphylococcus aureus Agar Baird-Parker; Staphylococcus aureus Agar Sal Manitol; Staphylococcus aureus Caldo BHI; Staphylococcus aureus Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 6538; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg ; Staphylococcus aureus Enriquecimiento de Telurito EY; Staphylococcus aureus Plasma de conejo con EDTA; Staphylococcus aureus Staphylococcus aureus ATCC 29923; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Tripticasa (AST);Vibrio cholerae Agar Soya Tripticaséina (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa (AST).; Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; PROBETA DE POLIPROPILENO, GRADUADA, CAPACIDAD 1000 ML EXACTITUD BAJA; Piseta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desechables ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Salmonella Asas de nicromel; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Auxiliar de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Staphylococcus aureus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Staphylococcus aureus Bolsas stomacher ; Staphylococcus aureus Cajas Petri con relieve 92mm x 16 mm ; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 15mm x 100mm ; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 90mm x 100mm ; Staphylococcus aureus Cucharas; Staphylococcus aureus Cuchillos; Staphylococcus aureus Electrodo de pH para líquidos; Staphylococcus aureus Espátulas; Staphylococcus aureus Frascos de dilución; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 125 mL; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 250 mL Staphylococcus aureus Motor de licuadora; Staphylococcus aureus Pipetas de 0.1 mL; Staphylococcus aureus Pipetas de 1 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas de 10 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas Pasteur; Staphylococcus aureus Separador de huevo; Staphylococcus aureus Tubo de hule látex; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 16mm x 150mm ; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 10mm x 75mm; Staphylococcus aureus Varillas acodadas en ángulo recto y en forma de "V"; Staphylococcus aureus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilococcica Agitador de placas; Toxina estafilococcica Agitador tipo Vórtex; Toxina estafilococcica Asa de nicromo 1uL; Toxina estafilococcica Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Toxina estafilococcica Micropipeta Multicanal 30 - 300 µl ; Toxina estafilococcica Micropipetas de 100 – 1000µL; Toxina estafilococcica Motor de licuadora; Toxina estafilococcica Papel absorbente; Toxina estafilococcica Papel filtro Whatman No.1 o equivalente; Toxina estafilococcica Placa de 96 pozos ; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, paquete con 28 piezas; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 1 a 10 microlitros, paquete con 18 piezas; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 100 a 1000 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 20 a 300 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilococcica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 50 a 100 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilococcica Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Toxina estafilococcica Tapa de microplaca o película plástica; Toxina estafilococcica Tiras reactivas de pH de 0-14; Toxina estafilococcica Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Toxina estafilococcica Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Toxina estafilococcica Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilococcica Vasos de precipitado; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desconchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 mL.; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Espátulas "Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Contenedor para RPBI (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Gel Star Nucleic Acid Gel Stain; Gel Pilot 100 pb plus lader; Buffer de Carga 5x; Agua tipo II; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1% ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O)* Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita ; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Staphylococcus aureus Agua destilada ; Staphylococcus aureus Agua Peptonada Alcalina (APA); Staphylococcus aureus Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Staphylococcus aureus Cloruro de calcio anhidro CaCl2 frasco con 100 g ; Staphylococcus aureus Cloruro de Sodio (NaCl); Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo; Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo con telurito ; Staphylococcus aureus Peptona de caseína; Staphylococcus aureus Peróxido de Hidrógeno ; Staphylococcus aureus Reactivos para la tinción de Gram; Staphylococcus aureus Sal de ácido desoxirribonucleico ; Staphylococcus aureus Sal Sódica; Staphylococcus aureus Solución de telurito de potasio;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Staphylococcus aureus Solución reguladora de fosfatos; Staphylococcus aureus Solución Salina 0.85%; Staphylococcus aureus TRIS (Hidroximetilaminometano) ; Toxina estafilococcica Ácido clorhídrico HCl; Toxina estafilococcica Agua destilada; Toxina estafilococcica Agua HPLC ; Toxina estafilococcica Agua tipo 1; Toxina estafilococcica Buffer de Extracción; Toxina estafilococcica Colorante azul de bromotimol; Toxina estafilococcica Colorante azul de toluidina; Toxina estafilococcica Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilococcica ligada a biotina); Toxina estafilococcica Conjugado 2 (Estreptavidina ligada a peroxidasa); Toxina estafilococcica Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Toxina estafilococcica Fosfato monobásico de potasio (KH2PO4); Toxina estafilococcica Hidróxido de sodio (NaOH); Toxina estafilococcica Hipoclorito de Sodio; Toxina estafilococcica Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Toxina estafilococcica N-Heptano; Toxina estafilococcica Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Toxina estafilococcica Solución de lavado; Toxina estafilococcica Solución STOP: H2SO4; Toxina estafilococcica Sustrato Cromógeno: TMB; Toxina estafilococcica Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto 524650. ; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisuero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisuero polivalente O1; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 x SSC, 5 x SSC ; Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0,5 M, NaCl 1,5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1,0 M, pH 7,0 en NaCl 2,0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae 0139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) "FastSatart Taq DNA Polymerase" (Roche Applied Science"; Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibasico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Acido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de Staphylococcus api Staph ; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E ; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa ; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml ; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.22 ; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45 ; Agar metodos estandar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Toxina estafilocócica Guantes de nitrilo; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables ; Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo (Salmonella, V cholerae); Toxina estafilocócica Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Salmonella Autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar ; Mantenimiento de Equipo e instrumentos ; Equipo Médico y de Laboratorio "Potenciómetro" ; Equipo Médico y de Laboratorio "Lector de microplacas"; Equipo Médico y de Laboratorio "Refrigerador"; Equipo médico y de Laboratorio "Destilador de agua"; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio ; Staphylococcus aureus Microscopio ; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Equipo de Cuantificación de Ácidos nucleicos (Lector de microplacas) en la Determinación de Brucella ; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Equipo médico y de Laboratorio para "Refrigerador"; EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO "Termobañó con recirculador de agua"; Horno; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Staphylococcus aureus Pinzas; Staphylococcus aureus Tijeras; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Centrífuga refrigerada; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa naftol; Termociclador en tiempo real; Marco de pesas; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio.
LESP	12.- Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	25501; 25901; 33901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13.- Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Cinta canela/cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Tabla de apoyo para campo con clip; Gel antibacterial; Bolsa de plástico; Bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Gasolina; Chalecos salvavidas; Refacciones de vehículos; Renta de vehículo; Arrendamiento de lancha; Material impreso; Análisis de muestras; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos de alimentación; Casetas/peaje; gastos de camino; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS; Gastos de hospedaje.
	14.- Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			
	15.- Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Tabla para apoyo de escribir en campo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Gel antibacterial; Lugol; Botellas oceanográficas; Cámara de conteo de utermon; Capilares planos o microslides; Celdas de Sedwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos y lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autocableable de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico; Hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; pipeta pasteur; Pissetas; Plomos con forma de disco; Portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Redes para fitoplancton; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Gasolina; Chalecos salvavidas; Refacciones de vehículos; Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Material impreso; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Redes para fitoplancton.
	16.- Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	17.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	25101; 25901; 25501; 53101; 35401.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Coliformes fecales Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes fecales Alcohol o solución desinfectante; Coliformes fecales Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Coliformes fecales Asas bacteriológicas ; Coliformes fecales Balanza granataria; Coliformes fecales Baño de agua con recirculación y tapa.; Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes fecales Bulbos, pro pipetas; Coliformes fecales Caja Petri desechable esteril de 47 X 9 mm; Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes fecales Caldo EC; Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes fecales Caldo Lauril sulfato con MUG; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa (LST); Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes fecales Caldo M-Endo; Coliformes fecales Caldo verde brillante bilis 2%(CVBB 2%); Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes fecales Embudos de filtración rápida de PVC; Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes fecales Escherichia coli ATCC 25922; Coliformes fecales Fosfato de potasio monobásico ; Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes fecales Gradillas de metal 40 TUBOS DE 12X75; Coliformes fecales Gradillas de metal PARA 90 TUBOS 13X100mm ; Coliformes fecales Incubadora, 35 °C ± 0.5 °C.; Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes fecales Licuadora ; Coliformes fecales Marco de pesas; Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes fecales Medidor de pH; Coliformes fecales Pipetas bacteriológicas graduadas estériles (desechables o reutilizables) de 1.0, 5.0 y 10 mL con divisiones de 0.1 mL ; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Cloruro De Benzalconio; Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 100 µS/cm ; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 1413 µS/cm ; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 25923; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Coliformes fecales Termómetro patrón/trabajo ASTM 64C o S64C.; Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca.; Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes fecales Tubos de fermentación invertidos (Durham) desechables de 10 mm x 75 mm ; Coliformes fecales Tubos de ensayo desechables o reutilizables de 20 mm x 150 mm, 22 mm x 175 mm, 18 mm x 150 mm o equivalente con tapa de rosca o quita pon (de preferencia) de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte.; Coliformes fecales Vaso para licuadora; Gasa; Guantes de Nitrilo ; Papel para envoltura; Papel aluminio; Mantenimiento de Equipo e instrumentos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
18.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).		25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 mL.; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables ; Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) "FastSatart Taq DNA Polymerase" (Roche Applied Science"; Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo tripton ; Vibrio parahaemolyticus Caldo tripton con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar ; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Espátulas; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lizozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Matraces Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); E. coli Agar MacConkey ; E. coli Agar nutritivo ; E. coli Agar SIM; E. coli Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); E. coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; E. coli Agar Urea de Christensen; E. coli Agua desionizada ; E. coli Agua destilada; E. coli Asas ; E. coli Asas bacteriológicas ; E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; E. coli Botellas con tapa de rosca ; E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; E. coli Caldo A1; E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; E. coli Caldo citrato de Kosher ; E. coli Caldo EC (E. coli); E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); E. coli Caldo lactosado; E. coli Caldo Lauril Triptosa; E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; E. coli Caldo MR-VP; E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; E. coli Campanas de Durham; E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; E. coli Citrato de Simmon; E. coli Cloruro de Amonio; E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); E. coli Cucharas; E. coli Cuchillos; E. coli Cuchillos desconchadores ; E. coli Data loggers para autoclave ; E. coli Digerido enzimático de caseína ; E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; E. coli E.coli ATCC 25922; E. coli Electrodo combinado de pH; E. coli Electrodo plano para medir pH; E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli Espátulas; E. coli Fosfato de sodio dibásico ; E. coli Fosfato de sodio monobásico; E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; E. coli Gasas; E. coli Gradillas de metal; E. coli Gradillas de plástico ; E. coli Indicador rojo de metilo ; E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; E. coli Lámpara de luz Uv ; E. coli Lentes protectores ; E. coli L-Triptofano; E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; E. coli Mecheros Bunsen; E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; E. coli Motor de licuadora; E. coli Palitos aplicadores de madera; E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; E. coli Papel indicador pH; E. coli Peptona bacteriológica; E. coli Pinzas; E. coli Pipetas de 2mL ; E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; E. coli Probetas 100 ml; E. coli Probetas 1000 ml; E. coli Probetas 500 ml; E. coli Reactivo de Kovacs ; E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; E. coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; E. coli Solución Buffer; E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; E. coli Telurito de potasio; E. coli Termómetro de inmersión total ; E. coli Termómetro infrarrojo; E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Agitador tipo Vórtex; Agar Mio; Digerido Enzimático De Soya; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente ; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Auxiliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis . ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaselina con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaselina-triptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Campanas de Durham; Filtros para jeringa; Accesorios para Autoclave; Filtro de cartucho; Guantes de latex; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Cucharas; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O) ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Guantes de asbesto; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Pinzas; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tijeras; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Trypticase (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseina (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% tripton y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Agua destilada; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisuero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisuero polivalente O1; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 x SSC, 5 x SSC, 20 x SSC; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desenchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera; Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0.5 M, NaCl 1.5 M) (Maas I) - (R94); Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2%; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96); Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M); Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Tripton; Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticase (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora; Subcontratación de servicios con terceros; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo médico y de Laboratorio para refrigerador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19.- Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901;	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Micropipeta; Solución Buffer Ph =9.18, Trazable A Cenam Ref. S2044; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Ficotoxinas marinas Careta ; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Ficotoxinas marinas Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Ficotoxinas marinas Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Ficotoxinas marinas Electrodo para medición de pH de 0-14; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx2&3; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Ficotoxinas marinas Espátulas; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Gasas; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Ficotoxinas marinas Heptano Sulfonico grado HPLC; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevetoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Ficotoxinas marinas Licuadora ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC ; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL ; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Ficotoxinas marinas Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1.; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Ficotoxinas marinas Parafilm; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL. ; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL. Bolsa con 200 piezas; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Ficotoxinas marinas Tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 600 mL; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de substrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflon; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa.; Ficotoxinas marinas Vídrio de reloj; Agitador vortex; Lector de microplacas; Vaso de acero inoxidable (biotoxinas marinas).

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	20.- Realizar las determinaciones de fitoplancton al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).	25901; 25501; 53101; 35401; 33901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Toallas limpiadoras; Fitoplacton Acetato de sodio; Fitoplacton Ácido acético glacial; Fitoplacton Acetato de lugol; Fitoplacton Cámara digital ; Fitoplacton Camara Segwick-Rsfter; Fitoplacton Cámara de sedimentación Utermol ; Fitoplacton Charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; Fitoplacton Cubreobjetos; Fitoplacton Electrodo para potenciómetro ; Fitoplacton Filtro cartucho para Sistema de purificación de agua GenPure Pro ; Fitoplacton Filtros para jeringa (acrodiscos); Fitoplacton Microscopio; Fitoplacton Pipeta serológica de 1 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 2 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 5 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 10 mL; Fitoplacton Porta objetos ; Fitoplacton Vaselina; Fitoplacton Subcontratación de servicios con terceros; Cámara De Sedgewick Rafter de Plástico (50X20X1) S50 Ó S52; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Centrifuga; Calificación de Equipo HPLC marca Perkin Elmer Modelo Altus-A10 (ATO-027); Mantenimiento y calificación de equipo de absorción atómica (ATO-002); Refrigerador; Yodo en cristales ; Yoduro de potasio.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	21.- Enviar del nombre del Personal Responsable Estatal de los programas de sal y harinas.	21101; 21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	22.- Enviar del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz actualizado.	21101; 21401; 31603; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	23.- Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado. (APCRS).	21101; 21401; 25101; 25501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Papelería; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol.
	24.- Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos, en envasadoras y también en puntos de venta de sal de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (APCRS).	21601; 25401; 26102; 27201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Jabón; Gel antibacterial; Cubrebocas; Guantes de latex; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehiculos; cofias o cubrepelo; cubrebocas.
	25.- Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y de trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Papelería; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	26.- Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos, en molinos de harinas de maíz y de trigo y también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (APCRS).	21601; 25401; 26102; 27201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Jabón; Gel antibacterial; Cubrebocas; Guantes de latex; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; cofias o cubrepelo; cubrebocas.
	27.- Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el STEAP en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	35801; 53101.	SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE (RECOLECCIÓN DESECHOS); EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Atención a la demanda analítica Recolección de desechos tóxicos; Espectrómetro de Absorción Atómica; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Potenciómetro; Autoclave.
	28.- Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP).	53101; 25501; 25101.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH).; Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para flúor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matraces volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL, verificadas.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad. o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L ; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua. ; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Matraces volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matraces erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL.; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificadas.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matraces aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matraces de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	29.- Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP).	25101; 25501; 25901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 umho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12); Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 .6H2O.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3.; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio.; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio.; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio.; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado.; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio.; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 ml.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 ml.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrifuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufla capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 ml.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 ml. (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrifuga.; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar).

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	30.- Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.	21101; 21201; 29401; 31801; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	31.- Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación.
	32.- Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 25501; 39901; 27101; 27201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos.; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95.
	33.- Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	21101; 21201; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 27101; 27201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95.
	34.- Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
COFEPRIS	35.- Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras ; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp. ; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCTACCGCTGCGAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCAgACAgCCCAA3'); Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL ; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 mL ; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR punto final Zapatos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Minicentrífuga; Brucella spp por PCR punto final Cabina de PCR ; Brucella spp por PCR punto final Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR punto final Campana de flujo laminar ; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	36.- Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	37.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Sombrero; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Casetas/peaje; Pago de servicio de alimentación; Servicio de mensajería.
	38.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis bacteriológicos, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN..	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.
	39.- Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN..	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Prueba Colilert; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio para toma de muestra; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación.
	40.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 25501; 29401; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente (indeleble); Toner para impresora; Garrafones de plástico (500 ml); Garrafones de plástico (1L); Garrafones de plástico (2L); Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Pipetas de 10 mL; Perilla de seguridad; Guante de latex; Agua destilada; Pisseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Guantes para manejo de ácidos; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascara con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	41.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.
	42.- Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	43.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevaccacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Trajes de peto con botas.
	44.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Gasolina; Aceite lubricante; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.
	45.- Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.
	46.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit colliert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Traje de peto con botas; Llantas; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	47.- Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación.
	48.- Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	49.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las 3 plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guante de latex; Agua destilada; Pisseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascara con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación ; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-1994 (mod. 2000) o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos.
	50.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación.
	51.- Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las 3 plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	52.- Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	53.- Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 27201; 29501; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Alcohol etílico (etanol) al 96% I; Ameba vida libre Agar No Nutritivo (agar NN); Ameba vida libre Cultivo de Escherichia coli (E. coli) ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar MacConkey ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar nutritivo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar SIM; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Urea de Christensen; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo citrato de Kosher ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo EC (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo MR-VP; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes totales, Coliformes fecales Citrato de Simmon; Coliformes totales, Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes totales, Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes totales, Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes totales, Coliformes fecales Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes totales, Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Agar base; Medio cerebro corazón; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Gasas; Ameba vida libre Asas bacteriológicas ; Ameba vida libre Cajas de Petri 15x100mm; Ameba vida libre Gradillas de metal; Ameba vida libre Gradillas para tubos evergreen; Ameba vida libre Jeringas ; Ameba vida libre Pipetas transfer; Ameba vida libre Recipiente rojo para punzocortantes; Ameba vida libre Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Ameba vida libre Tubos de vidrio 13 x100 mm; Ameba vida libre Tubos evergreen con tapa de rosca de 50 mL; Ameba vida libre Varillas de vidrio en forma de L; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas ; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas bacteriológicas ; Coliformes totales, Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes totales, Coliformes fecales Campanas de Durham; Coliformes totales, Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cucharas; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos desenchadores ; Coliformes totales, Coliformes fecales Data loggers para autoclave ; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo combinado de pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo plano para medir pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Espátulas; Coliformes totales, Coliformes fecales Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes totales, Coliformes fecales Gasas; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de plástico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz Uv ; Coliformes totales, Coliformes fecales Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes totales, Coliformes fecales Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes totales, Coliformes fecales Palitos aplicadores de madera; Coliformes totales, Coliformes fecales Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes totales, Coliformes fecales Papel indicador pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas de 2mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 100 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 1000 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 500 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro de inmersión total ; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro infrarrojo; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de precipitados 50 mL; Papel aluminio; Dispositivo para macropipeteado; Matraz de vidrio; Vaso de vidrio; Ameba vida libre Agua destilada; Ameba vida libre Hipoclorito de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua desionizada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua destilada; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Amonio; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes totales, Coliformes fecales Digerido enzimático de caseína ; Coliformes totales, Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio monobásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Indicador rojo de metilo ; Coliformes totales, Coliformes fecales L-Triptofano; Coliformes totales, Coliformes fecales Peptona bacteriológica; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes totales, Coliformes fecales Regulador de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				fosfatos solución concentrada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución Buffer; Coliformes totales, Coliformes fecales Telurito de potasio; Solución para electrodo; Coliformes totales, Coliformes fecales Lentes protectores ; Kit antiderrame; Gabinete para corrosivos; Ameba vida libre Subcontratación de servicios con terceros; Ameba vida libre Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrífuga; Ameba vida libre Estufa de incubación; Ameba vida libre Refrigerador; Mantenimiento de Equipo e instrumentos para Autoclave; Incubadora; Ameba vida libre Microscopio invertido; Coliformes totales, Coliformes fecales Motor de licuadora; Termobañó con recirculador de agua; Refrigerador; Espectrofotómetro; Digestor; Balanza analítica; Coliformes totales, Coliformes fecales Pinzas.
54.- Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.		53101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 25101; 21601.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA.	Placa de calentamiento; Frasco ámbar; Frasco boca ancha; Micropipeta de 1000 a 10000 µL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Metales pesados en agua Celda de cuarzo para la absorción de hidruros ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 40 ml ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 50 ml ; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 mL; Metales pesados en agua Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia ; Metales pesados en agua Lámparas para diferentes metales; Metales pesados en agua Matraces redondos de fondo plano de 50 mL; Metales pesados en agua Matraces volumétricos de diferentes capacidades.clase A; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en agua Varilla de plástico; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Flúor Agitador magnético ; Flúor Auxiliar de pipeteado; Flúor Botellas de 1000mL esterilizables; Flúor Buretas 100mL; Flúor Buretas 10mL; Flúor Buretas 25mL; Flúor Buretas 50 mL; Flúor Electrodo específico de flúor combinado o simple; Flúor Frascos de plástico 100mL boca ancha; Flúor Micropipeta monocal de 1.0 a 10 mL. ; Flúor Barras magnéticas ; Flúor Matraz volumétrico 1000 mL; Flúor Matraz volumétrico 100mL; Flúor Micropipetas 10µL; Flúor Micropipetas 100 - 1000µL; Flúor Micropipetas 5000µL; Flúor Papel secante; Flúor Piseta ; Flúor Pipetas volumétricas de 0.5 mL; Flúor Pipetas volumétricas de 10mL ; Flúor Pipetas volumétricas de 1mL; Flúor Pipetas volumétricas de 20mL; Flúor Pipetas volumétricas de 5mL; Flúor Potenciómetro ; Flúor Septas para vial 20mL; Flúor Vaso de licuadora de 1 L; Flúor Vasos de precipitado 1000mL; Flúor Vasos de precipitado 100mL; Flúor Vasos de precipitado 10mL; Flúor Vasos de precipitado 2000mL; Flúor Vasos de precipitado 25mL; Flúor Vasos de precipitado 50mL ; BTEX Columna cromatografica de vidrio Longitud 30 m Id 0.32 DF 0.25; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.25 mm;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.32 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 60 m de longitud x 0.75 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.53 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 1: de 60 m de longitud x 0.75 mm ID VOCOL de amplio calibre, con 1.5 µm de espesor de película.; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 4: de 30 m de longitud x 0.25 mm ID DB-624, con 1.4 µm de espesor de película.; BTEX Espátulas; BTEX Jeringa con válvula de dos vías; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 100mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 50mL ; BTEX Micropipetas de: 250µL; BTEX Micropipetas de: 500µL ; BTEX Micropipetas de: 10µL; BTEX Micropipetas de: 100µL; BTEX Micropipetas de: 1000µL; BTEX Micropipetas de: 25µL; BTEX Muestreador de purga y trampa ; BTEX Trampa no. 9, de forma en U; BTEX Trampa VOCARB 4000; BTEX Trampa VOCARB 3000; BTEX Trampas de concentrador;; BTEX Vaso de precipitado de 100mL; BTEX Viales de 40 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico HCl; Metales pesados en agua Ácido nítrico 65% ; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Metales pesados en agua Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Metales pesados en agua Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en agua Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico ; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio ; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Flúor Ácido Sulfúrico, H2SO4; Flúor Estándar de Flúor ; Flúor Fluoruro de Sodio; Flúor Solución acondicionada TISAB con CDTA; Flúor Solución buffer de fluoruros TISAB II; Flúor Solución estándar de Flúor ; Flúor Sulfato de Plata (Ag2SO4); BTEX 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX 4-Bromofluorobenceno (BFB) Grado estándar ; BTEX Ácido clorhídrico concentrado, HCl, grado reactivo ACS o equivalente; BTEX Agua tipo 1 ; BTEX Bisulfato de sodio, NaHSO4.- grado reactivo o equivalente., BTEX Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; BTEX Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; BTEX Estándar Metanol (CH3OH) grado cromatografico ; BTEX Gas inerte ; BTEX Grado estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Grado estándar Tolueno - d8 en metanol ; BTEX Sustancias de referencia para Benceno; BTEX Sustancias de referencia para Etilbenceno; BTEX Sustancias de referencia para Tolueno; BTEX Sustancias de referencia para Xilenos ; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Flúor Subcontratación de servicios con terceros; BTEX Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Metales pesados en agua Balanza analítica ; Metales pesados en agua Bombas Parr.; Metales pesados en agua Campana de Extracción; Metales pesados en agua Centrífuga ; Metales pesados en agua Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Metales pesados en agua Mufia ; Metales pesados en agua Potenciómetro para Fluoruros.; Flúor Balanza analítica; BTEX Balanza analítica ; BTEX Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas ; Accesorios para equipo de abosorción atómica ; Gas Helio; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Baño de recirculación; Flúor Agitador magnético; Hipoclorito de Sodio, solución acuosa de una concentración aproximada del 13%; Campana para extracción de humos con gabinetes guarda reactivos; Carrusel para micropipetas; Mantenimiento para equipo de Absorción atómica; Refrigerador; Balanza Granataria ; Vasos de precipitado (Volumen variable); Bureta (Volumen variable); PERÓXIDO DE HIDRÓGENO 30%.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LSP	55.- Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Enterococos ABEA; Enterococos Aceite mineral; Enterococos BHI; Enterococos Caldo azida dextrosa;; Probeta graduada de vidrio 1000 mL; Probeta graduada de vidrio 100 mL; Probeta graduada de vidrio 50 mL; Guantes; Enterococos Asas bacteriológicas; Enterococos Barras magnéticas ; Enterococos Botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; Enterococos Botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; Enterococos Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Enterococos Cajas Petri de vidrio o plástico de 100mm x 150mm; Enterococos Charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; Enterococos Charola Quanty Tray; Enterococos Charolas con 48 celdas grandes; Enterococos Charolas con 48 celdas pequeñas; Enterococos Charolas con 51 celdas de un solo tamaño; Enterococos Charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños.; Enterococos Frasco transparente estéril desechable de 120 mL ; Enterococos Gradillas; Enterococos Pipetas serológicas de 10mL; Enterococos Pipetas serológicas de 1mL; Enterococos Micropipeta; Enterococos Propipeta; Enterococos Termómetro ; Enterococos Tubos de ensaye de 16mm x 150mm con tapón de rosca; Enterococos Tubos de ensayo de 20mm x 150mm; Enterococos Vasos no fluorescentes; Probeta de vidrio; Enterococos Alcohol etílico de 96 grados; Enterococos Cloruro de benzalconio; Enterococos Kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; Enterococos Reactivo de enterococos prueba rápida; Enterococos Reactivo Enterolert; Enterococos Suspensión de bacillus stearothermophilus; Enterococos Sustrato fluorogénico; Solucion Estándar Certificada Para Conductividad 100 µs/Cm; Solución Estándar Certificada Para Conductividad De 1413µs/Cm ; Enterococos Subcontratación de servicios con terceros; Enterococos Autoclave; Enterococos Balanza granataria ; Enterococos Baño de agua ; Enterococos Homo esterilizante; Enterococos Incubadora ; Enterococos Lámpara de luz UV de 6 watts con una longitud de onda de 366nm;; Enterococos Selladora de charolas de cuantificación.
	56.- Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Escherichia coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Escherichia coli Agar Neutralizante; Escherichia coli Caldo EC-MUG; Escherichia coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli Caldo Lauril Triptosa; Escherichia coli Caldo Neutralizante; Caldo Lauril triptosa con MUG; Caldo EC; Escherichia coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro.; Escherichia coli Micropipetas 10 mL; Escherichia coli Micropipetas 1mL; Escherichia coli Pipetas de 10mL ; Escherichia coli Pipetas de 1mL; Escherichia coli Tubos de Ensaye; Escherichia coli Asas; Escherichia coli Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli Cajas de Petri 15x100mm; Gradillas de metal; Escherichia coli Matraz Erlenmeyer; Escherichia coli Matrazes; Escherichia coli Mecheros Bunsen; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 2mL.; Escherichia coli Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Escherichia coli Tubos de ensaye 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli Tubos de vidrio 13 x100 mm; Escherichia coli Botellas; Escherichia coli Matraces; Escherichia coli Micropipetas y Pipetas de 1mL,10mL graduadas; Gradilla; Escherichia coli Agua destilada; Escherichia coli Hipoclorito de Sodio; Escherichia coli Peptona bacteriológica; Escherichia coli Solución buffer pH 10.0; Escherichia coli Solución buffer pH 4.0; Escherichia coli Solución buffer pH 7.01; Escherichia coli Solución para calibración de conductividad 1413 µS/cm; Reactivo de Kovacs; Escherichia coli Subcontratación de servicios con terceros; Escherichia coli Incubadora ; Escherichia coli Baño de agua ; Escherichia coli Homogeneizador peristáltico.
LSP	57.- Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 en plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo buchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kilazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo buchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H68) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhídrido (Na2SO4); Plaguicidas. Estándar-Sustancia de Referencia; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	58.- Plan anual de trabajo.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	59.- Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 35301; 29601; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Pasajes.
	60.- Elaborar el reporte de seguimiento.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Cosumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	61.- Realizar capacitaciones.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 38301; 35301; 33604; 29601; 37201; 37504; 52101; 22104; 52301; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Renta de salón para eventos de capacitación.; Mantenimiento de equipo de cómputo; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Pasajes ; Viáticos ; Renta de equipo para capacitaciones; Videoproyector; Servicios de alimentos y de coffee break; Cámara fotográfica; Casetas/peaje; Caseta de Cuota/Peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	62.- Asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREO, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viaticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica .
	63.- Congreso Estatal de Farmacovigilancia y TV.	21101; 21201; 21401; 22104; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 32302; 29601; 33604; 33605; 37201; 37201; 37102; 37504; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREO, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoproector; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Contar con el mobiliario adecuado para capacitaciones.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Pasajes terrestres ; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Viaticos ; Realizar el congreso estatal; Renta de equipo para capacitaciones; Cámara fotográfica.
	64.- Visitas de supervisión.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREO, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viaticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	65.- Análisis descriptivo de RAM.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	66.- Participación en el reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37102; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte para acudir a la reunión nacional; Cubrir costos de boletos de avión para acudir a la reunión nacional; Viaticos.
	67.- Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 21401; 37101; 37201; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Combustible; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte ; Viaticos.
	68.- Elaborar reporte final de actividades.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	69.- Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	70.- Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
	71.- Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 37201; 37501; 39202; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Caretas; Prendas especiales de protección personal; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Caseta de cuota/peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
72.- Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas.
		21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene; Productos químicos básicos; Materiales y suministros; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación con personas físicas o morales especializadas; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	75.- Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Llaves para tuercas; Desarmadores; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
LESP	76.- Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Clenbuterol Termómetros ; Clenbuterol Cronómetro; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Clenbuterol Espátula.; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL.; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Papel térmico; Papel parafilm; Micropipeta (Volumen variable); Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Clenbuterol Agua tipo 1; Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Agua tipo 1; Detergente o Jabón; Reactivo de Kovacs; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Clenbuterol Micropipeta unicanal; Clenbuterol Campana de extracción; Clenbuterol Balanza granataria; Clenbuterol Balanza analítica ; Clenbuterol Congelador ; Clenbuterol Refrigerador; Clenbuterol Lector de ELISA; Clenbuterol Micropipeta; Servicio de calibración; Clenbuterol Evaporador con corriente de N2; Clenbuterol Homogeneizador para muestras de tejido; Centrifuga refrigerada; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Placa de agitación orbital; Microcentrifuga ; Clenbuterol Pinzas; Clenbuterol Cuchillos; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	77.- Designar un enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	78.- Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401; 32201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES.	Hojas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Renta de salón.
	79.- Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	80.- Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pantallas; Internet; Folletos; Trípticos; Dípticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Demás servicios de impresión; Televisión abierta y restringida; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dípticos; Carteles; Mantas; Rótulos.
	81.- Establecer instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón; Proyector.
	82.- Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer el avance en la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, así como el vínculo al portal del Órgano Interno de Control o equivalente en la entidad federativa.	31603	SERVICIOS DE INTERNET	Internet
	83.- Acreditar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social, de acuerdo con las actividades en las que intervienen.	21101; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Internet.
	84.- Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Internet.
	85.- Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o de la Comisión).para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	86.- Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO.	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad.
	87.-Realizar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos indicados en el programa anual de verificación, acorde a las capacidades de la Entidad.			
	88.- Reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos indicados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301.	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles.
	89.- Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.	31904; 52301; 52301.	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo; Cámara de monitoreo; Aparatos de proyección y de video.
	90.- Establecer un centro de control para el resguardo del material de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO.	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo.
	91.- Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices.
	92.- Canalizar a las personas o servidores públicos que realicen una alerta relacionada con presuntas irregularidades cometidas por funcionarios del APCRS, a la instancia competente.			
	93.- Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	94.- Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
95.- Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.				
96.- Constituir y/o renovar el Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.				
97.- Reforzar el conocimiento del personal en temas del SGC.		21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 32302; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Arrendamiento de mobiliario y estantería; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas ; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Impresoras, multifuncionales o escáner; Servidores; Projectores audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
98.- Conocer la organización y contexto (análisis FODA).		21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales.
99.- Crear, revisar y/o actualizar y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.		21101; 21401; 31701; 29401; 31603; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; No break; Switch administrable; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos).
100.- Crear, revisar y/o actualizar y difundir el mapa y diagrama de procesos.		21101; 21401; 33604; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos).
101.- Determinar o revisar y actualizar el alcance del SGC.		21101; 21401; 52101; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales.
102.- Describir, realizar el seguimiento y la la revisión de las partes interesadas del SGC.		21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales.
103.- Elaborar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.		21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales.
104.- Establecer la metodología para determinar los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.		21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
105.- Crear, revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.		21101; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelaría en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Proyectoros audiovisuales.
	106.- Establecer la metodología para el seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelaría en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Toner; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
	107.- Capacitar en temas del SGC.	21101; 21401; 21501; 29401; 29401; 31603; 31701; 32301; 32302; 32701; 33304; 33401; 33604; 38301; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	Papelaría en general; Cartucho para impresora; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Toner; Material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; No break; Switch administrable; Teclado para computadora; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Arrendamiento de mobiliario y estantería; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas ; Servicios de capacitación en temas del SGC; Trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos); Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Impresoras, multifuncionales o escáner; Servidores; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
	108.- Establecer la metodología para la ejecución de la Auditoría Interna de Calidad (AIC), capacitar al personal y generar el programa de AIC.	21101; 21401; 31603; 31701; 33401; 38301; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelaría en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Proyectoros audiovisuales.
	109.- Establecer la metodología para la atención de Acciones Correctivas y de Mejora.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelaría en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
	110.- Establecer la metodología para el control de Salidas No Conformes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelaría en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
	111.- Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelaría en general; Cartucho para impresora; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales.
	112.- Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una visita, auditoría de vigilancia o certificación.	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad.
	113.- Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	37101; 37201; 37501.	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION.	Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Pago de servicio de hospedaje; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	114.- Reportar los procesos y procedimientos utilizados en Tecnologías de la Información y Comunicación.			
	115.- Reportar las aplicaciones y bases de datos, así como su funcionalidad.			
	116.- Reportar lo relacionado con la Identificación de servicios TIC.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	117.- Llevar a cabo un informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).	21101; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras ; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen.
	118.- Reportar las medidas de seguridad y controles vigentes.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; instalaciones de equipo de cómputo; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	119.- Implementar las Políticas Oficiales en Tecnologías de la Información y Comunicación.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301, 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE.	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; instalaciones de equipo de cómputo; Arrendamiento de equipo de cómputo, Software.
	120.- Documentar y generar los formatos y/o metodología utilizada para la implementación.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	121.- Notificar los eventos de emergencias sanitarias de manera inmediata, independientemente de la magnitud.	31701; 32301; 32502; 51901; 37501; 24301; 25101; 25501; 25901; 27101; 27201; 29101; 35501; 37201; 53201.	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN ; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES , ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Equipos de radiocomunicación; arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Equipo de impresora portátil; Viáticos ; Pasajes terrestres nacionales; Cal (Hidróxido de calcio); Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPDy Rojo de Fenol); Termómetro para alimentos; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón ; Chamarras rompe-vientos ; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante ; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascara N95; Cubre bocas; Cubre pelo; Lentes de seguridad ; Mochila, tipo excursión; Fajas para carga; Lámpara sorda; Mantenimiento de equipo y vehículos; Casetas / Peaje; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta.
	122.- Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	26102; 33401; 38301; 37501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Combustible; Capacitación en materia de Atención a Emergencias Sanitarias; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Viáticos ; Pasajes terrestres nacionales.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	123.- Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	35701; 37501; 24301; 25101; 25501; 25901; 27101; 27201; 29101; 35501; 37201; 53201	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil; Pasajes terrestres nacionales; Cal (Hidróxido de calcio); Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPDy Rojo de Fenol); Termómetro para alimentos; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascarilla N95; Cubre bocas; Cubre pelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo escursión; Fajas para carga; Lámpara sorda; Mantenimiento de equipo y vehículos; Casetas / Peaje; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta.
	124.- Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 32301; 32701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; Licencias para software; Insumos para impresoras; Memorias USB; Discos duros externos; Arrendamiento de equipo de cómputo.
	125.- Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	126.- Tomar capacitación en materia de validación documental; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	31603; 52101; 32301; 32301; 52301.	SERVICIOS DE INTERNET; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.; CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Servicio de internet; Proyectoros audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video.
	127.- Tomar capacitación de inducción de uso de SIIPRIS.	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Bocinas; Micrófono.
	128.- Apoyar en la validación documental y elaborar la Cédula de Evaluación conforme a los lineamientos.	32301; 31603; 29401; 59101.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE.	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; No break; Paquetería Office.
	129.- Apoyar en el cierre de flujo en el SIIPRIS, de conformidad con los lineamientos.	29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	No break
	130.- Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de realizar el apoyo en la validación documental conforme a los lineamientos emitidos.	59101	SOFTWARE.	Paquetería Office.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	131.- Remitir el listado de licencias sanitarias vigentes expedidas en el ámbito de su competencia conforme a los lineamientos.	59101	SOFTWARE.	Paquetería Office.
	132.- Tomar capacitación en materia de Licencias Sanitarias de Insumos para la Salud y Salud Ambiental; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	32301; 52301.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.; CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Bocinas; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video.
	133.- Actualizar las licencias sanitarias de Farmacias, Droguerías, Boticas y establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas vigentes que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	59101; 32301; 31603; 29401; 21101; 21201; 21401; 21401.	SOFTWARE; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Paquetería Office; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; No break; Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias usb; Impresoras.
	134.- Remitir el reporte del año inmediato anterior de todas las visitas de verificación sanitarias realizadas, tanto a petición del interesado como de vigilancia sanitaria en relación a los establecimientos que manejan medicamentos clasificados en las fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud, así como materias primas estupefacientes y/o psicotrópicos; número de verificadores y dictaminadores sanitarios adscritos a la Entidad Federativa y formatos utilizados (credenciales, actas, órdenes u otros para la ejecución de la visita) conforme a los lineamientos.	59101	SOFTWARE.	Paquetería Office.
	135.- Tomar capacitación en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos y sustancias químicas; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	32301; 52301.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.; CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video.
	136.- Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Anual de Verificación" establecido por la COFEPRIS, en materia de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas (farmacias, droguerías y boticas).	37201; 37501; 37501; 52301; 27101; 27101; 25501; 33603.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; VESTUARIO Y UNIFORMES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (de seguridad); Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Fajillas de aseguramiento.
	137.- Realizar las notificaciones de Autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por la COFEPRIS.	37201; 37501; 37501; 52301; 27101.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES.	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
	138.- Remitir mensualmente el reporte de Notificaciones de Autorizaciones de Uso lúdico de Cannabis.	59101	SOFTWARE.	Paquetería Office.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	139.- Tomar capacitación en materia de servicios de salud, atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	52301.	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video.
	140.- Proporcionar trimestralmente el listado y el dictamen de visitas de verificación en formato PDF; previo a la emisión de la licencia sanitaria de actos quirúrgicos y obstétricos conforme al Acuerdo de coordinación celebrado con la entidad.	59101	SOFTWARE.	Paquetería Office.
	141.- Remitir bimestralmente el reporte de establecimientos de Atención médica que se encuentren suspendidos o clausurados por parte de la entidad, conforme a los lineamientos.	59101.	SOFTWARE.	Paquetería Office.
	142.- Tomar capacitación en materia de publicidad y comercio internacional; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.	32301.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS..	Micrófono.
	143.- Emitir las resoluciones de solicitudes de autorización en el sistema informático destinado para cada solicitud de autorización en el término de las facultades otorgadas en el Anexo 2 del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades vigente.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101; 51101; 21201.	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office; Mobiliario, escrito y sillas; Hojas bond.
	144.- Remitir el informe trimestral y soporte documental en formato PDF sobre la revisión documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y visitas de verificación conforme a los lineamientos establecidos.	59101.	SOFTWARE.	Paquetería Office.
	145.- Informar trimestralmente el uso de folio a folio de papel seguridad, conforme a los lineamientos.	59101.	SOFTWARE.	Paquetería Office.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146.- Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar soya triptícaseína. Frasco con 450g.; Agar soya triptícaseína; Electrodo de pH combinado, rellenable, con conexión BNC + pin. Pieza; Botella de polipropileno; Electrodo de pH combinado; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Baño con circulación de Agua, con tina de acero inoxidable, intervalo de temperatura de +5 °C a 100 °C.; Incubador microbiológico con Tecnología de convección por gravedad. Intervalo de temperatura de +5°C A 75°. Desviación espacial de la temperatura a 37°C ± 0.6°C. Desviación de temperatura a lo largo del tiempo a 37°C ± 0.2°C. Cámara de acero inoxidable resistente a la corrosión (1.4016). Interfaz de usuario intuitiva facilita el ajuste de la temperatura. Pantalla fluorescente de vacío, gran tamaño y fácil lectura. Superficie m²/pies cuad. 0.3/3.2 Volumen de la cámara L/pies cúb 75L (2.6 cu. ft.) Dimensiones exterior 565 x 530 x 720 mm. Dimensiones interior 414 x 374 x 508 mm. Numero de estantes suministrados/max.2/13. Carga máxima del estante 25 Kg. Voltaje/ frecuencia nominal V/Hz: 120 V/60Hz. Potencia/corriente máxima nominales: 300 W/2.5A. Manual de operación.; Contador de colonias tipo Quebec, capacidad de conteo 0-999, dimensiones de 28x27x28cm (alto, ancho, profundidad). Amperaje 120 V, lámpara de 16 W; Homogenizador peristáltico; Baño con circulación de Agua; Incubador microbiológico; Contador de colonias tipo Quebec; Equipo de laboratorio.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
147.- Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.		21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	"Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras ; S. aureus productos de la pesca Aceite de paráfina o aceite mineral estéril; Salmonella spp en productos de la pesca Agar ASB; S. aureus productos de la pesca Agar azul de toluidina; S. aureus productos de la pesca Agar Baird parker; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBX); Salmonella spp en productos de la pesca Agar EH; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar movilidad; Salmonella spp en productos de la pesca Agar nutritivo; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar oxford; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar PALCAM; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Sangre de Cordero; S. aureus productos de la pesca Agar Soya Trypticaseína (A.S.T.); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella spp en productos de la pesca Agar XLD; S. aureus productos de la pesca BHI ; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGCAAT; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Fraser; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); S. aureus productos de la pesca Caldo infusión cerebro corazón (BHI); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo MKTTn ; S. aureus productos de la pesca Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo RVS ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Soya Trypticaseína extracto de levadura (CSTEL); Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp. ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Actividad antimicrobiana E.coli ATCC 11229; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5'GcGCTCAggCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCA3'); Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. innocua ATCC 33090; Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Listeria monocytogenes ATCC 19115;; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Salmonella spp en productos de la pesca Medio de triple azúcar-hierro (TSI); Salmonella spp en productos de la pesca Medio L-lisina descarboxilasa (LIA); S. aureus productos de la pesca Plasma de conejo con EDTA; Listeria monocytogenes en productos de la pesca R. equi ATCC 6939, NCTC 1621.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710.; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella abortus equi ATCC 9842; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella diarizonae ATCC 2325; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella typhimurium ATCC 14028; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Actividad antimicrobiana Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tween 80; Caldo de Brucella; Microcistina HPLC/UV- Microcistina. Comercialmente disponible en ampollitas.; Giardia lamblia MB Aceite de inmersión; Giardia lamblia MB Vaselina sólida ; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad. o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L ; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua. ; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12); Harinas - Metales.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado $Mg(NO_3)_2 \cdot 6H_2O$; Harinas - Metales. Acido clorhídrico.; Harinas - Metales. Acido nítrico HNO_3; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Acido sulfúrico concentrado; Harinas - Metales. Acido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casel ATCC 7469.; Accesorios para equipo de Absorción Atómica; Anillo de hierro; Columna Kromasil C18 5Um 300 A (25Cm X 4.6Mm) Columna; Filtros para jeringa; Frascos; Insetos Para Vial Capacidad De 250 µl De 6X29 Mm Con Resorte Inferior De Polietileno; Jeringa 1 Ml P/Insulina 27G X 13Mm; Matraz Erlenmeyer de 2 L.; Membrana de filtración; Soporte universal; Tapón De Rosca Azul; Septa De Ptfes/Silicona Preperforados Medida 12 Mm.; Tubo Ensaye Liso Borosilicato 16X100Mm Kimax Kimble; Vial Ambar de 2 Ml Medida 12X32 Mm; Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Asas bacteriológicas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Salmonella spp en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Bisturi; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Botellas de 500 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Bulbos para pipeta Pasteur; Nitrógeno amoniacal Bureta de 10 ml graduada en 0,01; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 15x100mm; S. aureus productos de la pesca Cajas de Petri 90 a 100 mm; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 90x100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm"; Salmonella spp en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri mayor a 140 mm de diámetro; S. aureus productos de la pesca Cámara Húmeda; Metales pesados en agua Celda de cuarzo para la absorción de hidruros; Metales pesados en Productos de la pesca Celda de cuarzo para Mercurio; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diámetro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60 m x 0.25 mm DI x 0.25 Im de espesor; Metanol y 1-propanol en GEL Columna cromatografica con relleno C43, 60 m x 0.250mm. 1.40 µm; Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 40 ml; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 50 ml; Clenbuterol Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cubreobjetos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cucharas; Salmonella spp en productos de la pesca Cucharas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cucharas; S. aureus productos de la pesca Cucharas; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable; Clenbuterol Cuchillos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cuchillos; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cuchillos; S. aureus productos de la pesca Cuchillos; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores; Nitrógeno amoniacal Cuerpos de ebullición; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Desconchadores; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel; Ficotoxinas marinas Electrodo plano para medir pH; Materia extraña Embudo Buchner.; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Metales pesados en Productos de la pesca Embudo de filtración rápida de PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Ficotoxinas marinas Embudo de separación; Metales pesados en agua Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Clenbuterol Espátula.; Ficotoxinas marinas Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Espátulas; S. aureus productos de la pesca Espátulas; Metanol y 1-propanol en GEL Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca, Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia; Ficotoxinas marinas Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Gradillas para tubos de ensaye; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Jeringa de 10 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Jeringas de plásticode 2 mL LUER; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Juego de alcoholímetros; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lámpara de luz blanca; Metales pesados en Productos de la pesca Lámpara de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Lámparas de Plomo y Cadmio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lápiz graso o marcador; Ficotoxinas marinas Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lupa de bajo aumento; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Matrices Erlenmeyer de 500 mL; Metales pesados en agua Matrices redondos de fondo plano de 50 mL; Actividad antimicrobiana Matrices volumétricos clase A 250 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 25 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 10 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Matrices volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 50 mL; Metales pesados en agua

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Matraces volumétricos de diferentes capacidades,clase A; Metales pesados en Productos de la pesca Matraces volumétricos de diferentes volúmenes; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Materia extraña Matraz de 1,5 L; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Nitrógeno amoniacal Matraz de Kjeldahl de 800ml; Nitrógeno amoniacal Matraz Erlenmeyer de 500ml; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Matraz volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Salmonella spp en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Mecheros Bunsen; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 – 100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Metales pesados en Productos de la pesca Micropipetas de 10 – 100 µL y 100 a 1000 µL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Metanol y 1-propanol en GEL Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Materia extraña Papel de filtración rápida rayado; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1.; Metales pesados en Productos de la pesca Papel filtro whatman no. 2 o 40; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Ficotoxinas marinas Parafilm; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Materia extraña Percolador Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Picnómetro; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pinzas; S. aureus productos de la pesca Pinzas; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pipetas de 1 mL y 10 mL graduada en 0.1 mL y 1 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; S. aureus productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de; 0.5mL y 0.1mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 5mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL. ; Metanol y 1-propanol en GEL Pipetas Pasteur; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
				alcohólicas Pipetas Pasteur; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en Productos de la pesca Pipetas volumétricas de diferente volumen clase A; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Portaobjetos; Nitrógeno amoniacal Probeta; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Probeta diferentes volúmenes; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20- 300µL.; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ; Metales pesados en Productos de la pesca Puntas de plástico para micropipetas; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Metanol y1-propanol en GEL Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratonces cepa NIH; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en Productos de la pesca Recipientes con tapa PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Sistema de Destilación ; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en Productos de la pesca Soporte para celda; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Termómetro de inmersión parcial; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Clenbuterol Termómetros ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos; de 100 µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto pirolíticamente Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Actividad antimicrobiana Tubos de cultivo 16x125mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL.; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en Productos de la pesca Tubos de grafito con o sin recubrimiento pirolítico; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Metanol y 1-propanol en GEL Tubos para centrifuga de 50 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				para centrifuga de polipropileno de 15mL; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Metales pesados en agua Varilla de plástico; S. aureus productos de la pesca Varilla de vidrio de 3.5 mm y 20 cm ; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Materia extraña Vaso de precipitado de 600 mL.; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Vasos de licuadora o bolsas para homogeneizador peristáltico; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL.; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Vasos de precipitados ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Vasos de precipitados diferentes volúmenes; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Metales pesados en Productos de la pesca Vasos para digestión de teflón; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Viales de 2 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa.; Metanol y 1-propanol en GEL Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Microcistina–ELISA- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno (PTFE); Microcistina–ELISA- Cubiertas adhesivas para microplacas; Microcistina–ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25mm, con un tamaño de poro de 1.2µm y carcasa de polipropileno ; Microcistina–ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25 mm, con un tamaño de poro de 0.45µm y carcasa de polipropileno; Microcistina–ELISA- Jeringa de cristal con cerrado Luer-lock de 5mL de capacidad ; Microcistina–ELISA- Jeringa de plástico con cerrado Luer-lock de 3 mL de capacidad y cilindros de polietileno y émbolos de polipropileno; Microcistina–ELISA- Pipeta electrónica de repetición HandyStep; Microcistina–ELISA- Puntas desechables de 5 mL para Pipeta electrónica de repetición HandyStep ; Microcistina–ELISA- Pipeta de ocho canales con 250µL de capacidad por canal; Microcistina–ELISA- Puntas de pipeta de polipropileno de 250µL; Microcistina–ELISA- Pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Puntas para pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Puntas para pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Recipiente de plástico diseñado para pipetas multicanal con capacidad de 55 mL; Microcistina–ELISA- Viales de 4 mL de vidrio de borosilicato, con tapas que contengan empaques de PTFE; Microcistina–ELISA- Viales de 15 a 40 mL de vidrio de borosilicato, transparentes o ámbar, con tapas con empaques de PTFE; Microcistina–HPLC/MS- Columna LC C8 (2.1x100mm) cargada con partículas de fase sólida C8 de 2.6 µm; Microcistina–HPLC/MS- Botellas de vidrio ámbar de 500 mL y tapa de botella GL45; Microcistina–HPLC/MS- Dispositivo para filtración que conste de seis partes; Microcistina–HPLC/MS- Embudo de vidrio de 300 mL de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Membrana nucleoporo de filtro de policarbonato de 47 mm con un tamaño de poro 0.4 µm; Microcistina–HPLC/MS-a Jeringa de 5 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 10 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 25 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 50 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 100 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 250 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 500 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 1000 µL; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de tubos de transferencia para transferir la muestra directamente del contenedor de muestra al cartucho de SPE; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de vacío de laboratorio o aspirador; Microcistina–HPLC/MS- Tapa GL45 para botella con orificio para la base del soporte del filtro; Microcistina–HPLC/MS- Tubos cónicos de centrifugación de vidrio de 15 mL; Microcistina–HPLC/MS- Tubos de cultivo de fondo redondo de vidrio de 15 mL; Microcistina–HPLC/MS- Viales de vidrio ámbar de automuestreo de 2 mL con tapa y septos de PTFE; Vasos de precipitados diferentes volúmenes (Fluoruros); Agitador magnético (Fluoruros); Micropipetas 10 –100 µL (Clenbuterol); Celda de cuarzo para Hg en agua; Kit de capilares para nebulizador para cámara de nebulización; Viales cónicos de 2 ml de polietileno; Vasos de precipitado; Embudo - Plaguicidas; Frasco ámbar - Plaguicidas; Soporte para embudo de separación plástico; Probeta – Plaguicidas; Microcistina–HPLC/MS- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno; Microcistina–HPLC/MS- Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Microcistina HPLC/UV- Agitador horizontal ajustable; Microcistina HPLC/UV- Botellas de muestreo. Vidrio ámbar, estéril; Microcistina HPLC/UV- Cartuchos de SPE para el enriquecimiento de microcistina. La columna debe tener una capacidad mínima (cantidad de analito a ser retenido en la columna) no menor a 100 µg de cada microcistina y que permita una recuperación no menor del 80% para MC-LR, así como no menor del 70% para el MC-RR y MC-YR cuando se aplica como una solución estándar en agua que contiene 0.05 µg de cada microcistina.; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE C-18 con carga de carbón (16.9%), diámetro de la partícula (54µm), cobertura de superficie (333µ basada en el % de C), volumen de cartucho (3ml), material para cartucho (500mg); Microcistina HPLC/UV-Columna de HPLC. (p.ej. columna C18), empacada con material con un tamaño de partícula de 3 a 5µm; con un diámetro interior de 2 a 4.6 mm; y una longitud de 250 mm ; Microcistina HPLC/UV- Protector de columna adecuado. El rango de presión debe ser de 70 000 hPa a 200 000 hPa (1 015 psi a 2 900 psi);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Microcistina HPLC/UV- Depósito de SPE. Capacidad de 500mL con conector para cartuchos.; Microcistina HPLC/UV- Detector de UV/arreglo de diodo (PDA). Con una longitud de onda =238 nm incluyendo corrección de fondo. El rango de longitud de onda de la PDA debe ser de 200 a 300 nm. El límite de detección (LOD) para el sistema debe ser 0.1 ng/µl (relación señal-ruido=3) y el límite de cuantificación (LOQ) debe ser 0.2 ng/µl (relación señal-ruido= 6) para cada microcistina (utilizando una solución estándar).; Microcistina HPLC/UV- Papel de filtro de microfibra de vidrio. Tamaño de retención de 1 a 2 µm. El diámetro máximo del filtro debe ser de 47mm.; Microcistina HPLC/UV- Unidad de filtro desechable. Tamaño de poro <0.45 µm; Microcistina HPLC/UV- Matraz volumétrico 1000 mL; Microcistina HPLC/UV- Botella de HPLC-eluyente; Microcistina HPLC/UV- Celda de cuarzo; Microcistina HPLC/UV- Matraz aforado de 100 mL; Microcistina HPLC/UV-Matraz aforado de 500 mL; Microcistina HPLC/UV- Viales de vidrio1, 4 mL; Microcistina HPLC/UV- Filtro gravimétrico; Microcistina HPLC/UV- Micropipetas diferentes volúmenes; Microcistina HPLC/UV- Columna de inunoafinidad para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Materiales poliméricos para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Columna fase reversa ; Microcistina HPLC/UV-Columna: Phenomenex, LUNA, C18(2), 250 × 4.6 mm, 3 µm; Giardia lamblia P Botellas para centrifuga; Giardia lamblia P Charola de Aluminio o acero inoxidable de 50 x 35 cm aprox; Giardia lamblia P Papel aluminio; Giardia lamblia P Mango para bisturi; Giardia lamblia P Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia P Navajas para bisturi; Giardia lamblia P Puntas para micropipeta de 5- 50 µL, 100 µL; Giardia lamblia P Sifón; Giardia lamblia P Sistema de vacío con trampa ; Giardia lamblia P Matraz Kitasato de 4L; Giardia lamblia P tapón de silicón; Giardia lamblia P punta para micropipeta de 500-100 µL; Giardia lamblia P mangueras de plástico flexible; Giardia lamblia P tubo de vidrio de 6mm ; Giardia lamblia P Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Giardia lamblia P Vaso de precipitados de polipropileno de 4 L; Giardia lamblia P vaso de precipitados de 4 L.; Giardia lamblia MB Asa bacteriológica ; Giardia lamblia MB Cubreobjetos de 24 x 50 mm; Giardia lamblia MB Frascos con gotero ; Giardia lamblia MB Aplicador de madera; Giardia lamblia MB Portaobjetos de 25 x 75 mm; Giardia lamblia MB Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia MB Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150 , 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matraces volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL, verificadas.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Yoduro en Sal. Matraces volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matraces erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificadas.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matraces aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matraces de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 mL.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 mL.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL. (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Microcistina Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6 cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Harinas - Metales. Solución Estándares

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				de referencia certificadas de Fe; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Aceite de inmersión; Materia extraña Aceite mineral. Aceite de parafina; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetaldehído; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetato de etilo; Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Acetonitrilo grado HPLC; Metanol y 1-propanol en GEL Acetonitrilo grado HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99%; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Nitrógeno amoniacal Ácido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Materia extraña Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en Productos de la pesca Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro; Nitrógeno amoniacal Ácido sulfúrico; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa; Brucella spp por PCR punto final Agarosa; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; Actividad antimicrobiana Agua destilada; Nitrógeno amoniacal Agua destilada; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular; Salmonella spp en productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; S. aureus productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agua peptonada salina .1%; Clenbuterol Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Metales pesados en Productos de la pesca Agua tipo 1; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1; Metales pesados en agua Agua tipo 1; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Agua tipo 1; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Agua tipo I; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Alcohol Etilico; Salmonella spp en productos de la pesca Alcohol Etilico; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Alcohol Etilico grado cromatográfico; Nitrógeno amoniacal Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.; Salmonella spp en productos de la pesca Antisuero somático (O) polivalente de salmonella; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en Productos de la pesca Argón ultra de alta pureza; Actividad antimicrobiana Azolecítina; Nitrógeno amoniacal Azul de metileno; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Bicarbonato de sodio ó hidróxido de sodio; Actividad antimicrobiana Biosulfito de Sodio; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en Productos de la pesca Borohidruro de sodio grado reactivo pureza mayor al 96%; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima; Metales pesados en agua Cloruro de potasio (KCl); Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Descalcante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Actividad antimicrobiana Dextrosa; Metales pesados en Productos de la pesca Dicromato de Potasio grado reactivo pureza mayor al 90%; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx2&3; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Cadmio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Plomo; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Etanol; Nitrógeno amoniacal Etanol; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM) grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Etilenglicol; Actividad antimicrobiana Extracto de levadura; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico furfural en bebidas alcohólicas Furfuraldehído; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas óxido nitroso grado absorción atómica.; Metales pesados en

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Helio (mínimo 99.99 % de pureza); Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hexanol ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hidrógeno (mínimo 99.99 % de pureza); Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Metales pesados en Productos de la pesca Hidróxido de sodio granado reactivo RA pureza mayor al 90%; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y de Sodio; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-amílico (3-metil-1-butanol); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-butanol (2-metil-1-propanol); Materia extraña Isopropanol (C3H8O); Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático; Clenbuterol Ridascreeen R-1711 (R-biopharm); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Actividad antimicrobiana Lecitina de Soya; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Metanol; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9% ; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC ; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.9%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-amílico (1-pentanol); Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-propanol (1-propanol); Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Nitrógeno amoniacal Óxido de magnesio grado reactivo; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Metales pesados en Productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno; Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; S. aureus productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno al 3%; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Actividad antimicrobiana Polisorbato; Actividad antimicrobiana Púrpura de bromocresol; Nitrógeno amoniacal Reactivo de Wesslow; Salmonella spp en productos de la pesca Reactivo para pruebas bioquímicas; S. aureus productos de la pesca Reactivo para tinción de Gram; Nitrógeno amoniacal Rojo de metilo; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Sec-butanol (2-butanol); Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Actividad antimicrobiana Solución amortiguadora de fosfatos; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico ; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio ; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Solución de Peróxido de hidrógeno.; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP) ; S. aureus productos de la pesca Solución reguladora de fosfatos; S. aureus productos de la pesca Solución salina .85%; Salmonella spp en productos de la pesca Solución salina fisiológica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Ficotoxinas marinas Tetrautilamonio fosfato grado HPLC; Actividad antimicrobiana Tioglicolato de Sodio; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Actividad antimicrobiana Triptona;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Microcistina-ELISA- Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis no. 520011OH o equivalente; Microcistina-ELISA- Tiosulfato de Sodio CAS 7772-98-7; Microcistina-ELISA- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina-ELISA- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Trisodium EDTA CAS 10378-22-0; Microcistina-HPLC/MS- Ácido L-ascórbico CAS 50-81-7; Microcistina-HPLC/MS- Agua Purificada; Microcistina-HPLC/MS- Argón; Microcistina-HPLC/MS- Cristales Trizma preempaquetados Grado reactivo; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-La (MC-LA) CAS 96180-79-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LFA (MC-LF) CAS 154037-70-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LY (MC-LY) CAS 123304-10-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-RR (MC-RR) CAS 111755-37-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-YR (MC-YR) CAS 101064-48-6; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Nodularina-R- (NOD-R) CAS 118399-22-7; Microcistina-HPLC/MS- Formiato de amonio CAS 540-69-2; Microcistina-HPLC/MS- Nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Cianotoxina pura; Microcistina-HPLC/MS- Solución en ampollita del estándar; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina LR etilada, d5 C2D5-MC-LR; Microcistina-HPLC/MS- 2-cloroacetamida CAS 79-07-2; 1,7-Diaminoheptano 98% Ref. D17408-25G Sigma; Acetona Grado HPLC; Acido Bórico; Cloruro de Dansilo = 99% Pureza. Ref.39220 Sigma Cas: 605-65-2; Ensayo de Aptitud; Histamina Dihidrocloreuro 99% 10 Gr. Ref. H7250-10Mg Cas 56-92-8; L-Prolina 99.5% 25 Gr.; Aceite mineral (Vibrios); Estándar monoelemental; Tolueno Grado Hplc 1L; Agar Soya Trypticaseína; Penicilinas; Lisozima; Metanol grado HPLC (plaguicidas); Cloruro de Metileno; Plaguicidas-Estándares; Cloruro de Sodio - Plaguicidas-; Gas Nitrógeno - Plaguicidas-; Gas Helio - Plaguicidas-; Gas Hidrógeno - Plaguicidas-; Gas extraseco -Plaguicidas-; Acetonitrilo - Plaguicidas; Suplemento para caldo Brucella; Microcistina-HPLC/MS- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina HPLC/UV- Acetonitrilo. CH3CN, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV-Ácido de trifluoroacético. TFA, CF3COOH grado analítico reconocido; Microcistina HPLC/UV- Agua grado 3; Microcistina HPLC/UV-Metanol. CH3OH, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV- Solución de hidróxido de amonio. Solución de hidróxido de amonio NH4OH 1 mol/L.; Microcistina HPLC/UV- Hidróxido de amonio NH4OH concentrado.; Microcistina HPLC/UV- Metanol puro; Microcistina HPLC/UV- Tiosulfato de sodio Na2S2O3 (anhidro o con 5 H2O) ; Microcistina HPLC/UV- Gas Nitrógeno; MMicrocistina HPLC/UV-Solución estándar de microcistina; Microcistina HPLC/UV- Hipoclorito sódico concentrado (NaClO); Giardia lamblia P Agua destilada grado reactivo; Giardia lamblia P Formaldehído al 37% (v/v); Giardia lamblia P Tween 80 al 0.1%; Giardia lamblia MB Disolución de Lugol; Giardia lamblia MB yodo metálico ; Giardia lamblia MB yoduro potásico; Giardia lamblia MB agua destilada; Giardia lamblia MB ZnSO4 Sulfato de Zinc hepta hidratado, grado reactivo analítico; Giardia lamblia In kit EasyStainTM /BTF; Giardia lamblia In Reactivo de inmunofluorescencia ; Giardia lamblia In Anticuerpos monoclonales IgG1 ; Giardia lamblia BM Kit TaqMan de reacción en cadena de la polimerasa (PCR); Giardia lamblia BM Kit Verde Fluorescente ; Giardia lamblia BM Kit PCR punto final para Giardia lamblia ; Giardia lamblia BM Desoxinucleótidos trifosfatados (deoxyNTPs); Giardia lamblia BM Cloruro de magnesio (MgCl2); Giardia lamblia BM inhibidor de ribonucleasas (RNAsas); Giardia lamblia BM agua libre de RNAsas; Giardia lamblia BM polimerasa; Giardia lamblia BM amortiguador; Giardia lamblia BM fluoróforo pasivo ; Giardia lamblia BM mezcla maestra (Master mix); Giardia lamblia BM control para la detección PCR; Giardia lamblia BM cebador de ácido desoxirribonucleído (DNA) (primer) ; Giardia lamblia BM mezcla de Sondas (Probe mix); Giardia lamblia BM kits SYBR Green qPCR ; Giardia lamblia BM deoxyNTPs; Giardia lamblia BM MgCl2; Giardia lamblia BM inhibidor de RNAsas; Giardia lamblia BM buffer de carga; Giardia lamblia BM marcador de peso molecular; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto. ; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Prenda protección personal “Zapato de seguridad”; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Ficotoxinas marinas Careta ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatones ; Brucella spp por PCR punto final Zapatones ; Lentes de protección - Plaguicidas; Mascarilla de seguridad – Plaguicidas;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Giardia lamblia P Guantes de nitrilo o látex; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas; Microcistina HPLC/UV- Subcontratación de Servicios de Terceros; Agitador tipo Vórtex; Automuestreador ; Balanza analítica; Balanza granataria; Campana de extracción; Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Densímetro digital; Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Clenbuterol Lector de ELISA; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Microscopio ; Clenbuterol Micropipeta; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Mesa para balanza analítica; Lavador de micropipetas; Autoclave; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Nitrógeno amoniacal Equipo de destilación macro Kjeldahl; Materia extraña Equipo de filtración al vacío; Evaporador de nitrógeno ; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Metales pesados en Productos de la pesca Horno de microondas; S. aureus productos de la pesca Microscopio ; Mufia ; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Lector de ELISA para ácido domoico; Microcistina–ELISA-Lector de placas de microtitulación y software asociado; Microcistina–HPLC/MS- Balanza analítica capaz de pesar 0. 000 1 g; Microcistina–HPLC/MS- Evaporador de nitrógeno; Microcistina–HPLC/MS- Espectrómetro de masas en tándem (MS/MS); Espectrofotómetro; Bomba de vacío; Refrigerador; Rotaevaporador ; Micropipetas de volumen variable; Agitador vortex; Microcistina HPLC/UV- Baño Ultrasónico; Microcistina HPLC/UV- Bomba binaria de HPLC. Adecuada para tasas de flujo de volumen entre 0.3 mL/min y 1 mL/min.; Microcistina HPLC/UV- Bomba de vacío para extracción en fase sólida (SPE); Microcistina HPLC/UV-Centrífuga de laboratorio. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Dispositivo de calefacción con control de temperatura y unidad de suministro de gas de nitrógeno: Bloqueo de temperatura 30 a 50°C; temperatura del gas 20° C; pureza de gas 99.996%; Microcistina HPLC/UV- Horno de columna HPLC. Con unidad de control de temperatura (35 °C); Microcistina HPLC/UV- Sonda ultrasónica. Con características de 60W, 20 kHz; Microcistina HPLC/UV- Sistema de inyección. Con rango de volumen de inyección de 5 a 20µL.; Microcistina HPLC/UV- Microcentrifuga. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Espectrofotómetro con detector UV; Microcistina HPLC/UV-Potenciómetro; Microcistina HPLC/UV- Cromatógrafo de Líquidos de Alta Resolución (HPLC); Giardia lamblia P Centrífuga; Giardia lamblia P Vórtex; Giardia lamblia P Refrigerador; Giardia lamblia MB Centrífuga; Giardia lamblia MB Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia MB Microscopio óptico de campo claro; Giardia lamblia MB Vórtex; Giardia lamblia BM Termociclador; Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH).; Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para flúor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufia capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrífuga.; Clenbuterol Pinzas; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tijeras; S. aureus productos de la pesca Tijeras; Microcistina–HPLC/MS- Abrazadera de aluminio de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Base de filtro O-ring (anillo de sellado de PTFE /silicona); Microcistina–HPLC/MS- Base de soporte para filtración de vidrio fritado de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Adaptador de tubo para aparatos de filtración; Microcistina–HPLC/MS- Bomba manual de vacío con modelo de gran volumen para cartuchos de extracción; Microcistina–HPLC/MS- Sistema para cromatografía líquida (LC); Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de datos interconectado para adquirir, almacenar, reducir y producir datos espectrales de masa; Equipo médico y de Laboratorio "Cromatógrafo de gases".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	148.- Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar PALCAM; Agar Oxford; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar indicador PM; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar Soya Tripticasina (A.S.T.); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa.; Reservorio de Plástico; Guantes de nitrilo o latex; (Pruebas microbiológicas); Matrices volumétricos de diferentes volúmenes, capacidades, clase A; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Asas bacteriológicas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Auxiliar de macropipeteado; Barómetro digital; Bureta digital automática; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Cajas Petri de vidrio de 92 X 16 mm ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Celdas de borosilicato de 12x75 mm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columna HPLC C-18 de 4.6 x 250 mm o 4.6 x 150 mm, 5 µm de tamaño partícula.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-5; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columnas de inmunoafinidad; Escherichia coli por NMP- en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Detector de fluorescencia con lámpara pulsada de Xenón y filtros; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Discos de papel ; Dispensador de líquidos ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 1 a 5 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 20 a 100 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 5 a 10 mL.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Flúor -Electrodo específico de flúor ; Salmonella -Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Electrodo plano para medir pH; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 100 mm ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 60 mm ; Plomo en juguetes y artículos escolares- Equipo de extracción Soxhlet o equivalente; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Equipo de filtración Milipore o similar; Hepatitis A -en alimentos Espátulas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Estándares de calibración de 3 niveles; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para muestras de politetrafluoretileno de 13 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes acuosos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes orgánicos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Frascos con tapón de rosca; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Frascos vial de vidrio ámbar ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Gradilla de plástico para celdas de 12x75 mm; Hepatitis A en alimentos- Gradillas isotérmicas ; Hepatitis A en alimentos -Gradillas para tubos de 1.5 mL y 0.2 mL.; Hepatitis A en alimentos -Guantes de nitrilo o latex; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Jeringas de vidrio de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Marco de pesas; Aflatoxinas - en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices aforados color ámbar de 50 y 100 mL ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices Erlenmeyer de 125 mL ; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Matrices Erlenmeyer de 250 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices Erlenmeyer de 500 mL; Hepatitis A en alimentos -Matraz volumétrico de 50 mL; Enterococos Micropipeta; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Micropipetas digitales de 10 a 100 µL; 100 a 1000 µL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Molino para granos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Motor de licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel de filtración rápida del No. 8 ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro fibra de vidrio ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro Whatman No. 41; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro afluado de 24 cm Ø; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 1 mL; Aflatoxinas - en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 5 mL; Plomo en juguetes y artículos escolares- Placa de calentamiento con agitación; Hepatitis A en alimentos- Plataforma de block de enfriamiento; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Porta objetos y puente de tinción.; Aflatoxinas- en

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Probeta de 1000 mL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Puntas para micropipetas; Hepatitis A en alimentos -Puntas para PCR con doble filtro libres de DNAsas y RNAsas.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón.; Plomo en juguetes y artículos escolares- Tamiz de acero inoxidable; Hepatitis A en alimentos -Tubos cónicos de 15 mL ; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL.; Hepatitis A en alimentos -Tubos o placas para PCR de 96 pozos ; Hepatitis A en alimentos -Tubos para microcentrifuga de 1.5 mL libres de ADNasa y ARNasa; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vasos de precipitados de 100 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Vernier o medidor de halos; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Viales de vidrio ámbar de 1,8 mL con septum de rosca; Microrecipiente- Micropipetas; Vasos para licuadora ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Acetileno grado absorción atómica; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Acetonitrilo grado HPLC ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido 1-(hidroxil-4-metil-fenilazo)-2-naftol-4-sulfónico); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido acético glacial; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Ácido acético glacial ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido Benzoico; Plomo en juguetes y artículos escolares- Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido sulfúrico; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido trifluoroacético; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua destilada; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua grado HPLC ; Hepatitis A en alimentos -Agua libre de nucleasas Applied Biosystems (AM9937) 10 x 50 mL o equivalente .; Hepatitis A en alimentos- Agua tipo 1 ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Argón líquido de ultra alta pureza de 99.99 %.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Azul de hidroxinaftol; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno grado espectrométrico.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno-acetonitrilo (98+2).; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Carbonato de Sodio anhidro, Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de amonio, Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de potasio (KCl); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de sodio (NaCl); Solución estándar de Fluor; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Columna cromatográfica para análisis de compuestos orgánicos volátiles. Columna RTX-VMS para análisis de BTEX. Dimensiones: 30 m, 0.25mm DI, 1.40 um. Rango de temperatura: -40 to 240/260 °C. Viales de vidrio ámbar de 40 mL con tapón de rosca y septum; Destilador de vidrio de borosilicato; Septas para viales de 40 mL. ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dicromato de potasio.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disolución de ácido acético ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Cd; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. EDTA (ácido etilendiamilo tetraacético; Plomo en juguetes y artículos escolares Estándar de Plomo; Hepatitis A en alimentos Estándar de virus de hepatitis A; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial del kit de reacción SureFast Hepatitis A PLUS, real-time PCR; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial para la extracción de ácidos nucleicos SureFast PREP DNA/RNA Virus; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Etanol al 40 y 60%.(C2H6O); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio monobásico anhidro; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio dibásico anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ftalato ácido de potasio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de bario; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de potasio (KOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de sodio (NaOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador anaranjado de metilo; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador de fenolfaleína; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Metanol grado HPLC; Plomo en juguetes y artículos escolares n-héptano; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de potasio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de sodio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Óxido de calcio o cal viva; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Patrones individuales certificados de AFB1, B2, G1 y G2 en cristales o películas.; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilina G sódica o potásica; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilinas (á- lactamas).; Inhibidores

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Safranina 1%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución de bromo al 0,03%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución estéril de NaCl al 0,85% (m/v) (SS); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución PBS pH 7.3 ; Ficotoxinas marinas Tetraetilamonio fosfato grado HPLC; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Trietanolamina (2,2,2 nitrilo trietanol, C6H15NO3); Hepatitis A en alimentos Tris base reactivo analítico; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Verde de malaquita 5%; Nitrato de potasio; Nitrato de plata; 2,6 Dibromoquinona-4-clorimida; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Suplemento Fraser; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo ; Agitador de placas; Agitador magnético; Estufa incubadora; Balanza analítica; Micropipeta monocal; Micropipeta multicanal; Espectrofotómetro de UV-Vis; Microscopio invertido; Alcolimetro; Anemómetro; Autoclave ; Baño de recirculación de agua ; Bomba de vacío; Buretas ; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrífuga; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de colonias; Cromatógrafo de Gases ; Cronómetro ; Data loggers para autoclave ; Desecador de gabinete; Enfriador por recirculación de agua; ; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Plomo en juguetes y artículos escolares Espectrómetro de Masas acoplado Inductivamente (ICP-MS); Estereomicroscopio; Evaporador de nitrógeno ; Extractor ; Fuente de poder; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Homogeneizador ; Hornos de convección; Ameba vida libre Incubadora; Lámpara de luz ultravioleta; Licuadora ; Manómetro; Microcentrífuga; Minisplit; Motor de licuadora; Mufla; Parrilla de calentamiento ; Potenciómetro; Refrigerador; Sellador de placas ; Selladora de charolas de cuantificación ; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua ; Tacómetro digital; Termobloque ; Termoclador ; Termógrafos; Termohigrómetro ; Termómetro ; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Vacuómetro; Vernier; zoMantenimiento de Equipo e instrumentos; Cabina de Seguridad Biológica; Parrilla de calentamiento; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Fluorómetro con lámpara pulsada de Xenón o cuarzo-halógeno ; Hepatitis A en alimentos Gabinete de bioseguridad clase II equipado con luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Sistema de degasificación de solventes por membrana de vacío, inyección de helio u otro equivalente.; Sistema Vitek; Sistema de llenado; Potenciómetro para medición de Ph; Fluorómetro; Contador de colonias; Espectrofotómetro; Densímetro ; Generador de Hidrogeno; Equipo de laboratorio /Balanza; Equipo de laboratorio /Parrilla de calentamiento; Equipo de laboratorio /Refrigerador; Equipo de laboratorio /Micropipetas; Equipo de laboratorio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Pinzas; Instrumento de medición; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".
	149.- Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	21401; 25901; 31801; 33901; 37101; 37201; 37501	MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOs NACIONALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES; VIÁTICOS NACIONALES.	Plan de Trabajo Materiales y consumibles; Agar Selectivo Palcam-Listeria; Agar Soya Tripticasa Con Extracto De Levadura; Caldo Fraser Medio; Sangre de Carnero; Suplemento Para Agar Selectivo Palcam-Listeria; Suplemento Para Half Fraser Oxoid ; Agar base LISTERIA ; Suplemento selectivo para cromocultivo para Agar LISTERIA ; Suplemento Oxford; L-ALPHA -PHOSPHATIDYLINOSITOL ; Ensayo de Aptitud Mensajeria; Ensayo de Aptitud Pruebas de Neleom; Ensayo de aptitud; Plaguicidas; Capacitación Pasajes nacional ; Capacitación Viáticos nacionales.

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahí Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Coordinador de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud de Hidalgo, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMR/006/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/006/2024 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL M. EN P. Y A.J. SAMUEL SOTELO SALGADO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE HACIENDA, ASISTIDO POR EL MTRO. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: *"...Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas..."*, siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2023.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU)

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, en adelante "EL PEMR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número GOG/0004/2024, de fecha 12 de enero de 2024 el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que el M. en P. y A.J. Samuel Sotelo Salgado, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción II, 13 fracción VI, 14 Y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

El L.C. José Gerardo López Huérfano, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos; titular de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

El Mtro. Eduardo Kenji Uchida García, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos; titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 12 y 14, fracción XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y ACUERDO 04/ORD/05/JG/21/09/2022 de la 5ª Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° SE01-24/DGIMRC/05PEMR emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: IRP0801014E7, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Calle Zapote 2, Esquina Av. Morelos Sur, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos;

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 6, 9, fracciones II y III, 13 fracción VI, 14, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 12 y 14, fracción XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 11 y 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y acuerdo 04/ORD/05/JG/21/09/2022 de la 5ª Sesión Ordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMR”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMR”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$3,200,010.00 (tres millones doscientos mil diez pesos 00/100 M.N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMR” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$1,800,006.00 (un millón ochocientos mil seis pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMR”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Institución Beneficiaria de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA México, S.A., cuenta número 0122718065, CLABE número 012540001227180658, sucursal 7693, a nombre del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a destinar la cantidad de \$1,400,004.00 (un millón cuatrocientos mil cuatro pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEMR”, enviando el comprobante de dicha aportación a “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEMR”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “EL PEMR” presentado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Mtro. Eduardo Kenji Uchida García, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMR" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en el respectivo ámbito de sus competencias, se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMR" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda y el Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en el respectivo ámbito de sus competencias, de lo siguiente:
 - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2024 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
 - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEMR" previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;

- e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
 - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMR”;
 - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
 - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
 - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
 - e) Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;
 - f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y
 - g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- VI. Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMR” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Hacienda la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por "LOS LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los "LINEAMIENTOS";
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEMR";
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEMR";
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a "LA DIRECCIÓN GENERAL" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB contruidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA";
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con "LA DIRECCIÓN GENERAL" para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por "LA DIRECCIÓN GENERAL" y/o "LA SEDATU" con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con "LA DIRECCIÓN GENERAL" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEMR", así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por "LA DIRECCIÓN GENERAL".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I. Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMR".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2024, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de “EL PEMR”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de febrero de 2024.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Gobierno, M. en P. y A.J. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, L.C. **José Gerardo López Huérfino**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, Mtro. **Eduardo Kenji Uchida García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMR/003/2024 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/003/2024 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO IBARRA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSEMARÍA URRUTIA GARCÍA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: *"...Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas..."*, siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I, XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 12 de diciembre de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2023.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RI SEDATU)

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Dra. Edna Elena Vega Rangel, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/06PEMR, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, en adelante "EL PEMR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número 107-A/2023, de fecha 17 de marzo del 2023 el DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse y/o continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS"; ratificación que fue confirmada mediante oficio número DG/016/2024 de fecha 11 de enero del 2024 por LIC. JOSEMARÍA URRUTIA GARCÍA en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

II.3. Que el LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el LIC. JOSEMARÍA URRUTIA GARCÍA en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 18 apartado A, fracción III, 24 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y artículos 9 fracción IX y 23 fracción IX de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León;

II.4. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. SE01-24/DGIMRC/06PEMR emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEN620601DTA, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Mariano Escobedo Sur 333 Colonia Centro Piso 3, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 18 apartado A fracción III, 24 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Nuevo León y artículos 9 fracción IX y 23 fracción IX de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMR”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMR”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$13,998,774.85 (trece millones novecientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cuatro Pesos 85/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMR” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMR”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco HSBC MEXICO, S.A. , cuenta número 04070588827, CLABE número 021580040705888277, sucursal 254 Padre Mier, a nombre del Gobierno del Estado de Nuevo León, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a destinar la cantidad de \$7,498,774.85 (siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 85/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEMR”, enviando el comprobante de dicha aportación a “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEMR”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “EL PEMR” presentado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/06PEMR, emitido en su Primer Sesión Extraordinaria , celebrada el 09 de febrero de 2024.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, al Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y al Lic. Josemaría Urrutia García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con “EL PEMR” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA ÚNICA”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en “LOS LINEAMIENTOS” específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEMR” dictaminado por “LA SEDATU” y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° SE01-24/DGIMRC/06PEMR, emitido en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2024;
- IV. Responsabilizarse, a través del Lic. Carlos Alberto Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y al Lic. Josemaría Urrutia García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de lo siguiente:
 - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2024 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
 - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
 - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMR” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

- Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido

por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMR”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMR”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB contruidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMR”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de "LA DIRECCIÓN GENERAL", se obliga a lo siguiente:

- I. Asesorar y colaborar con el personal designado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a "LA DIRECCIÓN GENERAL", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMR".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

“LA DIRECCIÓN GENERAL” procederá a solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2024, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA DIRECCIÓN GENERAL” requiera el reintegro “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de “EL PEMR”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 23 días del mes de febrero de 2024.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Director General del Instituto Registral y Catastral, Lic. **Josemaría Urrutia García**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado AFECTACIÓN_3_KM 67, con una superficie aproximada de 105.17 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "AFECTACIÓN_3_KM 67", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.17 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "AFECTACIÓN_3_KM 67", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.03412.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "AFECTACIÓN_3_KM 67", con una superficie aproximada de 105.17 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "AFECTACIÓN_3_KM 67"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 105.17 metros cuadrados

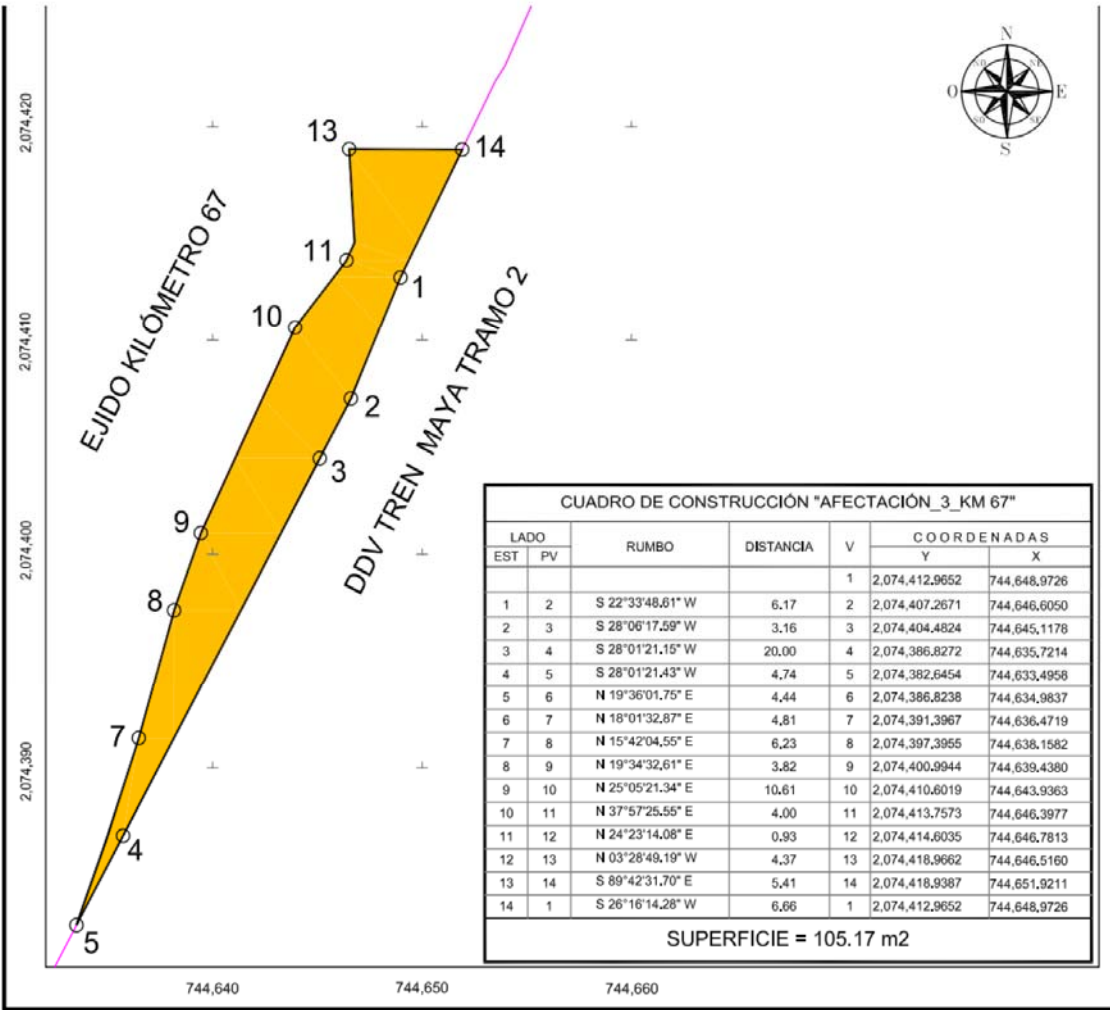
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL SUR: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL ESTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL OESTE: EJIDO KILOMETRO 67



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado AFECTACIÓN_4_KM 67, con una superficie aproximada de 47.56 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "AFECTACIÓN_4_KM 67", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 47.56 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "AFECTACIÓN_4_KM 67", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.03413.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "AFECTACIÓN_4_KM 67", con una superficie aproximada de 47.56 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "AFECTACIÓN_4_KM 67"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 47.56 metros cuadrados

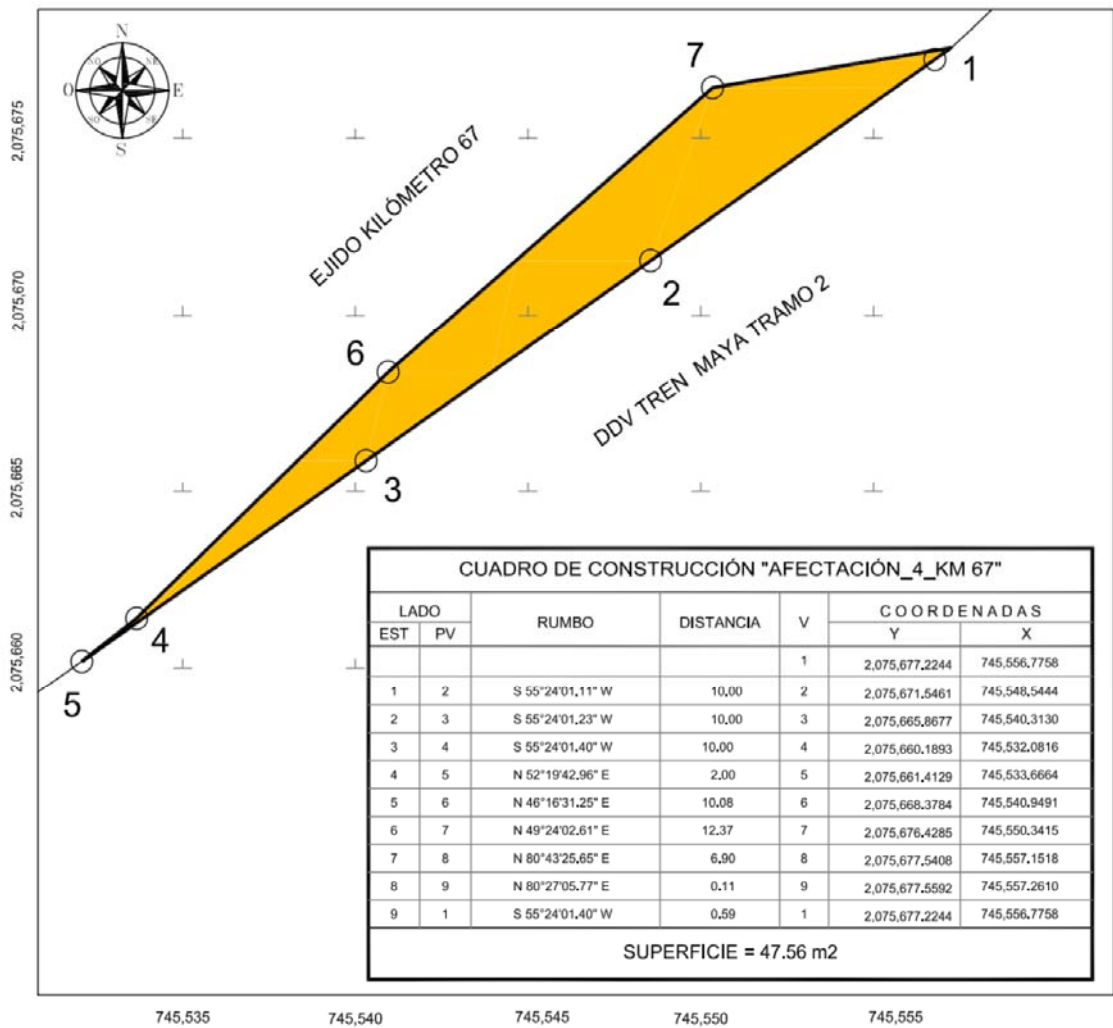
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL SUR: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL ESTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL OESTE: EJIDO KILOMETRO 67



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.-
Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado AFECTACIÓN_5_KM 67, con una superficie aproximada de 432.96 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "AFECTACIÓN_5_KM 67", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 432.96 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "AFECTACIÓN_5_KM 67", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.03414.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "AFECTACIÓN_5_KM 67", con una superficie aproximada de 432.96 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "AFECTACIÓN_5_KM 67"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 432.96 metros cuadrados

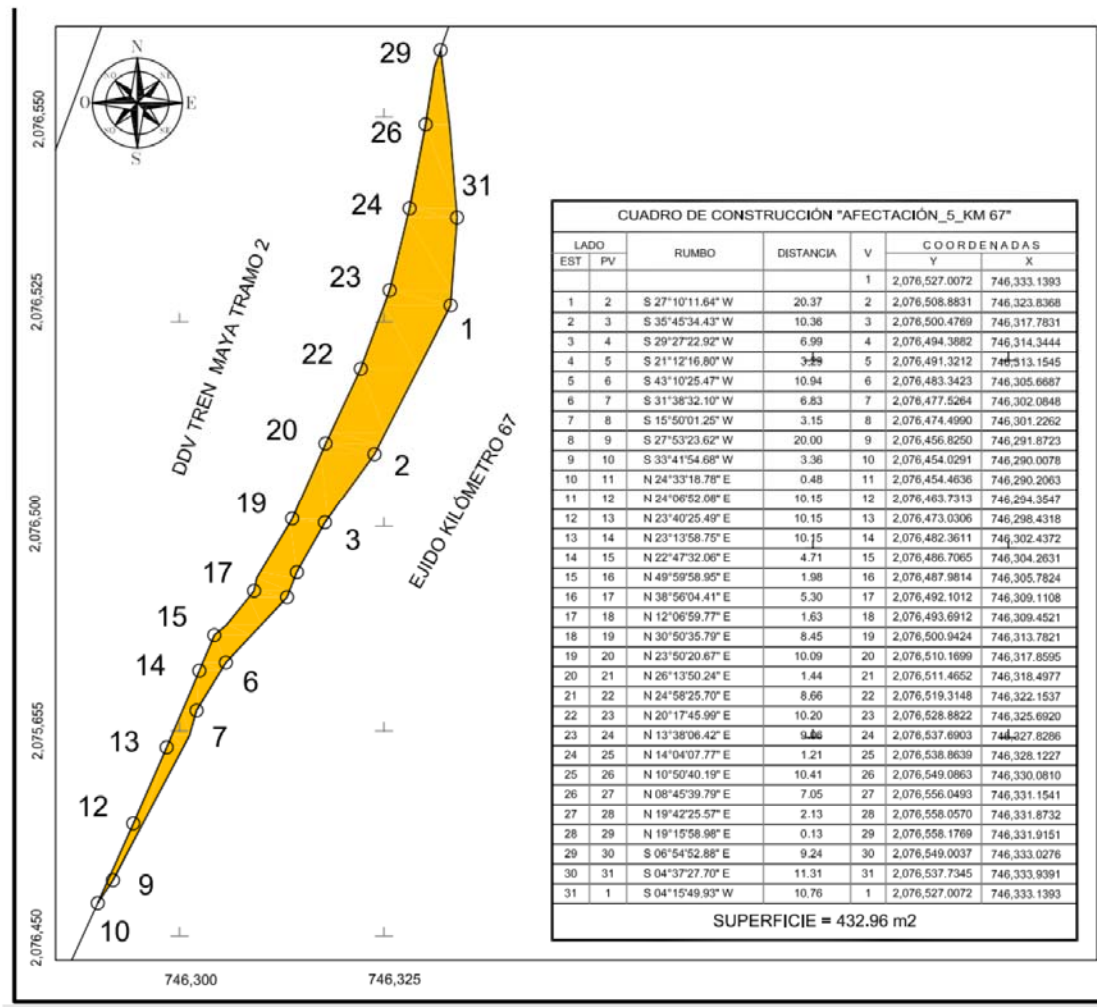
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL SUR: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL ESTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL OESTE: EJIDO KILOMETRO 67



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero del 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.-
Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado AFECTACIÓN_6_KM 67, con una superficie aproximada de 511.95 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "AFECTACIÓN_6_KM 67", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 511.95 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "AFECTACIÓN_6_KM 67", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.03403.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "AFECTACIÓN_6_KM 67", con una superficie aproximada de 511.95 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "AFECTACIÓN_6_KM 67"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 511.95 metros cuadrados

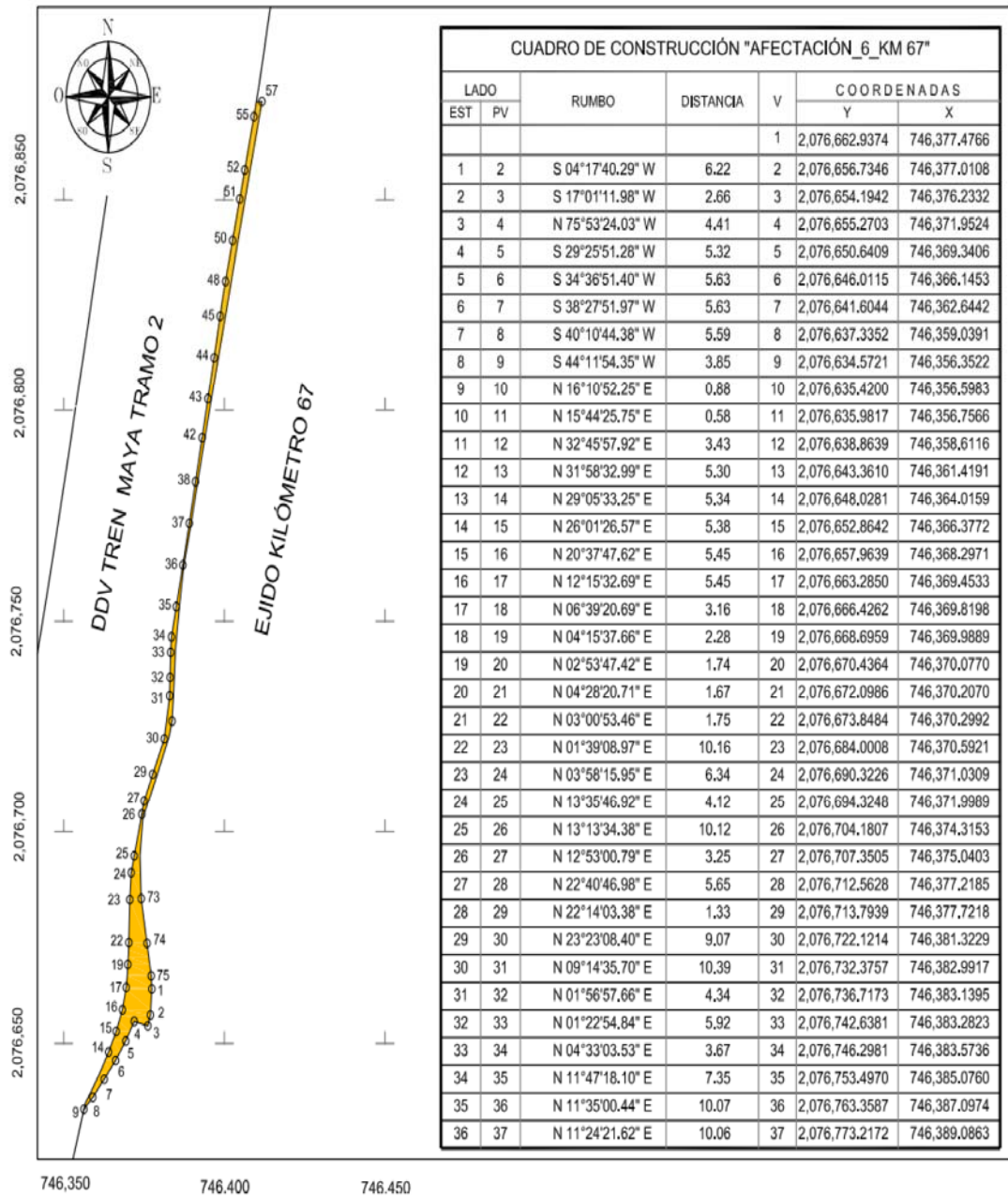
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL SUR: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL ESTE: EJIDO KILOMETRO 67

AL OESTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2



37	38	N 11°15'22.24" E	10.05	38	2,076,783.0714	746,391.0475
38	39	N 11°08'02.16" E	10.02	39	2,076,792.9041	746,392.9827
39	40	N 11°04'51.38" E	0.40	40	2,076,793.3015	746,393.0605
40	41	N 11°04'38.80" E	0.06	41	2,076,793.3587	746,393.0717
41	42	N 11°04'48.77" E	0.09	42	2,076,793.4466	746,393.0889
42	43	N 11°02'12.91" E	9.49	43	2,076,802.7634	746,394.9061
43	44	N 10°58'18.96" E	10.01	44	2,076,812.5918	746,396.8116
44	45	N 10°55'56.38" E	10.01	45	2,076,822.4239	746,398.7107
45	46	N 10°55'11.55" E	4.40	46	2,076,826.7445	746,399.5443
46	47	N 10°55'08.16" E	1.87	47	2,076,828.5785	746,399.8981
47	48	N 12°35'45.41" E	2.13	48	2,076,830.6596	746,400.3631
48	49	N 12°45'50.16" E	2.09	49	2,076,832.6958	746,400.8244
49	50	N 12°48'14.24" E	7.91	50	2,076,840.4054	746,402.5765
50	51	N 12°47'54.82" E	10.00	51	2,076,850.1575	746,404.7919
51	52	N 12°48'05.27" E	7.08	52	2,076,857.0598	746,406.3602
52	53	N 12°48'03.14" E	2.92	53	2,076,859.9094	746,407.0077
53	54	N 12°48'01.74" E	9.18	54	2,076,868.8625	746,409.0419
54	55	N 12°45'00.28" E	0.83	55	2,076,869.6768	746,409.2261
55	56	N 12°10'29.73" E	3.57	56	2,076,873.1662	746,409.9790
56	57	N 87°25'36.52" E	1.73	57	2,076,873.2440	746,411.7097
57	58	S 12°40'19.47" W	33.05	58	2,076,840.9971	746,404.4590
58	59	S 12°27'44.99" W	10.00	59	2,076,831.2376	746,402.3021
59	60	S 12°24'14.42" W	29.95	60	2,076,801.9848	746,395.8683
60	61	S 12°14'01.10" W	19.99	61	2,076,782.4462	746,391.6319
61	62	S 11°33'23.20" W	10.01	62	2,076,772.6419	746,389.6271
62	63	S 12°58'03.20" W	9.97	63	2,076,762.9271	746,387.3901
63	64	S 07°55'28.55" W	9.97	64	2,076,753.0479	746,386.0149
64	65	S 06°46'59.02" W	10.01	65	2,076,743.1123	746,384.8332
65	66	S 03°20'17.17" W	10.10	66	2,076,733.0311	746,384.2451
66	67	S 04°04'21.39" W	6.67	67	2,076,726.3755	746,383.7713
67	68	S 14°23'48.57" W	3.65	68	2,076,722.8403	746,382.8638
68	69	S 21°57'17.55" W	10.22	69	2,076,713.3589	746,379.0417
69	70	S 23°14'38.43" W	9.02	70	2,076,705.0740	746,375.4833
70	71	S 35°27'58.81" W	1.22	71	2,076,704.0806	746,374.7756
71	72	S 05°53'35.03" W	9.73	72	2,076,694.4046	746,373.7769
72	73	S 02°09'16.92" E	10.19	73	2,076,684.2240	746,374.1599
73	74	S 09°42'50.46" E	10.72	74	2,076,673.6594	746,375.9684
74	75	S 09°27'39.42" E	7.73	75	2,076,666.0387	746,377.2383
75	1	S 04°23'38.38" E	3.11	1	2,076,662.9374	746,377.4766
SUPERFICIE = 511.95 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco.-**
Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado AFECTACIÓN_7_KM 67, con una superficie aproximada de 177.54 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "AFECTACIÓN_7_KM 67", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 177.54 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "AFECTACIÓN_7_KM 67", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.03404.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "AFECTACIÓN_7_KM 67", con una superficie aproximada de 177.54 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "AFECTACIÓN_7_KM 67"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 177.54 metros cuadrados

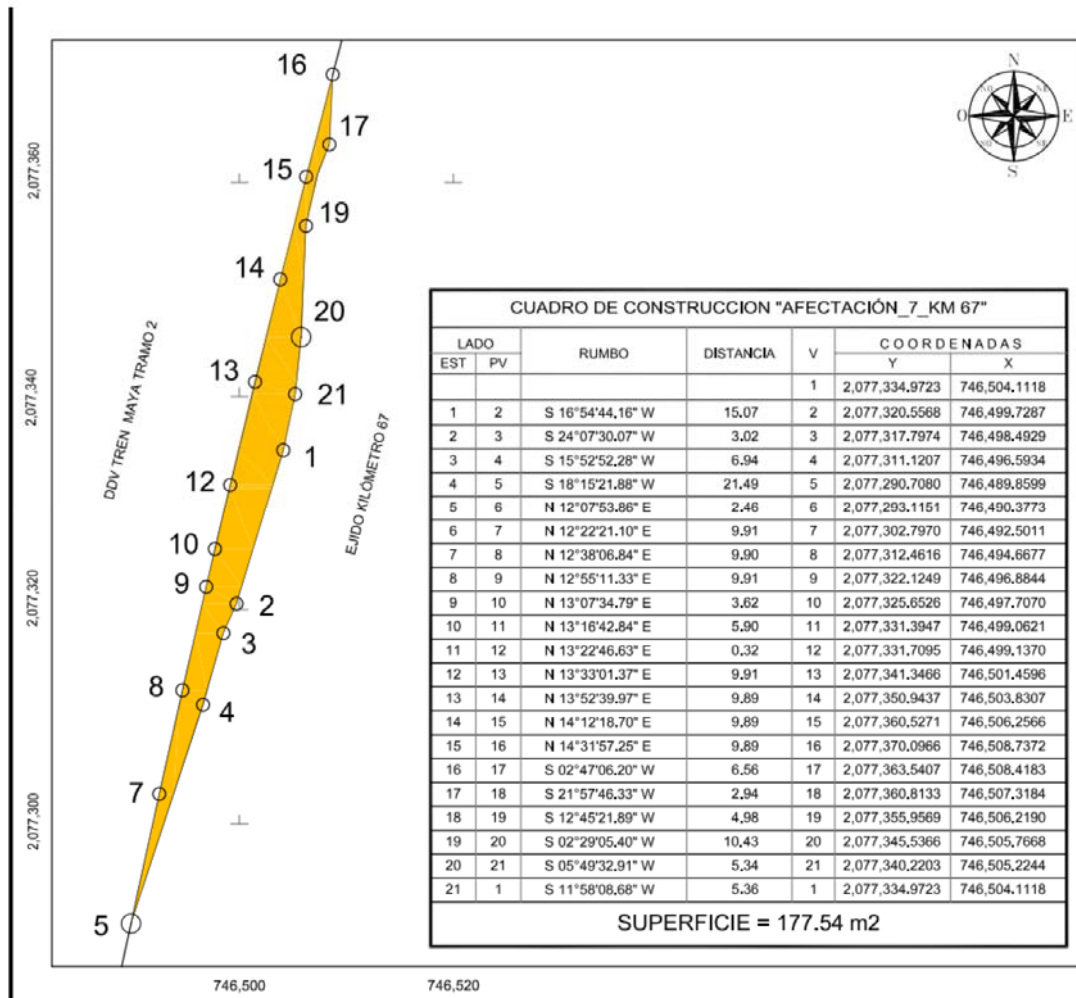
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL SUR: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2

AL ESTE: EJIDO KILOMETRO 67

AL OESTE: DERECHO DE VÍA TREN MAYA TRAMO 2



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud Versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud; 6, 12 fracciones XIII y XXIX, 15, 16, fracción I y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como 4, 6, fracciones I y III, 17, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, de conformidad con los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud, al Consejo de Salubridad General le corresponde elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud, que hayan aprobado su seguridad, calidad y eficacia terapéutica; así como que las actualizaciones a dicho Compendio, tendrán como objetivo la introducción de insumos para la salud y tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios y optimicen los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población;

Que, para elaborar, actualizar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el Consejo de Salubridad General creó la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, mediante Acuerdo publicado el 8 de noviembre de 2022, en dicho medio de difusión oficial;

Que con fecha 28 de abril de 2023, la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023;

Que la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de febrero del 2024, una vez dictaminados sobre la procedencia de la actualización del Compendio, ha tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se adiciona la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con la inclusión del insumo que a continuación se menciona:

Grupo N° 4: Dermatología**BIMEKIZUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7140.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada pluma precargada contiene bimekizumab 160 mg en 1 mL de solución Caja con dos jeringas prellenadas	Para el tratamiento de la psoriasis en placas de moderada a severa en adultos que sean candidatos a tratamiento sistémico.	Subcutánea Adultos 320 mg (administración en dos inyecciones subcutáneas de 160 mg cada una) en la semana 0,4,8,12 y 16 y; a partir de entonces, cada 8 semanas.

Generalidades

Bimekizumab es un anticuerpo monoclonal humanizado de tipo IgG1/k que se une de manera selectiva, con alta afinidad a diversas citocinas, entre ellas IL-17A, IL17AF e IL-17F, bloqueando la interacción con el complejo receptor IL-17A/IL-17RC.

Riesgo en el Embarazo

Evitar el uso de Bimekizumab durante el embarazo.

Efectos adversos

Las reacciones adversas notificadas con más frecuencia fueron infecciones de las vías respiratorias altas (14.5%, 14.6%, 16.3% en psoriasis en placas (PP), artritis psoriásica (AP) y EspAax respectivamente) y candidiasis oral (7.3%, 2.3%, 3.7% en la PP, la AP, la EspAax respectivamente).

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: hipersensibilidad al principio activo o alguno de los excipientes como glicina, acetato de sodio trihidrato, ácido acético glacial, polisorbato 80 y agua para preparaciones inyectables. Adicionalmente es infecciones activas clínicamente importantes como tuberculosis activa, entre otras.

Precauciones: Este fármaco puede incrementar el riesgo de infección de las vías respiratorias altas y candidiasis oral, asimismo se debe tener precaución en pacientes con infección crónica o antecedentes de infección recurrente y no se debe iniciar en pacientes con cualquier infección activa clínicamente importante hasta que la infección se resuelva o se trate adecuadamente.

Antes de iniciar el tratamiento con bimekizumab, se debe comprobar si el paciente presenta infección por TB. No se debe administrar bimekizumab a pacientes con TB activa (ver sección 4.3). En los pacientes que reciben bimekizumab se debe vigilar atentamente la presencia de signos y síntomas de TB activa. Se debe considerar instaurar un tratamiento antituberculoso antes del inicio del tratamiento con bimekizumab en pacientes con antecedentes de TB latente o activa en los que no se haya podido confirmar la administración de un ciclo de tratamiento adecuado.

Interacciones

No se han realizado estudios de interacción. No hay datos directos de la función de IL-17A o IL-17F en la expresión de las enzimas del CYP450. La formación de algunas de las enzimas del CYP450 se inhibe debido a los niveles elevados de citocinas durante la inflamación crónica. Así, los tratamientos antiinflamatorios, como con el inhibidor de IL-17A e IL-17F bimekizumab, puede dar lugar a la normalización de los niveles de CYP450 y a la consiguiente menor exposición a los medicamentos metabolizados por el CYP450. Por tanto, no se puede descartar un efecto clínicamente relevante sobre los sustratos del CYP450 con un índice terapéutico estrecho en los que la dosis se ajusta individualmente (por ejemplo, Warfarina). Se debe considerar una supervisión terapéutica al inicio del tratamiento con bimekizumab en pacientes tratados con este tipo de medicamentos.

Artículo Segundo. Se modifica la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

Grupo N° 20: Reumatología y Traumatología

UPADACITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7074.00	TABLETA Cada tableta contiene: Upadacitinib: 15 mg equivalente a 15.4 mg de upadacitinib Hemihidrato. Excipiente cbp: 1 tableta. Liberación prolongada Caja de cartón con 28 tabletas en envase de burbuja.	Tratamiento de adultos con artritis reumatoide de actividad severa, refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos. Puede usarse como monoterapia o en combinación con metotrexato u otro fármaco antirreumático modificador de la enfermedad (FARME) sintético convencional	Oral. <u>Artritis reumatoide</u> Adultos 15 mg una vez al día con o sin alimentos <u>Dermatitis atópica</u> <u>Adultos y adolescentes (de 12 a 17 años de edad que pesan al menos 30 kg):</u> <u>15 mg una vez al día con o sin alimentos</u>
010.000.7141.00	<u>TABLETA</u> <u>Cada tableta contiene:</u> <u>Upadacitinib: 30 mg equivalente a 30.7 mg de upadacitinib</u> <u>Hemihidratado. Excipiente cbp: 1 tableta. Liberación prolongada</u> <u>Caja de cartón con 28 tabletas en envase de burbuja.</u>	<u>Para el tratamiento de adultos y adolescentes de 12 años o mayores con dermatitis atópica moderada a severa que son candidatos a terapia sistémica.</u> <u>Para el tratamiento de adultos con dermatitis atópica moderada a severa que son candidatos a terapia sistémica. Puede ser utilizado con o sin corticosteroides tópicos.</u>	<u>Oral</u> <u>Dermatitis atópica</u> <u>Adultos (menores de 65 años):</u> <u>Una dosis de 30 mg una vez al día puede ser apropiada para los pacientes que presentan una carga de enfermedad elevada y/o para los pacientes con respuesta inadecuada a la dosis de 15 mg una vez al día.</u> <u>Se debe considerar la dosis efectiva más baja para el mantenimiento.</u>

Generalidades

Upadacitinib es un inhibidor de la Janus quinasa (JAK). Las JAKs son enzimas intracelulares que transmiten señales procedentes de citocina o de interacciones del receptor del factor de crecimiento en la membrana celular para señalizar, fosforilar los JAKs y los Transductores de Señal y Activadores de Transcripción (STATs) que modulan la actividad intracelular incluida la expresión génica. Upadacitinib modula la vía de señalización en el punto de las JAKs, previniendo la fosforilación y la activación de los STATs.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Infecciones de las vías respiratorias superiores, náuseas, tos y pirexia. Otras reacciones adversas notificadas en menos del 1% incluyeron neumonía, herpes zóster, herpes simple (incluye herpes oral) y candidiasis oral.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, Tuberculosis (TB) activa o infecciones graves activas, Insuficiencia hepática severa (Child Pugh C), embarazo y lactancia.

Precauciones: Upadacitinib debe usarse con precaución en pacientes con infección activa y seria, (incluidas infecciones localizadas, tuberculosis, hepatitis B), trombosis, perforaciones gastrointestinales y neoplasias malignas. No se recomienda el uso de vacunas con microorganismos vivos atenuados durante o inmediatamente antes de la terapia con Upadacitinib.

Interacciones

Debe usarse con precaución en pacientes que reciben tratamiento crónico con inhibidores potentes del CYP3A4. No se recomienda la administración concomitante con inductores potentes del CYP3A4. No se recomienda usar upadacitinib en combinación con otros inhibidores de los JAK, FARMes biológicos, o con inmunosupresores potentes como azatioprina y ciclosporina.

Grupo N° 16: Oncología
GOSERELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.3048.00	IMPLANTE DE LIBERACIÓN PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de goserelina equivalente a 3.6 mg. de goserelina base. Envase con implante cilíndrico estéril en una jeringa lista para su aplicación	Cáncer de próstata. Cáncer de mama. Endometriosis. Fibromatosis uterina.	Implante subcutáneo. Adultos: Un implante subcutáneo cada 28 días en la pared abdominal superior.
010.000.3049.00	IMPLANTE DE LIBERACION PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de goserelina equivalente a 10.8 mg. de goserelina. Envase con una jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril.	Cáncer de próstata. Endometriosis. Miomatosis. <u>Cáncer de mama con receptores de estrógenos positivos en mujeres premenopáusicas</u>	Subcutánea. Adultos: Un implante cada tres meses.

Generalidades

Inhibición de la secreción pituitaria de LH lo que produce descenso de concentraciones de testosterona en hombres y de estradiol en mujeres.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Náusea, vómito, edema, anemia, hipertensión, dolor torácico, bochornos y disminución de la potencia sexual, dolor óseo que cede con el tratamiento, insomnio, insuficiencia renal.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Valorar riesgo beneficio en pacientes resistentes al tratamiento con estrógenos, antiandrógenos o con orquiectomía.

Interacciones

Con antiandrógenos aumentan efectos adversos.

Grupo N° 4: Dermatología**DUPILUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7003.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Dupilumab 300 mg Caja con 2 jeringas prellenadas con 300 mg/ 2mL con protector de aguja e instructivo anexo	Tratamiento de pacientes a partir de los 12 años con dermatitis atópica grave, cuya enfermedad no está adecuadamente controlada por terapias de prescripción tópicas o cuando dichas terapias no están recomendadas. Puede ser utilizado con o sin terapia tópica (corticosteroides tópicos)	Inyección subcutánea Adultos. Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido por 300 mg administrados cada dos semanas. Adolescentes Para pacientes adolescentes de 12 a 17 años con un peso corporal mayor a 60 kg. Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido por 300 mg administrados cada dos semanas. Para pacientes adolescentes de 12 a 17 años con un peso corporal menor a 60 kg. Una dosis inicial de 400 mg (dos inyecciones de 200 mg), seguido por 200 mg administrados cada dos semanas.
010.000.7003.01	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Dupilumab 200 mg Caja con 2 jeringas prellenadas con 200 mg/ 1.14 mL con protector de aguja e instructivo anexo	<u>Tratamiento complementario de mantenimiento en pacientes a partir de 12 años con asma grave eosinofílica o aquella dependiente de corticoesteroides orales.</u>	Niños Pacientes entre 6-11 años de edad con un peso corporal de 15 kg a menos de 30 kg una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido de 300 mg cada 4 semanas. Pacientes entre 6-11 años de edad con un peso corporal de 30 kg a menos de 60 kg una dosis inicial de 400 mg (dos inyecciones de 200 mg), seguido de 200 mg cada 2 semanas. Pacientes entre 6-11 años de edad con un peso corporal mayor a 60 kg una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido de 300 mg cada 2 semanas. <u>Asma</u> <u>Inyección subcutánea</u> <u>Adultos y adolescentes a partir de los 12 años y mayores</u> <u>Con asma grave eosinofílica:</u> <u>Una dosis inicial de 400 mg (dos inyecciones de 200 mg), seguida de 200 mg cada dos semanas O una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguida de 300 mg cada dos semanas</u> <u>Pacientes dependientes de corticoesteroides orales</u> <u>Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg) seguida de 300 mg cada dos semanas</u>

Generalidades

Dupilumab es un antagonista **de la subunidad alfa del receptor** de la interleucina 4, es un anticuerpo monoclonal humano de la subclase de IgG4 que se une a la sub-unidad IL-R4 e inhibe la señalización de IL-4 e IL-13. Dupilumab tiene un peso molecular aproximado de 147 kDa. Dupilumab es producida por tecnología recombinante del ADN, en el cultivo de suspensión de células de Ovario de Hámster Chino.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Los eventos adversos más frecuentes fueron los leves y moderados: Irritación en sitio de aplicación transitoria, conjuntivitis y herpes oral. **En asma: irritación en sitio de aplicación transitoria, dolor orofaríngeo y eosinofilia.**

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a cualquiera de los componentes de la fórmula, embarazo, lactancia, infecciones parasitarias activas, menores de 12 años de edad. **En asma, broncoespasmo o estado asmático, menores de 6 años de edad.**

Interacciones

Evitar el uso de vacunas de microorganismos vivos en pacientes tratados con dupilumab.

Grupo N° 16: Oncología**SUNITINIB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5482.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Malato de sunitinib o <u>sunitinib</u> Equivalente a 12.5 mg de sunitinib. Envase con 28 cápsulas.	Carcinoma de células renales metastásico. Tumores del estroma gastrointestinal con resistencia o intolerancia a imatinib.	Oral. Adultos. 50 mg cada 24 horas, durante 4 semanas, seguidas por 2 semanas de descanso. Este régimen se repite hasta la progresión o falla al tratamiento. Las dosis se pueden incrementar o disminuir en rangos de 12.5 o 25 mg con base en la seguridad y tolerancia individual.

Generalidades

Inhibe a múltiples receptores de la tirosin cinasa (RTKs) implicados en el crecimiento del tumor, angiogénesis patológica y progreso metastásico del cáncer. Tiene gran actividad inhibitoria contra el factor de crecimiento derivado de las plaquetas (PDGFR α y PDGFR β receptores del factor de crecimiento del endotelio vascular (VEGFR1, VEGFR2 y VEGFR3), receptor del factor de células madre (KIT), tirosina cinasa – 3 (FLT3) parecida a Fms, receptor del factor estimulador de colonias Tipo 1 (CSF – 1R) y receptor del factor neurotrófico derivado de la línea de células gliales (RET). Su metabolito primario presenta una potencia similar a Sunitinib.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Los más severos son: Embolia pulmonar, trombocitopenia, hemorragia tumoral, neutropenia febril e hipertensión arterial. Los más frecuentes son: Fatiga, diarrea, náusea y vómito, estomatitis, dispepsia, decoloración de la piel, disgeusia y anorexia.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a cualquiera de los componentes de la formulación del medicamento.

Interacciones

Medicamentos que aumentan la concentración plasmática de Sunitinib: Inhibidores potentes de la CYP3A4, como ketoconazol, ritonavir, itraconazol, eritromicina, claritromicina, jugo de toronja, jugo de uva.

Medicamentos que disminuyen la concentración plasmática de Sunitinib: Inductores de la CYP3A4, como rifampicina, dexametasona, fenitoína, carbamazepina, fenobarbital, hierba de San Juan.

Grupo N° 16: Oncología**ACALABRUTINIB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6327.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Acalabrutinib 100 mg. Caja con 56 cápsulas.	Tratamiento de pacientes con linfoma de células de manto (MCL) que han recibido por lo menos una terapia anterior.	Oral. Adultos: 100 mg dos veces al día (equivalente a una dosis diaria total de 200 mg) hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.
<u>010.000.7142.00</u>	<u>Tableta</u> <u>Cada tableta contiene:</u> <u>Acalabrutinib maleato</u> <u>equivalente a 100 mg de</u> <u>acalabrutinib</u> <u>Caja con 56 tabletas</u>	Tratamiento de pacientes con Leucemia Linfocítica Crónica que han recibido tratamiento previo. En monoterapia para el tratamiento de pacientes con Leucemia Linfocítica Crónica de alto riesgo que no han recibido tratamiento previo.	

Generalidades

Acalabrutinib es un inhibidor selectivo de molécula pequeña de BTK. BTK es una molécula de señalización de la ruta del receptor de los antígenos de células B (BCR) y del receptor de citocinas. En las células B, la señal de BTK da por resultado su supervivencia y proliferación, y se requiere para la adhesión, tránsito y quimiotaxis celular. Acalabrutinib y su metabolito activo, ACP-5862, forman un enlace covalente con un residuo de cisteína en el sitio activo de BTK, lo que lleva a la inactivación irreversible de BTK ($IC_{50} \leq 5$ nM) con mínimas interacciones fuera del objetivo.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Las reacciones adversas más comunes de cualquier grado reportadas en pacientes que tomaban Acalabrutinib fueron cefalea, moretones, diarrea, náuseas y erupción. La mayor parte de las reacciones adversas reportadas fueron de Grado 1 o 2.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad al fármaco o a los inhibidores de la tirosina cinasa, a los aditivos, embarazo y lactancia menores de un año de edad.

Interacciones

Los inhibidores de CYP3A pueden aumentar las concentraciones plasmáticas de acalabrutinib. Los inductores de CYP3A y medicamentos que reducen los ácidos gástricos pueden disminuir las concentraciones plasmáticas de acalabrutinib. Los sustratos de CYP3A pueden alterar acalabrutinib.

Artículo Tercero. Se modifica la Categoría de Osteosíntesis, Endoprótesis y ayudas funcionales del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto del insumo que a continuación se menciona, para quedar como sigue:

Sistema de monitor cardiaco Implantable

Monitor cardiaco Implantable	Dispositivo con un peso de <u>2.5 a</u> 3.0 g y dimensiones de <u>44.8 a</u> 49 X <u>7.2 a</u> 9.4 X 3.1 a 4.0 mm (largo, ancho, alto). Es dispositivo electrónico con carcasa sellada de titanio y batería de litio monofluoruro de carbono con longevidad de dos años <u>o más.</u>

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
060.604.0559	El monitor cardiaco implantable está diseñado para monitorear y almacenar datos de ECG y para establecer la comunicación con el sistema de información clínica del paciente. Consiste en un dispositivo electrónico con carcasa sellada de titanio y batería de litio-monofluoruro de carbono con longevidad de dos años <u>o más.</u> El modelo está calificado como compatible con resonancia magnética (RM). Producto de un solo uso, esterilizado con óxido de etileno. Presentaciones Un monitor cardiaco insertable con accesorios (instrumento de corte y herramienta de inserción). Empaque primario charola estéril de PETG y Tapa de Tyvek. Empaque secundario: caja de cartón <u>o polipropileno moldeado empaquetado en plástico.</u>	Indicado para el monitoreo y evaluación de pacientes con sospecha diagnóstica de arritmias cardíacas, aun cuando los resultados de la evaluación diagnóstica convencional (incluido el estudio electrofisiológico) son negativos o no concluyentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **Marcos Cantero Cortés.**-
Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se emiten los Lineamientos por los que se establece el proceso para la emisión, actualización y publicación de instrumentos normativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11 y 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6, 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 209, fracción II y 220, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 3, fracción II y 23, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Que con fecha 6 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 3.02.E.2022 de la Junta Directiva por el que se aprobó el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 220, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como el artículo 23, fracción VI de su Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es facultad del Director General expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las disposiciones y lineamientos normativos distintos a los reglamentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, necesarios para la operación del Instituto, y

Ante la necesidad de regular los criterios y procedimientos aplicables para la elaboración, actualización, difusión y entrada en vigor de los instrumentos normativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTICULO PRIMERO. - Se expiden los Lineamientos por los que se establece el proceso para la emisión, actualización y publicación de instrumentos normativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los cuales formarán parte de la normatividad vigente, y por lo tanto serán de observancia obligatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Lineamientos por los que se establece el proceso para la emisión, actualización y publicación de instrumentos normativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, serán objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma, adición o derogación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada por la Dirección Jurídica y la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado realizará los trámites correspondientes, para que el contenido del instrumento sea incluido en la Normateca Electrónica Institucional, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los Lineamientos por los que se establece el proceso para la emisión, actualización y publicación de instrumentos normativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que se expiden, estarán a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección de lo Consultivo de la Dirección Jurídica y en medios magnéticos u ópticos en la Normateca Electrónica Institucional, a través de la dirección electrónica, <https://normateca.issste.gob.mx:8187/normateca/ng/landingpage>.

CUARTO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga a los Lineamientos por los que se establece el proceso para la emisión, actualización y publicación de instrumentos normativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que se expiden mediante este Acuerdo.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.- Director General, **Pedro Mario Zenteno Santaella.**- Rúbrica.

(R.- 549474)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la adquisición de equipamiento para el Hospital Arantepacua, 20 Camas (CNDH), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-E001-2023-MIC-CNDH-05

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL ARANTEPACUA, 20 CAMAS (CNDH)", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.A.E. LUÍS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. BELINDA ITURBIDE DÍAZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.
8. Por oficio No. SSM/5009/2023 81891 del día 20 de septiembre del año 2023 el Dr. Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Michoacán, solicitó recursos para el “Hospital Arantepacua, 20 CAMAS (CNDH)”.
9. Mediante oficio número UI-IB-304/2023 de fecha 03 de octubre del 2023, el Titular de la Unidad de Infraestructura del “IMSS-BIENESTAR”, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Michoacán para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social” para el Ejercicio Fiscal 2023,
10. Por medio del oficio número UAF-IB-CPP-131/2023, de fecha 03 de octubre del 2023, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR” notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$100,148,042.00 (CIEN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), con cargo al programa Presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Michoacán, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. El L.A.E. Luís Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 17 fracción II y 19, fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16, fracción XIX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Dra. Belinda Iturbide Díaz Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33, fracciones III, XXV Y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán 1º, 2º y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.

- II.5.** Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 245, Centro, Código Postal 58000, en Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$100,148,042.00 (CIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud de Michoacán, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Administración. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y meta a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV.** Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V.** El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe de cierre del ejercicio de gasto, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IX. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- X. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

- XI.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023."
- XII.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.

- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el “IMSS-BIENESTAR”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
- Anexo 2.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 3.** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
- Anexo 4.** LISTADO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 5.** OBJETIVO Y META
- Anexo 6.** INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 7.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 9 de octubre de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luís Navarro García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO 1
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023

Of UAF-IB-CPP-131/2023

Arq. Carlos Sánchez Meneses
Titular de la Unidad de Infraestructura
Presente

Me refiero al oficio número **UI-IB-304/2023**, mediante el cual solicita se informe si cuenta con recursos presupuestales por un monto total de \$100,148,042.00, en la partida de gasto 43401 Subsidios a la prestación de servicios públicos, del Programa Presupuestario E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social.

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y en atención a la solicitud citada, le comento que la Unidad Responsable AYO Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) cuenta con los recursos presupuestarios de manera global en el Calendario de gasto autorizado para el ejercicio fiscal 2023, en la partida de gasto referida.

No omito señalar, que la emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la asignación presupuestaria autorizada en el calendario de gasto para 2023 de IMSS-BIENESTAR de manera global, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Administrativa ejecutora del gasto, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes, lo que no prejuzga o valida el procedimiento que debe cumplirse para el ejercicio de los recursos, el cual recae en el área solicitante, por lo que deberá apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de la normatividad aplicable.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Ana Laura Rivera Silva
Coordinadora de Programación y Presupuesto

C.c.d. Lic. Aunard De La Rocha Weite.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IMSS-BIENESTAR.- Presente.

ALRS/ey

Gustavo E. Camps, No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 06020, CDMX



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL ARANTEPACUA, 20 CAMAS (CNDH)", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 2
MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE TOTAL	PERIODO DE TRANSFERENCIA
43401	\$100,148,042.00	A partir del mes de octubre de 2023

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL ARANTEPACUA, 20 CAMAS (CNDH)" CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 3
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Nº	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	S/C	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO) DE ARANTEPACUA	VASCO DE QUIROGA SN ARANTEPACUA NAHUATZEN MICHOACAN DE OCAMPO	\$100,148,042.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL ARANTEPACUA, 20 CAMAS (CNDH)" CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 4
LISTADO DE EQUIPAMIENTO

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPRORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1	AGITADOR ELECTRICO DE PLATAFORMA.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$44,925.52	\$44,925.52
2	AGITADOR ELECTRICO PARA PIPETAS TIPO THOMA.	EQUIPO DE LABORATORIO	4	\$54,600.00	\$218,400.00
3	AGITADOR ELECTRICO ROTATORIO.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$54,600.00	\$54,600.00
4	AMALGAMADOR Y DOSIFICADOR ESTOMATOLOGICO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$30,044.00	\$30,044.00
5	ANAQUEL GUARDACOMODOS FABRICADO A BASE DE:1. ALAMBRO DE ACE	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$11,503.66	\$34,510.98
6	ANDADERA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$963.20	\$963.20
7	ANESTESIA INTERMEDIA, UNIDAD DE.	EQUIPO MÉDICO	2	\$1,274,691.56	\$2,549,383.12
8	ANTEOJOS EMPLOMADOS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$8,192.80	\$8,192.80
9	ARMAZON DE LENTES PARA PRUEBAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$10,881.89	\$10,881.89
10	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA.	EQUIPO MÉDICO	5	\$37,007.74	\$185,038.70
11	AUDIOMETRO AUTOMATICO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$144,900.00	\$144,900.00
12	AUDIOMETRO CLINICO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$98,004.83	\$98,004.83
13	AUDIOMETRO DE CAMPO LIBRE PORTATIL.	EQUIPO MÉDICO	1	\$98,004.83	\$98,004.83
14	BALANZA RECOLECTORA Y AGITADOR.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$14,024.36	\$14,024.36
15	BANCO GIRATORIO ACOJINADO. FABRICADO A BASE DE: 1. ASIENTO D	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$2,650.34	\$5,300.68
16	BANCO GIRATORIO CON RESPALDO. FABRICADO A BASE DE: 1.- ASIEN	MOBILIARIO MÉDICO	9	\$2,857.93	\$25,721.37
17	BANCO GIRATORIO. FABRICADO A BASE DE: 1.- ASIENTO DE ALTURA	MOBILIARIO MÉDICO	30	\$2,650.34	\$79,510.20
18	BANDEJA FABRICADA A BASE DE: 1. CUERPO DE LAMINA DE ACERO IN	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$1,176.00	\$2,352.00
19	BANQUETA DE ALTURA. FABRICADA A BASE DE: 1. CUBIERTA DE HULE	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$1,544.82	\$3,089.64
20	BAÑO DE ARTESA. CARACTERISTICAS GENERALES: DIMENSIONES GENER	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$29,372.25	\$117,489.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
21	BAÑO SIN CIRCULACION DE AGUA.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$41,930.00	\$41,930.00
22	BASCULA CON ESTADIMETRO. FABRICADA A BASE DE: 1. ESTADIMETRO	MOBILIARIO MÉDICO	14	\$14,937.76	\$209,128.64
23	BASCULA ELECTRONICA.	EQUIPO MÉDICO	7	\$3,902.36	\$27,316.52
24	BASCULA PESA BEBE. FABRICADA A BASE DE: 1. BARRA DE ACERO 10	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$8,950.35	\$53,702.10
25	BLINDAJE PARA GONADAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,724.80	\$1,724.80
26	BOTA FRESA STARFLITE.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$391.03	\$391.03
27	BOTE PARA GASAS. FABRICADO A BASE DE: 1.- CUERPO DE LAMINA D	MOBILIARIO MÉDICO	18	\$1,074.13	\$19,334.34
28	BOTE SANITARIO CON PEDAL. FABRICADO A BASE DE: 1. DEPOSITO D	MOBILIARIO MÉDICO	27	\$2,217.31	\$59,867.37
29	BURO. FABRICADO A BASE DE: 1. CUBIERTA DE LAMINA DE ACERO CA	MOBILIARIO MÉDICO	89	\$1,455.51	\$129,540.39
30	CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE.	EQUIPO MÉDICO	1	\$58,966.56	\$58,966.56
31	CAMA CLINICA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES PARA PACIE	MOBILIARIO MÉDICO	27	\$65,527.25	\$1,769,235.75
32	CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE PEDIATRICO.	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$71,162.00	\$213,486.00
33	CAMA INDIVIDUAL METALICA FABRICADO A BASE DE: DIMENSIONES GE	MOBILIARIO MÉDICO	47	\$8,998.63	\$422,935.61
34	CAMA TRABAJO DE PARTO. FABRICADA A BASE DE: 1.- BASTIDOR. FA	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$724,137.94	\$2,172,413.82
35	CAMARA CEFALICA. (NEONATAL).	EQUIPO MÉDICO	16	\$1,785.72	\$28,571.52
36	CAMARA SONOAMORTIGUADA CON COMPARTIMIENTO SENCILLO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$164,780.00	\$164,780.00
37	CAMPIMETRO COMPUTARIZADO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$909,177.50	\$909,177.50
38	CANASTILLA CON CADMIO, DE PLASTICO ESTERILIZABLE, CON GRADIL	EQUIPO DE LABORATORIO	25	\$2,257.86	\$56,446.50
39	CANASTILLA DE ALAMBRE PARA TRANSPORTAR MATERIAL, DE PLASTICO	EQUIPO DE LABORATORIO	10	\$1,636.55	\$16,365.50
40	CANASTILLA DE ALUMINIO.	EQUIPO DE LABORATORIO	25	\$808.62	\$20,215.50
41	CARDIOTOCOGRAFO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$67,606.00	\$67,606.00
42	CARPETA PORTAEXPEDIENTE. FABRICADA A BASE DE: 1. ALAMBRO DE	MOBILIARIO MÉDICO	47	\$700.00	\$32,900.00
43	CARRO CAMILLA PARA ADULTOS. DIMENSIONES GENERALES: LARGO 190	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$52,360.00	\$52,360.00
44	CARRO CAMILLA PARA AMBULANCIA. FABRICADO A BASE DE: 1. BARAN	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$25,200.00	\$25,200.00
45	CARRO CAMILLA PARA CADAVERES. CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$68,180.00	\$68,180.00
46	CARRO CAMILLA PARA RECUPERACION. DIMENSIONES GENERALES: LARG	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$35,301.72	\$105,905.16
47	CARRO CAMILLA TIPO TRANSFER (LATERAL). MOVIMIENTOS O SISTEMA	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$25,317.60	\$50,635.20
48	CARRO CUNA CON BASINET DE ACRILICO FABRICADO A BASE DE:1. CA	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$10,863.52	\$43,454.08
49	CARRO DISTRIBUCION DE MUESTRAS DESCRIPCION TECNICA: DIMENSIO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$5,864.22	\$5,864.22
50	CARRO PARA CURACIONES.	MOBILIARIO MÉDICO	18	\$9,959.32	\$179,267.76
51	CARRO PARA MATERIAL ESTERIL. FABRICADO A BASE DE: 1.- CHAROL	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$23,154.60	\$23,154.60
52	CARRO PARA MATERIAL Y EQUIPO. FABRICADO A BASE DE: 1. ENTREP	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$23,154.60	\$23,154.60
53	CARRO PARA MEDICAMENTOS.	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$8,459.14	\$33,836.56
54	CARRO PARA ROPA SUCIA. CARACTERISTICAS GENERALES: CAPACIDAD	MOBILIARIO MÉDICO	12	\$7,744.93	\$92,939.16
55	CARRO PORTAEXPEDIENTES. FABRICADO A BASE DE: 1. CUBIERTA DE	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$9,313.87	\$9,313.87
56	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRI	EQUIPO MÉDICO	8	\$571,334.69	\$4,570,677.52

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
57	CARTILLA DE ISHIHARA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$11,765.80	\$11,765.80
58	CENTRAL DE MONITOREO PARA MULTIPLES CAMAS. (CUATRO CAMAS).	EQUIPO MÉDICO	1	\$4,209,786.00	\$4,209,786.00
59	CENTRIFUGA AUTOMATIZADA PARA LAVADO DE CELULAS.	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$816,193.25	\$1,632,386.50
60	CENTRIFUGA CON CABEZAL INTERCAMBIABLE.	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$207,679.87	\$415,359.74
61	CENTRIFUGA DE PISO.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$266,082.07	\$266,082.07
62	CEPILLERA PARA USO QUIRURGICO FABRICADA A BASE DE: 1. CUERPO	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$2,167.58	\$4,335.16
63	CHAROLA LARGA CON TAPA PARA INSTRUMENTAL FABRICADA A BASE DE	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$660.65	\$1,321.30
64	COLLARIN DE PLOMO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,731.73	\$1,731.73
65	COLPOSCOPIO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$843,157.25	\$843,157.25
66	COMODO PARA ADULTOS FABRICADO A BASE DE: 1. CUERPO DE LAMINA	MOBILIARIO MÉDICO	9	\$1,384.55	\$12,460.95
67	COMODO PARA MENORES FABRICADO A BASE DE: 1. CUERPO DE LAMINA	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$1,280.27	\$5,121.08
68	CONGELADOR HORIZONTAL DE REFRIGERANTES PARA VACUNAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$41,339.59	\$41,339.59
69	CONTADOR ELECTRONICO DE OCHO TECLAS.	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$7,458.63	\$14,917.26
70	CRONOMETRO DIGITAL.	EQUIPO MÉDICO	4	\$1,280.27	\$5,121.08
71	CUBETA DE 12 LITROS DE ACERO INOXIDABLE FABRICADA A BASE DE:	MOBILIARIO MÉDICO	39	\$3,106.55	\$121,155.45
72	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL (SIN FOTOTER)	EQUIPO MÉDICO	2	\$222,040.00	\$444,080.00
73	DIAPASON HARTMAN, DE ALEACION DE ALUMINIO, EN TONO DE DO, JUEGO DE 5 CON FRECUENCIAS DE 128, 256, 512, 1024, 2048 Y 4094 HZ.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$3,956.68	\$3,956.68
74	ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACION.	EQUIPO MÉDICO	4	\$83,622.00	\$334,488.00
75	ELECTRONISTAGMOGRAFO (ESTIMULO OIDO INTERNO).	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,034,628.00	\$1,034,628.00
76	EQUIPO DE EMISIONES OTOACUSTICAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$376,006.56	\$376,006.56
77	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS FABRICADA A BASE DE:1. CUBIERTA	MOBILIARIO MÉDICO	63	\$2,787.93	\$175,639.59
78	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE DE PARED.	EQUIPO MÉDICO	21	\$5,431.15	\$114,054.15
79	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL.	EQUIPO MÉDICO	18	\$4,132.32	\$74,381.76
80	ESPEJO CON MANGO OCTAGONAL. JUEGO DE OCHO PIEZAS DIAMETROS: 2, 4, 6, 8 Y 10 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$1,545.31	\$1,545.31
81	ESPEJO GINECOLOGICO VAGINAL GRAVES O PEDERSON. TAMAÑO CHICO.	INSTRUMENTAL MÉDICO	10	\$527.17	\$5,271.70
82	ESPEJO GINECOLOGICO. ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON, TAMAÑO MEDIANO.	INSTRUMENTAL MÉDICO	10	\$502.55	\$5,025.50
83	ESTADIMETRO PEDIATRICO.	EQUIPO MÉDICO	3	\$5,467.00	\$16,401.00
84	ESTANTE GUARDA ESTERIL DE 120CM.	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$12,411.73	\$24,823.46
85	ESTANTE GUARDA ESTERIL DE 90CM.	MOBILIARIO MÉDICO	8	\$12,411.73	\$99,293.84
86	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA DENTAL Y MAXILOFACI	EQUIPO MÉDICO	1	\$121,660.00	\$121,660.00
87	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO. (MEDIANO CON CAPACIDAD	EQUIPO MÉDICO	2	\$1,285,869.11	\$2,571,738.22
88	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE.	EQUIPO MÉDICO	7	\$1,343.65	\$9,405.55
89	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA SENCILLA.	EQUIPO MÉDICO	28	\$267.96	\$7,502.88
90	ESTETOSCOPIO DE PINARD.	EQUIPO MÉDICO	10	\$234.85	\$2,348.50
91	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$16,631.04	\$16,631.04
92	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO.	EQUIPO MÉDICO	17	\$16,632.00	\$282,744.00
93	ESTUFA BACTERIOLOGICA DE 75 CM CON DOBLE PUERTA.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$140,513.18	\$140,513.18
94	EXOFTALMOMETRO DE PRISMAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$16,258.35	\$16,258.35
95	FONODETECTOR PORTATIL DE LATIDOS FETALES.	EQUIPO MÉDICO	10	\$5,544.00	\$55,440.00
96	FRESERO METALICO (PORTA FRESAS).	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$564.82	\$564.82

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
97	GABINETE PARA TOMA DE MUESTRAS. CARACTERISTICAS GENERALES: D	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$13,168.45	\$39,505.35
98	GAFAS PROTECTORAS PARA EVITAR CONTAMINACION POR LIQUIDOS COR	EQUIPO MÉDICO	10	\$1,617.00	\$16,170.00
99	GLUCOMETRO.	EQUIPO DE LABORATORIO	4	\$1,810.34	\$7,241.36
100	GRADILLA DE ALAMBRE RECUBIERTA DE CADMIO O PLASTICO ESTERILI	EQUIPO DE LABORATORIO	25	\$724.13	\$18,103.25
101	GRADILLA DE ALAMBRE RECUBIERTA DE CADMIO O PLASTICO ESTERILI	EQUIPO DE LABORATORIO	15	\$786.41	\$11,796.15
102	GRADILLA DE ALAMBRE RECUBIERTA DE CADMIO O PLASTICO ESTERILI	EQUIPO DE LABORATORIO	15	\$1,309.24	\$19,638.60
103	GRADILLA PARA EFECTUAR LA PRUEBA DE SEDIMENTACION GLOBULAR C	EQUIPO DE LABORATORIO	10	\$786.41	\$7,864.10
104	GUANTES DE PLOMO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$4,383.93	\$4,383.93
105	HISTEROMETRO SIMS, CURVO, CON GRADUACION Y BOTON EN LA PUNTA, 4 MM DE DIAMETRO, 31 CM DE LONGITUD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	8	\$250.55	\$2,004.40
106	HORNO ELECTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$172,808.28	\$172,808.28
107	INCUBADORA DE TRASLADO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$190,960.00	\$190,960.00
108	INCUBADORA PARA CONTROLES BIOLOGICOS DE LA ESTERILIZACION CO	EQUIPO MÉDICO	2	\$169,400.00	\$338,800.00
109	INCUBADORA PARA RECIEN NACIDO.	EQUIPO MÉDICO	6	\$190,960.00	\$1,145,760.00
110	INFANTOMETRO PORTATIL DE EXTENSION TELESCOPICA FABRICADO A B	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$2,464.00	\$4,928.00
111	JABONERA DE PEDAL. FABRICADA A BASE DE: 1. ACTUADORES DE FLU	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$14,254.66	\$14,254.66
112	KIT PARA ENFERMERAS. EQUIPO BASICO PARA LA ATENCION DE ENFE	EQUIPO MÉDICO	1	\$7,681.90	\$7,681.90
113	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ LED.	EQUIPO MÉDICO	25	\$14,992.14	\$374,803.50
114	LAMPARA DE FOTOCURADO DE RESINAS Y CEMENTOS FOTOPOLIMERIZABL	EQUIPO MÉDICO	1	\$13,860.00	\$13,860.00
115	LAMPARA DE FOTOTERAPIA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$29,973.52	\$29,973.52
116	LAMPARA DE PIE RODABLE FABRICADA A BASE DE: 1. ANTENA TELESC	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$14,992.07	\$14,992.07
117	LAMPARA FRONTAL CON TRANSFORMADOR Y ACCESORIOS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$4,699.65	\$4,699.65
118	LAMPARA FRONTAL.	EQUIPO MÉDICO	1	\$29,820.00	\$29,820.00
119	LAMPARA OBSTETRICA. (LED)	EQUIPO MÉDICO	1	\$254,100.00	\$254,100.00
120	LAMPARA PARA AGLUTINACION DE ERITROCITOS.	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$48,046.56	\$96,093.12
121	LAMPARA QUIRURGICA DOBLE DE LED.	EQUIPO MÉDICO	1	\$506,152.52	\$506,152.52
122	LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL PARA EMERGENCIA.	EQUIPO MÉDICO	3	\$213,598.00	\$640,794.00
123	LARINGOSCOPIO.	EQUIPO MÉDICO	4	\$28,339.85	\$113,359.40
124	LAVABO DOBLE PARA CIRUJANO. DESCRIPCION TECNICA: CARACTERIST	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$20,523.28	\$20,523.28
125	LAVABO PASTEUR DERECHO DE 90 CM FABRICADO A BASE DE: ESPECIF	MOBILIARIO MÉDICO	11	\$5,645.86	\$62,104.46
126	LAVABO PASTEUR IZQUIERDO DE 90 CM FABRICADO A BASE DE: ESPEC	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$10,437.25	\$62,623.50
127	LENSOMETRO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$153,662.75	\$153,662.75
128	LENTE DE TRES ESPEJOS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$34,953.32	\$34,953.32
129	LENTES PARA PRUEBA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$19,967.38	\$19,967.38
130	LLAVE COMBINADA DE 11.0 MM. DE DIAMETRO.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$3,039.93	\$3,039.93
131	LLAVE FIJA TIPO ESPAÑOLA, 11-14 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$3,005.17	\$3,005.17
132	MANDIL EMPLOMADO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$5,411.56	\$5,411.56
133	MARCAPASO CARDIACO TEMPORAL BIPOLAR.	EQUIPO MÉDICO	1	\$53,766.33	\$53,766.33
134	MARTILLO BUCK, PERCUTOR PARA REFLEJOS, CON CILINDRO DE HULE, MANGO SOLIDO, CON AGUJA Y PINCEL, DE 180 MM. DE LONGITUD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	9	\$531.51	\$4,783.59

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
135	MECHERO DE METAL INOXIDABLE CON QUEMADOR DE ALTA TEMPERATURA	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$1,372.96	\$2,745.92
136	MEDIDOR DE GRASA CORPORAL ELECTRONICO.	EQUIPO MÉDICO	2	\$188,420.68	\$376,841.36
137	MESA ALTA CON CUBIERTA DE LAMINADO PLASTICO. FRENTE 90 CM.	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$15,051.21	\$30,102.42
138	MESA ALTA DE 120 CM CON RESPALDO Y FREGADERO DER. DESCRIPCIO	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$15,593.11	\$62,372.44
139	MESA ALTA DE 150 CM CON FREGADERO CENTRAL Y CAJONES. DIMENS	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$18,717.52	\$56,152.56
140	MESA ALTA DE 150 CM CON FREGADERO DERECHO Y TRAMPA DE YESO.	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$18,340.00	\$36,680.00
141	MESA ALTA DE 150 CM CON RESPALDO Y FREGADERO IZQ. DESCRIPCIO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$18,340.00	\$18,340.00
142	MESA ALTA DE 180 CM DOBLE FREGADERO CENTRAL Y CAJONES. DESCR	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$27,746.56	\$83,239.68
143	MESA CARRO ANESTESIOLOGO.	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$18,611.56	\$37,223.12
144	MESA CON FREGADERO, DEPOSITO DE HIELO Y BAÑO MARIA FABRICADA	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$24,635.52	\$73,906.56
145	MESA DE 150 CM CON FREGADERO DERECHO Y GUARDA COMPRESORA. DI	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$18,340.00	\$18,340.00
146	MESA DE 150 CM. PARA ATENCION A RECIEN NACIDOS. FABRICADA A	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$19,221.04	\$38,442.08
147	MESA DE 180 CM. PARA ENSAMBLE CON REPISA INTERMEDIA. FABRICA	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$27,746.56	\$27,746.56
148	MESA MAYO.	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$5,106.37	\$30,638.22
149	MESA PARA EXPLORACION GINECOLOGICA. CARACTERISTICAS GENERALE	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$23,148.28	\$69,444.84
150	MESA PARA EXPLORACION PEDIATRICA. CARACTERISTICAS GENERALES.	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$23,148.28	\$23,148.28
151	MESA PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO. FABRICADA A BASE DE: 1.	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$8,331.94	\$16,663.88
152	MESA PARA REHIDRATACION. FABRICADA A BASE DE: 1. BARRA PORTA	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$15,463.97	\$30,927.94
153	MESA PASTEUR. FABRICADA A BASE DE:1. BARANDAL DE ALAMBRON DE	MOBILIARIO MÉDICO	25	\$6,973.45	\$174,336.25
154	MESA PUENTE CON CREMALLERA. FABRICADA A BASE DE: 1.- COLUMN	MOBILIARIO MÉDICO	30	\$4,310.06	\$129,301.80
155	MESA QUIRURGICA ELECTROHIDRAULICA. (BARIATRICA).	EQUIPO MÉDICO	1	\$710,186.21	\$710,186.21
156	MESA QUIRURGICA ELECTROHIDRAULICA. (PARA GINECOLOGIA).	EQUIPO MÉDICO	1	\$552,086.38	\$552,086.38
157	MESA RIGIDA DE MADERA. DESCRIPCION TECNICA: DIMENSIONES: 195	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$12,569.59	\$25,139.18
158	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACION.	EQUIPO MÉDICO	14	\$26,865.30	\$376,114.20
159	MICROSCOPIO PARA EXPLORACION EN OTORRINOLARINGOLOGIA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$436,237.34	\$436,237.34
160	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO.	EQUIPO DE LABORATORIO	5	\$53,243.45	\$266,217.25
161	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA EL TRASLADO DEL PACIENTE.	EQUIPO MÉDICO	3	\$241,755.87	\$725,267.61
162	MONITOR DE SIGNOS VITALES.	EQUIPO MÉDICO	24	\$168,311.22	\$4,039,469.28
163	NEBULIZADOR CON DOSIFICADOR DE OXIGENO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$27,720.00	\$27,720.00
164	NEGATOSCOPIO.	EQUIPO MÉDICO	19	\$8,077.30	\$153,468.70
165	OCCLUSOR.	EQUIPO MÉDICO	1	\$847.00	\$847.00
166	OFTALMOSCOPIO BINOCULAR INDIRECTO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$115,647.92	\$115,647.92
167	OXIMETRO DE PULSO. PORTATIL.	EQUIPO MÉDICO	5	\$14,630.00	\$73,150.00
168	PINZA BOZEMANN, CURVA EN FORMA DE S, CON ESTRIAS TRANSVERSALES, LONGITUD DE 240 A 260 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$844.34	\$3,377.36
169	PINZA ESTANDAR, RECTA, SIN DIENTES, ESTRIAS TRANSVERSALES, LONGITUD DE 140 A 150 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$146.59	\$586.36
170	PINZA FOERSTER O FOERSTER-BALLENGER, RECTA, ESTRIADA, LONGITUD DE 240 A 250 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	5	\$479.37	\$2,396.85

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
171	PINZA HALSTED MOSQUITO, CURVA, SIN DIENTES, LONGITUD DE 120 A 130 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$1,158.48	\$4,633.92
172	PINZA SCHROEDER, RECTA, CON 1 X 1 GARFIOS, LONGITUD DE 250 A 255 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$844.34	\$3,377.36
173	PLANTOSCOPIO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$6,776.00	\$6,776.00
174	PLICOMETRO.	EQUIPO MÉDICO	2	\$15,232.00	\$30,464.00
175	PORTA MANDILES.	EQUIPO MÉDICO	1	\$2,910.60	\$2,910.60
176	PORTA TERMOMETRO, DE ACERO INOXIDABLE.	INSTRUMENTAL MÉDICO	8	\$259.48	\$2,075.84
177	PORTACUBETA RODABLE. FABRICADA A BASE DE: PORTACUBETA 1. ARI	MOBILIARIO MÉDICO	37	\$420.70	\$15,565.90
178	PORTAVENOCLISIS RODABLE. FABRICADO A BASE DE: 1. ANTENA TELE	MOBILIARIO MÉDICO	13	\$1,363.79	\$17,729.27
179	PRISMAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$11,719.45	\$11,719.45
180	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA. (NEONATAL).	EQUIPO MÉDICO	19	\$3,147.10	\$59,794.90
181	REFRACTOR Y QUERATOMETRO AUTOMATICO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$440,469.26	\$440,469.26
182	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$108,890.07	\$108,890.07
183	REFRIGERADOR PARA CADAVERES.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$387,044.27	\$387,044.27
184	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO RUTINARIO 14 PIES CUBICOS.	EQUIPO DE LABORATORIO	7	\$69,859.04	\$489,013.28
185	REFRIGERADOR PARA VACUNAS.	EQUIPO MÉDICO	6	\$115,365.32	\$692,191.92
186	REFRIGERADOR VERTICAL PARA LABORATORIO CAP. 20 PIES CUBICOS.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$69,858.80	\$69,858.80
187	REGLA METALICA, GRADUADA EN CENTIMETROS, MILIMETROS Y PULGADAS, LONGITUD DE 150 A 200 MM. ESPECIALIDAD (ES): CIRUGIA MAXILOFACIAL, CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA, TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia, NEUROCIRUGIA. FUNCION (ES): MEDIR EN PROCEDIMIENTOS QUIRURGIC	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$320.06	\$320.06
188	REPISA ABATIBLE PARA TOMA DE MUESTRAS. DESCRIPCION TECNICA:	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$2,312.80	\$6,938.40
189	REPISA CONTRA MURO DE 150 CM. DIMENSIONES GENERALES: FRENTE	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$4,576.55	\$4,576.55
190	REPISA DE 120 CM. CONTRA MURO. FABRICADA A BASE DE: 1. CUERP	MOBILIARIO MÉDICO	5	\$3,945.10	\$19,725.50
191	REPISA DE 180 CM. CONTRA MURO. FABRICADA A BASE DE: 1. CUERP	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$5,084.65	\$5,084.65
192	RETINOSCOPIO LINEAL.	EQUIPO MÉDICO	1	\$43,095.55	\$43,095.55
193	RIEL PORTAVENOCLISIS. FABRICADO A BASE DE: 1. RIEL DE ALUM	MOBILIARIO MÉDICO	49	\$677.79	\$33,211.71
194	RINOLARINGOFIBROSCOPIO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,875,642.74	\$1,875,642.74
195	RINON DE ACERO INOXIDABLE, 500 ML DE CAPACIDAD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	5	\$321.09	\$1,605.45
196	RIÑON DE 250 CENTIMETROS CUBICOS. FABRICADO A BASE DE: 1. CU	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$321.03	\$321.03
197	RIÑON DE ACERO INOXIDABLE, 1000 ML DE CAPACIDAD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$194.08	\$194.08
198	SELLADOR ELECTRICO PARA TUBOS DE BOLSA DE SANGRE.	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$63,473.59	\$190,420.77
199	SELLADORA TERMICA PARA BOLSAS DE ESTERILIZACION.	EQUIPO MÉDICO	1	\$126,280.00	\$126,280.00
200	SEPARADOR HENNIG, LONGITUD DE 270 A 280 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$4,843.03	\$4,843.03
201	SIERRA PARA ABRIR ANILLOS Y SORTIJAS TIPO PINZA DE 150 MM. A 170 MM. DE LONGITUD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$2,646.00	\$2,646.00
202	SIERRA PARA CORTAR YESO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$44,414.28	\$44,414.28
203	SILLA CAMA PARA TOMA DE MUESTRAS. DESCRIPCION TECNICA: DIMEN	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$11,123.97	\$22,247.94
204	SILLA DE RUEDAS PLEGABLE CON DESCANSAPIES. FABRICADA A BASE	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$3,912.75	\$15,651.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
205	TIJERA ESMARCH, ANGULADA LATERALMENTE, CON PUNTA ABOTONADA, DE 200 MM. A 210 MM. DE LONGITUD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$1,002.20	\$1,002.20
206	TIJERA LISTER, ANGULADA LATERALMENTE, CON BOTON DE PROTECCION, LONGITUD DE 180 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$351.93	\$351.93
207	TIJERA LITTAUER, RECTA, LONGITUD DE 135 A 140 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$1,001.72	\$4,006.88
208	TIJERA MAYO O MAYO-HARRINGTON, CURVA, CON INSERTOS DE CARBURO DE TUNGSTENO, LONGITUD DE 225 A 230 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$2,916.82	\$11,667.28
209	TIMPANOMETRO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$62,266.82	\$62,266.82
210	TONOMETRO DE IDENTACION.	EQUIPO MÉDICO	1	\$13,976.08	\$13,976.08
211	TORUNDERA CON TAPA, DE ACERO INOXIDABLE, 250 ML DE CAPACIDAD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	13	\$194.81	\$2,532.53
212	ULTRACONGELADOR VERTICAL.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$388,494.21	\$388,494.21
213	ULTRASONOGRAFO. (BASICO).	EQUIPO MÉDICO	3	\$1,388,831.38	\$4,166,494.14
214	UNIDAD DE CRIOCIRUGIA GINECOLOGICA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$361,373.80	\$361,373.80
215	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL.	EQUIPO MÉDICO	1	\$270,270.00	\$270,270.00
216	UNIDAD ESTOMATOLOGICA CON MODULO INTEGRADO. (CON COMPRESOR).	EQUIPO MÉDICO	1	\$301,840.00	\$301,840.00
217	UNIDAD OFTALMOLOGICA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,337,959.70	\$1,337,959.70
218	UNIDAD OTORRINOLARINGOLOGICA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,641,164.04	\$1,641,164.04
219	UNIDAD RADIOGRAFICA DE 500 MA CUBIERTA DESPLAZABLE. (DIGITAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$7,241,379.32	\$7,241,379.32
220	UNIDAD RADIOLOGICA DENTAL. (DIGITAL).	EQUIPO MÉDICO	1	\$603,731.90	\$603,731.90
221	UNIDAD ULTRASONICA ESTOMATOLOGICA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$12,601.21	\$12,601.21
222	UROANALISIS, EQUIPO PARA. (DE BAJO RENDIMIENTO).	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$310,269.94	\$310,269.94
223	VENTILADOR ADULTO PEDIATRICO - NEONATAL.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,273,076.49	\$1,273,076.49
224	VENTILADOR DE TRASLADO PEDIATRICO-ADULTO.	EQUIPO MÉDICO	6	\$622,693.45	\$3,736,160.70
225	VITRINA DE 90 CM CONTRA MURO FABRICADA A BASE DE: 1. CANALET	MOBILIARIO MÉDICO	25	\$7,003.86	\$175,096.50
226	ALACENA ALTA DE 90 CM. FABRICADA A BASE DE: 1. BISAGRA OCULT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	13	\$6,477.15	\$84,202.95
227	ANAQUEL DE 90 CM. PARA OLLAS: DIMENSIONES GENERALES: FRENT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$19,147.66	\$38,295.32
228	ANAQUEL ESQUELETO DE 5 ENTREPAÑOS Y CANASTILLA. FABRICADO A	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	12	\$2,655.17	\$31,862.04
229	ANAQUEL ESQUELETO DE 7 ENTREPAÑOS. CAPACIDAD DE CARGA: 100 K	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	98	\$3,164.48	\$310,119.04
230	ANAQUEL FIJO DE 45 CM UNA VISTA FABRICADO A BASE DE: 1.- MAR	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	14	\$10,388.97	\$145,445.58
231	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS CON CAJA FUERTE FABRICADO A BASE DE:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$20,741.73	\$20,741.73
232	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS CON PUERTAS ABATIBLES Y DESLIZABLES.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	28	\$10,873.13	\$304,447.64
233	ARCHIVERO GUARDA VISIBLE DOBLE. DIMENSIONES GENERALES: FRENT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	15	\$15,501.38	\$232,520.70
234	BANCA EN REGADERA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	16	\$3,031.72	\$48,507.52
235	BANCA EN TANDEM PARA 3 LUGARES (DE ALUMINIO Y ACERO). CARACT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	20	\$12,621.73	\$252,434.60
236	BANCA EN TANDEM PARA 4 LUGARES (DE ALUMINIO Y ACERO).	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	16	\$12,621.73	\$201,947.68
237	BANCA VESTIDOR PARA BAÑOS. CARACTERISTICAS GENERALES: DIMENS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	8	\$3,031.72	\$24,253.76
238	BANCA VESTIDOR PARA CONSULTORIO FABRICADO A BASE DE: 1. CUBI	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$4,259.13	\$8,518.26
239	BANCO ALTO FABRICADO A BASE DE: 1.- ASIENTO DE MADERA DE PIN	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	6	\$2,529.65	\$15,177.90
240	BASCULA AUTOMATICA, DE MESA, CAPACIDAD DE 12.5 KG.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$10,519.32	\$21,038.64

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
241	BASCULA MECANICA DE PLATAFORMA, CON CAPACIDAD DE 100 A 300 K	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$17,823.40	\$35,646.80
242	BATIDORA ELECTRICA DE MESA, CAPACIDAD 5 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$28,893.11	\$28,893.11
243	BATIDORA ELECTRICA DE PISO, CAPACIDAD 20 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$37,063.80	\$37,063.80
244	BOTE DE BASURA SOBRE CARRO PATIN FABRICADO A BASE DE: BOTE:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$2,380.00	\$9,520.00
245	BOTE DE CAMPANA FABRICADO A BASE DE: 1. MARCO PERIMETRAL DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	80	\$1,566.55	\$125,324.00
246	CAFETERA PARA AMERICANO, CAPACIDAD PARA 48 TAZAS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$13,927.59	\$27,855.18
247	CAMPANA DE EXTRACCION DE HUMOS Y GRASAS DIMENSIONES: 1.70 X	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$177,611.90	\$177,611.90
248	CARRETILLA PORTA BULTOS FABRICADA A BASE DE: 1.- BARRA PROTE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$3,777.58	\$18,887.90
249	CARRO CAJONERO. DESCRIPCION TECNICA: DIMENSIONES GENERALES:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$14,950.56	\$74,752.80
250	CARRO DE ASEO FORMA TIJERA FABRICADO A BASE DE: 1. BOLSA DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	12	\$3,020.86	\$36,250.32
251	CARRO PARA CHAROLAS DE AUTOSERVICIO. DIMENSIONES GENERALES:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$17,564.69	\$17,564.69
252	CARRO PARA ROPA LIMPIA EN LAVANDERIA FABRICADO A BASE DE: 1.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$13,195.00	\$26,390.00
253	CARRO PARA ROPA SUCIA EN LAVANDERIA FABRICADO A BASE DE: 1.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$13,195.00	\$26,390.00
254	CARRO PARA SUPERMERCADO.- ASIENTO PORTABEBE DE ALAMBRON DE A	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$9,818.11	\$19,636.22
255	CARRO TRANSPORTADOR ABIERTO DE ALIMENTOS A GRANEL.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$17,463.80	\$34,927.60
256	CARRO TRANSPORTADOR DE CHAROLAS PARA ALIMENTOS FABRICADO A B	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$17,564.69	\$35,129.38
257	CARRO TRANSPORTADOR DE OLLAS. FABRICADA A BASE DE: 1. CARTAB	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$6,095.60	\$6,095.60
258	CARRO TRANSPORTADOR DE ROPA HUMEDA FABRICADO A BASE DE: 1. L	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$6,350.40	\$6,350.40
259	CASILLERO DOBLE. ESPECIFICACIONES TECNICAS: 1. PUERTA FABRIC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	28	\$12,627.76	\$353,577.28
260	CASILLERO SENCILLO. DIMENSIONES GENERALES: FRENTE 40 CM, PRO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	6	\$12,627.76	\$75,766.56
261	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR FABRICADO A BASE DE: 1.- AL	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	135	\$1,180.34	\$159,345.90
262	COCINETA CON PARRILLA DE GAS IZQUIERDA Y FREGADERO DERECHO.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$59,946.56	\$59,946.56
263	COLGADOR PARA UTENSILIOS DE COCINA FABRICADO A BASE DE: 1. P	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$10,946.56	\$21,893.12
264	CONGELADOR VERTICAL DE 13 PIES CUBICOS DE CAPACIDAD.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$66,220.00	\$66,220.00
265	CONTENEDOR PARA BASURA CON TAPA 1100 LT. 125 CM DE LARGO, 10	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$12,068.97	\$36,206.91
266	CREDENZA DE 150CM CON BASES METALICAS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	7	\$16,563.45	\$115,944.15
267	DEPOSITO DE PAN FABRICADO A BASE DE: 1. CUBIERTA CON DEPOSIT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$6,755.00	\$6,755.00
268	DESPACHADOR DE MEDICAMENTOS DE ALTO CONSUMO FABRICADO A BASE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$24,105.35	\$48,210.70
269	DISPOSITIVOS BIOMETRICOS DE HUELLA DIGITAL. ESQUEMA 1C.	EQUIPO DE INFORMÁTICA	2	\$766,294.83	\$1,532,589.66
270	EMPLAYADORA DE MESA PARA PRE EMPAQUE.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$9,655.18	\$19,310.36
271	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	10	\$7,941.38	\$79,413.80
272	EQUIPO DE SOLDADURA AUTOGENA COMPUESTO DE: 1 REGULADOR PARA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$62,675.20	\$62,675.20
273	ESCALERA DE TIJERA, DE 3 PELDAÑOS, DE 40 X 35 X 93 CM ESTRUC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	9	\$2,787.93	\$25,091.37
274	ESCRITORIO RECTANGULAR DE 120 CM. DIMENSIONES GENERALES: ANC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$18,279.66	\$18,279.66

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
275	ESCRITORIO RECTANGULAR DE 150 CM. DIMENSIONES GENERALES: ANC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	39	\$18,279.66	\$712,906.74
276	ESMERIL ELECTRICO DE BANCO CON PIEDRAS DE DIFERENTES PULGADA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$3,620.68	\$3,620.68
277	ESTUFA INDUSTRIAL DE GAS, 4 QUEMADORES HEXAGONALES.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$96,134.14	\$96,134.14
278	ESTUFA UNIVERSAL DE GAS CON 4 QUEMADORES.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$96,134.14	\$192,268.28
279	ESTUFON DOBLE DE GAS 2 SECCIONES DE POTENTES QUEMADORES CIRC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$21,486.38	\$21,486.38
280	GABINETE TIPO KARDEX DE 5 O 6 CHAROLAS FABRICADO A BASE DE:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$21,202.76	\$21,202.76
281	GABINETE UNIVERSAL FABRICADO A BASE DE: 1.- BASE DE LAMINA D	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$11,784.14	\$47,136.56
282	HORNO DE MICROONDAS ACABADO EN ACERO INOXIDABLE, CAPACIDAD 1	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$5,431.03	\$21,724.12
283	IMPRESORA TIPO 3. TECNOLOGIA DE IMPRESION MONOCROMATICA LASE	EQUIPO DE INFORMÁTICA	48	\$15,641.38	\$750,786.24
284	LAVADORA DE ROPA. AUTOMATICA CON CAPACIDAD PARA LAVAR DE 7 A	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$12,873.97	\$38,621.91
285	LAVADORA EXTRACTORA, CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG. DE ROPA SE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$965,517.24	\$1,931,034.48
286	LICUADORA INDUSTRIAL 12 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$13,232.42	\$13,232.42
287	LICUADORA INDUSTRIAL, CAPACIDAD DE 4 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$9,896.56	\$29,689.68
288	MESA ALTA CON VERTEDERO FABRICADA A BASE DE: 1.- CONTRA DE C	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$5,250.00	\$26,250.00
289	MESA ALTA DE 120 CM. CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE FABRIC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$14,003.38	\$56,013.52
290	MESA ALTA DE 150 CM CON RESPALDO FABRICADA A BASE DE: 1. CUB	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$18,340.00	\$18,340.00
291	MESA ALTA DE 150 CM. CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE. CARAC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$27,746.56	\$27,746.56
292	MESA ALTA DE 180 CM CON CAJONERA CENTRAL FABRICADA A BASE DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$16,789.87	\$50,369.61
293	MESA ALTA DE 90 CM. CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE. CARACT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$8,127.25	\$24,381.75
294	MESA BAJA DE 120 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	7	\$15,593.11	\$109,151.77
295	MESA BAJA DE 150 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$18,340.00	\$18,340.00
296	MESA BAJA DE 180 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$27,746.56	\$55,493.12
297	MESA CIRCULAR PARA JUNTAS DE 4 LUGARES FABRICADA EN MDF FABR	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$13,570.35	\$54,281.40
298	MESA DE 150 DE APOYO A LA TOMBOLA, DE 150 X 70 X 90 CM ESTRU	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$27,746.56	\$27,746.56
299	MESA DE 180 CM CON DOBLE FREGADERO DERECHO. DIMENSIONES GENE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$25,208.45	\$25,208.45
300	MESA DE 180 CM CON RESPALDO Y FREGADERO DERECHO FABRICADA A	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$27,746.56	\$27,746.56
301	MESA DE 180 CM. CON RESPALDO Y DOBLE FREGADERO CENTRAL. FABR	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$17,240.52	\$34,481.04
302	MESA DE 230 CM CON RESPALDO Y DOBLE FREGADERO CENTRAL PARA O	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$42,784.49	\$42,784.49
303	MESA DE 300 CM CON DOBLE FREGADERO CENTRAL. DESCRIPCION TECNI	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$40,335.69	\$40,335.69
304	MESA DE APOYO A MANGLE LARGO 230 CM, ANCHO 70 CM, ALTURA 10	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$9,655.18	\$48,275.90
305	MESA DE APOYO PARA TELEFONOS FABRICADA EN MDF FABRICADA A BA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$2,098.55	\$6,295.65
306	MESA DE CENTRO FABRICADA EN MDF FABRICADA A BASE DE: 1.- CUB	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$2,576.00	\$2,576.00
307	MESA ELECTRICA CALIENTE MOVIL (2 CHAROLAS). FABRICADA A BASE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$25,480.00	\$50,960.00
308	MESA ELECTRICA CALIENTE MOVIL (3 CHAROLAS). FABRICADA A BASE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$41,020.00	\$41,020.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
309	MESA FRIA A HIELO, MOVIL (TRES CHAROLAS) FABRICADA A BASE DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$41,494.32	\$41,494.32
310	MESA INFANTIL MATERNAL.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$1,571.37	\$4,714.11
311	MESA LISA DE 120 CM CON RESPALDO Y ENTREPAÑO FABRICADA A BAS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	7	\$15,886.38	\$111,204.66
312	MESA LISA DE 150 CM CON RESPALDO Y ENTREPAÑO FABRICADA A BAS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$26,312.76	\$131,563.80
313	MESA LISA DE 150 CM CON RESPALDO Y ENTREPAÑO. DIMENSIONES GE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$18,103.45	\$18,103.45
314	MESA LISA DE 180 CM. PARA RECIBO DE LOZA CON ESCURRIDERO DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$8,960.00	\$8,960.00
315	MESA LISA DE 230 CM PARA DOBLAR ROPA FABRICADA A BASE DE: 1.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$13,975.85	\$13,975.85
316	MESA OVAL PARA JUNTAS OCHO LUGARES CON BASES METALICAS FABRI	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$15,653.45	\$15,653.45
317	MESA PARA COMEDOR 4 LUGARES. FABRICADA A BASE DE: 1. CUBIERT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	16	\$9,766.21	\$156,259.36
318	MESA PARA COMPUTADORA DE 100 X 50 X 140 CM. CON ESTRUCTURA T	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	30	\$5,686.89	\$170,606.70
319	MESA PARA SALA DE USOS MULTIPLES, MODULAR RECTANGULAR DE 140	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$10,960.56	\$21,921.12
320	MESA PARA TAJO DE 150 CM. FABRICADA A BASE DE: 1. CANAL PERI	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$22,311.90	\$22,311.90
321	MESA RIÑON. DIMENSIONES GENERALES: FRENTE 150 CM, FONDO 65 C	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$8,281.73	\$16,563.46
322	MESA SENCILLA PARA GABINETE TIPO KARDEX FABRICADO A BASE DE:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$10,283.00	\$10,283.00
323	MINICOMPONENTE DE 3 CDS ALTA FIDELIDAD, POTENCIA 140 V X 2 R	EQUIPO DE INFORMÁTICA	2	\$12,271.73	\$24,543.46
324	OLLA DE PRESION, CAPACIDAD DE 12 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$4,224.13	\$4,224.13
325	PANTALLA LCD. VIDEO: TAMAÑO DE PANTALLA 40 1080p MINIMO, RE	EQUIPO DE INFORMÁTICA	13	\$44,247.00	\$575,211.00
326	PANTALLAS DE PROYECCION ELECTRICA CON CONTROL REMOTO. SE DEB	EQUIPO DE INFORMÁTICA	2	\$84,786.80	\$169,573.60
327	PARRILLA ELECTRICA DE 40 CM., CON RESISTENCIAS BLINDADAS DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$32,117.87	\$32,117.87
328	PC TIPO 3. EQUIPO DE MICROCOMPUTACION TIPO ULTRA SMALL FORM	EQUIPO DE INFORMÁTICA	64	\$31,125.87	\$1,992,055.68
329	PELADORA DE VERDURAS, CAPACIDAD DE 9 A 12 KG.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$48,052.59	\$48,052.59
330	PERCHERO. DIMENSIONES GENERALES: FRENTE 50 CM, ANCHO 50 CM,	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$1,508.62	\$1,508.62
331	PIZARRON MAGNETICO DE PARED DE 120 CM. FABRICADO A BASE DE:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$1,509.20	\$3,018.40
332	PIZARRON MAGNETICO DE PARED DE 150 CM. DESCRIPCION TECNICA:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$4,827.58	\$4,827.58
333	PIZARRON MAGNETICO DE PARED DE 180 CM. DESCRIPCION TECNICA:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	7	\$3,036.60	\$21,256.20
334	PORTARROTAFOLIO CON PIZARRON FABRICADO A BASE DE: 1.- ESTRU	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$2,343.60	\$2,343.60
335	PROCESADOR DE ALIMENTOS, CAPACIDAD DE OPERACION DE 150 A 200	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$81,060.00	\$81,060.00
336	PROYECTOR MULTIMEDIA TIPO 1. BRILLO 3000 ANSI-LUMEN TECNOLOG	EQUIPO DE INFORMÁTICA	4	\$50,763.28	\$203,053.12
337	PURIFICADOR DE AGUA (DE LAMPARA ULTRAVIOLETA).	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$10,734.14	\$21,468.28
338	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A GRANEL, CAPACIDAD DE 11	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$6,425.52	\$12,851.04
339	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A GRANEL, CAPACIDAD DE 17	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$7,325.87	\$7,325.87
340	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A GRANEL, CAPACIDAD DE 22	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$8,424.14	\$8,424.14
341	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A GRANEL, CAPACIDAD DE 4.7	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$6,152.76	\$12,305.52
342	RECIPIENTE TERMICO PARA BEBIDAS, CAPACIDAD DE 18.9 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$7,304.14	\$7,304.14

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
343	RECIPIENTE TERMICO PARA BEBIDAS, CAPACIDAD DE 4 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	6	\$4,200.00	\$25,200.00
344	RECIPIENTE TERMICO PARA BEBIDAS, CAPACIDAD DE 9.5 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$1,086.20	\$3,258.60
345	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 10 PIES CUBICOS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$12,460.00	\$49,840.00
346	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 15 PIES CUBICOS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$19,416.56	\$19,416.56
347	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 4.5 PIES CUBICOS, (FRIGOBAR).	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$10,096.90	\$30,290.70
348	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 7.5 PIES CUBICOS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$10,096.90	\$10,096.90
349	REFRIGERADOR VERTICAL 2 PUERTAS CON CAPACIDAD DE 36 PIES CUB	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$32,834.83	\$32,834.83
350	REFRIGERADOR VERTICAL 20 PIES CUBICOS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$62,261.38	\$186,784.14
351	REFRIGERADOR Y CONGELADOR VERTICAL; FRENTE Y COSTADOS EN ACE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$48,275.87	\$48,275.87
352	REPISA TRIPLE DE 90 CM PARA RECIBO DE LOZA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$8,478.45	\$8,478.45
353	SILLA ALTA GIRATORIA FABRICADA A BASE DE: 1.- ASIENTO Y RESP	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	8	\$2,149.72	\$17,197.76
354	SILLA CAMA PARA DONADORES. FRENTE 90 CM, LARGO 155 CM, ALTU	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$11,123.97	\$11,123.97
355	SILLA FIJA APILABLE CON ESTRUCTURA DE TRINEO FABRICADA A BAS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	104	\$1,515.86	\$157,649.44
356	SILLA FIJA DE RESPALDO BAJO BASE DE TRINEO TAPIZADA EN TELA.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	157	\$1,515.86	\$237,990.02
357	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA CON PISTON NEUM	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	33	\$1,827.24	\$60,298.92
358	SILLA INFANTIL MATERNAL.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	12	\$1,185.17	\$14,222.04
359	SILLON CONFORTABLE DE 1 LUGAR, TAPIZADO EN TELA FABRICADO A	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$10,871.42	\$54,357.10
360	SILLON CONFORTABLE DE 2 LUGARES, TAPIZADO EN TELA. DIMENSION	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$7,862.94	\$15,725.88
361	SILLON CONFORTABLE DE 3 LUGARES, TAPIZADO EN TELA FABRICADO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$12,076.21	\$36,228.63
362	SILLON FIJO DE RESPALDO BAJO BASE DE TRINEO TAPIZADO EN PIEL	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	8	\$6,039.32	\$48,314.56
363	SILLON GIRATORIO DE RESPALDO ALTO TAPIZADO EN PIEL SINTETICA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$4,390.68	\$8,781.36
364	SILLON GIRATORIO DE RESPALDO BAJO TAPIZADO EN PIEL SINTETICA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	40	\$4,117.93	\$164,717.20
365	SOLDADORA DE TRANSFORMADOR C.A. C.D. 250 AMPERES. SOLDADORA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$30,172.42	\$30,172.42
366	TABLERO DE CORCHO DE 120 CM. FABRICADO A BASE DE: 1. CUERPO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	42	\$1,694.48	\$71,168.16
367	TARIMA PARA ESTIBAR MERCANCIA, DE 120 X 120 X 15 CM, FORMADA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$2,708.27	\$8,124.81
368	TARJETERO SENCILLO PARA TARJETAS DE 12.7 X 20.3 CM (5 X 8)	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$3,655.44	\$3,655.44
369	TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$909,440.00	\$1,818,880.00
370	VAGONETA PARA TRANSPORTE COMPACTA FABRICADA A BASE DE: 1. AN	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$331,896.56	\$331,896.56
371	VIDEOCASETERA REPRODUCTORA DE DVD MULTICANAL.	EQUIPO DE INFORMÁTICA	1	\$3,620.68	\$3,620.68
372	VITRINA DE 90 CM CONTRA MURO CON LLAVES. DIMENSIONES GENERAL	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$7,004.02	\$7,004.02
			2,808	Subtotal	\$86,334,518.97
				IVA 16%	\$13,813,523.03
				Monto solicitado	\$100,148,042.00

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL ARANTEPECUA, 20 CAMAS (CNDH)", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Entidad Federativa				Fecha de elaboración:	
INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN					
No.	Nombre del indicador	Numerador/	Denominador	Multiplicado por 100	Resultado
1	Porcentaje de recurso comprometido	Monto comprometido 3	Monto total transferencia 4	100	5

Elaboró

Revisó

Autorizó

⁶

⁷

⁸

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL ARANTEPACUA, 20 CAMAS (CNDH)" CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 5

OBJETIVO Y META

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

NOMBRE DEL PROGRAMA:		(1)				FECHA:		(2)	
ENTIDAD FEDERATIVA:		(3)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		(4)	NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFFICIENCIA:		(5)	
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:		(6)				IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO		(7)	

NO.	SERIE FACTURA	FOLIO FACTURA	FECHA PAGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
SUMAS											(21)	(22)

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE VERIFICÓ CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL ARANTEPACUA, 20 CAMAS (CNDH)" CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 6
INFORME ESPECIFICO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (17).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (18) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (19) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



Secretaría
de Salud
GOBIERNO DE MICHOACÁN

CONVENIO: CC-E001-2023-MIC-CNDH-05

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Fecha:

2

MES: 3	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL 6
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 5	
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 7	\$ 8	\$ 9

Elaboró

10

Nombre y cargo

Revisó

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL ARANTEPACUA, 20 CAMAS (CNDH)", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO MICHOACÁN, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL ARANTEPACUA, 20 CAMAS (CNDH)" CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luís Navarro García.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la adquisición de equipamiento para el Hospital IMSS-BIENESTAR Nicolás Bravo, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-E001-2023-QROO-09

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, Y EL LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de

salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, "Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social", planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, "Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social".

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con "*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*", lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

8. Por oficio No. SES/DDG/2056/IX/2023 del día 28 de septiembre del año 2023 el Lic. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, solicitó recursos para el "Hospital IMSS-Bienestar Nicolás Bravo".
9. Mediante oficio número UI-IB-308/2023 de fecha 03 de octubre del 2023, el Titular de la Unidad de Infraestructura del "IMSS-BIENESTAR", solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR", que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Quintana Roo para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001, "Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social" para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Por medio del oficio número UAF-IB-CPP-135/2023, de fecha 03 de octubre del 2023, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR" notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$32,685,099.05 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), con cargo al programa Presupuestario E001, "Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social", oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

I. El "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2. El Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 fracciones XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 5, 9 y 10 apartado A fracción I y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 25 de septiembre de 2022 expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
- II.3. El Lic. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19, fracción XI, 30, fracción VII y 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 1 y 10, fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios Estatales de Salud” y artículo 16 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, quien acredita su cargo mediante los nombramientos de fecha 25 de septiembre de 2022, expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.
- II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud, de Quintana Roo, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

- II.6.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Chapultepec, Número 267, esquina José María Morelos, Colonia Centro, Código Postal 77000, en la ciudad de Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para el "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$32,685,099.05 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, de Quintana Roo, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Planeación. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 4 y 5, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

- V. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto para el "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para el "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", un informe de cierre del ejercicio del gasto, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6 y 7 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IX. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- X. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

- XI.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023."
- XII.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- IX. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría la Contraloría del Estado de Quintana Roo y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1.	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
Anexo 2.	MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
Anexo 3.	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Anexo 4.	LISTADO DE EQUIPAMIENTO
Anexo 5.	OBJETIVO Y META
Anexo 6.	INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
Anexo 7.	REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 9 de octubre de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 1
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023

Of UAF-IB-CPP-135/2023

Arq. Carlos Sánchez Meneses
Titular de la Unidad de Infraestructura
Presente

Me refiero al oficio número **UI-IB-308/2023**, mediante el cual solicita se informe si cuenta con recursos presupuestales por un monto total de \$32,685,099.05, en la partida de gasto 43401 Subsidios a la prestación de servicios públicos, del Programa Presupuestario E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social.

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y en atención a la solicitud citada, le comento que la Unidad Responsable AYO Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) cuenta con los recursos presupuestarios de manera global en el Calendario de gasto autorizado para el ejercicio fiscal 2023, en la partida de gasto referida.

No omito señalar, que la emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la asignación presupuestaria autorizada en el calendario de gasto para 2023 de IMSS-BIENESTAR de manera global, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Administrativa ejecutora del gasto, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes, lo que no prejuzga o valida el procedimiento que debe cumplirse para el ejercicio de los recursos, el cual recae en el área solicitante, por lo que deberá apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de la normatividad aplicable.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Ana Laura Rivera Silva
Coordinadora de Programación y Presupuesto

C.c. Lic. Aunard De La Rocha Waite.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IMSS-BIENESTAR.- Presente.

ALRS/eva

Gustavo E. Campa H. Sr. Col. Guadalupe Inn. Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 2
MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE TOTAL	PERIODO DE TRANSFERENCIA
43401	\$32,685,099.05	A partir del mes de octubre de 2023

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 3
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Nº	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	QRSSA001855	HOSPITAL INTEGRAL DE NICOLÁS BRAVO	BENITO JUÁREZ SN CENTRO OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO	\$32,685,099.05

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 4
LISTADO DE EQUIPAMIENTO

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1	AGITADOR ELECTRICO DE PLATAFORMA	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$72,071.51	\$144,143.02
2	AGITADOR ELECTRICO PARA PIPETAS TIPO THOMA	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$29,425.86	\$29,425.86
3	AMALGAMADOR Y DOSIFICADOR ESTOMATOLOGICO	EQUIPO MÉDICO	1	\$6,780.66	\$6,780.66
4	ANTEOJOS EMPLOMADOS	EQUIPO MÉDICO	1	\$23,810.00	\$23,810.00
5	ASPIRADOR GASTRICO PARA SUCCION CONTINUA E INTERMITENTE	EQUIPO MÉDICO	3	\$73,600.32	\$220,800.96
6	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	\$125,011.71	\$125,011.71
7	BANCO GIRATORIO CON RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$4,512.00	\$13,536.00
8	BANCO GIRATORIO	MOBILIARIO MÉDICO	8	\$3,994.00	\$31,952.00
9	BAÑO SIN CIRCULACION DE AGUA	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$49,590.00	\$49,590.00
10	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	3	\$16,780.00	\$50,340.00
11	BASCULA ELECTRONICA	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$19,707.04	\$39,414.08
12	ANALIZADOR DE BIOQUIMICA CLINICA	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$436,150.00	\$436,150.00
13	BLINDAJE PARA GONADAS	EQUIPO MÉDICO	1	\$3,740.98	\$3,740.98
14	CAMARA CEFALICA	EQUIPO MÉDICO	4	\$1,655.39	\$6,621.56
15	CARDIOTOCOGRAFO	EQUIPO MÉDICO	2	\$139,737.47	\$279,474.94
16	CARRO CAMILLA PARA CADAVERES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$180,000.00	\$180,000.00
17	CAMILLA NEUMATICA HIDRAULICA CON AJUSTE A DIFERENTES POSICIONES	MOBILIARIO MÉDICO	10	\$142,333.01	\$1,423,330.10

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
18	CARRO CUNA CON BACINETE DE ACRILICO	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$8,660.00	\$34,640.00
19	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR-MONITOR-MARCAPASOS	EQUIPO MÉDICO	3	\$354,471.23	\$1,063,413.69
20	CENTRIFUGA DE MESA PARA OCHO TUBOS DE 13 X 100 MM	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$89,775.42	\$179,550.83
21	CENTRIFUGA DE MESA PARA TUBOS CAPILARES EN POSICION HORIZONTAL	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$134,642.85	\$269,285.70
22	ANALIZADOR DE LA COAGULACION	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$178,425.00	\$178,425.00
23	COLLARIN DE PLOMO	EQUIPO MÉDICO	1	\$2,274.92	\$2,274.92
24	CONTADOR ELECTRONICO DE OCHO TECLAS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$15,387.04	\$15,387.03
25	CRONOMETRO DIGITAL	EQUIPO DE LABORATORIO	4	\$1,793.37	\$7,173.48
26	CUBETA DE 12 LITROS	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$1,544.00	\$9,264.00
27	ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACION	EQUIPO MÉDICO	2	\$131,622.75	\$263,245.50
28	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	31	\$2,180.00	\$67,580.00
29	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE DE PARED	EQUIPO MÉDICO	2	\$11,144.00	\$22,288.00
30	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL	EQUIPO MÉDICO	16	\$6,019.08	\$96,305.28
31	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA DENTAL Y MAXILOFACIAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,320,000.00	\$1,320,000.00
32	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE	EQUIPO MÉDICO	20	\$2,617.57	\$52,351.40
33	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE PEDIATRICO	EQUIPO MÉDICO	7	\$2,617.57	\$18,322.99
34	ESTETOSCOPIO DE PINARD	INSTRUMENTAL	7	\$1,110.20	\$7,771.40
35	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	5	\$29,800.00	\$149,000.00
36	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	3	\$29,325.00	\$87,975.00
37	FLUJOMETRO DE PARED (OXIGENO)	MOBILIARIO MÉDICO	10	\$8,326.50	\$83,265.00
38	ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$161,560.48	\$161,560.48
39	GLUCOMETRO	EQUIPO MÉDICO	8	\$2,973.75	\$23,790.00
40	GRADILLA DE ALAMBRE RECUBIERTA DE CADMIO O PLASTICO ESTERILIZABLE PARA 40 TUBOS	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$1,182.29	\$2,364.58
41	GUANTES DE PLOMO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$12,436.23	\$12,436.23
42	ANALIZADOR DE HEMATOLOGIA	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$79,615.52	\$79,615.52
43	HORNO ELECTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$233,558.33	\$233,558.32
44	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	13	\$22,800.00	\$296,400.00
45	LAMPARA DE PIE RODABLE	EQUIPO MÉDICO	1	\$12,830.00	\$12,830.00
46	LARINGOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	3	\$33,240.00	\$99,720.00
47	MANDIL EMPLOMADO	EQUIPO MÉDICO	1	\$7,331.29	\$7,331.29
48	MESA PARA ATENCION A RECIEN NACIDOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$19,825.00	\$19,825.00
49	MESA PARA EXPLORACION GINECOLOGICA	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$52,552.11	\$52,552.11
50	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACION	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$11,476.50	\$22,953.00
51	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE Rutina de CAMPO CLARO	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$129,438.00	\$388,314.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
52	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO	EQUIPO MÉDICO	9	\$305,000.00	\$2,745,000.00
53	NEGATOSCOPIO DOBLE	MOBILIARIO MÉDICO	7	\$22,204.00	\$155,428.00
54	OXIMETRO DE PULSO PORTATIL	EQUIPO MÉDICO	3	\$59,900.00	\$179,700.00
55	PORTACUBETA RODABLE	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$2,137.50	\$12,825.00
56	PORTA TERMOMETRO DE ACERO INOXIDABLE	INSTRUMENTAL	7	\$306.64	\$2,146.48
57	PORTAVENOCISIS RODABLE	MOBILIARIO MÉDICO	25	\$4,046.00	\$101,150.00
58	REANIMADOR PULMONAR MANUAL PARA ADULTO	EQUIPO MÉDICO	3	\$6,554.86	\$19,664.58
59	REANIMADOR PULMONAR MANUAL NEONATAL	EQUIPO MÉDICO	3	\$6,554.86	\$19,664.58
60	REANIMADOR PULMONAR MANUAL PEDIATRICO	EQUIPO MÉDICO	1	\$6,554.87	\$6,554.87
61	REFRIGERADOR VERTICAL PARA LABORATORIO CAP 20 PIES CUBICOS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$184,000.00	\$368,000.00
62	RIEL PORTAVENOCISIS	MOBILIARIO MÉDICO	25	\$2,150.00	\$53,750.00
63	SET DE INSTRUMENTAL DE CESAREA	INSTRUMENTAL	3	\$232,996.09	\$698,988.27
64	SET DE AMPUTACION	INSTRUMENTAL	1	\$181,180.97	\$181,180.97
65	SET DE CIRUGIA MENOR	INSTRUMENTAL	2	\$83,793.98	\$167,587.96
66	SET DE INSTRUMENTAL PARA HISTERECTOMIA ABDOMINAL	INSTRUMENTAL	1	\$106,552.65	\$106,552.65
67	SET DE INSTRUMENTAL LEGRADO	INSTRUMENTAL	2	\$74,860.65	\$149,721.30
68	SET DE INSTRUMENTAL PARTO	INSTRUMENTAL	5	\$55,245.04	\$276,225.20
69	SET RETIRO DE PUNTOS	INSTRUMENTAL	4	\$10,937.00	\$43,748.00
70	SET DE INSTRUMENTAL REVISION DE CAVIDAD	INSTRUMENTAL	2	\$21,272.21	\$42,544.42
71	SET DE VENODISECCION	INSTRUMENTAL	2	\$27,939.50	\$55,879.00
72	SILLA PARA TOMA DE MUESTRAS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$9,956.77	\$9,956.77
73	SILLA DE RUEDAS PEDIATRICA PLEGABLE CON DESCANSAPIES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$9,285.32	\$9,285.32
74	SILLA DE RUEDAS PLEGABLE CON DESCANSAPIES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$9,285.32	\$9,285.32
75	TERMOMETRO DE MERCURIO	INSTRUMENTAL	1	\$708.58	\$708.58
76	TERMOMETRO OPTICO DIGITAL	EQUIPO MÉDICO	8	\$708.58	\$5,668.64
77	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	18	\$446.02	\$8,028.36
78	UNIDAD RADIOLOGICA DENTAL DIGITAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$180,000.00	\$180,000.00
79	EQUIPO PARA UROANALISIS	EQUIPO MÉDICO	1	\$49,076.92	\$49,076.92
80	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON CHICO	INSTRUMENTAL	10	\$1,292.00	\$12,920.00
81	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON GRANDE	INSTRUMENTAL	10	\$1,292.00	\$12,920.00
82	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON TAMAÑO MEDIANO	INSTRUMENTAL	10	\$1,292.00	\$12,920.00
83	PINZA DE SUJECION DUVAL 200 MM	INSTRUMENTAL	6	\$5,508.00	\$33,048.00
84	PINZA DE DISECCION ESTANDAR	INSTRUMENTAL	5	\$189.00	\$945.00
85	PINZA ESTANDAR RECTA	INSTRUMENTAL	5	\$9,782.00	\$48,910.00
86	PORTA AGUJA MAYO HEGAR DE 24 CM	INSTRUMENTAL	6	\$2,515.00	\$15,090.00
87	REFRIGERADOR PARA CADAVERES	EQUIPO MÉDICO	1	\$798,276.48	\$798,276.48
88	SEPARADOR FARABEUF DE 150 MM	INSTRUMENTAL	6	\$1,852.03	\$11,112.18
89	SEPARADOR BALFOUR	INSTRUMENTAL	2	\$4,950.00	\$9,900.00
90	SET DE CIRUGIA GENERAL ADULTO	INSTRUMENTAL	3	\$418,759.25	\$1,256,277.75

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
91	SET DE ASEPSIA Y SONDA	INSTRUMENTAL	5	\$31,368.66	\$156,843.31
92	SET DE ESTOMATOLOGIA EXPLORACION BASICA	INSTRUMENTAL	12	\$1,412.00	\$16,944.00
93	SET DE ESTOMATOLOGIA OBTURACION CON AMALGAMA	INSTRUMENTAL	3	\$8,132.00	\$24,396.00
94	SET DE ESTOMATOLOGIA OBTURACION CON RESINA	INSTRUMENTAL	3	\$7,522.00	\$22,566.00
95	SET DE ESTOMATOLOGIA PARA DETARTRAJE MANUAL	INSTRUMENTAL	4	\$4,341.00	\$17,364.00
96	SET DE ESTOMATOLOGIA EXTRACCION DENTAL	INSTRUMENTAL	5	\$18,561.00	\$92,805.00
97	TIJERA METZEMBAUM CURVA PUNTAS ROMAS 23 CM	INSTRUMENTAL	5	\$1,491.50	\$7,457.50
98	TIJERA MAYO CURVA DE 170 MM	INSTRUMENTAL	5	\$376.00	\$1,880.00
99	TIJERA USA PARA CORDON UMBILICAL	INSTRUMENTAL	5	\$213.00	\$1,065.00
100	PIPETA MONOCANAL (0-12 MICROLITROS)	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$4,500.00	\$13,500.00
101	PIPETA MONOCANAL (10-50 MICROLITROS)	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$4,500.00	\$13,500.00
102	PIPETA MONOCANAL (50-200 MICROLITROS)	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$4,500.00	\$13,500.00
103	PIPETA MONOCANAL (200-1000 MICROLITROS)	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$4,500.00	\$13,500.00
104	SET DE SUTURA Y ASEPSIA	INSTRUMENTAL	3	\$8,950.00	\$26,850.00
105	CANULA DE FRAZIER CON MANDRIL DE 10 FR DE 3.3 MM	INSTRUMENTAL	3	\$982.00	\$2,946.00
106	ELEVADOR PERIOSTEAL	INSTRUMENTAL	3	\$849.99	\$2,549.97
107	EQUIPO DE LAPAROTOMIA EXPLORADORA	INSTRUMENTAL	2	\$71,100.00	\$142,200.00
108	EQUIPO DE SUTURA	INSTRUMENTAL	4	\$58,122.22	\$232,488.88
109	MANGOS PARA SIERRA GIGLI	INSTRUMENTAL	2	\$356.43	\$712.86
110	PINZA BACKHAUS DE 130 A 140 MM	INSTRUMENTAL	16	\$478.33	\$7,653.28
111	PINZA KELLY CURVA CON ESTRIAS TRANSVERSALES 14 CM	INSTRUMENTAL	10	\$700.00	\$7,000.00
112	PINZA PARA TRASLADO DE INSTRUMENTAL O MATERIAL ESTERIL	INSTRUMENTAL	7	\$7,600.00	\$53,200.00
113	PINZA ALLIS CON 4 X 5 DIENTES DE 150 A 155 MM	INSTRUMENTAL	12	\$909.00	\$10,908.00
114	HEANEY PINZA PARA HISTERECTOMÍA 2 SIN DIENTES	INSTRUMENTAL	4	\$712.85	\$2,851.40
115	PINZA HEANEY O HEANEY MODIFICADA CON 2 DIENTE TRANSVERSAL DE 205 MM	INSTRUMENTAL	12	\$2,463.00	\$29,556.00
116	PINZA UTERINA HISTEROLABO	INSTRUMENTAL	2	\$3,564.31	\$7,128.62
117	SEPARADOR DOYEN, VALVA DE 60 MM. X 85 A 92 MM., LONGITUD DE 240 MM.	INSTRUMENTAL	5	\$985.00	\$4,925.00
118	SET DE SEPARADORES MALEABLES	INSTRUMENTAL	4	\$1,998.76	\$7,995.04
119	SET BASICO	INSTRUMENTAL	6	\$1,022.00	\$6,132.00
120	TIJERA METZEMBAUM CURVA PUNTAS AGUDAS 17.5 CM	INSTRUMENTAL	5	\$345.00	\$1,725.00
121	TIJERA LISTER, ANGULADA, CON BOTÓN DE PROTECCIÓN EN UNA PUNTA, LONGITUD DE 140 A 155 MM.	INSTRUMENTAL	6	\$200.00	\$1,200.00
122	TIJERA METZEMBAUM RECTA PUNTAS ROMAS 23 CM	INSTRUMENTAL	5	\$1,441.50	\$7,207.50
123	TIJERA MAYO-STILLE RECTA DE 145 MM	INSTRUMENTAL	5	\$4,233.00	\$21,165.00
124	CAMA TRABAJO DE PARTO	EQUIPO MÉDICO	2	\$634,725.00	\$1,269,450.00
125	CARRO CAMILLA TIPO TRANSFER (LATERAL)	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$53,499.00	\$106,998.00
126	UNIDAD RADIOLOGICA PORTATIL	EQUIPO MÉDICO	1	\$4,543,739.00	\$4,543,739.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
127	VENTILADOR ADULTO-PEDIATRICO	EQUIPO MÉDICO	2	\$1,013,670.52	\$2,027,341.04
128	VENTILADOR DE TRASLADO PEDIATRICO-ADULTO	EQUIPO MÉDICO	1	\$696,898.49	\$696,898.49
129	CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE PEDIATRICO	EQUIPO MÉDICO	3	\$248,700.00	\$746,100.00
130	ANAQUEL ESQUELETO 5 ENTREPAÑOS	MOBILIARIO	1	\$5,199.10	\$5,199.10
131	ANAQUEL FIJO DE 80 A 85 CM	MOBILIARIO	1	\$5,897.94	\$5,897.94
132	ARCHIVERO DE METAL CON 4 GAVETAS	MOBILIARIO	30	\$11,681.88	\$350,456.40
133	BANCO ALTO TIPO CAJERO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$6,122.50	\$30,612.50
134	BOTE DE CAMPANA	MOBILIARIO	32	\$3,744.82	\$119,834.24
135	BOTE PARA RPBI	MOBILIARIO	25	\$1,755.00	\$43,875.00
136	BOTE SANITARIO CON PEDAL	MOBILIARIO	25	\$2,083.84	\$52,096.00
137	CARPETA PORTAEXPEDIENTE	MOBILIARIO	29	\$859.41	\$24,922.89
138	CARRO PARA ROPA LIMPIA	MOBILIARIO	1	\$25,751.89	\$25,751.89
139	CARRO ASEO FORMA DE TIJERA	MOBILIARIO	6	\$14,868.75	\$89,212.50
140	CARRO PARA SUPERMERCADO	MOBILIARIO	1	\$3,172.00	\$3,172.00
141	CARRO PORTAEXPEDIENTE (PARA 27 EXPEDIENTES)	MOBILIARIO	2	\$11,660.00	\$23,320.00
142	CARRO PARA ROPA SUCIA	MOBILIARIO	1	\$6,765.00	\$6,765.00
143	CESTO PARA PAPELES	MOBILIARIO	20	\$396.50	\$7,930.00
144	CARRO TRANSPORTADOR DE ROPA HUMEDA CAPACIDAD 50 KG	MOBILIARIO	2	\$7,379.85	\$14,759.70
145	CONTENEDOR DESECHABLE PARA PUNZOCORTANTES	MOBILIARIO	26	\$1,237.50	\$32,175.00
146	ESCRITORIO CON CUBIERTA PLANA DE 2 GAVETAS DEL LADO DERECHO	MOBILIARIO	11	\$7,008.14	\$77,089.54
147	ESTANTE GUARDA ESTERIL	MOBILIARIO	6	\$9,198.00	\$55,188.00
148	MESA DE 180 CM PARA ENSAMBLE CON REPISA INTERMEDIA	MOBILIARIO	2	\$34,149.00	\$68,298.00
149	MESA DE CENTRO	MOBILIARIO	1	\$10,303.08	\$10,303.08
150	MODULO RECEPCION MOSTRADOR ALTO / BAJO	MOBILIARIO	1	\$24,731.69	\$24,731.69
151	PANTALLA RETRACTIL	MOBILIARIO	1	\$12,291.50	\$12,291.50
152	REPISA DE 180 CM CONTRA MURO	MOBILIARIO	3	\$7,104.57	\$21,313.71
153	PANTALLA PLANA DE 32"	MOBILIARIO	2	\$28,717.50	\$57,435.00
154	PANTALLA PLANA DE 42"	MOBILIARIO	1	\$28,717.50	\$28,717.49
155	BATIDORA ELECTRICA DE PISO 40 L	MOBILIARIO	1	\$158,070.00	\$158,070.00
156	CAFETERA	MOBILIARIO	2	\$466.00	\$932.00
157	RELOJ DE PARED PARA QUIROFANO	MOBILIARIO	3	\$2,337.33	\$7,011.99
158	CAMPANA DE EXTRACCION DE 180 CM TIPO ISLA	MOBILIARIO	1	\$89,950.00	\$89,950.00
159	ESCALERA DE TIJERA DE 3 PELDAÑOS	MOBILIARIO	1	\$4,295.00	\$4,295.00
160	CALENTADOR ENFRIADOR DE AGUA	MOBILIARIO	2	\$7,533.50	\$15,067.00
161	VIDEO PROYECTOR HD	MOBILIARIO	2	\$36,180.63	\$72,361.26
854				Subtotal	\$28,176,809.53
				IVA 16%	\$4,508,289.52
				Monto solicitado	\$32,685,099.05

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Entidad Federativa					Fecha de elaboración:	
INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN						
No.	Nombre del indicador	Numerador/	Denominador	Multiplicado por 100	Resultado	
1	Porcentaje de recurso comprometido	Monto comprometido 3	Monto total transferencia 4	100	5	

Elaboró

6

Nombre y cargo

Revisó

7

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

8

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 5

OBJETIVO Y META

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldo por los contratos realizados.
- 4 Monto total transferencia, refiere al monto transferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 5 Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
- 6 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 7 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 8 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

NOMBRE DEL PROGRAMA:				(1)						FECHA:	(2)	
ENTIDAD FEDERATIVA:		(3)		FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		(4)		NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFICIENCIA:		(5)		
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:		(6)				IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO				(7)		
NO.	SERIE FACTURA	FOLIO FACTURA	FECHA PAGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
										SUMAS	(21)	(22)

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE VERIFICÓ CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
 1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
 2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
 3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
 4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 6
INFORME ESPECIFICO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (17).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (18) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (19) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Fecha:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$	\$	\$

Elaboró

10

Nombre y cargo

Revisó

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL IMSS-BIENESTAR NICOLÁS BRAVO", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de operación del Programa Presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 59 fracciones I, V, XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, con fundamento en los artículos 12, fracciones VII y VIII del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 74, párrafo segundo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20, fracciones I, II y V; 3, fracciones II y II bis; 7, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1; 77 bis 2; 77 bis 7; 77 bis 10; 77 bis 11; 77 bis 12; 77 bis 13; 77 bis 14; 77 bis 15; 77 bis 16; 77 bis 16 A y 77 bis 35, fracción XIII de la Ley General de Salud; 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como Vigésimo y Vigésimo Tercero transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, mediante Acuerdo **1º.E.3.3/0124.R**, dictado en su Primera Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en la Ciudad de México el 16 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección a la salud y que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Norma Fundamental, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, mediante Decreto publicado en el DOF, el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Que el tercer párrafo del artículo 77 bis 2 de la Ley General de Salud (LGS) establece que IMSS-BIENESTAR coadyuvará con las entidades federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a través de la implementación de acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios.

Que el artículo 7o. de la LGS establece que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud y que IMSS-BIENESTAR colaborará con ésta en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social. Y que el artículo 77 bis 3 del mismo ordenamiento señala que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud, IMSS-BIENESTAR, así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas.

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 13 y 77 bis 14 de la LGS el presupuesto para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura, se compone por montos y asignaciones establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2024, menos la aportación del 11 por ciento destinada al Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), más las Aportaciones Estatales, y en su caso, más las Aportaciones adicionales de las Entidades Federativas, conforme a la base de cálculo que se prevé en el artículo 77 bis 17 del ordenamiento en cita.

Que, de conformidad con el artículo 77 bis 35 de la LGS, el organismo público descentralizado IMSS-BIENESTAR es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, mismo que se registrará por la LGS, su Decreto de Creación y demás normatividad aplicable.

Que, en términos del artículo 77 bis 6 de la LGS derivado de la reforma a la LGS publicada en el DOF el 29 de mayo de 2023, se identifican las entidades que no concurren con IMSS-BIENESTAR como aquellas que no celebren Convenios de Coordinación con este Organismo.

Que la propia LGS en sus artículos 77 bis 12, 77 bis 15 y 77 bis 16, señala que IMSS-BIENESTAR deberá transferir a las entidades federativas no concurrentes los recursos destinados por el gobierno federal en numerario o en especie, y que dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas conforme a lo establecido por la propia LGS, a sus respectivas leyes, y con base en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Que el artículo 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, establece que la ejecución y operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social deberán sujetarse a lo establecido por la LGS, las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, las disposiciones previstas en los transitorios Vigésimo y Vigésimo Tercero de la Ley de Ingresos, así como, en su caso, a las disposiciones de carácter general o específicas que emitan la Secretaría de Salud, IMSS-BIENESTAR, o las entidades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que, conforme al PEF para el ejercicio Fiscal 2024, el presupuesto al que se refiere el artículo 77 bis 12 de la LGS se ejerce a través del programa presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral.

Que las acciones a realizarse con los recursos asignados al Programa, en los términos previstos en los presentes Lineamientos no se duplican con las ejecutadas en otros programas destinados a la atención a la salud de la población sin acceso a seguridad social.

Por lo expuesto y con la finalidad de establecer criterios de universalidad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad, para el ejercicio de los recursos administrados por IMSS-BIENESTAR, así como para el seguimiento, control y rendición de cuentas, de los recursos transferidos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U013 “ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y MARCO JURÍDICO

1. OBJETIVO

1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer el marco de operación para la programación, administración y pago bajo los criterios de universalidad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad, de los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, relativos al Programa Presupuestario Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral U013.

1.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

Generar las condiciones que permitan brindar a las personas sin seguridad social el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son aplicables a:

- I. Las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR participantes en el proceso de programación, administración, ejecución y pago, con cargo a los recursos del Programa, según sea el caso para entidades federativas concurrentes y no concurrentes.

- II. Las entidades federativas concurrentes con IMSS-BIENESTAR en términos de lo dispuesto por el artículo 77 Bis 16 A de la LGS, así como en los Convenios de Coordinación correspondientes y los anexos que forman parte del mismo.
- III. Las entidades federativas no concurrentes con IMSS-BIENESTAR en términos de lo dispuesto por los artículos 77 bis 15 y 77 bis 16 de la LGS.

3. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Coordinación:** El instrumento jurídico relativo a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, formalizados entre IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas en términos de los artículos 77 bis 5, inciso B), fracción IV y 77 bis 10 de la LGS.
- II. **Convenio de Coordinación:** El instrumento jurídico suscrito por las entidades federativas e IMSS-BIENESTAR, en términos del Artículo 77 bis 16 A párrafo primero de la LGS.
- III. **Entidades Federativas Concurrentes:** Aquellas entidades federativas que celebraron convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social con IMSS-BIENESTAR, a los que hace referencia Artículo 77 bis 6 y 77 bis 16 A.
- IV. **Entidades Federativas No Concurrentes:** Aquellas entidades federativas que no se encuentran en el supuesto establecido en el numeral III del presente apartado;
- V. **FONSABI:** El Fondo de Salud para el Bienestar establecido en el artículo 77 bis 29 de la LGS.
- VI. **IMSS-BIENESTAR:** El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- VII. **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VIII. **LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IX. **LGS:** Ley General de Salud.
- X. **Lineamientos de Operación:** Los presentes lineamientos de operación del programa "atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social" para el ejercicio fiscal 2024.
- XI. **Programa:** El Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social U013.
- XII. **PEF:** El Presupuesto de Egresos de la Federación.

4. MARCO NORMATIVO

De manera enunciativa más no limitativa son componentes del marco normativo de estos Lineamientos de Operación, los siguientes:

Legislación Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud y sus Reglamentos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.
- Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Legislación Local

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Instrumentos legales

- Convenio de Coordinación por el que se Establece la Forma De Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las Personas sin Seguridad Social, y sus anexos.
- Acuerdos de Coordinación signados con las entidades federativas.

TÍTULO SEGUNDO**CAPÍTULO I****DE LA FUENTE, LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS****5. DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA**

El financiamiento del Programa se sujetará a lo establecido en el Capítulo III del Título Tercero Bis de la LGS, demás normatividad aplicable y los presentes Lineamientos de Operación.

El Programa dispondrá de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2024, a los que se sumará para los mismos fines, conforme a lo señalado en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la LGS.

Toda transferencia y asignación se realizará con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

Todo traspaso de recursos se efectuará con sujeción a las disposiciones de racionalidad, austeridad y demás establecidas tanto en el PEF 2024 como en la Ley de Ingresos de la Federación 2024, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de control y ejercicio del gasto.

6. DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA

Para fomentar el desarrollo de actividades para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, y con la finalidad de con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad a que se refiere el artículo 75 de la LFPRH, IMSS-BIENESTAR distribuirá los recursos presupuestarios federales asignados en el PEF para el ejercicio fiscal 2024, conforme a los siguientes componentes del Programa:

- Aportación anual al FONSABI equivalente al 11%:** Conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 77 bis 17 de la LGS, se canalizará al FONSABI, el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la referida LGS, conforme a las asignaciones que para tal efecto se encuentren previstas en el PEF, considerando lo siguiente:

De la aportación al FONSABI, IMSS-BIENESTAR canalizará ocho puntos porcentuales a la atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados ($AFoI_t$), dos puntos porcentuales a la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social ($AFoII_t$), y un punto porcentual a complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos asociados a personas sin seguridad social ($AFoIII_t$), como lo establece el artículo 77 bis 17 de la LGS.

De tal forma, la aportación al FONSABI será igual a:

$$AFo_t = (AFe_t + AE_t) \times 0.11$$

Donde i) AFo_t representa la aportación al FONSABI en el año correspondiente; ii) AFe_t representa el monto aprobado en el PEF del ejercicio correspondiente para el Programa y iii) AE_t representa la aportación solidaria estatal al Programa en el año correspondiente.

Las aportaciones a las subcuentas del FONSABI se representan con las siguientes fórmulas:

$$AFoI_t = (AFe_t + AE_t) \times 0.08$$

$$AFoII_t = (AFe_t + AE_t) \times 0.02$$

$$AFoIII_t = (AFe_t + AE_t) \times 0.01$$

La canalización total de recursos al FONSABI en el año en curso se realizará con cargo a los recursos referidos en el artículo 77 bis 12 de la LGS, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 17 de la LGS.

II. Recursos Federales y Estatales señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta LGS:

Este componente tiene como objetivo general, contribuir solidariamente con las entidades federativas en el financiamiento y la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11, 77 bis 12 y 77 bis 13 de la LGS.

En caso de no existir concurrencia, el Gobierno Federal, a través de IMSS-BIENESTAR, transferirá a las entidades federativas los recursos respectivos atendiendo a lo que disponga el Acuerdo que corresponda y sus anexos, conforme lo establecido en los artículos 77 Bis 15, párrafo cuarto 77 bis 35, fracción XIII de la LGS.

Para el caso de las entidades federativas concurrentes, IMSS BIENESTAR ejercerá los recursos respectivos en términos de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración y sus anexos.

Los recursos señalados en los dos párrafos anteriores serán iguales a los recursos transferidos en el ejercicio inmediato anterior para la ejecución del Programa, más los que resulten de multiplicar los transferidos en el ejercicio inmediato anterior por la tasa de crecimiento a cuatro decimales de los recursos federales asignados al Programa en el PEF 2024.

Anualmente, las entidades federativas deberán incrementar su aportación solidaria al Programa en la misma proporción que lo hagan los referidos en el artículo 77 bis 12 de la LGS, respecto al ejercicio inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 13 de la LGS.

De tal manera que:

$$E_t = E_{t-1} \times \left(1 + \frac{F_t - F_{t-1}}{F_{t-1}} \right)$$

Donde i) F_t representa la aportación federal en el año correspondiente; ii) E_t representa la aportación estatal total al Programa en el año correspondiente; iii) F_{t-1} representa la aportación federal en el año inmediato anterior; y iv) E_{t-1} representa la aportación estatal del año inmediato anterior. En esta fórmula, el resultado de la división $\frac{F_t - F_{t-1}}{F_{t-1}}$ representa la tasa de crecimiento de la aportación federal, que deberá considerarse en el cálculo a cuatro decimales.

Conforme a los términos acordados en los Convenios de Coordinación que establecen la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en las entidades federativas, IMSS-BIENESTAR administrará y ejercerá los recursos asignados al Programa en entidades federativas concurrentes, en los términos previstos en el artículo 77 bis 16 A de la LGS.

III. Acciones de fortalecimiento en materia de salud: El componente tiene como objetivo general el fortalecimiento del Sistema de Salud para el Bienestar. Para ello IMSS-BIENESTAR canalizará los recursos disponibles, con el objetivo específico de fortalecer la prestación gratuita de servicios de salud, en los conceptos de gastos de operación, medicamentos y demás insumos asociados, e inversión.

IMSS-BIENESTAR podrá ejercer los recursos remanentes, tras la asignación de los componentes I y II, para el fortalecimiento del Sistema de Salud para el Bienestar, siempre y cuando:

- a) Permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.
- b) Se acredite que el uso de recursos sea para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas establecidos en el PEF 2024, conforme a la justificación presentada por el área ejecutora de gasto.
- c) Se garantice que el ejercicio de los recursos, responsabilidad exclusiva del área ejecutora del gasto, se realice invariablemente con el propósito de apoyar el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- d) El ejercicio de los recursos se realice previo visto bueno del área competente de IMSS-BIENESTAR.

En todo caso, la administración de los recursos se realizará con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, trazabilidad, eficacia, economía, racionalidad y austeridad.

El Programa podrá recibir recursos federales adicionales a los aprobados en el PEF. Dichos recursos serán administrados por IMSS-BIENESTAR y se utilizarán con el propósito de cumplir el objetivo de este componente.

Las aportaciones realizadas a este componente no serán consideradas para la base de cálculo de ejercicios posteriores.

7. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A ENTIDADES NO CONCURRENTES

Con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad establecidos en el artículo 75 de la LFPRH, IMSS-BIENESTAR transferirá los recursos presupuestarios federales, asignados en el PEF 2024, conforme a lo siguiente:

- I. Previo cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 77 bis 15 de la LGS, se canalizará el monto a asignar calculado en el inciso siguiente, en los términos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.
- II. El monto a distribuir a la entidad federativa para el ejercicio fiscal 2024 será el equivalente a la suma de i) el monto transferido a cada entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2023 para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, y ii) el que resulte de multiplicar este monto transferido en el ejercicio fiscal 2023 por la tasa de crecimiento a cuatro dígitos identificada en el Componente II de los presentes Lineamientos de Operación.
- III. La asignación de los recursos federales se llevará a cabo en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 77 bis 15 de la LGS, debiendo realizar las transferencias de recursos en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los gobiernos de las entidades federativas o en especie.

Estas cuentas bancarias no podrán utilizarse para la gestión de recursos con origen o fines distintos a los del Programa.

La transferencia de los recursos del Programa se realizará, previa firma del Acuerdo de Coordinación, atendiendo los criterios de universalidad, selectividad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad a efecto de garantizar a las personas el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud.

8. EJERCICIO DE LOS RECURSOS EN ENTIDADES CONCURRENTES

En los términos previstos en el artículo 77 bis 16 A de la LGS, de acuerdo con los Convenios de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en las entidades federativas, IMSS-BIENESTAR administrará y ejercerá los recursos asignados al Programa.

En el ejercicio de los recursos, IMSS-BIENESTAR promoverá la consolidación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, en las condiciones señaladas por el segundo párrafo del artículo 77 bis 3 de la LGS.

La aportación solidaria estatal actualizada para el ejercicio fiscal 2024, que se determine en los anexos de los Convenios de Coordinación, deberá canalizarse a IMSS-BIENESTAR, a través del FONSABI.

Se podrá destinar un máximo del 50% de los recursos federales asignados al Programa para el pago de plantillas de personal. Este personal sólo podrá realizar tareas relacionadas con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, en las unidades médicas transferidas, identificadas en los Anexos 1 de los referidos Convenios de Coordinación. Dichos recursos se ejercerán a través del FONSABI, de conformidad con las Reglas de Operación del mismo; para ello, la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR solicitará a la Unidad de Administración y Finanzas el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas trabajadoras, así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros a terceros institucionales o no institucionales.

El remanente de los recursos deberá destinarse para gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de atención de las entidades federativas, así como a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

De manera transversal, al menos el 20% de los recursos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

IMSS-BIENESTAR, a través de la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR, promoverá la inclusión financiera de las personas trabajadoras en los pagos de plantillas de personal, mediante el uso de cuentas bancarias personales.

En todos los casos, IMSS-BIENESTAR reorientará los recursos de las partidas de subsidio establecidas en el PEF, a las partidas de gasto específicas en las que serán ejercidos, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

En casos debidamente justificados y de manera temporal, IMSS-BIENESTAR podrá establecer mecanismos de común acuerdo con las entidades federativas concurrentes, siguiendo un enfoque colaborativo, para la transferencia de recursos. Estos recursos se transferirán a las entidades federativas con el objeto de que éstas lleven a cabo acciones específicas para proporcionar servicios de salud, medicamentos y otros insumos asociados de forma gratuita. En tal caso, la utilización de los recursos en las entidades federativas estará sujeta a la normativa vigente, los presentes Lineamientos y los términos acordados en el mecanismo suscrito entre las partes involucradas. El acuerdo respectivo deberá precisar si la entidad federativa se deberá abstener de realizar la transferencia de los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 de la LGS.

En casos debidamente justificados, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y previa autorización del área competente de IMSS-BIENESTAR, los recursos del programa podrán utilizarse y se priorizará la ministración de los recursos para financiar los costos de servicios personales en las entidades concurrentes relativos a plazas que cumplan con las siguientes condiciones: i) existiendo al término del ejercicio fiscal anterior, ii) estando destinadas a labores de atención a la salud de personas sin seguridad social y iii) estén incluidas en el anexo 4 del Convenio de Coordinación firmado con IMSS-BIENESTAR; siempre y cuando este movimiento permita avanzar en la consecución del objetivo del programa.

Las entidades que, habiendo suscrito los Convenios de Coordinación a que hacen referencia los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la LGS, se encuentren en el proceso de federalización del uso de los recursos, recibirán de IMSS-BIENESTAR en numerario los recursos que les correspondan, previo cálculo y conciliación que se realice con IMSS-BIENESTAR en términos de los Acuerdos de Coordinación que al efecto se suscriban.

Los recursos que las entidades concurrentes ejerzan deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación con Entidades Concurrentes los criterios relativos a remuneraciones al personal, la adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, gastos de operación, intercambio de servicios de atención médica entre entidades federativas, programación de los recursos, información del ejercicio de los recursos transferidos y reintegro de los recursos y calendarización de aportaciones y comprobaciones, entre otros.

9. EJERCICIO DE LOS RECURSOS EN ENTIDADES NO CONCURRENTES

Los recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR transfiera a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los que expresamente se estipulen en los Acuerdos de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales deberán ejercerse conforme a lo siguiente:

- I. Hasta el 50% de los recursos presupuestarios federales del Programa podrá destinarse al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2023 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones.
- II. El remanente de los recursos deberá destinarse para gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de atención de las entidades federativas, así como a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.
- III. Independientemente de la distribución establecida en las fracciones anteriores y de manera transversal, cuando menos el 20% de los recursos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

En casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de la entidad federativa lo ameriten, y que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por IMSS-BIENESTAR.

Las entidades federativas ejercerán los recursos asignados al Programa conforme a la normatividad aplicable y en sujeción a los Acuerdos de Coordinación y sus anexos; en dichos anexos se deberán incorporar los criterios establecidos en el presente numeral.

Los recursos que las entidades no concurrentes ejerzan deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación y sus anexos.

9.1 REMUNERACIONES AL PERSONAL

Las remuneraciones al personal médico, paramédico y afín se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todo el personal médico, paramédico y afín contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR transfiera a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la ley aplicable, incluso el personal eventual, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II. Para la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas para este rubro, que, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 Bis 15 de la LGS, se realizará en numerario, las entidades federativas deberán enviar a IMSS-BIENESTAR durante el primer trimestre del año, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2023, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.
- III. En el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal cubiertas con los recursos de este Programa, las entidades federativas podrán llevar a cabo contrataciones únicamente respecto de las plazas vacantes que formen parte de la rama médica, paramédica o afín. Adicionalmente, las entidades federativas, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrán realizar la contratación de personal médico, de enfermería, de gestión comunitaria de atención primaria de salud, de coordinación de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personas necesarias para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención.
- IV. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo. Las contrataciones que las entidades federativas realicen para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención, deberán focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.
- V. Las entidades federativas no podrán hacer nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos de este Programa que se les transfieran para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. En virtud de lo anterior, las entidades federativas serán responsables de cubrir con recursos propios, las contrataciones que efectúen en contravención a lo antes señalado.
- VI. La entidad federativa deberá enviar de manera mensual a IMSS-Bienestar, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con los recursos de este Programa.
- VII. El impuesto sobre nómina estatal, o cualquier otro de índole local, no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas destinados al Programa.

Bajo ningún concepto las entidades federativas podrán realizar el pago de finiquitos, indemnizaciones, laudos o cualquier otro concepto similar con cargo a estos recursos.

9.2 ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DEMÁS COSTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS

La adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinen a esta finalidad y conforme al mecanismo que se prevea en los anexos respectivos de los Acuerdos de Coordinación, IMSS-BIENESTAR podrá pactar con las entidades federativas entregar los recursos presupuestarios federales en especie, en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 15, fracción III de la LGS, en el entendido de que es responsabilidad de las entidades federativas la correcta planeación y programación de los medicamentos, material de curación y otros insumos que se requieran para la prestación de los servicios.

- II. Los recursos en especie incluirán aquéllos que IMSS-BIENESTAR adquiera en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los que adquiera la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento.
- III. Con cargo a los recursos retenidos en los términos previstos en este numeral, IMSS-BIENESTAR podrá transferir a las entidades federativas, recursos líquidos correspondientes a claves y volúmenes de medicamentos y material de curación y su respectiva distribución, que no serán entregados en especie, con la finalidad de que realicen las acciones necesarias para su contratación.
- IV. Será responsabilidad de las entidades federativas, sin que se requiera para ello autorización por parte de IMSS-BIENESTAR, adquirir con cargo a los recursos en numerario que reciba del referido organismo, en términos de la fracción I del artículo 77 bis 15, lo siguiente:
 - a) Claves no acordadas para ser entregadas en especie por IMSS-BIENESTAR.
 - b) Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con IMSS-BIENESTAR para su entrega en especie.
 - c) Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades. Considerando el carácter transversal de estas acciones.

Los recursos destinados a este concepto de gasto, no podrán ser considerados como adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado mediante el mecanismo y criterios que IMSS-BIENESTAR determine para tal fin. Para apoyar lo anterior, IMSS-BIENESTAR podrá solicitar en vía de colaboración interinstitucional, a través de su Unidad de Atención a la Salud, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

9.3 GASTOS DE OPERACIÓN

Los gastos de operación que las entidades federativas puedan realizar con recursos federales estarán sujetos a los lineamientos que al efecto emita IMSS-BIENESTAR, pudiendo señalar los clasificadores del gasto que requieran validación previa. Éstos incluyen:

- I. Gasto de operación de los Servicios Estatales de Salud, relacionado exclusivamente con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.
- II. Adquisición de bienes de inversión, como lo son equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la LFPRH, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.
- III. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Las entidades federativas podrán optar, en los anexos del acuerdo de coordinación que tengan celebrado para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos e insumos asociados para las personas sin seguridad social, que las acciones respecto de este concepto de gasto sean realizadas por IMSS-BIENESTAR, en cuyo caso, el importe de recursos correspondiente será ejercido directamente por dicho Organismo en los términos pactados en los referidos anexos, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

9.4 PAGO POR SERVICIOS A INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, HOSPITALES FEDERALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS

Las entidades federativas podrán destinar recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR les transfiera, para el pago de intercambio de servicios de atención médica entre entidades federativas, instituciones públicas y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, las entidades federativas deberán, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

9.5 CLASIFICADORES DE GASTO

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto serán las que IMSS-BIENESTAR, a través de la Coordinación de Financiamiento, notifique por escrito a las entidades federativas a través de los Servicios Estatales de Salud, mismas que deberán difundirse a través de su portal de Internet.

9.6 PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS

Las entidades federativas serán responsables, por conducto de la persona titular de los Servicios Estatales de Salud y de la persona titular de la Dirección Administrativa de dichos organismos locales, de enviar a IMSS-BIENESTAR, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en los presentes Lineamientos de Operación.

La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie, de acuerdo con los Acuerdos de Coordinación y sus anexos, y deberá tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.

El programa de gasto podrá ser actualizado, a solicitud de las entidades federativas, y previa validación de IMSS-BIENESTAR, en los términos que se señalen en los anexos respectivos de los Acuerdos de coordinación.

9.7 INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES TRANSFERIDOS

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, las entidades federativas deberán recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la LGCG y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a IMSS-BIENESTAR y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

Las entidades federativas deberán reportar a IMSS-BIENESTAR, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a IMSS-BIENESTAR, por la persona titular de los Servicios Estatales de Salud y de la Dirección Administrativa de dicho organismo local.

Cuando no se cumpla con la obligación de realizar las aportaciones de recursos estatales o cuando se omita efectuar su comprobación, IMSS-BIENESTAR dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta afecte la fuente de financiamiento de las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28: Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, a fin de cubrir el monto de dicha aportación de conformidad con los Acuerdos de Coordinación.

En cuanto se regularice dicho incumplimiento, IMSS-BIENESTAR notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que pueda liberar las retenciones que fueron afectadas.

Adicionalmente, en el supuesto de incumplimiento señalado en el presente numeral; IMSS-BIENESTAR podrá suspender la transferencia de recursos a los que se refiere el artículo 77 bis 15 de la LGS.

9.8 REINTEGRO DE LOS RECURSOS

Al cierre del ejercicio fiscal 2024, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, junto con los rendimientos financieros generados no erogados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero del año siguiente, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a IMSS-BIENESTAR, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Las entidades federativas serán responsables de administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que IMSS-BIENESTAR les transfiera para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, apegándose para ello a los criterios generales que en materia de supervisión se les notifiquen por escrito, los que deberán comprender (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los

recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que las entidades federativas deberán presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que éstas deberán comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.

Lo anterior, en el entendido de que corresponde a las entidades federativas, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de las entidades federativas, para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación.

La documentación original justificativa y comprobatoria del gasto quedará bajo el resguardo de las entidades federativas. Por su parte, IMSS-BIENESTAR, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral que se establezcan en los términos estipulados en los Acuerdos de Coordinación que se tengan celebrados, que los recursos presupuestarios transferidos, sean utilizados únicamente para el fin al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes. Para tal efecto, las entidades federativas estarán obligadas a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que, como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan presuntas inconsistencias o irregularidades, IMSS-BIENESTAR lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, las entidades federativas, a través de su Contraloría General o su equivalente, realizarán las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para tal fin les sean transferidos.

9.9 CALENDARIZACIÓN DE APORTACIONES Y COMPROBACIONES

IMSS-BIENESTAR calendarizará los tiempos y fechas límites para las transferencias de recursos, las aportaciones y la comprobación del gasto, conforme a la normativa y los Acuerdos de Coordinación.

CAPÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

10. DE LA SUPERVISIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LOS RECURSOS

La supervisión y verificación del manejo de los recursos del Programa se realizará en términos del artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo VII del Título Tercero Bis de la LGS.

En el caso de que exista concurrencia con las entidades federativas, IMSS-BIENESTAR promoverá que la Secretaría de la Función Pública implemente acciones para la supervisión y la verificación de los recursos asignados al Programa para que éstos se ejerzan en apego a los objetivos planteados en los presentes Lineamientos de Operación.

En el caso de los recursos relativos a Entidades Federativas No Concurrentes, además de los órganos fiscalizadores con competencia en la materia, IMSS-BIENESTAR tendrá la responsabilidad de supervisar el ejercicio de los recursos asignados al Programa y podrá solicitar toda la información que considere pertinente, así como dar seguimiento y verificar el cumplimiento, en su caso, de las aclaraciones o corrección de la acción que no se apegue a la normatividad al momento de su verificación, a través de la Unidad de Administración y Finanzas.

En caso de detectar cualquier anomalía o acción en el ejercicio de los recursos que no se apegue a la normatividad, IMSS-Bienestar deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación y demás autoridades pertinentes, en términos del párrafo segundo del artículo 77 bis 32 de la LGS.

IMSS-BIENESTAR realizará, con las Entidades Federativas Concurrentes y de forma semestral, una conciliación relativa al ejercicio de los recursos, a fin de transparentar su gestión. Dicha conciliación deberá comenzar en los primeros 10 días naturales posteriores al cierre del semestre, teniendo oportunidad para cotejar diferencias y concluir la conciliación a más tardar 30 días naturales posteriores al cierre del semestre.

11. TRANSPARENCIA

Adicionalmente a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas, deberán difundir en sus respectivas páginas de internet y a más tardar a los 30 días naturales del término del trimestre:

- a) El monto de los recursos asignados para la prestación de los servicios a su cargo.
- b) Los montos ejercidos y las partidas de gasto a las cuales se destinó el recurso.
- c) Los montos comprobados.
- d) Los importes pendientes por comprobar.
- e) Las acciones a las que los recursos están destinados.
- f) Los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos.
- g) El nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a recursos financieros.
- h) El avance físico y financiero, y la demás información que determine IMSS-BIENESTAR, en el caso de obra.

Dicha información deberá ser actualizada de manera trimestral, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre.

12. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por IMSS-BIENESTAR a través de la Unidad de Administración y Finanzas, con el acuerdo del titular de la Dirección General del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobados por la Junta de Gobierno los presentes lineamientos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación entrando en vigor al día siguiente de su aprobación, debiendo además ser difundidos en la página web de IMSS-BIENESTAR.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación, IMSS-BIENESTAR realizará los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos de transferencia al FONSABI que le corresponda realizar a las Entidades Federativas Concurrentes, debiendo la misma realizar las gestiones necesarias para solicitar el adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, en los términos y plazos establecidos en el propio convenio.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2024 podrán iniciar operación como concurrentes las Entidades Federativas que suscriban el Convenio de Coordinación correspondiente, no sin antes realizar la conciliación y comprobación de los recursos que hayan ejercido en los términos del Acuerdo de Coordinación y sus anexos.

CUARTO. Para las Entidades Federativas que participaron en la Licitación Bianual 2023-2024 y compra complementaria 2023, IMSS-BIENESTAR realizará la retención de los montos respectivos, aplicada a los recursos destinados para la adquisición de medicamentos, material de curación y demás insumos asociados en el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de cubrir los compromisos de pago derivados de dichos procedimientos.

Dado en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

(R.- 549366)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en la página de Internet institucional de IMSS-BIENESTAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; y previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, mediante Acuerdo 11°.E.3.10/1123.R, dictado en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de México, el 28 de noviembre de 2023, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR

Denominación:	Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Emisor:	Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR.
Fundamento Jurídico:	Artículos 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 11, fracción II, IX, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y 12, fracción VII, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Fecha de aprobación por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR:	28 de noviembre de 2023.
Objetivo del Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	Regular el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como la actuación de sus integrantes.
Materia:	Normativa interna.
Páginas electrónicas para su consulta:	https://imssbienestar.gob.mx/assets/img/juridico/normatividad/normatividadInterna/REGLAMENTO%20DE%20SESIONES%20DE%20LA%20JUNTA%20DE%20GOBIERNO%20IMSS%20BIENESTAR.%20REGLAMENTO%20INTEGRADO.MODIFICACION%2028.11.23.pdf www.dof.gob.mx/2024/IMSS-BIENESTAR/ReglamentodeSesionesdelaJuntadeGobiernoIMSS-BIENESTAR_2023.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

(R.- 549475)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de la Norma para la Elaboración, Actualización y Registro de la Normativa Interna de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en la página de Internet institucional de IMSS-BIENESTAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; y previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR, mediante Acuerdo 11°.E.3.7/1123.R, dictado en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de México, el 28 de noviembre de 2023, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA NORMATIVA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR

Denominación:	Norma para la Elaboración, Actualización y Registro de la Normativa Interna de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Emisor:	Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR.
Fundamento Jurídico:	Artículos 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 11, fracción II, IX y 17, fracción V, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y 12, fracción VIII, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Fecha de aprobación por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR:	28 de noviembre de 2023.
Objetivo de la Norma para la Elaboración, Actualización y Registro de la Normativa Interna de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).	Brindar a IMSS-BIENESTAR una herramienta para elaborar y actualizar su marco normativo y contar con regulaciones actuales, coherentes y homogéneas que permiten fortalecer la rendición de cuentas y otorgar certeza jurídica al actuar de los servidores públicos.
Materia:	Normativa interna.
Páginas electrónicas para su consulta:	https://imssbienestar.gob.mx/assets/img/juridico/normatividad/normatividadInterna/NORMA%20PARA%20LA%20ELABORACION,%20ACTUALIZACION%20Y%20REGISTRO%20DE%20LA%20NORMATIVA%20INTERNA%20JG%2028%20NOVIEMBRE%202023.pdf www.dof.gob.mx/2024/IMSS-BIENESTAR/NormaEARDelanormativainterna_IMSS-BIENESTAR_2023.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

(R.- 549477)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las participantes vencedoras en el Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS PARTICIPANTES VENCEDORAS EN EL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO ESPECIALIZADAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL.

PRIMERO En sesión ordinaria de 18 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la *Convocatoria al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio y el Primer Concurso de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, ambos conforme a la Reforma Judicial (Convocatoria)*, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre siguiente, y por segunda vez, el 8 de noviembre de mismo año, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial (Escuela Judicial).

SEGUNDO. En sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo aprobó la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial*, integrada por **189** participantes, que cumplieron con los requisitos y presentaron la documentación prevista en las Bases Quinta y Vigésima segunda de la Convocatoria, listado que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **7 de diciembre del mismo año**.

TERCERO. De conformidad con el Calendario previsto en la Base Trigésima tercera de la Convocatoria, las participantes admitidas presentaron el cuestionario correspondiente a la primera etapa del Concurso en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, el **9 de enero de 2024**.

CUARTO. El 17 de enero de la presente anualidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la Lista de las participantes que pasan a la segunda etapa del *Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial*, integrada por **42 participantes**, la cual fue publicada en el Diario Oficial el **25 de enero del año que transcorre**.

QUINTO. De acuerdo con el Calendario previsto en la Base Trigésima tercera de la Convocatoria, el **2 de febrero del año en curso**, se llevó a cabo la aplicación del dictamen de resolución, en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial.

SEXTO. En términos de las Bases Vigésimo novena y Trigésima tercera de la Convocatoria, del **12 al 19 de febrero del presente año**, se llevó a cabo el examen oral, consistente en una simulación de audiencia, la cual corresponde a la segunda etapa.

SÉPTIMO. En cumplimiento a la Base Trigésima primera de la Convocatoria, la calificación final de las personas participantes del concurso, fue otorgada sobre la base de 100 puntos; tomando en consideración que los parámetros que integraron la evaluación final de las personas concursantes fueron hasta 50 puntos la calificación obtenida en la prueba de dictamen de resolución y hasta 50 puntos la calificación obtenida en la prueba oral; de ahí que se **declararon personas vencedoras a las participantes que obtuvieron las calificaciones más altas, suficientes para cubrir las plazas vacantes concursadas, que no fueron inferiores a 80 puntos**.

Lo anterior, quedó asentado en el Acta de calificación final y Declaración de Vencedoras del *Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial*.

OCTAVO. Analizados los documentos antes citados, en sesión de **4 de marzo de 2024**, la Comisión de Carrera Judicial, tomó conocimiento y acordó remitirlos al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima sexta, inciso f), de la Convocatoria.

NOVENO. Considerando lo anterior, en sesión de **6 de marzo de 2024**, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal declaró desiertas 15 de las plazas ofertadas y ordenó la publicación de la lista de personas vencedoras en el Concurso de mérito, en los medios de difusión previstos en la Base Trigésima primera, numeral 6, de la Convocatoria, en los siguientes términos:

**LISTA DE LAS PERSONAS VENCEDORES EN EL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA
LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO ESPECIALIZADAS EN EL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO, CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL**

PRIMERO. Las participantes que, en el *Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial*, fueron elegidas para ocupar dicho cargo, por haber obtenido una calificación igual o mayor a 80 puntos, son las siguientes:

1. Antonio Sánchez Lidia
2. Camacho Martínez María Inés
3. Escobar Vallejo Sandra Luz
4. Galicia García Elizabeth
5. Gómez Banda Sandra Lizette
6. Herrera Sepúlveda Karla Paola
7. López Morales María Elena
8. Martínez Arias Lizbeth
9. Medina Fuerte Yeimi
10. Ochoa Medina Marisela
11. Oclica Sánchez Daisy
12. Saavedra Déciga Bianca Lilia
13. Sánchez Nava Patricia
14. Sandoval Hurtado Verónica Viridiana
15. Ugalde Martínez Denisse Andrea

SEGUNDO. Con apoyo en lo dispuesto en la Base Trigésima segunda de la Convocatoria, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos de las personas vencedoras del Concurso, quienes previo a su adscripción deberán concluir totalmente un curso de capacitación intensivo diseñado por la Escuela Judicial en coordinación con la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual tendrá una duración de al menos 3 semanas y deberán asistir a centros de Justicia Penal ubicados en la Ciudad de México o el Estado de México, iniciando sus funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

TERCERO. Se declaran desiertas las 15 plazas restantes ofertadas en este Concurso.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente Lista en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación a partir del día de su publicación en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal, para todas las personas participantes y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, debiendo notificarlo además por correo electrónico a las participantes que resultaron vencedoras.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las participantes vencedoras en el primer concurso interno de oposición para la designación de juezas de Distrito especializadas en el sistema penal acusatorio, conforme a la reforma judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de marzo de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, José Alfonso Montalvo Martínez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los participantes vencedores en el Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS Y LOS PARTICIPANTES VENCEDORES EN EL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL.

PRIMERO En sesión ordinaria de 18 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la *Convocatoria al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito Especializadas en el Sistema Penal Acusatorio y el Primer Concurso de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, ambos conforme a la Reforma Judicial (Convocatoria)*, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre siguiente, y por segunda vez, el 8 de noviembre de mismo año, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial (Escuela Judicial).

SEGUNDO. En sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo aprobó la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial*, integrada por **390** participantes, que cumplieron con los requisitos y presentaron la documentación prevista en las Bases Quinta y Vigésima segunda de la Convocatoria, listado que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **7 de diciembre del mismo año**.

TERCERO. De conformidad con el Calendario previsto en la Base Trigésima Tercera de la Convocatoria, las y los participantes admitidos presentaron el cuestionario correspondiente a la primera etapa del Concurso en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, el **9 de enero de 2024**.

CUARTO. El 17 de enero de la presente anualidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la Lista de las y los participantes que pasan a la segunda etapa del *Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial*, integrada por **67 personas participantes**, la cual fue publicada en el Diario Oficial el **25 de enero del año que transcurre**.

QUINTO. De acuerdo con el Calendario previsto en la Base Trigésima tercera de la Convocatoria, el **2 de febrero del año en curso**, se llevó a cabo la aplicación del dictamen de resolución, en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial.

SEXTO. En términos de las Bases Vigésimo novena y Trigésima tercera de la Convocatoria, del **12 al 22 de febrero del presente año**, se llevó a cabo el examen oral, consistente en una simulación de audiencia, la cual corresponde a la segunda etapa.

SÉPTIMO. En cumplimiento a la Base Trigésima primera de la Convocatoria, la calificación final de las personas participantes del concurso, fue otorgada sobre la base de 100 puntos; tomando en consideración que los parámetros que integraron la evaluación final de las personas concursantes fueron hasta 50 puntos la calificación obtenida en la prueba de dictamen de resolución y hasta 50 puntos la calificación obtenida en la prueba oral; de ahí que se **declararon personas vencedoras a las y los participantes que obtuvieron las calificaciones más altas, suficientes para cubrir las plazas vacantes concursadas, que no fueron inferiores a 80 puntos**.

Lo anterior, quedó asentado en el Acta de calificación final y Declaración de Vencedores del *Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial*.

OCTAVO. Analizados los documentos antes citados, en sesión de **4 de marzo de 2024**, la Comisión de Carrera Judicial, tomó conocimiento y acordó remitirlos al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima sexta, inciso f), de la Convocatoria, con la propuesta de incrementar una plaza para tener un total de 31 personas vencedoras.

NOVENO. Considerando lo anterior, en sesión de **6 de marzo de 2024**, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó incrementar las plazas a un total de 31 y ordenó la publicación de la lista de las personas vencedoras en el Concurso de mérito, en los medios de difusión previstos en la Base Trigésima primera, numeral 6, de la Convocatoria, en los siguientes términos:

LISTA DE LAS PERSONAS VENCEDORES EN EL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL

PRIMERO. Las y los participantes que, en el *Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito especializados en el Sistema Penal Acusatorio, conforme a la Reforma Judicial*, fueron elegidos para ocupar dicho cargo, son las siguientes:

- 1 Arévalo Mascareño Gabriel
- 2 Carrillo Quintero Juan Carlos
- 3 Cruz Rodríguez Julio Alberto
- 4 Díaz Roveló Juan Carlos
- 5 Elizondo Martínez Mario
- 6 Flores Luna Ulises
- 7 García Gómez Jerónimo
- 8 Garibo García Ana Laura
- 9 Godínez Castillo Humberto Gabriel
- 10 Henríquez Rodríguez Miguel Ángel
- 11 Izquierdo Prieto Jonathan Francisco
- 12 Jiménez Morato Samuel
- 13 Labastida Reyna Josemaría
- 14 Labastida Terán Isaac Omar
- 15 López Hernández José Antonio
- 16 López Saldaña Ramón Eduardo
- 17 Martínez García Iván
- 18 Mendoza García Luis Alfredo
- 19 Miranda Verdugo Carlos Andrés
- 20 Morán González Ricardo José
- 21 Muñoz Ochoa Andrés
- 22 Navarro Murguía Cristian Darío
- 23 Ortiz Estrada Óscar Alejandro
- 24 Ortiz Sánchez Fernando Emmanuelle
- 25 Ortiz Sánchez Omar Alonso
- 26 Parra García Miguel Isaías
- 27 Posán Tornero Roberto
- 28 Sánchez Lazcano Javier
- 29 Santos Dorantes Ricardo Alfonso
- 30 Vallarta Esquivel Conrado
- 31 Vázquez Torres Jorge Ulises

SEGUNDO. Con apoyo en lo dispuesto en la Base Trigésima segunda de la Convocatoria, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos de las personas vencedoras del Concurso, quienes previo a su adscripción deberán concluir totalmente un curso de capacitación intensivo diseñado por la Escuela Judicial en coordinación con la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual tendrá una duración de al menos 3 semanas y deberán asistir a Centros de Justicia Penal ubicados en la Ciudad de México o el Estado de México, iniciando sus funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente Lista en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación a partir del día de su publicación en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal, para todas las personas participantes y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, debiendo notificarlo además por correo electrónico a los participantes que resultaron vencedores.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los participantes vencedores en el primer concurso interno de oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, conforme a la reforma judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de marzo de 2024, por mayoría de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Lilia Mónica López Benítez, José Alfonso Montalvo Martínez y Sergio Javier Molina Martínez; con el voto en contra de la Consejera Celia Maya García.- Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en el recurso de revisión administrativa 76/2022, en la que se determina que Jesús Molinar Alcaraz, resultó vencedor en el Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 6 DE MARZO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA QUE DICTÓ EL 10 DE MAYO DE 2023 EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 76/2022, INTERPUESTO POR JESÚS MOLINAR ALCARAZ, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de diez de mayo de dos mil veintitrés, pronunciada por este Pleno, en el recurso de revisión administrativa 76/2022, se determina que **Jesús Molinar Alcaraz resultó vencedor** en el *Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio*.

SEGUNDO. Se designa a **Jesús Molinar Alcaraz** Juez de Distrito; lo que se acuerda informar a la Comisión de Adscripción y a la Dirección General de Recursos Humanos para los efectos correspondientes, iniciando sus funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, debiendo notificarlo además por correo electrónico al participante que resultó vencedor.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Juan Carlos Guzmán Rosas**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.7127 M.N. (dieciséis pesos con siete mil ciento veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4700%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6497%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8142%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE SOCIOS O ASOCIADOS DE PERSONAS MORALES CONCESIONARIAS PARA USO SOCIAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de la Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

Quinto.- Lineamientos Generales de integración de socios o asociados para uso social. El 3 de enero de 2024 se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión" (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales de integración de socios y asociados para uso social).

Sexto.- Consulta Pública. El 7 de febrero de 2024, mediante el Acuerdo P/IFT/070224/47, el Pleno determinó en su IV Sesión Ordinaria someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión".

Séptimo.- Solicitud de Opinión No Vinculante. Con oficio IFT/223/UCS/DGCRAD/323/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitiera su opinión no vinculante respecto del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.

Octavo.- Opinión No Vinculante. Con oficio IFT/211/CGMR/064/2024 de fecha 27 de febrero de 2024, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió opinión no vinculante respecto del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.

Derivado de lo anterior y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en los sucesivos, la "LFTR"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

En este sentido, en términos de lo señalado por el artículo 15, fracciones I, LVI y LXIII de la LFTR, el Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones.

Segundo.- Objetivo de la modificación de los Lineamientos Generales de integración de socios o asociados para uso social. Los Lineamientos Generales de integración de socios o asociados para uso social establecen los procedimientos a los que deberán sujetarse las personas morales concesionarias que cuenten con concesión de bandas de frecuencias para uso social o social comunitaria para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, para la presentación ante el Instituto de: i) aviso de presentación anual de la lista de socios o asociados que los integran; ii) aviso de separación de un socio o asociado; iii) aviso de ingreso de socios o asociados en materia de telecomunicaciones; y iv) solicitud de autorización relacionada con el ingreso de socios o asociados de las personas morales concesionarias para uso social y social comunitaria de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión.

Con los Lineamientos Generales de integración de socios y asociados para uso social se creó un régimen específico en materia de integración y/o participación de socios o asociados en personas concesionarias de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso social para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En este tenor, las presentes modificaciones buscan robustecer el marco y dar claridad para la presentación de los Avisos y/o Solicitudes de Autorización a que hacen referencia los Lineamientos en comento.

En tal sentido, se determina lo siguiente: i) modificar el artículo Cuarto Transitorio para precisar la disposición que resulta aplicable en materia de presentación de avisos ante el Registro Público de Concesiones; ii) modificar el artículo Quinto Transitorio para reflejar la estrategia de gobierno electrónico del Instituto y precisar que, en aras de transparencia, se publicará en el DOF el aviso correspondiente a la emisión de los formatos electrónicos, en los términos de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica; y iii) precisar los Anexos que forman parte de los Lineamientos para aclarar la información que deben presentar los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social.

Tercero.- De la Consulta Pública. En cumplimiento al artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo la Consulta Pública del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión", del 8 al 21 de febrero de 2024.

Durante la Consulta Pública de mérito no se recibieron manifestaciones, opiniones, comentarios ni propuestas concretas al "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión".

Cuarto.- Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión".

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28, párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, LVI y LXIII, 17, fracción I, 46, 51, 76 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, 6, fracciones XXV y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se MODIFICAN los artículos Cuarto y Quinto Transitorios de los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

...

Cuarto. Se adiciona al artículo 8 apartado B, el numeral B.1.1. Avisos en Materia de Integración de Socios o Asociados de Personas Morales Concesionarios para Uso Social de servicios de Telecomunicaciones o Radiodifusión (Artículos 4, 5, y 7 de los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión) en los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

...

Quinto. La liberación a través de la Ventanilla Electrónica de los eFormatos Específicos contenidos en los Anexos Uno y Dos de los presentes Lineamientos se hará del conocimiento mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Hasta en tanto no se encuentren disponibles los eFormatos para su presentación a través de la Ventanilla Electrónica, los avisos a los que se refieren los Artículos 4, 5, y 7 de los presentes Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, se realizarán conforme a los procedimientos y los formatos anexos a estos Lineamientos y conforme al artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Segundo.- Se ADICIONAN a los Anexos Uno y Dos los campos “Aceptación para oír y recibir notificaciones por medios electrónicos”, “Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones” y “Nombre y Firma del Interesado o Representante Legal”; y, en el apartado I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE del INSTRUCTIVO DE LLENADO los campos “Año al que corresponde el reporte*”, “Aceptación para oír y recibir notificaciones por medios electrónicos”, “Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones” y “Nombre y Firma del Interesado o Representante Legal”.

Tercero.- Se MODIFICA en el Anexo Dos la numeración romana del numeral 2. Datos Generales e información corporativa del Cuestionario que deberá llenar en materia de Competencia Económica, dentro del apartado III. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE, para quedar como sigue:

“...

Por otra parte, si el Socio o Asociado efectivamente tienen participaciones y/o vínculos conforme a lo descrito en los incisos i) y ii), continúe respondiendo las preguntas I a VI.

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...”

Asimismo, se precisa el fundamento jurídico del trámite en el “FORMATO ESPECÍFICO PARA LA PRESENTACIÓN DE AVISOS Y SOLICITUDES EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE SOCIOS O ASOCIADOS DE LAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN DE USO SOCIAL” aplicable al Anexo Uno y Anexo Dos, para quedar como a continuación se señala:

“... ”

Artículos 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.”

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, mismo que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Segundo.- Los Anexos Uno y Dos de los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión estarán disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/060324/93, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de marzo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de cinco, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de marzo de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/060324/93.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de marzo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2024.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de febrero de 2024 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Febrero 2024	Unidad	Causa de sustitución
01 019003	MP, PROCESADAS, CHILORIO, DE CERDO, PAQ DE 215 GR	258.14	KG	CAMBIO DE MARCA
01 033001	SILK, DE SOYA, SIN AZUCAR, BOTE DE 946 ML	56.85	LT	CAMBIO DE MARCA
01 034005	ALPURA, ENTERA, CLASICA, BOLSA DE 460 GR	171.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 049026	PERSA, A GRANEL	30.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 053023	MAXIMA, EN ALMIBAR, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	70.73	KG	CAMBIO DE MARCA
01 057005	MIEL, POR PZA	34.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 057011	MIEL, POR PZA	33.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 057012	MIEL, POR PZA	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 065022	ANCHO, A GRANEL	187.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 069006	VERDE VALLE, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 1 KG	57.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 073019	ENTEROS, POR PZA	3.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 084022	ABUELITA, CHOCOLATE, EN TABLETA, PZA DE 90 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 094001	ELITE, REGULAR, SABOR MOCA, BOTE DE 200 GR	1815.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 103005	MICO, ANIS, DULCE, BOTELLA DE 1 LT	155.75	LT	CAMBIO DE MARCA
01 104010	HAVANA CLUB, AÑEJO, ESPECIAL, BOTELLA DE 700 ML	380.41	LT	CAMBIO DE MARCA
01 110001	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	89.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 111001	NORTH CREEK, CALCETINES, 82% POLIESTER - 14% POLIAMIDA - 4%	51.63	PAR	NUOVO MODELO
01 112010	ATLETICOS, CALCETAS, 52% ALGODON - 46% POLIAMIDA - 2% OTRAS,	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 113011	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUOVO MODELO
01 113017	SIMPLE FASHION, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 114006	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 114017	JURASSIC WORD, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUOVO MODELO
01 116001	START WEST, PIJAMA, 100% POLIESTER	619.00	JGO	NUOVO MODELO
01 116011	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	349.00	JGO	NUOVO MODELO
01 117006	TOP & BOTTOMS, PIJAMA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	269.00	JGO	NUOVO MODELO
01 118011	PERRY ELLIS, PANTALON, 67% POLIESTER - 33% VISCOSA	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119011	ACA, PANTALON, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120005	MUSSO, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	449.00	PZA	NUOVO MODELO
01 120013	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	314.00	PZA	NUOVO MODELO
01 120017	REFILL, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	279.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121018	BASIC CONCEPTS, GORRA, 93.3% POLIESTER - 6.7% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121052	TIMBERLAND, CHAMARRA, 40% LANA - 30% LANA RECUPERADA - 30% N	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121054	AEROPOSTALE, CHAMARRA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121063	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121072	CHEROKEE, GORRA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121138	REFILL, CHALECO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122013	ZAGA, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, 3 PZAS	169.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 123021	TRICKS, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZA	109.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 123043	PUMA, P/NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, 2 PZAS	359.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123044	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, 2 PZAS	169.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 123046	MARVEL, P/NIÑO, TRUSA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, 6 PZAS	219.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 123053	CREYSI KIDS, P/NIÑA, CAMISETA, 96.5% ALGODON - 5% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123067	SONATA, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 5 P	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

01 123121	HANES, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124010	SKINY, BRASIER, 93% ALGODON - 17% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125002	BRUNO MAGNANI, CAMISA, 40% ALGODON - 60% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125006	MON CAMEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125012	DISNEY BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125014	MIKY DE LAGOS, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	210.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 125015	OPTIMA BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128018	CHEROKEE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128020	MP, VESTIDO, 48% ALGODON - 48% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 132006	ARTEL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 133010	POTRO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	NUEVO MODELO
01 134005	WESTIES, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	2999.00	PAR	NUEVO MODELO
01 134006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1149.00	PAR	NUEVO MODELO
01 134009	SUAVE CAMINAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134013	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135001	COQUETA, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135004	BAMBINO, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135014	AUDAZ, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135017	COQUETA, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 137014	SERVICIO, SUELAS CORRIDAS, ZAPATOS DE HOMBRE	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 142022	CERRAJERO, CAMBIO DE CHAPA, MANO DE OBRA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 147009	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD MARE	53201.50	JGO	NUEVO MODELO
01 148006	LUMIERE, DE TECHO, COLGANTE, LED, MOD BB3-MD1742-80-60	18138.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 150008	MURBLEMEX, BANCO, TUBULAR, ALTO, MOD IRLANDA	1395.00	PZA	NUEVO MODELO
01 151003	IMOBIL, RECAMARA, CABECERA Y 2 BUROES, MOD OSLO	8860.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 151013	ARCANO, RECAMARA, MAT, 2 BUROES, CABECERA, MOD ADISON	28101.00	JGO	NUEVO MODELO
01 152002	IMOBEL, SALA, 2-2, MOD LUX	15380.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 152006	HOLLAND, SALA, MODULAR, DE TELA, MOD ESTANDAR AZUL	26499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 152010	DIVANO, SALA, 2-1-1, MODULAR, MOD PALMER	12995.00	JGO	NUEVO MODELO
01 155006	LA MODE, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155011	HOTEL STYLE, EDREDON, MATRIMONIAL/QUEEN, MOD WMX10 232	1490.00	JGO	NUEVO MODELO
01 155020	WATERCOLOR, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, 2 VISTAS	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 155040	HOME EXPRESSIONS, FRAZADA, 1.30 X 1.5 M, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 158005	TOWEL, MEDIO BAÑO, DE 75 X 126 CM, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 161007	MABE, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, C/HORNO, MOD 7622BAPS2, SILVE	7695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162008	LG, 1.05 PIES, NEGRO, MOD MH7032JAS	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162010	OSTER, 1.3 PIES, NEGRO, MOD OGMM3002	2795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163006	MABE, LAVADORA, 17 KG, AUT, BCA, MOD LMA77113CBABO	9725.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167012	T-FAL, VAPOR C/ROCIO, CERAMICA ULTRA GLIDE, MOD FV2853X	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 169007	T-FAL, BATERIA, ALUMINIO ANTIADHERENTE, 25 PZAS, VITAL	3499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 171004	MOTIVE, CORTINA DE BAÑO, DE 1.8 X 1.8 M, 100% PEVA, COD 2215	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 171019	HOME EXPRESSI, CORTINA DE BAÑO, SENCILLA, DE 1.8 X 1.8 M	109.00	JGO	NUEVO MODELO
01 174007	PHILIPS, LED, LUZ FRIA, 14W, 1310 LUMENES, 100W	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 175017	PRETUL, MANGUERA, DE 1/2", DE 20 MT	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 176003	DURACELL, AA, PAQ C/6 PZAS	155.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 198005	TRAYENTA, MED P/DIAB, TABLETAS, 10 DE 5 MG, LAB LILLY	623.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 201016	MICROGYNON CD, P FAM, TABLETAS, 21 DE 0.15/0.03 MG, LAB BAYE	390.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 202003	LE ROY, VENDA, ELASTOMEDIC, ALTA COMPRESION, DE 11.5 X 5 CM	161.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 208001	HABITACION ST, POR DIA	2186.83	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 211005	DE LUJO	396900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211006	USOS MULTIPLES	394400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211007	USOS MULTIPLES	891600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211008	SUBCOMPACTO	459900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211016	USOS MULTIPLES	579900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211034	SUBCOMPACTO	654900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211039	DE LUJO	579900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212006	HONDA, URBANA, 4 TIEMPOS, 5 VEL, MOD GL150 CARGO 2024	39490.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 212020	YAMAHA, MOTONETA, RAYZR 125 FI, 2024	60000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213009	BENOTTO, R-26, MONTAÑA, MOD IGNITION, 21V ORO	5939.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 236014	INTERNET, RENTA, POR 1 HORA	8.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 239003	SONY, AUTO ESTEREO, USB, AM/FM, +BOCINAS, MOD DSX-A410B	2699.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239019	MISK, BOCINA, DOBLE, 8", MOD MB158	1050.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 240016	ROKU, STREAMING, EXPRESS, MOD HOLIDAY	769.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241009	SAMSUNG, 43", CRISTAL UHD, 4K, MOD UN43CU8000FXZX	10279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241019	HISENSE, 55", ULED, HD, 4K SMART TV, MOD QUANTUM U65H	22499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241023	VIOS, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD VI-32T231	2690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241025	TCL, 55", PANTALLA LED, 4K UHD, MOD 55S454	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241029	SHARP, 55", PANTALLA SMART TV, 4K ROKU LED, MOD UHD 4T-C55D	12990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241031	TCL, 58", SMART TV, ROKU TV 4K, MOD 58S453	6287.42	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242010	FUJII, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 12	1861.34	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 247014	BABY ALIVE, MUÑECA, HORA DE COMER	419.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 248009	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, AMARILLO, MOD 83832	799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 248013	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, NEXUS, NO 4	314.10	PZA	NUEVO MODELO
01 248016	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, 100% POLIURETANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 248018	SPALDING, EQUIPO Y ACC, BALON, DE BASQUETBOL, 100% POLIURETA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 254059	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 5 HRS, PAQ BASICO	9000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255003	SKY, AMPLIADO, PLATIMUM, 141 CANALES, MENSUAL	559.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255010	MP, AMPLIADO, PREMIUM TRES, 81 CANALES	539.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255016	MP, AMPLIADO, MAS DEPORTES, 110 CANALES, MENSUAL	399.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255017	MP, AMPLIADO, PREMIUM UTIMATE, 117 CANALES, MENSUAL	960.42	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255019	SKY, AMPLIADO, GOLD, HASTA 119 CANALES, MENSUAL	419.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 255020	SKY, AMPLIADO, GOLD, HASTA 119 CANALES, MENSUAL	419.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 256044	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, PREPA, DE CANALES, ED LIMUS	270.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
01 259006	NATIONAL GEOGRAPHIC, MENSUAL, TRAVEL, ED TELEVISIA	89.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION

01 260053	FIRST CLASS, CUADERNO, ITALIANO, C/FORRO, COSIDO, DE 100 HOJ	56.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 266008	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2716.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 272006	PATY, TAQUERIA, ORDEN DE TACOS 3 Y REFRESCO	115.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 272009	TORTERIA, JAMOLY GUACAMOLI 15 CM Y AGUA DE 600 ML	119.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 276041	REST, CONSOME, ARROZ, PLATO A ELEGIR AGUA Y POSTRE	190.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 280002	CONAIR, SECADORA, MOD IONES NATURALES	345.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 290005	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 240 HOJAS	32.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 292010	KOTEX, TOALLAS, EXTRA LARGAS, FUJO SUP ABUN, C/ALAS, PAQ C/8	23.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 293021	TODOMODA, BISUTERIA, PRENEDORES DE METAL	99.90	PZA	NUEVO MODELO
01 293025	TODOMODA, BISUTERIA, ANILLO, ARETES, PREMIUN, MOD VARIOS	160.73	PZA	NUEVO MODELO
01 294021	TODOMODA, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD CANGURERA	199.90	PZA	NUEVO MODELO
02 006010	EL MEXICANO, POZOLERO, PRECOCIDO, LATA DE 3 KG (3000) GR	19.96	KG	CAMBIO DE MARCA
02 029004	LA SANITARIA, CAMARON SECO, PAQ DE 150 GR	437.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 041008	BIONDA, OAXACA, PAQ DE 1 KG	231.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 043001	PRECISSIMO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 850 ML	44.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 053002	VALLEY FOOD, EN ALMIBAR, PIÑA EN TROZOS, LATA DE 850 GR	57.06	KG	CAMBIO DE MARCA
02 053004	GOLDEN NUTS, SEMILLAS, CACAHUATES, SAL, BOLSA DE 150 GR	221.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 093004	CAMPBELLS, CREMA, ENLATADA, DE CHAMPIÑON, LATA DE 420 GR	78.33	KG	CAMBIO DE MARCA
02 161005	MABE, 6 QUEM, 30", MOD EM7654BFIS	8049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 162005	MIDEA, 0.7 PIES, MOD MMDP0752CW	1375.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 167005	TAURUS, MOD ARIEL	350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 173006	STIHL, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP CON FLOTADOR ELECTRICO, MOD QB	959.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 255003	IZZI, AMPLIADO, INTERNET Y TELEFONIA, 100 CANALES, 100 MEGAS	730.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 280003	REMINGTON, ALACIADORA, MOD COCONUT SMOOTH	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 293011	ZEIT, RELOJ, P/MUJER, MOD 26041	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 003005	KELLOGG'S, DE MAIZ, ELORIGINAL, CAJA DE 370 GR	141.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 004007	GAMESA, DULCES, CHOKIS, CAJA DE 399 GR	147.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 025003	KS ALIMENTOS, MENUDO, PRECOCIDO, PAQ DE 1 KG	132.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 035003	NESTLE, CONDENSADA, UNTABLE, BOTE DE 200 GR	174.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 036005	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1800 ML	23.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 040005	LALA, CHIHUAHUA, PAQ 200 GR	243.25	KG	CAMBIO DE MARCA
03 042008	YOPLAIT, BATIDO, BOTE DE 1 KG	37.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 053003	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS, EN MITADES, LATA DE 820 GR	65.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 090001	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	91.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 092003	PRECISSIMO, ESPECIAS, COMINO, ENTERO, BOLSA C/ 60 GR	233.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 110003	WILSON, TINES, 97% POLIESTER - 3% OTROS, PAQ C/3 PARES	79.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 111008	SIMPLY BASIC, TINES, 97% POLIESTER - 3% OTROS, PAQ C/3 PARES	55.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 118010	SONNETI, PANTALON, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
03 129003	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON, MIMI MOUSE	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129006	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	183.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129008	GIRL'S ATTITUDE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
03 132005	VAZZA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 158004	ROYAL LONDON, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	239.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 166001	OSTER, 6 VEL, VASO DE VIDRIO, 1.5 L, MOD BLSTPEG-CPB	779.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 170001	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 12 PZAS, MOD PERISTYLE	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 180004	GLADE, AMBIENTAL, BOTE DE 245 GR	36.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 182002	ESCOBA, DE MIJO, NARANJA, PZA	111.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 183007	ARIEL, LIQUIDO, REVITACOLOR, BOTELLA DE 800 ML	50.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 212007	KTM, URBANA, DUKE 200, MOD 2023	87900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 239002	SAMSUNG, BOCINA, INALAMBRICA, VERT. MX-T50/ZX, COD 264208	6649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 239003	SONY, TEATRO EN CASA, BARRA SONIDOS.1, HTS20R, COD1500809844	8486.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 241006	HISENSE, 40", SMART TV, FULL HD, MOD 40H5500F	9701.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 12 60 MM	2499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 244002	SONY BMG, MUSICA, CD, 3 CD'S, JULIO PRECIADO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 244007	PRIME VIDEO, PELICULA, STREAMING, RENTA, WONKA	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 244008	TIDAL, MUSICA, STREAMING, HIFI PLUS, MENSUAL	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 248005	VANS, CALZADO, P/CORRER, ULTRARANGE	2399.00	PZA	NUEVO MODELO
03 254014	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQ BASICO SABADO	18750.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 276025	REST, ORDEN, TACOS AHOGADOS (3), BOTELLA AGUA DE SABOR	68.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 280001	REMINGTON, ALACIADORA, Y ONDULADO, 2 EN 1	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 286003	LIRIO, BARRA, NEUTRO, PZA DE 150 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 011003	PRECISSIMO, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 034007	NIDO, ENTERA, FORTICRECE, ETAPA ESCOLAR, PAQ DE 120 GR	206.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 121042	ZARA MP, CHAMARRA, 89% POLIESTER 11% VISCOSA	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
04 123001	SIMPLE FASHION, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128008	ZARA MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 135004	FLEXI, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.90	PAR	NUEVO MODELO
04 142009	CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, SENCILLA	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 149007	STRONG, ESCRITORIO, RHINO TAVOL, CAFE	2295.01	PZA	NUEVO MODELO
04 155005	HOME ACCESS, EDREDON, QUEEN, 2.50 X 2.20 MT, MAMEY CON DORAD	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 159003	HEAT WAVE, CALEFACTOR, GAS NATURAL	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162006	WHIRPOOL, 1.1 PIES, SILVER, MOD WM2811D	2995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 163007	SAMSUNG, LAVADORA, C/TAPA CRISTAL, CARGA SUPER	17764.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 165003	VORTEX, VENTILADOR, 20 PULGADAS, PISO, MOD CFVM020, GRIS	1695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 184005	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, 400 ML, BASE AGUA	97.50	BOTE	NUEVO MODELO
04 187003	PRECISSIMO, VELADORA, LIMONERO, LISO	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 206002	DE GABINETE, DENSITOMETRIA, DE CADERA Y COLUMN	1100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 211007	COMPACTO	549100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 212005	VENTO, URBANA, MOD 2024, RYDER 5.0, 190 CC	21999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 212008	CARABELA, CHOPPER, MOD DIRTY JACK	72999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 213008	NITRO, URBANA, R20 NITROSHOCK	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 220003	LAVADO, INTERIORES, AUTOS EXTRA GRANDE	1400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 224002	PARE, AUTO, SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, POR HORA	5.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 239006	ALIENPRO, TEATRO EN CASA, BARRA DE SONIDO, T-1200, 981009515	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

04 239007	JBL, BOCINA, BLUETOOTH, MOD 981004055	10599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 241008	HISENSE, 43", SMART TV, 4K, UHD, MOD 43A6H	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04 241010	LG, SMART, 43" LED UHD 4K WEB OS	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 244004	UNIVERSAL, MUSICA, CD, BEATLES1962-1966 RED SPC ET	590.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 246007	PLAY STATION, CONSOLA, MOD SLIM 1TB	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 248019	OCEANUNZ, EQUIPO Y ACC, BALON, SOCCER BALON, # 4	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 249011	ARTIFICIALES, PLANTA, MINI SYNGONIUM 18 CM	74.00	PZA	NUOVO MODELO
04 254022	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQ SENCILLO, 150 PERS	37500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 254027	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, 6 HR, P/200 PERSONAS	150000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 259001	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED ZINET MEDIA GLOBAL	64.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
04 276015	REST, ARRACHERA IMPERIAL, 300 GR	299.90	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 279003	TINTE, ROTOQUE PARA DAMA	375.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 280010	CONAIR, ALACIADORA, MOD CS222RES, DOBLE CERAMICA	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 284004	GOICOECHEA, CORPORAL, PERONAS C/DIABETES 400 ML	398.75	LT	CAMBIO DE MARCA
04 287001	POLO CLUB, COLONIA, P/HOMBRE, YORK TEAM, FCO DE 100 ML	179.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 291005	ISDIN, CHAMPU, NUTRADEICA, CASPA GRASA, BOTELLA DE 200 ML	452.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 291006	UCRAY, CHAMPU, CASPA SEVERA, BOTELLA DE 100 ML	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 016005	GALLO DE ORO, TOSTADAS, ROJAS, BOLSA DE 900 GR	86.67	KG	CAMBIO DE MARCA
05 022032	EN PZAS, PECHUGA, A GRANEL	102.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 024005	PONDEROSA, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 180 GR	310.56	KG	CAMBIO DE MARCA
05 031004	LUPITA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 1 KG	78.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05 034002	NESTLE, DESLACTOSADA, CARNATION, BOLSA DE 460 GR	141.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 035005	ENFAMIL, MATERIALIZADA, CONFORT PREMIUM PRO, LATA DE 1100 GR	835.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 040001	CHEN, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	222.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05 042012	YOPLAIT, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 330 ML	50.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05 044007	AREM, BOLSA DE 500 GR	85.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05 070004	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	46.51	KG	CAMBIO DE MARCA
05 088004	PRECISSIMO, SAL, DE MESA, BOTE DE 1 KG	20.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 088005	MAGGI, DE POLLO, Y TOMATE, CONSOMATE, CAJA DE 105 GR	171.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 102007	PRESIDENTE, RESERVA, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	183.33	LT	CAMBIO DE MARCA
05 104002	FLOR DE CAÑA, AÑEJO, CENTENARIO, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	1065.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 108004	MARLBORO, C/FILTRO, CRAFT, CAJETILLA DE 15 PZAS	50.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
05 111007	PIERRE CARDIN, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 93% ALGODON - 7%	179.00	PAR	NUOVO MODELO
05 117011	TODO MODA MP, BUFANDA, TEJIDA, 100% POLIESTER	200.00	PZA	NUOVO MODELO
05 118011	LMENTAL, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	899.00	PZA	NUOVO MODELO
05 121009	ACA JOE, GORRA, 100% LANA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123016	OH MY GIRL, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 6 PZAS, 85% POLIAMIDA - 1	350.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 123019	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	115.00	PAQ	NUOVO MODELO
05 123021	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124006	ILUSION, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 93% POLIESTER - 7% ELASTA	179.00	PAQ	NUOVO MODELO
05 126008	MUNDO, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	1119.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05 128013	BETTY, VESTIDO, 100% POLIESTER	969.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129010	BRENSKA, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129011	ZARA MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
05 135002	STICK, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 162009	TEKA, 1.1 PIES, MOD MWG11X	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166002	OSTER, 1 VELOCIDAD, MOD CLASICO	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 167003	T-FAL, ANTIADHERENTE, MOD EASY STEAM AZUL	429.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 174003	GTC, AHORRADOR, 15 W, LED, LUZ FRIA	31.00	PZA	NUOVO MODELO
05 184005	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 285 ML	57.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
05 199006	HC, HOMEOPATICO, PROSTATA, GOTAS, FCO DE 60 ML	299.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 203005	ELEGANCIA, LENTES, ARMAGON, MOD E-23013	300.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 205005	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, CON APARATO AIRFLOW	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 210005	COLECISTECTOMIA, POR LAPAROSCOPIA, 2 HRS DE QUIROFANO	18900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 229003	COLECTIVO, PAGO C/TARJETA, R 129 EBANOS	15.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 240008	ROKU, STREAMING, EXPRESS, MOD 21756218	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 240014	SONY, BLU-RAY, MOD, BDP3500	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 241003	PHILIPS, 55", SMART, MOD 55PUL6653/F8	7290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 254002	O/DIVERSIONES, MUSEO, ENTRADA GENERAL	40.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 255004	MP, BASICO, MAS, 110 CANALES, MENSUAL	399.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 258001	MILENIO, SUSCRIPCION, ANUAL, DIGITAL, MAS DE 50 SUPLEMENTOS	730.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
05 265007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	777.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 266005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2883.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 268002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	23500.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 268004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8428.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
05 268007	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7996.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 276022	CANTINA, CERVEZA, AMSTEL ULTRA, BOTELLA DE 355 ML	59.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 282001	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, FIT ME, PZA DE 12 GR	132.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 285002	STEFANO, BARRA, BLACK, PZA DE 60 GR	80.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 286001	KLEENEX, BARRA, PZA DE 135 GR	185.11	KG	CAMBIO DE MARCA
05 289005	BEBIN, X-JUMBO, BOLSA DE 40 PZAS	142.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 003001	GRANVITA, DE AVENA, INTEGRAL, BOLSA DE 400 GR	46.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 016001	SUPERIOR, TOSTADAS, PAQ DE 40 PZAS	60.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 043003	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 400 ML	74.19	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 043006	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML,	78.75	LT	CAMBIO DE MARCA
06 100001	NATURA, DE FRUTAS, CIRUELA, BOTE DE 946 ML	47.46	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 114001	POLO CLUB, CAMISA, 65.3% POLIESTER - 34.7% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 115003	BABY COLORS, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
06 116004	CAPCOM, PIJAMA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128009	SAHARA, SACO, 100% POLIESTER	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 140004	VINIPAIN, ACABADOS, PINTURA, CUBETA DE 18 L (1800 ML)	183.29	LT	CAMBIO DE MARCA
06 148004	BEST HOME, DE BURO, MOD LT8024	449.90	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
06 166001	PHILCO, 3 VEL, MOD 1214	449.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 171001	ESCUULTURA, MASCARA, MOD 6387914	1829.00	PZA	NUOVO MODELO

06 177002	PARTY COLORS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, 9", BOLSA DE 25 PZAS	27.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
06 211012	DE LUJO	412900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 239003	DONKER, BOCINA, MOD DSA-7008	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 244004	PARAMOUNT, PELICULA, STREAMING, EL PADRINO	40.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
06 257002	TITANIA, LITERARIO, EL DIA QUE DEJO DE NEVAR, KELLEN	450.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06 257004	ADN, LITERARIO, CIRCE, MILLER MADELINE	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06 276014	CANTINA, HAWAI & BLUE, COPA	95.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 288002	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, BABY MAGIC, BOTE DE 100 ML	49.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 043001	1-2-3, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	60.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 053001	VALLEY FOODS, EN ALMIBAR, PIÑA, EN TROZOS, LATA DE 850 GR	56.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 083001	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	99.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 111007	POLO CLUB, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELAS	82.85	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 118005	TATANKA JEANS, PANTALON, 100% ALGODON	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 120003	POLO CLUB, PANTALON, 50% ALGODON - 24% POLIESTER - 26% VISCO	464.56	PZA	NUEVO MODELO
07 121015	MULTI, CHAMARRA, 100% RAYON	850.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121017	PALOMARES, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121018	PALOMARES, CHAMARRA, 100% POLIESTER	650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 123005	HANES, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	119.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 127001	RAYSA, DEPORTIVO, CHAMARRA Y PANTS	349.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 127008	D'RAFY, ESCOLAR, BATA P/LABORATORIO	229.99	PZA	NUEVO MODELO
07 129005	BLUBY, VESTIDO, 100% POLIESTER	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132003	OCEAN PACIFIC, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	185.00	PAR	NUEVO MODELO
07 132004	SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 156002	DAINITY HOME, CORTINA, TEXTIL, 76X84 INCH, MOD HANNAH	649.99	PZA	NUEVO MODELO
07 163003	WINIA, LAVADORA, 21 KG, AUT, MOD 7501744614874	10511.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 166002	T-FAL, 8 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD ULTRAFORCE	1140.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 190002	CIPROFLOX, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB ALTIA	592.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 197002	CELESTAMINE, TABLETAS, 20 DE 5/0.25 MG, LAB SCHERING PLOUGH	476.51	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 201016	FLUOXAC, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 20 DE 20 MG, LAB PSICOFAR	456.96	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 204001	CONSULTA, CARDIOLOGO, C/ELECTROCARDIOGRAMA	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 204005	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 211005	SUBCOMPACTO	284803.44	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 211008	USOS MULTIPLES	450900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 211009	COMPACTO	417900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 213002	HOOK, URBANA, BENOTTO, R-24, MOD DS-18V	4189.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 213004	VELOCI, URBANA, R20, MOD NAMASTE	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 217001	AKRON, LIQUIDO P/FRENOS, SYNTHETIC, BOTELLA DE 946 ML	217.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 227004	SERVICIO DE LUJO	2302.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
07 239003	JLAB, AUDIFONOS, MOD 040823	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 241006	VIOS, 32", PANTALLA LED, SMART TV, HD, MOD VI-32T231	3190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAMAX, MINI 7, MOD 1785	1861.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 242005	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 2.4 MEG-PIXELES, MOD REVEL T81	19363.86	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 246001	ROCKSTAR GAMES, VIDEOJUEGO, DISCO, X-BOX ONE, RED DEAD REDEM	558.00	PZA	NUEVO MODELO
07 248006	STREET RIDERS, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, RODILLERAS, MOD WDF	499.90	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 254007	ESPECT DEPORT, FUTBOL, GENERAL SOL	60.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 257006	SALAMANDRA, LITERARIO, HARRY POTER Y EL MISTERIO DEL PRINCIP	449.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
07 260005	NEXTEP, CUADERNO, COMPOSITION, RAYADO, COCIDO, 100 HOJAS	38.78	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 272002	LONGHERIA, ORDEN DE 4 FLAUTAS DE CARNE, GUACAMOLE Y REF	139.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
07 280001	REMINGTON, SECADORA, PRO CERAMIC, MOD D2121	344.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 281002	SCHICK, RASTRILLO, XTREME 3, PIEL NORMAL, PAQ DE 2 PZAS	79.00	PAQ	NUEVO MODELO
07 284002	HINDS, CORPORAL, PIEL SECA, CLASICA, BOTE DE 400 ML	180.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 294011	SPECIAL PRICE, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD 306 966	299.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 005002	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, BOLSA DE 700 GR	64.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 018028	BISTEC, PALOMILLA, A GRANEL	198.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 021001	ZWAN, DE PAVO, PREMIUM, PECHUGA, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	243.90	KG	CAMBIO DE MARCA
09 038001	KRAFT, AMERICANO, SINGLES, PAQ DE 144 GR	267.36	KG	CAMBIO DE MARCA
09 053001	MP, CONGELADA, FRESAS, BOLSA DE 454 GR	106.83	KG	CAMBIO DE MARCA
09 053007	LA HUERTA, CONGELADA, MIX DE MORAS, BOLSA DE 400 GR	210.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 069002	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	63.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 074008	MYCOSECHA, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 096001	DON GUSTAVO, EN POLVO, GRANULADO, BOLSA DE 350 GR	78.14	KG	CAMBIO DE MARCA
09 099007	ZUKO, POLVO, SABOR NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	7.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
09 110008	PUNTO BLANCO, TINES, PAQ DE 5 PARES, 65% ALGODON - 33% POLIA	399.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 113002	ZARA MP, CAMISA, 75% POLIAMIDA - 25% ELASTANO	899.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 114003	CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVO MODELO
09 114008	OURAGAN, PLAYERA, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 119007	365 ESSENTIAL, SHORT, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELAST	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 125007	MARVEL, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 128008	HAUTE MONDE, FALDA, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129005	FANTASTIC, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTA	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 136005	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 140004	CENTENARIO, MATERIAL, CEMENTO, BULTO DE 50 KG	315.00	BULTO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 146001	MCG, MATRIMONIAL, MOD ARTHUR	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 149006	COMODA, 5 CAJONES, MOD DANTE TABACO	11299.00	PZA	NUEVO MODELO
09 151004	CHAVOYA, RECAMARA, KING SIZE, JGO DE 5 PZAS, MOD ARLES	24362.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 154001	AMBORELLA, BLANCOS, DELANTAL, MOD GRIS 9434	139.00	PZA	NUEVO MODELO
09 155007	ROYAL VELVET, COBERTOR, BORREGA, KING SIZE, MOD 528276	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 159003	WHIRLPOOL, MINISPLIT, 1 TON, MOD WA5059Q	11999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 160001	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTVLS35-1MX	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 161006	TEKA, 6 QUEM, MOD EMGG8660SRX	16833.53	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162007	GALANZ, 0.7 PIES, MOD GLCMSR07SV	1790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 163001	MABE, LAVADORA, 22 KG, MOD LMA72215CBA	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 164005	MABE, 14 PIES, MOD RME360FDMRD0	12990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 170001	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 4 PZAS, MOD COLLINS	169.90	JGO	CAMBIO DE MARCA

09 183006	PRINCESA, LIQUIDO, ALOE VERA, BOTELLA DE 800 ML	28.63	LT	CAMBIO DE MARCA
09 185003	MP, SERVILLETAS, PREMIUM, PAQ DE 250 PZAS	34.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 187005	MP, VELADORA, VASO CUBERO, MOD 0316	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 196006	GALAVER, GEL, 20 SOBRES DE 10 ML DE 80 MG C/U, LAB MAVER	149.14	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 212001	VENTO, CROSS, CROSS MAX 170, MOD 2024	34999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212003	ITALIKA, CROSS, FT125 TS, MOD 2024	18999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 227005	PRIMERA CLASE	985.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 239001	LINK BITS, BOCINA, MOD RFR070	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 241006	HISENSE, 43", SMART TV, 4K UHD, MOD 43A60GV	5924.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 241009	LG, 50", LED, MOD 50UR7800PSB	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 242011	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 11	2999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 282002	POND'S, MAQUILLAJE POLVO, ANGEL FACE, TROPICAL, PZA DE 12 GR	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 076003	JALAPEÑO, A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 095001	LOS PORTALES, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	327.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 121028	ADOLFO DOMINGUEZ, SUETER, 100% LANA MERINO, 153191802332	3090.00	PZA	NUEVO MODELO
10 129005	ZARA KIDS, VESTIDO, 60% ALGODON - 22% VISCOZA - 18% POLIESTE	799.00	PZA	NUEVO MODELO
10 133004	JEEP, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, EST 851769	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
10 162001	WINIA, 1.5 PIES, MOD KOS-1N5HSS	3390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 242001	FUJI, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MINI 12 ROSA	2639.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 021008	CHIMEX, DE PAVO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 023002	BAFAR, DE PAVO, TIPO FRANKFORT, PAQ DE 500 GR	64.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 037004	AÑEJO, CASERO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 039004	RANCHERO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 040007	LA VILLITA, MANCHEGO, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 086007	NESTLE, PALETA, TIPO WAFER, MILK, DE 71 GR	690.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 109005	WILSON, PLAYERA, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 188005	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 211007	SUBCOMPACTO	431424.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 212005	DINAMO, DEPORTIVA, CMD COMANDO, 400 CC, MOD 2024	79900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 212008	YAMAHA, DEPORTIVA, MOTOR 155, 4.0, MOD YZF-R15, 2024	99999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 220004	LAVADO, CARROCERIA, ASPIRADO INTERIORES	65.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
11 241010	SAMSUNG, 43", MOD LH43BETMLGKXZX	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 242012	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 12 BLACK	8299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 246003	X BOX, CONSOLA, SERIES S, 512 GB, SSD	6490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 265005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8194.89	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 276018	REST, WHOPPER C/QUESO, COMBO, PAPAS Y REF	134.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 276031	CAFETERIA, HUEVOS C/MACHACA Y JUGO VERDE 415 ML	183.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 280002	REMINGTON, SECADORA, CERAMICA, POWER SHINE 2200, MOD D3190	669.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 288010	SUABEBE, P/BEBE, TOALLITAS, HUMEDAS, PAQ DE 100 PZAS	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 294008	GOTTA, PARAGUAS, PZA, LARGO, MOD 21802	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 298001	INHUMACION, EN CAPILLA, PLAN PLATA	27360.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 004004	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 308 GR	130.68	KG	CAMBIO DE MARCA
12 004014	TRES ESTRELLAS, DULCES, TROYANAS, PAQ DE 80 G	95.31	KG	CAMBIO DE MARCA
12 025001	PROAN, MENUDO, CORTADO, PAQ DE 1 KG	64.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12 025004	LENGUA, A GRANEL	399.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 034003	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 G	183.15	KG	CAMBIO DE MARCA
12 042012	LALA, L FERMENTADO, PROBIO C, BOTE DE 80 G	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 053003	MP, EN ALMIBAR, PIÑA. LATA DE 565 G	76.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 053005	BOTANUKAS, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA 190 GR	135.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 053016	CALIDAD SELECTA, SEMILLAS, NUECES, MITADES, PAQ DE 90 G	766.67	KG	CAMBIO DE MARCA
12 065007	MP, CHIPOTLE, BOLSA DE 100 GR	350.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 094001	MP, REGULAR, FCO DE 90 G	443.33	KG	CAMBIO DE MARCA
12 094004	BALAM, REGULAR, BOLSA DE 252 GR	396.83	KG	CAMBIO DE MARCA
12 096003	MORELIA PRESIDENCIAL, EN POLVO, BOLSA DE 700 G	83.22	KG	CAMBIO DE MARCA
12 101003	FUZE TEA, TE, NEGRO SABOR DURAZNO, BOTELLA DE 600 M	29.17	LT	CAMBIO DE MARCA
12 109004	KIWI, PLAYERA, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 110007	BERSHKA MP, CALCETAS, 80% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 2% ELAST	239.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 114009	ZARA BOYS, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
12 116003	HUMMO, BATA DE BAÑO, 100% POLIESTER	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 119009	BERSHKA MP, PANTALON, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121002	BETHAEIZABETHA, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 2223	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 121007	PROGRESSIVE, GORRA, 100% POLIESTER	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 123005	CREYSI BOY, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	124.00	PZA	NUEVO MODELO
12 124002	LIMITED EDITION, PANTALETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTAN	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 126002	CALVIN KLEIN, SACO, 50% VISCOZA - 39% NYLON - 11% ELASTANO	5699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128002	BASEL, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD DM240085	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128006	LOVE CULTURE, FALDA, 70% VISCOZA - 25% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128010	BERSHKA MP, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
12 133003	KROOGEN, BOTAS, DE TRABAJO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
12 136007	EXPRESS, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 146009	PRINCIPE, KING SIZE, MOD HAROLD	8639.00	PZA	NUEVO MODELO
12 149005	MEMBERS'S MARK, SILLA, REDONDA, VELVET VIOLETA	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 150005	TECNOLAM, CAMPANA EXTRACTORA, MOD, AC90, SLIDER	5276.00	PZA	NUEVO MODELO
12 152002	LOVE SEAT, CHICAGO FORLY BLACK	8990.00	JGO	NUEVO MODELO
12 158003	ROYAL LONDON, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, VARIOS MOD	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 159005	FRIKKO, ENFRIADOR, VENTANA, MOD F2800V	7509.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 160007	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, MOD 25410	2549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 163004	WHIRPOOL, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1713MJQ	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 163006	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, MOD WD20T6300GP/AX, SECA TAMBIEN	25599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 165005	HAMILTON BEACH, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD BIG MOUTH	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 165006	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD FASHION MATE	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 166005	OSTER, 6 VEL, MOD BLSTS0G5661W, VASO DE VIDRIO	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 169002	VASCONIA, VAPORERA, 6.7 LTS	599.00	PZA	NUEVO MODELO
12 174001	COMMERCIAL ELECTRIC, LED, 18.5 W, HIGH LUM ART 144956	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

12 178003	CLARASOL, CLORO, BOTELLA DE 1 L	12.20	LT	CAMBIO DE MARCA
12 186004	PRECISSIMO, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 900 M	25.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 187001	LUZ ETERNA, VELADORA, REPUESTO NO. 24	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 191006	TABCIN, TABLETAS, EFERVESCENTE, 12 TABLETAS, LAB BAYER	35.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 195001	TUKOL-D, EXPECTORANTES, JARABE, FRASCO DE 125 ML	124.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
12 199004	GNC, HOMEOPATICO, CALCIUM PLUS, C/180 TABLETAS	479.90	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
12 206003	DE GABINETE, ULTRASONIDO, OBSTETRICO	1458.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 212001	ITALIKA, DE TRABAJO, 150 CC, MOD FT150 TS 2024	22499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 212002	YAMAHA, SCOOTER, MOD RAY ZR 125 FI, 2024	54999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 213002	BENOTTO, BICICLETA, LYON, P/HOMBRE, RODADA 26, MOD 2024	4429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 230004	CUOTA FIJA, AEROPUERTO - CENTRO	390.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 239005	SAMSUNG, BOCINA, BARRA, MOD C450	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241003	JVC, 50", ROKU TV, MOD S150UR	10899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241007	LG, 55", SMART TV AI THINQ, MOD 55UQ7570PUJ	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242015	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI, INSTANTANEA	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 245005	YAMAHA, GUITARRA ELECTROACUSTICA, MOD C40-02	3755.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 245007	COMETA, PANDEIRO, MOD M202PP	150.00	PZA	NUEVO MODELO
12 245008	BABILON, GUITARRA ACUSTICA, UKULELE, MOD EUREKA - B	2705.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 247004	MAISTO, CARRO, BASICOS, PZA	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 248002	AMERICA, EQUIPO Y ACC, PELOTA, SOFTBOL, OFICIAL	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 248007	NIKE, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 248017	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, SOCCER, MODELO IG7760	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 248019	PUMA, EQUIPO Y ACC, GUANTES, PARA CORRER, MOD ROSA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 259002	MUY INTERESANTE, MENSUAL, JUNIOR	64.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12 276004	REST, ENCHILADAS HUASTECAS, REFresco DE 355 ML	235.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 285005	SECRET, BARRA, EN GEL, ANTITRANSPIRANTE, PZA DE 45 GR	57.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 285006	REXONA, BARRA, ANTITRANSPIRANTE, INVISIBLE, 45 GR	51.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 286003	PALMOLIVE, BARRA, PAQ C/8 PZAS, 120 GR C/U (960 GR) NATURAL	151.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 288003	MENNEN BABY MAGIC, P/BEBE, ACEITE, BOTELLA 100 ML	44.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
12 288008	ABSORSEC, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ C/90 PZAS	21.12	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 290005	ELITE, PAÑUELOS, CAJA C/90 PAÑUELOS, HOJA DOBLE	36.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 291006	PANTENE, CHAMPU, BAMBU, BOTELLA DE 750 ML	160.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 293003	FARFALLA BONETTI, JOYERIA, CADENA, C/ARETES, MOD ZAFIRO	799.00	JGO	NUEVO MODELO
13 053002	VALLEY FOODS, EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	72.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 083008	DULCINEA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 119004	LOB MP, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
13 121005	CHEROKEE, GORRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
13 129002	BLUBY, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 146001	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD CUPRA	3713.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 148002	HAUS, DE ESCRITORIO, MOD KIDS CANDY	2047.34	PZA	NUEVO MODELO
13 149002	VICA, MESA DE CENTRO, MOD 1CTRPH695ZT	1316.48	PZA	NUEVO MODELO
13 159001	SAMSUNG, MINISPLIT, 18000 BTU, INVERTER, MOD AR18BVHQAS	20761.14	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 161005	IEM, 6 QUEM, MOD EI3032BAPN1	6780.72	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 162004	EMERSON, 1.2 PIES, MOD MWI1212SS	3195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 165002	SUPRA, SANDWICHERA, 3 EN 1, MOD SANDWICHERA-PN	785.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 165005	HONNEYWELL, VENTILADOR, TORRE, MOD COMFORT	1630.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 170005	STARHAUS, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, MOD DORADOS	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 176002	EVEREADY, AA, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS	62.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 181002	UTIL, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 212005	DINAMO, URBANA, 150 CC, MOD 2024	34900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 216003	DURALAST, REFACCIONES, BALATAS, DELANTERAS, MKD1737	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 248001	DUXX, EQUIPO Y ACC, BALON, DE VOLEIBOL, MOD NO 5	480.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 258003	DIARIO DEL SUR, SUSCRIPCION, SEMESTRAL, EDICION SEMANAL	275.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 280002	WAHL, RASURADORA, SPORT CUT, KIT DE 22 PZAS, MOD 9670400M	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 285006	CLEAN & DRY, AEROSOL, COTTON POWDER, BOTE DE 150 ML	39.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
13 294006	MP, CINTURON, 100% POLIURETANO, MOD ZZ2697T	99.99	PZA	NUEVO MODELO
14 004001	LARA, SALADAS, CANAPINAS, PAQ DE 140 GR	135.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 005003	CISNE DE ORO, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	36.13	KG	CAMBIO DE MARCA
14 016002	MP, TOTOPOS, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 021001	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ 290 GR	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 022009	EN PZAS, PECHUGA, CORTE AMERICANO, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE MARCA
14 023003	KIR, DE PAVO, VIENA, PAQ DE 200 GR	89.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 029005	PELAZZA, EN CONSERVA, ANCHOAS, FILETES, LATA DE 50 GR	1240.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 036003	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 L	30.00	LT	CAMBIO DE MARCA
14 036005	SELECTO BRAND, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, 1 LT	23.85	LT	CAMBIO DE MARCA
14 043006	MP, ACEITE, DE CANOLA, AEROSOL, BOTE DE 227 GR	218.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 069001	VERDE VALLE, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 1 KG	57.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14 093007	KNORR, SOPA, INSTANTANEA, FIDEOS, SOBRE DE 115 GR	171.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 094004	JACOBS, REGULAR, INTENSO, FCO DE 95 GR	883.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 106001	CASILLERO DEL DIABLO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	313.33	LT	CAMBIO DE MARCA
14 108001	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	80.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
14 109006	SANTORY, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 2559478	90.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 114003	BASIC CONCEPTS, CAMISA, 100% POLIESTER, MOD 3824, M/C	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 114005	HUMMO, CAMISA, 100% ALGODON, MOD PVN12401	199.90	PZA	NUEVO MODELO
14 116003	WEEKEND, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD 8992, 2 PZ	399.00	JGO	NUEVO MODELO
14 117008	BASIC CONCEPTS, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD 93115	249.00	PZA	NUEVO MODELO
14 123016	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD ESTILO11051	49.00	PZA	NUEVO MODELO
14 123020	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO,	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 123021	CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON, MOD 00378	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 125003	WEEK END BABY, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 5007988488	399.00	PZA	NUEVO MODELO
14 125008	CARTER'S, MAMELUCO, 100% ALGODON, MOD GCL104579 AD-R	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 129006	FANTASTIC, PANTALON, 80% ALGODON - 16% POLIESTER- 4% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 129009	MILON, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD 1491	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 132013	EVA GREEN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, MOD	269.50	PAR	CAMBIO DE MARCA

14	136001	REEBOK, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 1000059	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14	136005	FLEXI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 101001	1149.00	PAR	NUOVO MODELO
14	147001	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD ALTON, SKU 15002096	7999.00	JGO	NUOVO MODELO
14	148003	ELECTRO LOOC, DE TECHO, MOD NINAR	205.00	PZA	NUOVO MODELO
14	149006	D' EUROPE, BASE P/TELEVISOR, MOD DAKI	7074.00	PZA	NUOVO MODELO
14	150004	PORTA GARRAFON, CAFE, CON 1 CAJON, S/MOD	2790.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	150005	PLASTIC TRENDS, PORTA GARRAFON, AZUL 21	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	152001	SALA, 3-2-1, MOD LUXORY	19980.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	166003	OSTER, 6 VEL, CROMADA, MOD BLSTSOG566IW	1149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	172003	PLASTICOS CHEVAKA, GANCHOS, PAQ C/10 PZAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	173003	BOSCH, TALADRO, DE PERCUSION A BATERIA, MOD GSB 185-LI, 18V	3599.25	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	186001	ENSUEÑO MAX, SUAVIZANTE, DE TELAS, BOTE DE 2800 ML (2.8 LT)	23.21	LT	CAMBIO DE MARCA
14	211003	SUBCOMPACTO	442900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	213002	TURBO, URBANA, R26, MOD MALIBU BEACH	9999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14	241006	SHARP, 32", HD, SMART ROKU, 2T-C32EF4UR	3295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	244001	UMLE FONOVISA, MUSICA, CD, PRESENTE, JULIO Y SU NORTEÑO BAND	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	244003	SONY MUSIC LATIN, MUSICA, CD, BAILEMOS OTRA VEZ, CHAYANNE	221.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	256007	FCE, PREPA, NOTICIAS DEL IMPERIO, FERNANDO DEL PASO	170.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
14	294002	CLOE, MALETA, MOD MAYTI 867, 20"	3359.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	294004	ALARIS, LENTES OSCUROS, PZA, MOD 7503012707620	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	011002	BARILLA, ESPAGUETTI, BOLSA DE 450 GR	60.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	012001	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE C/NUEZ, BOLSA DE 280 GR	192.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	023004	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	84.75	KG	CAMBIO DE MARCA
15	032001	MP, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	46.00	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
15	087003	GERBER, JUGO, PERA, 2A ETAPA, FCO DE 175 ML	88.57	LT	CAMBIO DE MARCA
15	099003	CLIGHT, POLVO, NARANJA, RIDEN 1 LT, SOBRE DE 7 GR	4.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
15	104005	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1750 ML	170.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	111003	SENSIPIE, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 90% POLIESTER - 8% ELA	139.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15	121004	FUZION, SOMBRERO, 100% PAJA	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	121025	JERAA, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	124001	PANTIMUNDO MP, BODY, 95% POLIESTER - 4% ELASTANO - 1% OTROS	349.00	PZA	NUOVO MODELO
15	124005	ILUSION, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO, MOD 78053	129.00	PZA	NUOVO MODELO
15	134006	MORA CONFORT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1045.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	160002	TAURUS, ASPIRADORA, CICLONICA 3 EN 1, MOD LIBERTY	1738.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	163002	WHIRLPOOL, SECADORA, 20 KG, BLANCA, MOD 1930JM	16299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	163003	MABE, LAVADORA, 18KG, AUTOMATICA, MOD LMA78116BABO	13899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	169005	TAVOLA, BATERIA, JGO DE 7 PZAS, MOD PIETRA	2499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15	183003	LIRIO, BARRA, AMARILLA, PZA DE 400 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	193003	ENALAPRIL GI, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB ALMUS	78.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	204005	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	205004	CUIDADO DENTAL, RESINA, EN DIENTE, PZA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	211001	COMPACTO	895900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15	242008	KODAK, IMPRESION DIGITAL, 5X7"	18.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	265002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	875.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15	267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1066.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
15	283003	COLGATE, CREMA DENTAL, SENSITIVE, ORIGINAL, TUBO DE 110 GR	1090.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	293003	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, MOD ES5218	3468.26	PZA	NUOVO MODELO
15	294002	INKANTO, MALETA, 37 X 23 X 55 CM, C/RUEDAS, MOD BASIL	799.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	294003	VOIT, MALETA, DEPORTIVA, 100% POL, MOD STYLE	513.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	294012	CARRERA, LENTES OSCUROS, MOD TOP CAR 1N	5049.00	PZA	NUOVO MODELO
15	294019	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 20", MOD CURIO	3679.00	PZA	NUOVO MODELO
15	297002	ACTA, DE MATRIMONIO, COPIA CERTIFICADA, DIGITAL	149.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	297003	ACTA, DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA, EN LINEA	145.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
16	018024	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	180.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	035004	MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	57.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	101001	JARRITOS, REFRESCO, TAMARINDO, BOTELLA DE 600 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	109003	MP, BLUSA, 100% VISCOSA	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	113005	MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	74.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	118004	MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	119001	MP, PANTALON, 66% ALGODON - 27% POLIESTER - 6% VISCOSA	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	120003	MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	121018	MP, SUDADERA, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	128001	ZOLO YO, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	128005	MP, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	211002	SUBCOMPACTO	689900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	242013	IMPRESION DIGITAL, FOTOS, TAMAÑO INFANTIL, PAQ DE 6	64.82	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
16	246003	NINTENDO SWITCH, CONSOLA, MOD OLED	8590.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
16	255003	MP, BASICO, MVSHUB Y FREEDOMPOP, 81 CANALES, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	004007	GRANVITA, DULCES, AVENITAS, PAQ DE 135 GR	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
17	008005	BARRA, BAGUETTE, PZA	17.98	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	009006	OROWEAT, MULTIGRANO, PAQ DE 680 GR	127.28	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17	021006	CAPISTRANO, DE CERDO, A GRANEL	299.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	023006	CAPISTRANO, DE CERDO, PAQ DE 500 GR	82.12	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17	026006	MARINA AZUL, ATUN, EN AGUA, SOBRE DE 74 GR	219.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	033002	LALA VITA, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 960 ML	28.65	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17	039005	LALA, MOZZARELLA, BOLSA DE 250 GR	290.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	042008	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ DE 400 ML	90.63	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	045004	LYNCOTT, S/SAL, BARRA DE 90 GR	283.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17	053010	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, DURAZNO EN MITAD, LATA 800 GR	64.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	074004	VERDE VALLE, ALUBIAS, BOLSA DE 500 GR	82.10	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17	076009	HABANERO, A GRANEL	106.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	081007	LA HUERTA, CONGELADAS, CHICHAROS, BOLSA DE 500 GR	129.45	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17	083002	BUENO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	37.36	KG	CAMBIO DE MARCA
17	084001	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, PAQ DE 40 PZAS DE 840 GR	119.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

17 094002	INTERNACIONAL, REGULAR, MEZCLADO C/CARAMELO, FCO DE 180 GR	356.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 103007	BEEFEATER LONDO, GINEBRA, PINK STRAWBERRY, BOTELLA DE 700 ML	1007.88	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 106005	TRIVENTO, ROSADO, ROSE MALBEC, BOTELLA DE 750 ML	309.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 107008	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA DE 1200 ML	37.27	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 110007	MYST, PROTECTOPIE, 74% POLIAMIDAS - 7% ELASTANO	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 111009	CONTINENTAL, CALCETAS P/HOMBRE, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	25.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 112001	D' FRENDELNI, TINES, PAQ 3 PARES, 70% ALGODON - 30% OTROS	59.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 113003	CALVIN KLEIN, CAMISA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 115002	NENUCO, PAÑALERO, JGO DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 118007	DRAZZO, BERMUDAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
17 123019	SKINY, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUOVO MODELO
17 124011	BRAS JADE, PANTALETA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	104.13	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 128008	DUPLAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
17 128010	C&A MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
17 129009	CHEROKEE, PANTALON, 76% ALGODON - 15% POLIESTER - 9% RAYON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
17 129011	BOSSNELI GIRLS WEAR, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 149006	BARRET, LIBRERO, MOD CT060065S1	8399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 151005	ELENA, LITERA, MATRIMONIAL, CHOCOLATE, MOD RJU12301K1	11999.00	PZA	NUOVO MODELO
17 151007	VERMONT, RECAMARA, MOD RAD88302S1	8597.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 155002	CONCORD, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD MALAGA	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 155010	HABANA HOME, EDREDON, KING SIZE, MOD VINO	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 159004	MABE, MINISPLIT, MOD CABWCA6 12000B	8695.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 161005	MABE, 6 QUEM, 30", NEGRA, MOD EM7620BAPN2A	6929.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 192004	ROBAX GOLD, TABLETAS, 24 DE 500/200 MG, LAB PFIZER	224.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 201003	MAXIFORT, O/MED, UROL, 1 DE 100 MG, LAB DEGORTS/CHEMICAL	70.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 209001	PAQ, CESAREA, MAT MED Y QUIRUR, HAB 1 NOCHE, 45 MIN CUN	11000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 210003	COLECICTECTOMIA, QUIROFANO Y MEDICAMENTOS GI, 1DIA	12000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 212003	TAILG, SCOOTER, TL1500DQT-EA, MOD 2022	46999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 214006	GONHER, ACUMULADOR, 750 AMPERES, MOD G-47	3099.00	PZA	NUOVO MODELO
17 239001	FUSSION, BOCINA, MOD PBS15022	1445.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 239006	ATVIO, BOCINA, BLUETOOTH 15, MOD BT1512-ATV	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 240003	GOOGLE CHROMECAST, STREAMING, MOD GA00439 LA	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 242003	DJI, DRONE, MOD MINI 2 SE	12999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 254012	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, 1 HORA	100.00	BOLETO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 260008	AZOR, BOLIGRAFO, PUNTO FINO, PAQ DE 3 PZAS	19.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 268001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4750.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 273002	ALITAS, A GRANEL	192.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 276002	REST, SOPA, TILAPIA LA CEIBA Y NARANJADA	508.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 276017	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y VOLTEADO DE CIRUELA	104.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 287003	KP MAD POTION, AGUA DE PERFUME, PARA DAMA, FCO DE 100 ML	935.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
17 291010	LOBO NEGRO, FIJADOR, CERA, BOTE DE 85 GR	89.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
17 294005	GOLDEN STAR, MOCHILA, MOD DF-8448	515.00	PZA	NUOVO MODELO
17 298002	PAQ PREVISION, SERVICIO METALICO BASICO	8950.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 299004	CONTADOR, SERVICIO CONTABLE PERSONA FISICA, MENSUAL	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 074007	NORVER, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 097002	DOBLETT, DESHIDRATADO, TE VERDE, CAJA DE 30 G	19.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18 099003	H-E-B MP, POLVO, MANGO BOTE DE 712 GR	112.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 108004	PALL MALL, C/FILTRO, RED, CAJETILLA DE 25 CIGARRILLOS	72.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
18 109010	DO+BE, BLUSA, 100% POLIESTER	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 109011	CUIDADO CON EL PERRO MP, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 114001	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 134004	MARIANA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 136004	JANLO, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 147007	NIZA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6 SILLAS), MOD 15001644	7749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 171004	HAUS, ESPEJO, DE PARED, BICOLOR, MOD 1140174056	3599.00	PZA	NUOVO MODELO
18 174003	PHILIPS, LED, 40 W, MOD ESSLEDULDBULB	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 176003	ENERGIZER, AA, ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS	185.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 211005	USOS MULTIPLES	562800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 211006	USOS MULTIPLES	499990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 220002	LAVADO, PAQ 2, CARROCERIA, INTERIOR Y EXTERIOR	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 241003	HISENSE, 43", 4K, ULTRA HD, SMART, MOD 43A6GV	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 245010	PARL, BATERIA, ACUSTICA, MOD RS05	15680.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 246004	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, DISCO, BACK 4, BLOOD	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 249001	EKOLOGI, PASTO Y OTROS, ABONO, SUSTRATO, BOLSA DE 5000 G	29.80	KG	CAMBIO DE MARCA
18 254004	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQ 50 PERSONAS, 5 HR	4500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 255001	SKY, AMPLIADO, HD PLATINUM, 274 CANALES, MENSUAL	559.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 276004	RESTAURANTE, CARNE ASADA A LA TAMPIQUEÑA Y REFresco	328.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 276007	CAFETERIA, RIB EYE NATURAL 350 GR, ENSALADA Y REFresco	414.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 287004	SANBORNS, COLONIA, FLOR DE NARANJA, FCO DE 260 ML	129.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
18 290008	HILL COUNTRY FARE, PAPEL HIGIENICO, PAQ 4 ROLLOS, DE 280 HOJA	31.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 294004	EMANUEL, LENTES OSCUROS, P/DAMA, MOD 5171	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 294009	AMERICAN TOURISTER, MALETA, MOD MERIDIAN 3.0	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 005004	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 500 GR	76.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 005005	EL GLOBO, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	21.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19 053001	MP, EN ALMIBAR, PIÑA, EN REBANADAS, LATA DE 800 G	50.00	LATA	CAMBIO DE MARCA
19 085005	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, FRESA, FCO DE 300 GR	93.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 092005	KRAFT, CONDIMENTOS, ADEREZO P/ENSALADA, BOTELLA DE 473 ML	188.16	LT	CAMBIO DE MARCA
19 102002	PRESIDENTE, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	204.51	LT	CAMBIO DE MARCA
19 109001	RED SKY, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	149.90	PZA	NUOVO MODELO
19 116003	HUMMO, PIJAMA, 100% ALGODON	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 116008	WEEKEND, PIJAMA, PANTALON, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
19 125004	FANTASTIC, TRAJE, 100% ALGODON	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 174006	STROM, AHORRADOR, 70 WATTS, MOD AL35	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 188002	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA	450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

19 247001	MATTEL, JGO DE MESA, UNO SPIN	499.90	CAJA	NUEVO MODELO
20 018014	COSTILLA, PARA COCER, A GRANEL	119.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 019002	SINALOA, PROCESADAS, CHILORIO, DE CERDO, PAQ DE 125 GR	311.20	KG	CAMBIO DE MARCA
20 084001	OSOS, CHOCOLATE, EN TABLETA, PZA DE 200 GR	127.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 107006	CORONA, CLARA, BOTELLA DE 1200 ML	40.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 110005	BEAUTY SECRET, TOBIMEDIAS, PAQ DE 2 PARES, 85% POLIAMIDA - 1	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 116001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
20 118005	SILVERADO, PANTALON, 99% ALGODON - 1% OTROS	299.00	PZA	NUEVO MODELO
20 119001	ANAGRAM, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	202.09	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 119004	OGGI, PANTALON, 83% ALGODON - 16% POLIESTER - 1% ELASTANO	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 119011	JAZMIN, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 120006	AMERICAN CREW, PANTALON, 99% ALGODON - 1% OTROS	229.00	PZA	NUEVO MODELO
20 120012	FAKTHOR, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	192.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121004	NEW ERA, GORRA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 121005	CUIDADO CON EL PERRO MP, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIEST	278.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 121019	JEEP, CHALECO, 100% POLIESTER	699.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 123017	CARNIVAL TEENS, P/NIÑA, PANTALETA, 80% POLIESTER - 15% ALGOD	100.17	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 124005	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	209.00	PZA	NUEVO MODELO
20 125004	DYNO KIDS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	PZA	NUEVO MODELO
20 129005	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 129008	CREACIONES AMAIRANI, VESTIDO, 80% NYLON - 20% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
20 132004	MAHAWA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 137001	SERVICIO, TAPAS P/TACON, ZAPATILLAS TACON DE AGUJA	50.00	SERV	NUEVO MODELO
20 146001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SUPREME	8249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 150003	IKAL, BANCO, GIRATORIO, ALTURA AJUSTABLE, MOD ARES	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 150004	HOGARE, MESA DE SERVICIO, MADERA, MOD 1146384869	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 151002	LITERA, INDIVIDUAL, BLANCO, MOD SANTI	14999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 152006	FAMALT, SALA, 3-2, MARMOL, MOD VANCOUNBER	10999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 156004	VIANNEY MP, CORTINA, 1.40 X 2.40 MT, 1005 POL, MOD CATANIA 6	799.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 163007	WHIRLPOOL, LAVADORA, 16 KG, MOD 8MWTW1613MJQ0	10720.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 164008	MABE, 14 PIES, MOD RM360FZMRM0	15499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 165007	CUISINART, CAFETERA, DE GOTE0, MOD DCC-T20ES	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 166001	KOBLENZ, 3 VEL, VASO CRISTAL 1.5 LT, MOD LKM-4703-VI	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 167001	OSTER, AERO CERAMICA, MOD GCSTAC 6901	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 173003	TRUPER, ROTOMARTILLO, BROQUERO 1/2", MOD 14658 R0T0-1/2A8	1123.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 177001	VALLEY FOODS, DESECHABLES, VASOS, NUM 10, PAQ DE 20 PZAS	20.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 190002	VANCOCIN CP, AMPOLLETAS, 1 DE 500 MG, LAB SANDOZ	816.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 206002	DE LABORATORIO, COPROLOGICO, COMPLETO, PRUEBA	280.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 211008	COMPACTO	937400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 211012	USOS MULTIPLES	450900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 212003	VENTO, URBANA, XPLOR, 190CC, MOD 2024	26549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 213001	RISING BIKE, URBANA, 24", MOD PORTER	6199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 213007	TURBO, URBANA, R-20, MOD BELLISIMA 015874	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 221002	AFINACION, ELECTRONICA P/AVE0, MAT Y MANO DE OBRA	1843.24	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 240003	EVL, DVD, MOD LP-203	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 241002	HKPRO, 40", PANTALLA LED, ROKU, FULL HD, MOD HKP40R01/R02	5849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 242004	EKEN, CAMARA DE VIDEO, DE VIGILANCIA, MOD PANO V6	3134.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 244002	DISNEY PIXAR, PELICULA, BLU RAY, TOY STORY 3	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 244004	FONOVISA, MUSICA, CD, + DVD, CHRISTIAN NODAL, FORAJIDO	233.50	PZA	NUEVO MODELO
20 246003	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, SERIE S, 512 MB, MOD EDICION DIGIT	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 247002	MATTEL, MUÑECA, BARBIE, PRINCESAS, MOD HGR00	199.00	PZA	NUEVO MODELO
20 255001	MP, BASICO, MAS, MENSUAL	326.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 276011	CANTINA, CERVEZA, DE BARRIL, TARRO DE 10 OZ	22.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 280002	REVLON, ALACIADORA, DE CERAMICA, DIGITAL, MOD RVST2082LA1N2	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 286005	PALMOLIVE, BARRA, OLIVA Y ALOE VERA, PZA DE 120 GR	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 044001	KACER, BOTE DE 800 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 108005	MARLBORO, C/FILTRO, BLANCO, CORTOS, CAJETILLA DE 20 CIGARRI	80.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
21 109001	SAHARA, BLUSA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
21 111002	PERRY ELLIS, CALCETINES, PAQ DE 2 PARES, 95% POLIESTER - 5%	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 112001	EXTRA BELLEZA, TINES, 100% POLIESTER	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 112006	SOKKOS, TINES, PAQ DE 3 PARES, 72% ALGODON - 28% POLIAMIDA	95.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 114002	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 114007	POKEMON, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 115002	NENUCO, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 115003	BAMBU, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 116005	NICKELODEON, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	299.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 121012	CHEROKEE, SUDADERA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 121020	REFILL, CHALECO, 91% ALGODON - 7% POLIESTER - 2% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 125007	BABY COLORS, TRAJE, 100% ALGODON	279.00	TRAJE	NUEVO MODELO
21 128005	VITOS, FALDA, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	999.90	PZA	NUEVO MODELO
21 128006	18 FOREVER, VESTIDO, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
21 142006	JARDINERIA, PAGO POR JORNADA 2 HRS POR SEMANA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 159002	HISENSE, MINISPLIT, 1.5 TON, INVERTER, MOD AH182TD	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 163003	MABE, LAVADORA, 22 KG, 13 CICLOS, MOD LMA72215WBAB1	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 170002	V SANTOS, CRISTALERIA, VASOS, DE 255 ML	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 173002	PRETUL, BOMBA DE AGUA, SUMERGIBLE, MOD 27195	1235.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 201011	FLUOXETINA GI, O/MED, NEUROL, CAPS, 14 DE 20 MG, LAB AMSA	31.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 211008	COMPACTO	550900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 240003	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 256003	SM, PREESC, MATEMATICAS 3, PASITO A PASITO, UGALDE CELAYA	445.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
21 256005	EDICIONES PUNTO FIJO, SECUNDARIA, COMPLEMENTO MATEMATICAS 2º	310.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
21 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1140.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 280004	GAMA, RASURADORA, USB, BLACK TITANIUM, MOD T744	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 293001	Q&Q, RELOJ, P/MUJER, MOD 705829	1218.02	PZA	NUEVO MODELO

21 293003	BELLEZA, BISUTERIA, COLLAR, C/DIJE, MOD	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 297003	ACTA, DE DIVORCIO, COPIA CERTIFICADA, DIGITAL	149.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22 025007	MENUDO, PRECOCIDO, A GRANEL	66.05	KG	CAMBIO DE MARCA
22 043002	BEST CHOICE, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML	42.13	LT	CAMBIO DE MARCA
22 096003	MORELIA, EN POLVO, PRESIDENCIAL, BOLSA DE 445 GR	74.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 112004	PLAY STAR, TINES, 3 PARES, 54% ALGODON - 44% POLIESTER - 2%	39.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 112010	WILSON, CALCETINES, 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBRAS	59.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 116001	LUCCA MORETTI, CORBATA, 100% MICROFIBRA	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121017	LEVI STRAUSS, CHAMARRA, 100% ALGODON	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
22 128007	JORDACHE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 151001	ALAMEDA, RECAMARA, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD ALBANIA	12700.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 151003	DECORA, RECAMARA, KING SIZE, 3 PZAS, MOD ATALIA	22767.30	JGO	NUEVO MODELO
22 153003	UNIMAT, TAPETE, 120 X 170 CM, 100% POLIESTER, MOD 195	1090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 155001	PROVIDENCIA, EDREDON, MAT 100% POLIESTER, MOD MARIO JUMP	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 166001	TEFAL, 12 VEL, VASO DE CRISTAL, MOD 8971	1016.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211005	COMPACTO	937400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 212002	HONDA, TURISMO, 124.7 CC, AÑO 2023, MOD CB 125 TWISTER	36990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 212004	SUZUKI, URBANA, 125 CC, AÑO 2024, MOD HU2024	39840.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 250001	BERISCAN PRO, SECO P/PERRO, 1K	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 254001	O/DIVERSIONES, PASEO TUR, LA RUTA DEL CAFE, P/P, 3 HRS	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	883.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 270004	PEYITA, CHICHARRON, BOLSA DE 500 GR	209.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 290009	MP, PAÑUELOS, CAJA DE 100 PZAS	43.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 012004	MARINELA, PASTELILLOS, PINGUINOS, BOLSA DE 120 GR	216.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 018020	MP, CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	368.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23 027008	CRUDO, U41, A GRANEL	195.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 028001	SURIMI, A GRANEL	111.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 033005	SOYALAC, DE SOYA, BOLSA 500 GR	206.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 034001	ALPURA, ENTERA, CLASICA, BOLSA DE 460 GR	182.39	KG	CAMBIO DE MARCA
23 042013	YOPLAIT, BATIDO, VARIOS SABORES BOTE DE 1 KG	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 053007	VERDE VALLE, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, S/H, BOLSA DE 300 GR	313.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 084022	ADAMS, DULCES, CHICLES, BUBBALOO, CAJA DE 239.7 GR	41.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 093006	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, CAJA DE 350 GR	48.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 100006	BOING, DE FRUTAS, MANZANA, CAJA DE 500 ML	34.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23 101004	FRESCA, REFRESCO, BOTELLA DE 3000 ML (3 LT)	12.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 112003	WILSON, CALCETAS, 94% POLI - 6% OTROS, PAQUETE C 3	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 112004	FANTASTIC, CALCETAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO, PAQ C 5	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 113007	CONTEMPO, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	396.16	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 117002	MOSTAZA, MALLON, 65% VISCOSA - 30% POLI - 5% ELAST	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 119006	MOSTAZA, PANTALON, 77% POLI - 19% VISCO - 4% ELAST	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 119007	SASHA, PANTALON, 78% POLIESTER - 18% VISCOSA - 4% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
23 121019	POLO CLUB, SUDADERA, 50% ALGODON -50% POLIESTER, MOD B17E538	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121027	JEANIOUS, CHALECO, P/CABALLERO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 123007	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 123014	CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% POLIESTER, MOD 0058	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 123016	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON, MOD VARIOS	47.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 125003	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128003	PUNTO ROMA, VESTIDO, 100% POLIESTER	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
23 128008	REDSKY, FALDA, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 128009	SHASA, FALDA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO, MOD 2210946	349.00	PZA	NUEVO MODELO
23 129001	THAT'S IT, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129007	MILON, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD VARIOS	499.00	PZA	NUEVO MODELO
23 148003	CURVE, DE ESCRITORIO, MOD 489089	2029.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 149003	CUNA, DE VIAJE, MOD 6615474	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 151007	VITEM, RECAMARA, 5 PIEZAS, MOD ITALIA	16499.00	JGO	NUEVO MODELO
23 151008	EXCELL, RECAMARA, KS, 3 PIEZAS, MOD KALA TZALAM	19515.00	JGO	NUEVO MODELO
23 153003	SI KARA, TAPETE, 50% CAUCHO - 50% POLIES, MOD PANAL DE ENTRA	779.00	PZA	NUEVO MODELO
23 153004	STARHAUS, TAPETE, PARA BAÑO, 40X60CM, POLIESTER 100%	154.00	PZA	NUEVO MODELO
23 155002	HOME EXPRES, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD VARIOS	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 161005	ACROS, 6 QUEMADORES, COLOR NEGRO, MODELO AF50012, C234586	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 162003	WINIA, 1.1 PIES, BLANCO, MOD KOS-1N1WW	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 163002	WHIRPOOL, LAVADORA, 19 KG, MOD 7MWTW1904LM	20299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 164001	MABE, 14 PIES, 2 PTAS, SKU 4106078	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 164004	MIDEA, 10 PIES, MOD C224805	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 167002	T-FAL, ESY STEAM, MOD FV1951	419.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 169001	CINSA, BUDINERA, C/TAPA, ANTIADHERENTE, 22 CM, GRIS OSCURO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 169005	VAPORERA, ACERO, GRANDE	900.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 170010	GIBSON, LOZA, PLATOS, VAJILLA, 12 PZAS, MOD RADLEY	600.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 177014	FIESTA, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, PAQ C/25 PZAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 182004	REYNERA, ESCOBA, DE PLASTICO, ESCENCIAL	61.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 183002	ZOTE, BARRA, PZA DE 400 GR	58.50	KG	CAMBIO DE MARCA
23 184002	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	71.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
23 201002	CITALOPRAM, O/MED, NEUROL, TAB 28 DE 20 MG, LAB MEX	280.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 201004	POSDAY, P FAM, COMP, DE .75 MG, CAJA C/2, LAB IFA CE	78.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 204012	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	800.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 211004	COMPACTO	403900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 211011	USOS MULTIPLES	879400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 214004	GONHER, G24R, 710A, 885A	2802.00	PZA	NUEVO MODELO
23 239008	SPIDER, BOCINA, 15 PULGADAS, MOD SRBAF153	1898.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 240002	ROKU, STREAMING, EXPRESS 4K, HD	740.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 240006	SONY, DVD, MOD DVPRS210P	1278.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 241008	HISENSE, 43", LED SMART TV, MOD 43AGH	7399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 244006	SONY, MUSICA, CD, PINK FLOYD, DARK SIDE OF THE MOON	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 246001	XBOX, VIDEOJUEGO, DISCO, EA SPORTS FC 24 XBOX SERIES X	1599.00	PZA	NUEVO MODELO

23 246004	NINTENDO, CONSOLA, MOD SWITCH OLED BLANCO	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 247008	HOT WHEELS, CARRO, A ESCALA, PAQ C/5	219.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 249002	MAINSTAY´S, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, MECETA CON ORQUIDEA	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 257003	ED ERA, LITERARIO, AURA, AUTOR CARLOS FUENTES	149.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
23 259001	VANIDADES, QUINCENAL, ED TELEVISA	64.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 260006	PAPER&CO, PAPEL BOND, CARTA, BLANCO, PAQ DE 100 H, 75 GR	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 260009	SHARPIE, MARCADOR, ULTRA FINO	25.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 274005	MP, COCINADA, PEPPERONI, GRANDE	109.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 283003	ORAL B, ENJUAGUE, 100%, BOTELLA DE 250 ML	240.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23 286002	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PZA DE 120 GR	157.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 287004	FRAICHE, LOCION, FRASCO DE 60 ML	199.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
23 288004	ALMINE, ART DE TOCADOR, CORTAÑAS, MOD 6031	40.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 293002	LULU, BISUTERIA, PULSERA, MOD BRAZALETE ANCHO	251.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 293009	TISSOT, RELOJ, P/HOMBRE, MOD ACERO 10ALT	11037.74	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 293019	BISUTERIA, ARETES, APERLADO, PAR	7.54	PAR	NUEVO MODELO
23 294009	CHEROKEE, BOLSA, MOD 650	379.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 294013	ART P/FUMADORES, PIPA, MOD ACERO	60.00	PZA	NUEVO MODELO
24 002008	LOURDES, FRITURAS, DE MAIZ, NATURAL BOLSA DE 220 G	176.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 025002	SUKARNE, HIGADO, PAQ DE 500 GR	110.80	KG	CAMBIO DE MARCA
24 030009	ENTERO, CORVINA, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 043004	AVE, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	64.38	LT	CAMBIO DE MARCA
24 053002	DEL MONTE, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	76.22	KG	CAMBIO DE MARCA
24 078001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 GR	422.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 096001	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA, DE 160 G	218.13	KG	CAMBIO DE MARCA
24 109001	ATHLETIC WORKS, PLAYERA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	148.00	PZA	NUEVO MODELO
24 113001	ELEMENTAL, CAMISA, 100% FIBRA DE BAMBU	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 115008	BABY COLORS, PAÑALERO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, PAQ DE P	224.00	PAQ	NUEVO MODELO
24 116002	POLO CLUB, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	899.00	JGO	NUEVO MODELO
24 118006	L´MENTAL, PANTALON, 67% POLIESTER - 29% VISCOZA - 4% ELASTAN	999.00	PZA	NUEVO MODELO
24 121017	HELLOLIFE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123010	KOALA, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 7 PZAS, 100% ALGODON	269.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 126001	CARLO CORINTO, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOZA	3999.00	TRAJE	NUEVO MODELO
24 151003	RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD NUEVA JERSEY	26499.00	JGO	NUEVO MODELO
24 153002	MODULAR, TAPETE, ANTIFATIGA, 90X90 CM, MOD 331991	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 155008	CALVIN KLEIN, JGO DE CAMA, QUEEN, 100% ALGODON, MOD 2993541	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD 981013453	1861.14	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 161003	MABE, 6 QUEM, ENC ELECTRICO, MOD CEM764 0 BA PN2	10199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 163002	SAMSUNG, LAVADORA, 19 KG, MOD WA19A3351GW/AX	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 164002	MABE, 14 PIES, MOD RMA1130JMFE0	11231.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 166006	NUTRIBULLET, 1 VEL, 600 WATTS, MOD 981012689	2599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 167001	T-FAL, CON ROCÍO, MOD FV2860X0	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 170004	BODUM, CRISTALERIA, TARRO, JGO DE 12 PZAS, MOD 161925	629.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 171001	HOME NATURE, CANDELABRO, MOD 67776530	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 209004	PARTO NORMAL, HABITACION, Y TODOS LOS SERVICIOS, INCLUI	35000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 211001	COMPACTO	550900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 211008	MINIVAN	891600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 211011	USOS MULTIPLES	654900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 212001	HONDA, URBANA, DIO 110, MOD 2024	35990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 231001	BASE, REDONDO, CACHO-AMERICAS, MENSUALIDAD	2158.33	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 239004	HKPRO, BOCINA, MOD HKPMM77	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 258004	ZETA, VESPERTINO, SEMANAL	20.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 281002	GROOMEN, RASTRILLO, PAQ DE 2 PZAS, MOD 500	167.43	PAQ	NUEVO MODELO
24 294012	RAY- BAN, LENTES OSCUROS, NEGROS, MOD ORB4340	4499.00	PZA	NUEVO MODELO
25 015005	EL COMAL Y METATE, PAQ DE 9 PZAS	25.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 018021	BISTEC, AGUJAS, NORTEÑAS, C/HUESO, A GRANEL	181.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 028001	ALMEJAS, CHOCOLATA, A GRANEL	85.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 043005	CAPILLA, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25 070002	LA SIERRA, REFritos, BAYOS, BOLSA DE 430 G	18.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 112006	ATLETICOS, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 60% ALGODON - 40% O	74.90	PAQ	NUEVO MODELO
25 115003	BABY COLOR, PAÑALERO, DE 5 PZAS, 100% ALGODON	299.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 123017	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	33.90	PZA	NUEVO MODELO
25 128010	LIZ MINELLI MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
25 134007	EDEN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 135003	PAMMY, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	185.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 155001	HOMETRENDS, EDREDON, MATRIMONIAL, JGO 4 PZAS, 100% POLIESTER	790.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 155003	BABY MINK, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD BABY ANIMAL	279.00	PZA	NUEVO MODELO
25 156001	MAINSTAYS, CORTINA, JGO 2 PZAS, 100% POL, MOD GEO BLANCO	213.00	JGO	NUEVO MODELO
25 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD HV-120 KG3	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 161005	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD EM7641BAIS	7642.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-1N1S8	3249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 163001	MABE, LAVADORA, 19KG, 8 CICLOS, MOD LMA79114SBAKO	15499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 165003	RECORD, BATIDORA, 5 VEL, MOD HM925S	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 168001	ILKO, TABLA P/PICAR, ANTIBACTERIAL, MOD 0789	145.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 172001	PLASTIC, BOTE DE BASURA, DE 60 L, C/TAPA, MOD 2218	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 172003	LA ARDILLA, BOTE DE BASURA, 10 LT, MOD CB6R0013	83.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 183003	ZOTE, BARRA, BLANCO, DE 400 G	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 186001	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCURA PRIMAVERAL, BOTELLA DE 850 ML	28.24	LT	CAMBIO DE MARCA
25 198002	GALVUS MET, MED P/DIAB, COMPRIMIDOS, 30 DE 50MG/1000MG, LAB	567.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 200006	TRIBEDOCE COMPUESTO, AMPOLLETAS, 3, DE 6 ML, LAB BRULUART	70.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 201004	SOLDRIN, O/MED, OFTAL, GOTAS, FCO DE 10 ML, LAB PISA	85.00	FCO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 211004	DE LUJO	579900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 212003	VENTO, URBANA, CICLONE, 210 CC, MOD 2024	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 212005	VENTO, URBANA, XPLOR, DE 190 CC, MOD 2024	25799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 213001	GHOST, MONTAÑA, R - 29, 21 VEL, MOD CROW	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

25	213004	IRON MAX, URBANA, R - 24, MOD AFFINITY	4149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	221007	AFINACION, PRIMER SERVICIO, 5000 KM, CITY SPORT 2024	3520.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	240002	EVL, DVD, MP3, ENTRADA USB, MOD 322	599.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26	005002	TALPITA, DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 1 KG	24.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	034009	NIDO, ENTERA, SOBRE DE 120 GR	239.49	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26	039009	FRESCO, PZA DE 350 GR	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	047012	CRIOLO, A GRANEL	76.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26	053002	MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, SAZONADO, BOLSA DE 230 GR	256.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	069011	PINTO, TEXANO, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	081003	SAN MIGUEL, ENVASADAS, ALCACHOFAS, LATA DE 400 GR	112.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	084014	HERSHEY'S, CHOCOLATE, DE LECHE, BOLSA DE 300 GR	290.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	119007	POLO CLUB, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	121015	JEEP, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	128003	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
26	151006	IDEA NATURA, RECAMARA, 5 PZAS, CHAPA PAROTA	16890.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	155008	HOME NATURE, COBERTOR, SOBRECAMA, INDIVIDUAL	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
26	158003	TOWELL, DE BAÑO, DE 75 X 160 CM, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	163003	SAMSUNG, LAVADORA, 21 KG, AUT, MOD WA21A3341GW/AX	15699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	164002	LG, 11 PIES, SILVER, MOD GT32WDC	11190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	167002	OSTER, LIGERA, MOD GCSTBS3801-013	259.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	182002	ESCOBA, PELO DE ANGEL	89.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26	211010	SUBCOMPACTO	664900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	215002	GRENLANDER, RIN 15, 185/60, L-COMFORT 68	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	215005	BRIDGESTONE, RIN 16, 205/60	3100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	217005	ULTRA STATE, ACEITE, MULTIGRADO, 20W-50, BOTE 946 ML	79.28	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	220004	LAVADO, CARRO MEDIANO	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	240007	SONY, BLUE-RAY, DVD, DISC, MODDBP-S3500	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	246002	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, CALL OF DUTY	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	257005	FCE, LITERARIO, EL LABERINTO DE LA SOLEDAD, O. PAZ	97.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26	274005	FORMGGIO, CONGELADA, PZA DE 540 GR	97.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	280003	FLAWLESS, DEPLADORA, MOD NU RAZOR, COD 4/3PKX1CT	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	282003	RENOVA, MAQUILLAJE LIQUIDO, MATTE 24, FCO DE 30 ML	202.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	288002	IESA, ART DE TOCADOR, CEPILLO, OVALADO, GDE. MULTICERDAS	44.00	PZA	NUEVO MODELO
26	290007	KLEENEX, PAÑUELOS, AROMAS, CAJA DE 90 HOJAS	25.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	293004	PASTEL, BISUTERIA, ARETES, CRISTAL	34.89	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	293007	TODO MODA, BISUTERIA, ANILLO, DE PLATA, C/BRILLOS	59.99	PZA	NUEVO MODELO
26	294014	AFFLELOU, LENTES OSCUROS, UNISEX, MOD LEEYE015	1090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	002003	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, FUEGO, BOLSA DE 240 GR	216.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	009007	KELLOGG'S, PAN MOLIDO, CORN FLAKES, CAJA DE 350 GR	156.85	KG	CAMBIO DE MARCA
27	029001	ALTAMAR, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 106 GR	672.64	KG	CAMBIO DE MARCA
27	029004	ALTAMAR, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 106 GR	589.62	KG	CAMBIO DE MARCA
27	033003	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	59.20	LT	CAMBIO DE MARCA
27	039006	MILE FOODS, MOZZARELLA, A GRANEL	149.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	042010	ACTIVIA, L FERMENTADO, CIRUELA PASA, BOTE DE 225 GR	81.22	KG	CAMBIO DE MARCA
27	069001	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 800 GR	78.13	KG	CAMBIO DE MARCA
27	070004	SAN JUAN DE LOS PLANES, REFritos, PUERCOS, BOLSA DE 500 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	077011	PAPA, CAMBRAY, BLANCA, A GRANEL	42.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	084002	TRIDENT, DULCES, CHICLES, XTRA CARE, MENTA, PAQ DE 10 PZAS	11.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	084019	MP, CHOCOLATE, EN TABLETA, CAJA DE 540 GR	118.52	KG	CAMBIO DE MARCA
27	086010	HELADOS DEL PUEBLO, HELADO, DE CHOCOLATE, BOTE DE 115 GR	291.31	KG	CAMBIO DE MARCA
27	087003	3CARROTS, PAPILLA, COLADO, CAMOTE, 6 M, SOBRE DE 113 GR	140.71	KG	CAMBIO DE MARCA
27	091002	HERDEZ, SALSA, VERDE, FCO DE 453 GR	66.23	KG	CAMBIO DE MARCA
27	095002	LOS PORTALES, REGULAR, DE CORDOBA, GOLD, BOLSA DE 370 GR	483.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	096002	NESQUIK, EN POLVO, BOLSA DE 357 GR	116.25	KG	CAMBIO DE MARCA
27	096003	NESQUIK, EN POLVO, BOTE DE 400 GR	165.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	100009	CAMPBELL'S, DE VERDURAS, V8, EL ORIGINAL, LATA DE 340 ML	55.88	LT	CAMBIO DE MARCA
27	104001	CASTILLO COHIBA, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	150.90	LT	CAMBIO DE MARCA
27	106001	GATO NEGRO, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	154.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	106005	DARK HORSE, BLANCO, CHARDONNAY, BOTELLA DE 750 ML	353.33	LT	CAMBIO DE MARCA
27	109001	DAVINCHY, BLUSA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	110001	NEW ONE, TINES, 72% ALGODON - 22% POLIESTER - 6% OTROS	24.90	PAR	NUEVO MODELO
27	111002	JOHN HENRY, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% NYLON	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	113002	KENNETH COLE, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	114002	FIT, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	121016	AEROPOSTALE, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
27	121029	ANTIFASHIO, SUDADERA, CABALLERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	123017	L0L, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	123019	SKINY, P/NIÑA, CORPIÑO, JGO DE 2 PZAS, 60% POLIAMIDA - 30% P	389.00	JGO	NUEVO MODELO
27	126004	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	4299.00	TRAJE	NUEVO MODELO
27	128001	THAT'S IT, VESTIDO, 100% VISCOSA	599.00	PZA	NUEVO MODELO
27	129001	THAT'S IT, BLUSA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	129004	UNDER ARMOUR, PANTALON, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	135003	BUBBLE GUMMERS, P/BEBE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	136007	FILA, CORTE SINTETICO - SUELA CAUCHO	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27	142007	CUOTAS DE ADMINISTRACION, AGUA, LIMPIEZA Y VIGILANCIA	4700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	142008	CUOTAS DE ADMIN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE PLAGAS	1300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	148001	MAINSTAYS, DE ESCRITORIO, DE LED, MOD MTS1038AHB	199.00	PZA	NUEVO MODELO
27	149002	COMODA, GRIS, MOD QUATAR	8899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	150002	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD CMPU761NX0	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	151004	LOMA ALTA, RECAMARA, JGO DE 5 PZAS, MOD STAR TZALM	39990.00	JGO	NUEVO MODELO
27	151008	IMASA, RECAMARA, JGO DE 5 PZAS, MOD FERNE	46995.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	152006	BOAL, SALA, 2-2, MOD MANZONI	46895.00	JGO	NUEVO MODELO
27	155005	VIANNEY MP, COBERTOR, MAT XL, 100% POLIESTER, MOD ARI	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
27	158001	NAUTICA, MEDIO BAÑO, MOD MONTFORD WHITE	869.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

27 165009	NAVIA, VENTILADOR, DE PISO, 3 VEL, MOD CFN 2020	1172.26	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 166003	T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE XL, MOD LN8225MX	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 167008	HAMILTON BEACH, MOD DURATHON	959.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 168004	EKCO, CUCHILLO, JGO DE 6 PZAS, MOD CLASSIC	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 169002	MP, BATERIA, JGO DE 15 PZAS, MOD 980034852	3899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 170002	LUMINARC, CRISTALERIA, COPAS, JGO DE 12 PZAS, MOD 307-610	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 170003	PROCOOK, CUBIERTOS, JGO DE 24 PZAS, MOD 871125213819	699.00	JGO	NUEVO MODELO
27 171008	FIORUM, PORTARRETRATO, 4 X 6, MOD 07-GY03609	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 174003	LEDVANCE, AHORRADOR, 11 WATTS, LUZ CALIDA, MOD LED ECO A75	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 177006	MP, DESECHABLES, FILTOS P/CAFETERA, BOLSA DE 100 PZ	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 187008	VIRGEN DE GUADALUPE, VELADORA, DE VIDRIO, MOD 61011	43.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 193001	MICARDIS, TABLETAS, 28 DE 80/12.5 MG, LAB BOEHRINGER	1405.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 201011	Q-MIND, O/MED, PSIQ, TAB, 30 DE 300 MG, LAB TORRENT PHARMA	1747.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 211006	SUBCOMPACTO	313400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 211008	SUBCOMPACTO	654900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 211010	SUBCOMPACTO	463900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 212006	AIMA, SCOTTER, MALAN, ELECTRICA, MOD 2023	24999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 215001	ILINK, RIN 14, 185/65, MOD L-GRP55	1680.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 215002	TORNEL, RIN 15, 195/60, MOD 87H	1714.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 221010	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, HR-V, 20, 000 KM, MOD 2023-24	2920.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 239008	HKPRO, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD SPORT	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD MINI12	2239.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 242005	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, SPECIAL BUNDLE, MOD HERO 12	9299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 246008	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS5, MOD FIFA 24	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
27 248001	GIMPACK, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, MANC, 6 KG, MOD 6701	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 254005	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, 1 HRA	130.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 283001	SENSODYNE, CREMA DENTAL, MENTA FRESCA, TUBO DE 113 GR	679.20	KG	CAMBIO DE MARCA
27 292005	SABA, TOALLAS, REGULAR, AMORE, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	13.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 293001	BULOVA, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 96A267DN	8759.00	PZA	NUEVO MODELO
28 067001	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 380 GR	63.16	KG	CAMBIO DE MARCA
28 100003	DEL VALLE, DE FRUTAS, NARANJA, BOTELLA DE 400 ML	47.50	LT	CAMBIO DE MARCA
28 109002	DISNEY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 110002	BEAUTY SECRET, TOBIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 111001	CAT, CALCETAS P/HOMBRE, 3 PARES, 60% POLIESTER - 30% ALGODON	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 114003	COUGAR, PLAYERA, 100% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 114004	POLO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 116002	WEEKEND, TRAJE DE BAÑO, 96% POLIESTER - 4% ELASTOIDENO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
28 118003	INDIGO RAW, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 119004	TOKIO, PANTALON, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128012	VIANNI SPORT, VESTIDO, 100% VISCOSA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 137002	SERVICIO, COSTURAR, COMPLETA DE TENIS ADULTO	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 156001	CONCORD, CORTINA, BLACKOUT, 2 PANELES, 1.40 X 2.27 MT	799.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
28 158002	ASSIS MP, MEDIO BAÑO, 100% MICROFIBRA, MOD SUBLIMADO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD GEMINIS	1293.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162003	BACK+DECKER, 1.1 PIES, LED, MOD AM9P04H5	2047.33	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 163003	SAMSUNG, LAVADORA, 22 KG, AQUA SAVING, MOD LA31WJG	10479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 170004	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD TOSCANA	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 171003	STARHAUS, ESPEJO, MOD ZACJ, 44.7 X 147.6 CM	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 173004	TRUPER, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, MOD 15759	989.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 175004	STANLEY, DADOS, JGO DE 15 PZAS, MOD STM80703-840	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 213006	HUFFY, R-16, 1 VEL, MOD SUMMER MISS	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 217005	AUTOZONE MP, LIQUIDO P/FRENOS, DOT 3, BOTE DE 946 ML	125.79	LT	CAMBIO DE MARCA
28 239003	STF, BOCINA, BLUETOOTH, MOD ST-S36298	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 240002	ROKU, STREAMING, MOD STICK EXPRESS HD	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 241005	JVC, 49", SMART, MOD S149UR	5958.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 245002	CASIO, TECLADO, MOD CT-S300, COD 22555	4554.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 247001	MATTEL, MUÑECO, JURASSIC WORLD, MOD PTERANODON	232.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 248002	SPORTLINE, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, NO 5, MOD 239	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 252001	GIMNASIO, CUOTA, MENSUAL	350.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 284001	BANANA BOAT, BLOQUEADOR, FPS- 50, KIDS, BOTE DE 236 ML	1122.88	LT	CAMBIO DE MARCA
28 294008	GIOLE, LENTES OSCUROS, MOD MILAN, N2787	699.00	PZA	NUEVO MODELO
28 294013	SAHARA, CINTURON, 100% SINTETICO, MOD 7632	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 005003	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR	53.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 070001	LA COSTEÑA, REFritos, BAYOS, BOLSA DE 430 G	35.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 122010	FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, PAQ C	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 163005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 24K, XPERT SISTEM 980023060	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 164005	MABE, 19 PIES, 2 PUERTAS, INOX CON DESPACHADOR 980000081	19699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 217001	WAGNER, LIQUIDO P/FRENOS, BOTE DE 350 ML	285.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 220002	LAVADO Y ENGRASADO, AUTO COMPACTO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 248003	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, FUTBOL, 5,	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 002001	MISSION, FRITURAS, DE MAIZ, ATOMIX, BOLSA DE 170 GR	152.94	KG	CAMBIO DE MARCA
30 003002	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 440 GR	130.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 021002	BAFAR, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ 250 GR	118.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 023002	CHIMEX, MIXTAS, P/HOT DOG, PAQ DE 3 KG (3000 GR)	23.33	KG	CAMBIO DE MARCA
30 030001	ENTERO, ATUN, REBANADO, A GRANEL	300.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 030006	ENTERO, BAGRE, REBANADO, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 034003	ALPURA, DESLACTOSADA, EN POLVO, BOLSA DE 150 GR	196.67	KG	CAMBIO DE MARCA
30 058002	TABASCO, A GRANEL	24.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 069002	PINTO, A GRANEL	45.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 076002	HABANERO, A GRANEL	151.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 085003	MP, DULCE DE LECHE, CAJETA, QUEMADA, BOTE DE 320 GR	135.94	KG	CAMBIO DE MARCA
30 086005	NESTLE, PALETA, MEGA, ALMENDRA, PZA DE 64 GR	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 089002	D'GARY, DE LECHE, ROMPOPE, LIGTH, CAJA DE 20 GR	10.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
30 091003	SAN LUIS, SALSA, BOTELLA DE 1 LT (1000 ML)	26.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 097003	LA PASTORA, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA DE 20 SOBRES DE 1.5 GR	13.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA

30 108001	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, SLOW-CURED, CAJETILLA DE 20 PZAS	73.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
30 113003	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 116002	ELEGANCE, CORBATA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 116004	FELICIDADES, PAÑUELOS, 100% POLIESTER	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 126005	ALDO FRANCO, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER	849.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
30 128006	PATTY, FALDA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 146003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD UNITED	10590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 147004	MUEBLES VELAZQUEZ, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD FLOR	13190.00	JGO	NUOVO MODELO
30 148004	STARHAUS, DE PISO, MOD CHICAGO	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
30 149001	DYM, LIBRERO, C/PORTA PANTALLA, MOD NUEVA DELHI	11440.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 151001	RECAMARA, JGO DE 5 PZAS, MOD MARSELLA	14999.00	JGO	NUOVO MODELO
30 151004	VELAZQUEZ, RECAMARA, KS, JGO DE 4 PZAS, MOD TRENZA NOGAL CAN	14890.00	JGO	NUOVO MODELO
30 154003	STARHAUS, BLANCOS, MANTEL, 80% POLIESTER - 20% ALGODON, MOD	299.00	PZA	NUOVO MODELO
30 156002	TELA P/CORTINA, MT, MOD DIAMANTE	59.99	MT	CAMBIO DE MARCA
30 162003	MABE, 0.7 PIES, BLANCO, MOD 75763861020	1890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 163002	MAYTAG, SECADORA, 28 KG, MOD 7MMED7230LC	23999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 163003	ACROS, LAVADORA, 15 KG, MOD 1551ER	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 164001	MABE, 11 PIES, TOP MOUNT, MOD RMA300FXMRQ0	12899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 164002	MIDEA, 7 PIES, C/DESPACHADOR DE AGUA, MOD MDR190CCNDXW	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 165003	TAURUS, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 2 VEL, MOD PRACTIKA	449.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30 175001	TRUPER, PALA, CAJUELERA, CUADRADA, MOD 17196	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 178005	CLOROX, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 930 ML	15.59	LT	CAMBIO DE MARCA
30 202004	FARMACIAS BENAVIDES MP, VENDA, 5 CM X 5 MT, MOD ELASTICA	35.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
30 203002	REACTIV, ORTOPEIDICOS, BASTON, MOD PUÑO ALEMAN	280.00	PZA	NUOVO MODELO
30 208001	HABITACION PRIV C/ALIMENTOS, SUITE, DE LUJO, POR DIA	2900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30 225001	PERMISO DE CIRCULACION, S/PLACAS, POR 30 DIAS	1270.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
30 241004	PHILIPS, 55", LED, HD, MOD 60958525592	6290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 241005	SHARP, 50", ROKU TV, 4K, MOD 4T-C50DL7UR	7949.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 246001	NINTENDO, VIDEOJUEGO, DISCO, SWITCH, THE LEGEND OF ZELDA	1299.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 248002	NIKE, CALZADO, P/CORRER, 100% PIEL, MOD CW4555-004	1699.00	PAR	NUOVO MODELO
30 248003	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, 100% SINTETICO, MOD 1086604	749.00	PAR	NUOVO MODELO
30 261001	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	23578.75	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1717.29	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
30 283004	CREST, CREMA DENTAL, ANTI-SARRO, TUBO DE 170 GR	246.47	KG	NUOVO MODELO
30 285002	EGO, BARRA, FORCE, PZA DE 45 GR	49.95	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30 291001	SAVILE, CHAMPU, CONTROL CASPA, BOTELLA DE 700 ML	85.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31 024003	CAPISTRANO, DE CERDO, A GRANEL	243.25	KG	CAMBIO DE MARCA
31 120005	SELL JEANS, PANTALON, 100% ALGODON	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 124003	EMOCIONES, TANGA, 100% ALGODON	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 132002	MODA ITALIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUOVO MODELO
31 136002	TOWER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUOVO MODELO
31 149003	DICO MP, CENTRO ENTRETENIMIENTO, AVELLANA, MOD BRAHAM	20996.00	PZA	NUOVO MODELO
31 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD KC 1100	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 236001	AT&T, INTERNET, MOVIL, RENTA MENSUAL, 3 GB	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
31 248004	CHARLY, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	849.00	PAR	NUOVO MODELO
31 258001	LA RAZON DE MEXICO, MATUTINO, LUN - DOM, EJEMP	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
31 258002	LA PRENSA, MATUTINO, LUN - VIE, EJEMP	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32 005002	BETTY CROCKER, P/PASTEL, DEVILS FOOD, CAJA DE 375 GR	140.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 005004	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR	61.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 023002	FUD, DE PAVO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 054008	NATURIFE, O/FRUTAS, FRESA, PAQ DE 454 GR,	145.37	KG	CAMBIO DE MARCA
32 070001	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	28.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 100005	CIFRU, DE FRUTAS, CITRUS PUNCH, BOTE DE 3030 ML	8.58	LT	CAMBIO DE MARCA
32 110006	XANADU, TINES, PAQ DE 3 PARES, 54% ALGODON - 46% OTROS	44.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 117004	UK CLOTHING, TOP, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 122006	DARONG, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 129002	DYNO KIDS, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	99.99	TRAJE	NUOVO MODELO
32 134006	EDEN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 149005	AVALOS, COMODA, C/4 CAJONES, CHOCOLATE, MOD CONDESA	4639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 151001	FLAROMA, RECAMARA, KING SIZE, NOGAL, MOD HADAR	14769.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 169004	TRAMONTINA, SARTEN, JGO DE 3 PZAS, MOD CHELSEA	949.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
32 175001	TRUPER, TIJERAS P/PODAR, 8", MOD T-45PG	84.10	PZA	NUOVO MODELO
32 198001	PIOGLITAZONA GI, MED P/DIAB, TAB, 7 DE 30 MG, LAB AMSAI	52.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 211006	USOS MULTIPLES	562800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 246003	SONY, CONSOLA, PS5, FC24, MOD CFI-1215A	14399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 247002	FOTORAMA, JGO DE MESA, TRIVIA, HAZAÑA O PATRAÑA, MOD 1410	219.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 294001	BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, MOD J26	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 294003	LUCKY STAR, PARAGUAS, MOD PARAGUAS LISO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 294005	TOKAI, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, SIX, GRANDE	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 015003	TIA ROSA, TORTILLINAS, 10 + 2 PZAS, BOLSA DE 306 GR	25.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33 034004	NIDO, ENTERA, EXCELLA GOLD, BOTE DE 800 GR	237.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 113002	ORTEGA, CAMISA, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 116004	TRUVAL, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 121003	ROTEVER, ABRIGO, 85% LANA - 15% NYLON	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 121007	ROTEVER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	859.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 162002	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDXG11S2MG	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 163002	WHILPOOL, LAVADORA, 16 KG, MOD 8MWTW1643MJQ	8190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 173003	DEWALT, ROTOMARTILLO, DE 1/2, MOD DW 508	2158.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 211004	USOS MULTIPLES	657400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 212001	ITALIKA, MOTONETA, MOD VITALIA 150 2024	35599.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 273001	ALITAS, ENCHILADAS, A GRANEL	192.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 273003	ALITAS, A GRANEL	192.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34 001003	VERDE VALLE, BLANCO, EXTRA, BOLSA 900 GR	39.89	KG	CAMBIO DE MARCA
34 085002	VITA REAL, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 670 GR	97.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 113004	LOB, CAMISA, 88% POLIESTER - 12% OTRAS FIBRAS	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

34 115001	MP, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 115002	MP, PAÑALERO, 100% ALGODON, MOD 02A	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 117004	WILSON, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 120004	OGGI, PANTALON, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 121002	MADALAIS, SOMBRERO, DE LONA	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 126001	LOB, SACO, 100% POLIESTER	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 128003	CAMILA JONES, VESTIDO, 100% ALGODON	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 130003	LAVADO, POR KILO	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 131003	TINTORERIA, LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE DE DOS PZAS	120.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 135006	KROGEN, P/NIÑO, BOTA, CASUAL, CORTE Y SUELA SINTETICOS - FOR	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
34 150001	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, MOD TITANIUM, 80 CM	2068.00	PZA	NUEVO MODELO
34 212001	BOXER BM, SCOOTER, MOD 150 2024 BLANCA	37999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 239002	SPIDER, BOCINA, MOD SRBAF153	1898.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 246001	PS, CONSOLA, 5, STD, SLIM	12990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 252001	CLASES PRIVADAS, DE NATACION, 5 DIAS POR SEMANA	1900.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
34 255001	NETFLIX, BASICO, ESTANDAR CON ANUNCIOS	99.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 006002	LA COSTEÑA, POZOLERO, PRECOCIDO, BLANCO, BOTE DE 3 KG (3000	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 006003	NALFRE, POZOLERO, DESHIDRATADO, BOLSA DE 500 GR	52.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 095003	DOLCA, REGULAR, FCO DE 46 GR	717.39	KG	CAMBIO DE MARCA
35 102001	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	242.64	LT	CAMBIO DE MARCA
35 111002	WILSON, CALCETINES, PAQ DE 6 PARES, 56.1% ALGODON - 42.4% PO	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
35 114001	URBAN 55, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	174.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 115001	AUTHENTIC, PAÑALERO, C/2PZAS	169.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 119005	DOUCHE, PANTALON, 93% ALGODON - 5% POLIESTER - 2% ELASTANO	499.99	PZA	NUEVO MODELO
35 119008	KYRATH, PANTALON, 93% ALGODON - 5% POLIESTER - 2% ELASTANO	499.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 121014	MEDUSA, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 126005	POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOSEA	1349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
35 128001	LOVE CULTURE, SACO, 98% ACRILICO - 2% FIBRA METALICA	259.99	PZA	NUEVO MODELO
35 129001	REFILL, VESTIDO, 100% VISCOSEA	244.00	PZA	NUEVO MODELO
35 129005	MEDUSA COLLECTION, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132005	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE VACUNO- SUELA SINTETICA	619.00	PAR	NUEVO MODELO
35 137003	ADIDAS, ART P/CALZADO, DESODORANTE, SNEAKER, BOTE DE 200 ML	149.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
35 166002	OSTER, 6 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTSOG5661W	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 170002	SANTA ELENITA, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD A664	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 170003	STARHAUS, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 4 PZAS, MOD LM0721-350	299.00	JGO	NUEVO MODELO
35 180003	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 300 ML	57.90	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
35 213005	VELOCI, URBANA, R-29, MOD RIOT	5049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 241003	LG, 65", PANTALLA LED, ULTRA HD, 4K, SMART TV, MOD 65UR7800	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 242003	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 12	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 245001	PARACHO, GUITARRA ACUSTICA, ECONOMICA, CON FUNDA, MOD ZA	1450.00	PZA	NUEVO MODELO
36 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, BOLSA DE 61 GR	245.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 004008	MARINELA, DULCES, BARRITAS, DE MORAS, CAJA DE 268 GR	145.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 012004	MARINELA, PASTELILLO, SUBMARINOS, BOLSA DE 105 GR	190.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 020004	ARAGON, DE CERDO, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 042010	LALA, P/BEBER, SABOR FRESA, BOTE DE 220 ML	68.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 043002	PRIMAVERA, GRASA, MARGARINA, BARRA DE 90 GR	244.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 064004	A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 076004	JALAPEÑO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 077006	PAPA, BLANCA, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 106001	RIBETE, BLANCO, CHARDONNAY, BOTELLA DE 750 ML	346.66	LT	CAMBIO DE MARCA
36 108002	WINSTON, C/FILTRO, CAJETILLA DE 25 PZAS	72.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
36 135002	PAMMY, P/BEBE, HUARACHE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 172004	REYNERA, CUBETA, C/PICO, CAP 12 LTS	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 191001	NEXT, TABLETS, 20 DE 500 MG, LAB GENOMMA	70.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 212006	CARABELA, URBANA, MOD FISHBONE 250	69999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 256005	TRILLAS, PROF, PRIMER CURSO DE CONTABILIDAD, LARA FLORES	505.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37 001007	LA VILLITA, BLANCO, EXTRA, MILAGRO, BOLSA DE 1 KG	23.90	KG	CAMBIO DE MARCA
37 018014	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	189.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 018026	CORTES ESP, RTB EYE, A GRANEL	369.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 019003	DUBY, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, DE CERDO, A GRANEL	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 033002	TNG, O/LECHES, DE ALMENDRA, EN POLVO, 454 GRAMOS	215.85	KG	CAMBIO DE MARCA
37 052005	VALENCIA, A GRANEL	13.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 058011	DOMINICO, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 063005	S/ESPINAS, A GRANEL	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 068005	A GRANEL	34.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 073014	PICADOS, EN BOLSA	29.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 074009	CAMPO FRESCO, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	56.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 075013	O/LEGUMBRES, ESPINACAS	35.25	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 084001	MP, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	86.85	KG	CAMBIO DE MARCA
37 103001	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	316.66	LT	CAMBIO DE MARCA
37 112013	WILSON, CALCETAS, 92.6% POLIES - 1.6% ELAST - 5.8% ESLASTO, 3 PZ	59.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 115005	REFILL, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 118012	AMERICANINO, PANTALON, SLIM FIT, 100% POLIESTER	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 120013	CELYBER, BERMUDAS, MEZCLILLA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	151.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 124010	SPREE INTIMATES, BODY, 2 PZAS, 90% NYLON - 10% ELASTANO	320.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 127008	ESCOCES 116, TELA, 80% ACRILAN - 20% POLIESTER	99.99	MT	CAMBIO DE MARCA
37 129010	EXTRA BELLEZA, BLUSA, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 133005	PUMA, BOTAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA, CAVEN 2	1899.00	PAR	NUEVO MODELO
37 149006	BASE P/TELEVISOR, COLOR PARDO	3150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 150004	FANCY, PORTA GARRAFON, P/AGUA, MOD HD-1721D	3948.03	PZA	NUEVO MODELO
37 154003	SM, MERCERIA, HILLO, PAQ 4 ROLLOS, ENSARTADOR Y AGUJAS	12.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 161001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, C/HORNO, MOD WFR3100B	8849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 173013	LION TOOL, BOMBA DE AGUA, 1/4 HP	895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 174006	LION TOOL, LED, LUZ BLANCA, DE 50W	115.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 175007	LION TOOL, PALA, LARGO 48, DE 3/4 PULGADAS	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

37 175008	LION TOOL, TIJERAS P/PODAR, MANGO DE MADERA, DE 19 CM	215.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 175015	LION TOOL, CLAVIJA, BLINDADA, SIN TIERRA	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 177009	JAGUAR, DESECHABLES, PLATOS, 21.6X16.5 CM, DE 50 PZ	54.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 177017	SAN FIAME, ART P/FIESTAS, GLOBOS, BOLSA DE 5 PZAS	64.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 177018	O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, 0X90 CM, GRANEL	51.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 186005	DOWNY, SUAVIZANTE, AROMA FLORAL, BOTELLA DE 800 ML	43.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 186006	FABULOSO, LIMPIADOR, ENERGIA NARANJA, BOTELLA DE 1 LT	35.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 186007	SUAVITEL, SUAVIZANTE, C. PRIMAVERA, BOTELLA DE 800 ML	43.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 187009	LIMON FAMA, VELADORA, LUZ ETERNA, PARAFINA, 1 PZA	17.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 220005	LAVADO, AUTO CHICO, INC/INTERIORES Y TAPICERIA	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 220006	LAVADO Y ENGRASADO, DE MOTOR, AUTO CHICO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 231001	BASE, REDONDO, COLEGIO LATAPI SARRÉ, MENSUAL	1600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 239009	AIWA, BOCINA, PORTATIL, 20 WATTS	1195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 245001	PUREPECHA, GUITARRA ACUSTICA, C/ FUNDA Y PUA	1180.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 245010	YAMAHA, FLAUTA DULCE, COLOR BEIGE	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 250002	PEDIGREE, SECO P/PERRO, BOLSA 12000 GR	55.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 254010	OTRAS DIVERSIONES, BILLAR, POR HORA	50.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 258005	MERIDIANO DE TEPIC, MATUTINO, LUN - VIE	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37 280003	CONAIR, CEPILLO DE AIRE, RIZADOR, DOBLE CERAMICA	569.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 280005	CONAIR, ALACIADORA, TEC SONICA, CERAMICA	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 288006	CHIVIX, ART DE TOCADOR, PAQ. LIGAS P/CABELLO	21.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 002002	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, RUNNERS, BOLSA DE 80 GR	247.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38 023003	CARNELI, DE PAVO, A GRANEL	104.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38 036004	VOLCANES, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	28.60	LT	CAMBIO DE MARCA
38 039004	FRESCO, PZA DE 300 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 040003	LA VILLITA, MANCHEGO, A GRANEL	147.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 042005	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ DE 3 PZAS DE 80 ML C/U (240 ML)	97.96	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 043004	PURELA, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 445 ML	45.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 043006	GRAN TRADICION, ACEITE, DE SOYA Y CANOLA, BOTELLA DE 800 GR	46.88	KG	CAMBIO DE MARCA
38 060004	FLAME, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 084013	FERRERO ROCHER, CHOCOLATE, C/ALMENDRAS, PAQUETE DE 100 GR	949.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 101009	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	30.83	LT	CAMBIO DE MARCA
38 111004	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 6 PZAS, 56% ALGODON - 44%	149.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 112006	SPORTLINE, TINES, PAQ DE 10 PZAS, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 113005	REFILL, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 116002	SPORTLINE, PANTS, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 122008	METALICA, BIKINI, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 124004	VALERIA INTIMATES, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	34.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 126003	WALL STREET, SACO, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 126008	LIKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	849.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
38 129005	GERAT, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
38 142002	RECOLECCION DE BASURA, BOLSA GRANDE, PAGO SEMANAL	20.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 149001	MESA DE CENTRO, MOD AUSTRIA	3499.00	PZA	NUOVO MODELO
38 152003	ATLAS DEL DESCANSO, SOFA, MOD MONACO PERALTA	8099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 152004	ELITE ARTABAN, SOFA CAMA, MOD BRUNO	9799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 155007	MP, EDREDON, MATRIMONIAL, GREEN HOUSE, MOD MK70340	1499.00	JGO	NUOVO MODELO
38 160004	EUREKA, ASPIRADORA, MOD EST2A2BB	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 161003	ATVIO, 4 QUEMADORES, 20", MOD 20BMG4G007SM	5490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 161006	MABE, 6 QUEMADORES, 30", MOD WEM7661CFIX2	9990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 163001	SAMSUNG, LAVADORA, 21 KG, 10 CICLOS, MOD WA21B3541GW	20799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 163004	EASY, LAVADORA, 21 KG, SEMIAUTOMATICA, 6 CICLOS, MOD LRE21M	5849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 163005	ATVIO, LAVADORA, SEMIAUTOMATICA, 13 KG, MOD ATWTT130MX	5440.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 164003	ACROSS, 11 PIES, MOD AT1130F - SILVER FLORAL	12899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 165006	FANCY, VENTILADOR, 3 VEL, MOD MISF-1806	1849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 167004	RCA, DE VAPOR VERTICAL, MOD 750038	1229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 168003	PYMSA, JARRA, CON TAPA, MOD SEÑORIAL	67.00	PZA	NUOVO MODELO
38 171001	LORI PLASTIC, CORTINA DE BAÑO, DE 1.80 X 1.80 M, MOD 718	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 182002	HELLO CLEAN, ESCOBA, TIPO CEPILLO, MOD ST137769	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 207002	GINECOLOGO, ANESTESIOLOGO Y PEDIATRA, CESAREA, HONORARI	20000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 212002	ITALIKA, CRUCERO, MOTO CHOPPER, MOD RC200	30999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 222003	CAMBIO DE BALATAS, P/AUTO, 4 CILINDROS, MANO DE OBRA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 239003	HKPRO, BOCINA, MOD HKSBI20	1949.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 241007	TCL, 55", 4K, UHD, SMART TV, MOD QN50Q60CAF	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 241008	SANSUI, 55", 4K, ROKU, MOD SMX55P7UR	7495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 242003	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS REBEL T7 IS EF-S 18-55MMB	14999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 244005	WARNER MUSIC LATINA, MUSICA, CD, LUIS MIGUEL, SEGUNDO ROMANC	177.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 246005	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, MOD MORTAL COMBAT 11	1195.00	PZA	NUOVO MODELO
38 255005	VIX, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL	119.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 280006	GA.MA, RASURADORA, GAMA ITALY, MOD GSH886	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 288007	SO GOOD, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD CURLING BRUSH	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 291002	EGO, FIJADOR, GEL, CONTROL CASPA, FCO DE 950 ML	72.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 292002	KOTEX, TOALLAS, MAXI, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 34 PZAS	80.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 024007	DE CERDO, A GRANEL	170.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 111007	SENSIPIE, CALCETINES, 90% POLIESTER - 8% ELASTANO - 2% OTRO	139.00	PAR	NUOVO MODELO
39 114005	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 128006	MAMA BELLA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	359.31	PZA	NUOVO MODELO
39 165005	RECORD, VENTILADOR, 20", DE PISO, PLASTICO, INCLINACION	1195.19	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 211009	DE LUJO	654900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 211010	COMPACTO	674900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 212007	DINAMO, SCOOTER, ADVENTURE LITE, MOD 2024	29900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 216004	BORT, REFACCIONES, AMORTIGUADORES, DELANTERO	1263.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 239004	STF, BOCINA, BLUETOOTH, USB, MICRO, 2 BOCINAS	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 287005	ADIDAS, LOCION, PURE GAME, FCO DE 100 ML	181.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
39 294001	FREEDOM, CINTURON, 100% SINTETICO, VARIOS MOD	149.00	PZA	NUOVO MODELO
40 008008	TELERA, PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

40 009003	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 620 GR	91.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 012004	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE C/NUEZ, PAQ DE 280 GR	130.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 088009	ES CALDO, DE POLLO, EXHIBIDOR, BOLSA DE 1 KG	80.50	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
40 100009	BINALIFE, DE FRUTAS, DE NARANJA, BOTE DE 900 ML	23.33	LT	CAMBIO DE MARCA
40 108003	LINK, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	35.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
40 114010	WEEKEND, CAMISA, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 120007	WEEKEND, PANTALON, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 123005	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 96% ALGODON - 4 %	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
40 123014	CREYSI KIDS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 128004	RED SKY, FALDA, BASICA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	179.90	PZA	NUEVO MODELO
40 149007	TORRE FUERTE MP, COMODA, MOD HENNA	6823.00	PZA	NUEVO MODELO
40 151007	TORRE FUERTE MP, RECAMARA, 5 PZAS, MOD AZTECA	16970.00	JGO	NUEVO MODELO
40 152006	TORRE FUENTE MP, SALA, MODULAR, TIPO L, MOD EBONY	20900.00	JGO	NUEVO MODELO
40 160003	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV7118R-1MX	2639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 170006	CRISA, LOZA, PLATOS, 12 PZAS, MOD UVA	228.90	JGO	NUEVO MODELO
40 183002	ZOTE, BARRA, PZA DE 400 GR	53.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40 186004	ENSUEÑO MAX, SUAVIZANTE, ROCIO VIOLETA, BOTELLA DE 800 ML	26.25	LT	CAMBIO DE MARCA
40 242012	FOTOGRAFO, TAMAÑO INFANTIL, 9 FOTOS	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 259005	VANIDADES, MENSUAL, ED TELEVISIA	64.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40 283014	ORAL B, CEPILLO, PRO SALUD	18.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 009008	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 620 GR	109.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 021002	PARMA SABORI, DE PAVO, DELICATESSEN, A GRANEL	264.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 037014	AÑEJO, COTIJA, PAQ DE 250 GR	140.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 070002	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 560 GR	30.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 087004	GERBER, JUGO, MANZANA, JUNIOR, BOLSA DE 110 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 088005	KADORR, DE POLLO, PAQ DE 10 CUBOS DE 105 GR	109.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 091004	VALENTINA, SALSAS, PICANTE, BOTELLA DE 370 ML	44.59	LT	CAMBIO DE MARCA
41 092006	SAYES, O/PRODUCTOS, VAINILLA, LIQUIDA, FCO DE 120 ML	100.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 096006	NESTLE, EN POLVO, ABUELITA, BOLSA DE 320 GR	113.28	KG	CAMBIO DE MARCA
41 097007	MP, DESHIDRATADO, CAJA DE 18 SOBRES DE 1.2 GR C/U	16.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 115003	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 115004	AMERICA, PAÑALERO, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 117003	ATHLETICS, PANTS, 48% ALGODON - 47% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
41 123011	SINPLY BASIC, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 93%	49.00	PAQ	NUEVO MODELO
41 128007	MALAYERBA, VESTIDO, 100% VISCOSA	259.00	PZA	NUEVO MODELO
41 129002	REFILL, VESTIDO, 94.5% POLIESTER - 5.5% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
41 146006	BEDRA, INDIVIDUAL, MOD HYDRA	3850.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 151001	LITERA, TRIPLE INDI-MAT, MOD ENSUEÑO 160199	9719.00	JGO	NUEVO MODELO
41 159003	HEAT, CALEFACTOR, DE AMBIENTE FIJO, MOD EW7707CM	2249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 162001	BLACK + DECKER, 1.1 PIES, MOD AM9P04H5	2198.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 177015	DART, DESECHABLES, VASOS, 10 OZ, PAQ DE 25 PZAS	13.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 202001	JALOMA, ANTISEPTICO, 360, BOTE DE 100 ML	79.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
41 211002	USOS MULTIPLES	683970.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 212003	VENTO, URBANA, RYDER, 190CC, MOD 2024	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 240004	ROKU, STREAMING, MOD 3939 MX	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 268006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10800.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
41 286004	PALMOLIVE, BARRA, HUMECTACION REFRESCANTE, PZA DE 120 GR	145.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 015001	DEL BARRIO, PAQ DE 15 PZAS	25.63	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 115004	BABY CREYSY, PAÑALERO, 100% ALGODON	139.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 134003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 180001	AIR WICK, AMBIENTAL, BOTE DE 300 ML	57.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 201012	TAMSULOSINA GT, O/MED, UROL, CAPS, 20 DE 0.4 MG, LAB MEDLEY	84.02	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42 213003	MERCURIO, URBANA, R-12, MOD FROZEN	1895.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 225001	ALTA VEHICULAR, ALTA DE PLACAS	1264.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
42 225002	BAJA VEHICULAR, BAJA DE PLACAS	126.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
42 239002	RADSON, BOCINA, USB, MOD BHF-100R	2195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 239003	KAISER, BOCINA, MOD KS-1108	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 280001	TIMCO, RASURADORA, ELECTRICA, MOD BSK-9000	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 285004	DOVE, ROLL ON, FCO DE 150 ML	30.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 374 GR	181.55	KG	CAMBIO DE MARCA
43 018031	CHULETA, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 028001	MAYA, PULPO, A GRANEL	379.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 035008	ENFAGROW, MATERNIZADA, ET 3, LATA DE 1.65 KG (1650 GR)	399.97	KG	CAMBIO DE MARCA
43 058011	MACHO, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 088006	MAGGI, DE POLLO, CONS-MATE, CAJA DE 84 GR	158.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 103007	JOHNNIE WALKER, WHISKY, BLENDED, RED LABEL, BOTELLA DE 700 M	428.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 113001	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 100% VISCOSA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
43 113002	WILD DUCK, CAMISA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 114003	PIPELINE, PLAYERA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 114006	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
43 119001	SOPHIA, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121007	SXS, SUETER, 75% VISCOSA - 25% POLIAMIDA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121013	PINK PANTHER, SUDADERA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 121024	VIRGO, SUETER, 100% ACRILICO	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 124006	COOBIE, BRASIER, 90% NYLON - 10% SPANDEX	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 124010	FOREVER PINK, BOXER, PAQ DE 3 PZA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	79.99	PAQ	NUEVO MODELO
43 128002	MALAYERBA, FALDA, 100% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128008	GIOVANA TESSA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 129001	SIX AND SEVEN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 129005	BLUBY, VESTIDO, 100% ALGODON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 146002	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD NEXUS	3385.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 150001	MOBI, ALACENA, DE MADERA, MOD IRLANDA	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 152002	BAYARDO, SOFA, CHAISE, MOD MUNICH	8352.00	JGO	NUEVO MODELO
43 152008	ARTABAN, SOFA CAMA, TELA OAKLEY, MOD ALBI TOMATO	7599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 154004	CRISTAL, MERCERIA, ESTAMBRE, LISO, PZA DE 40 GR	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA

43 157001	REBECA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	717.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 161005	IEM, 6 QUEM, MOD EI3820BAPS	7399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 162003	GALANZ, 0.7 PIES, DIGITAL, MOD GLCMSR07SV	1790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 162004	MABE, 0.7 PIES, MOD MMM1117WK	1622.61	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW2224	10495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 166001	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, 700 W, MOD BLST4093-013	1949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 167001	TAURUS, MOD ARIEL1204	230.78	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 174004	TECNOLITE, AHORRADOR, CAJA C/3 PIZAS, 8.5 WATTS, MOD 8A19LED	114.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 175006	TRUPER, PINZAS, DE PRESION, DE 12", MOD 17429	300.00	PZA	NUEVO MODELO
43 188001	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	235.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 188002	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 188004	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 197004	CLARITYNE D, TABLETAS, 10 DE 5 MG, LAB SCHERING PLOUGH	325.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
43 239003	PIONNER, AUTO ESTEREO, MOD MBH-295BT	1626.55	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 240008	ROKU, STREAMING, EXPRESS HD, MOD ROK-A-53865 1	769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 241008	SANSUI, 55", PANTALLA LED, 4K UHD, MOD SMX55VAUG	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 245004	IBANEZ, GUITARRA ELECTRICA, MOD GRX40-CA	4663.33	PZA	NUEVO MODELO
43 248008	MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, VOLEIBOL, NO 5, MOD MS500	509.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 256004	TRILLAS, PRIMARIA, JUGUEMOS A LEER, ROSARIO AHUMADA	325.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 257005	PRANA, SUPERACION, METAFISICA 4 EN 1, SAINT GERMAIN	229.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 258002	POR ESTO, MATUTINO, EJEMPLAR	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1841.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
43 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1008.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
43 270001	LECHON, A GRANEL	270.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 280002	REVLON, SECADORA, MOD RVD5317LA1	632.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 282001	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, CHY BRONZER, PZA DE 8 GR	229.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 284001	EUCERIN, CORPORAL, PHS, PIEL SECA, BOTELLA DE 900 ML	665.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 287002	CAROLINA HERRERA, AGUA DE PERFUME, 212 NYC, FCO DE 100 ML	2850.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
43 293012	FOSSIL, RELOJ, P/HOMBRE, MOD S5299	4028.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 021003	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 290 GR	129.31	KG	CAMBIO DE MARCA
44 115001	BABY COLORS, PAÑALERO, PAQ C/3, 100% ALGODON	219.00	PAQ	NUEVO MODELO
44 123008	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ C/6 PZAS	159.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44 123010	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, CORTO, C/2PZAS	179.00	PZA	NUEVO MODELO
44 141001	SERVICIO MEDIDO, BASE MENSUAL	268.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
44 141002	PAGO ANUAL	2894.38	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
44 141003	PAGO ANUAL + 65	1607.99	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
44 147001	VISION, ANTECOMEDOR, 6 PIEZAS, CAFE HUESO	13089.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 151001	VALENTINA, RECAMARA, 5 PZAS, KING, CHOCOLATE	13149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 163004	LG, LAVADORA, 18 KG, MIDDLE SILVER	10690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 188005	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 211003	COMPACTO	562800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 212002	VENTO, URBANA, RYDER, 190CC, 2024	24499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 242001	ROCKET HAOUSE, CAMARA FOTOGRAFICA, INTERIOR, BL	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 276009	CAFETERIA, CAPUCHINO/FRAPPE/CLASICO MED, PAY DE LIMON	164.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 003003	MP, DE MAIZ, ALMOND FLAKES, CAJA DE 370 GR	159.46	KG	CAMBIO DE MARCA
45 011003	BARILLA, FIDEOS, FIDEOS, NO. 0, BOLSA DE 200 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 034004	NESTLE, SEMIDESCREMADA, CARNATION, BOLSA DE 460 GR	156.79	KG	CAMBIO DE MARCA
45 036002	FORTI PLUS, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1.5 LT (15000 ML)	2.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 043004	COLON, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	42.50	LT	CAMBIO DE MARCA
45 093004	EMBASA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 106003	CONCHA Y TORO, ROSADO, RESERVADO, BOTELLA DE 750 ML	132.00	LT	CAMBIO DE MARCA
45 110007	SPORTLINE, TIMES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO -2% ELASTOIDEN	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45 111006	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 97% POLIESTER - 1.5% ELASTOIDENO	89.00	PAQ	NUEVO MODELO
45 120006	REFILL, PANTALON, 74% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
45 123010	BAMBI, P/NIÑA, PANTALETA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 125002	TOKU FIKTION, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 125003	BABY CREYSI, MAMELUCO, 54% ALGODON - 46% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
45 125004	GEORGE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	109.00	PZA	NUEVO MODELO
45 128003	LIFE TEEN WEAR, VESTIDO, 76% VISCOSA - 21% POLIAMIDA - 3% EL	299.00	PZA	NUEVO MODELO
45 135001	AUDAS, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45 147001	IMPERIAL, COMEDOR, 9 PZAS (M-8S), MOD CLASICA	15800.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45 147003	IMPERIAL, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD BASIL NOGAL	9800.00	JGO	NUEVO MODELO
45 148003	MAINSTAYS, DE ESCRITORIO, LUZ INCANDESCENTE, MOD TL-32045B-B	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 151002	DOMOBLE, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD ANA NEBRASKA	15200.00	JGO	NUEVO MODELO
45 159002	MIRAGE, MINISPLIT, 110V, MOD AC-SETCHF120S	6350.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 165004	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD M3505	8749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 170002	HOMETRENDS, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, PORCELANA, MOD 95215.16	1499.00	JGO	NUEVO MODELO
45 188006	PLANCHADO DE ROPA, POR DOCENA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 195001	MUCOVIBROL, EXPECTORANTES, COMPRIMIDOS, CAJA 20 PZAS, C/30MG	140.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45 205002	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA COMPLETA	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45 211004	SUBCOMPACTO	412900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 212003	HONDA, URBANA, MOTOR 150, 5 VEL, GL150 CARGO, MOD 2024	39490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 224003	AUTO, CUOTA POR HORA	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 239001	STE, BOCINA, MOD ST - S11310	5849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 248004	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 276003	REST, FILETE DE PESCADO EN SALSA DE CAMARON Y REFRESCO	210.22	SERV	NUEVO MODELO
45 280003	REMINGTON, ALACIADORA, CERAMIC MACADAMIA, MOD S3500	579.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 281003	EQUATE, RASTRILLO, E3MAX, MANGO DE CORCHO	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 287001	BRUT, LOCION, CLASSIC, P/AFEITAR, FCO DE 100 ML	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 291003	ELIE NATURALS, CHAMPU, CONTROL CASPA, BOTE DE 900 ML	50.56	LT	CAMBIO DE MARCA
46 006001	LA MERCEZ, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	33.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 016003	CHARRAS, TOSTADAS, ROJAS, BOLSA DE 280 GR	132.14	KG	CAMBIO DE MARCA
46 019006	SUPER BOTANAS NAIPES, CARNE SECA, PAQ DE 80 GR	787.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46 020004	LA TARJEA, DE CERDO, ARTESANAL, PAQ DE 240 GR	162.46	KG	CAMBIO DE MARCA
46 029004	CAZARES, CAMARON SECO, BOLSA DE 20 GR	15.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA

46 035005	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	99.33	KG	CAMBIO DE MARCA
46 047001	NECTARINA, A GRANEL	78.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 069004	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 750 GR	76.67	KG	CAMBIO DE MARCA
46 070002	CHATA, REFritos, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	39.19	KG	CAMBIO DE MARCA
46 074002	LENTEJAS, BOLSA DE 400 GR	71.54	KG	CAMBIO DE MARCA
46 095003	COSTA COFFEE, REGULAR, BOLSA DE 500 GR	323.80	KG	CAMBIO DE MARCA
46 106001	BAREFOOT, BLANCO, PINOT GRIGIO, BOTELLA DE 750 ML	278.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46 108001	CAMEL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 25 PZAS	72.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
46 108005	BENSON&HEDGES, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	80.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
46 109002	ACA, BLUSA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 115003	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	72.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 117001	SPORTLINE, MALLON, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 119009	TOKIO, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 119011	REFILL, PANTALON, 97.8% ALGODON - 2.2% ELASTANO	359.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 120005	KEEP COOL KIDS, PANTALON, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 121007	LEVI'S, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
46 121013	THAT'S HOT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 122001	SOCCER, BIKINI, PAQ DE 6 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 123004	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODO	127.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 128005	SAHARA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 132002	VOSSE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 134004	UP & DOWN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 147001	COLOSO, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M- 6S), MOD NIZA	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 147002	GUADIANA, ANTECOMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD ROMA	20655.25	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 182003	CORAZZI, FIBRA, SIMBA VERDELLA, PAQ DE 3 PZAS, MOD FK207C	25.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 239001	HKPRO, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD HKS81210	4599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 241002	XIAOMI, 55", SMART TV, 4K, GOOGLE, MOD 59352	10944.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 241003	HKPRO, 65", ROKU TV, MOD HKP65RUHD1	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 245003	ALDE AUDIO, PANDERO, MOD MADERA	240.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 261003	ACAPULCO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	21103.25	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
46 291003	EGO, FIJADOR, GEL, BOTE DE 450 ML	31.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
46 294006	RAY BAN, LENTES OSCUROS, MOD OROCAFE-ORB3796	3349.00	PAR	NUOVO MODELO
47 001003	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	39.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 004005	CUETARA, DULCES, CAJA DE 450 GR	112.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 025003	RSF, MENUDO, PANZA COCIDA, A GRANEL	94.90	KG	CAMBIO DE MARCA
47 029001	PESKERA, EN CONSERVA, PULPO, AL AJILLO, LATA DE 111 GR	541.44	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47 031002	LALA, CREMA, ENTERA, ACIFICADA, BOTE DE 417 GR	106.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 067003	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE (3.65 KG) 3650 GR	0.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 078005	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 GR	550.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 090001	LA COSTEÑA, MAYONESA, FCO DE 190 GR	129.32	KG	CAMBIO DE MARCA
47 094004	NESCAFE, REGULAR, DOLCA, FCO DE 170 GR	491.18	KG	CAMBIO DE MARCA
47 099003	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, DE 13 GR	384.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 100002	FLORIDA 7, DE FRUTAS, NARANJA, BOTE DE 946 ML	18.92	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 104006	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	312.24	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 109003	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD JHCP26-575	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 113004	WALL STREET, CAMISA, 55% ALGODON, 45% POLIESTER, MOD CYT2047	429.00	PZA	NUOVO MODELO
47 114001	ONE FOR YOU, PLAYERA, 100% ALGODON, BLANCA, MOD 0057	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 121005	GORRA, 100% ACRILICO, MOD WT1-6, SKU 1086	69.00	PZA	NUOVO MODELO
47 133007	GINO CERRUTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 26	998.99	PAR	NUOVO MODELO
47 135002	GRAFITO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA, MOD8617	399.00	PAR	NUOVO MODELO
47 153003	STARHAUS, TAPETE, PARA EXTERIOR, MOD SOLEDAD	199.00	PZA	NUOVO MODELO
47 157003	CONCORD, MATRIMONIAL, SABANA LISA, MOD SAMM616	449.00	JGO	NUOVO MODELO
47 161002	MABE, 6 QUEM, DE PISO, 30 PULGADAS, MOD EMH7602JBS0	13599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 161003	MABE, 6 QUEM, 30", NEGRA, MOD CEM7640BAPN2	9599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 165002	OSTER, EXPRIMIDOR, 1 L, DE CITRICOS, MOD FPSTJU407B	375.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 172003	CUBETA, DEL NUMERO 14, MOD ECONOMICA	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 188003	COCINERA, 5 DIAS A LA SEMANA	1300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47 193003	CORIATROS DUO, TABLETAS, LAB SIEGFRIED RHEIN	567.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
47 214001	LTH, BCI 42, L-42-400 AMP, 12V	2400.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 240003	ROKU EXPRESS, STREAMING, SKU 3960MX	890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 241002	EVL, 43", ULTRA HD, 4K, MOD 43EVL54	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 246001	PS5, CONSOLA, MOD CFI-1215B, SKU 4133	11499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 246004	PLAY STATION, CONSOLA, DISCO, PS4, GRAND THEFT AUTO V	799.00	PZA	NUOVO MODELO
47 246005	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, MINECRAFT, SKU 1779	1299.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 247002	IRONMAX, MONTABLE, BUGGY, VERDE, 12V CRR	8499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 247003	NENUCO, MUÑECO, FAMOSA LLORON, 2 FUNCIONES	407.00	PZA	NUOVO MODELO
47 251002	VETERINARIO, CONSULTA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47 255001	MEGACABLE, BASICO, PLUS, 143 CANALES, MENSUAL	319.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47 282003	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, BASE POLVO FIT ME 220 NATURAL	253.90	PZA	NUOVO MODELO
47 286004	PALMOLIVE, BARRA, NATURAL, DE 120 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 286005	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO 120 GR	233.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 287001	CAROLINA HERRERA, AGUA DE PERFUME, BAD BOY, FCO DE 100 ML	2399.00	FCO	NUOVO MODELO
48 013004	PASTEL, 3 LECHE, PZA	379.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
48 029004	PESKERA, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 111 GR	486.40	KG	CAMBIO DE MARCA
48 085002	KARO, MIEL, JARABE DE MAPLE, FCO DE 255 ML	180.39	LT	CAMBIO DE MARCA
48 103002	AMARAS, MEZCAL, ESPADIN, BOTELLA DE 750 ML	1106.04	LT	CAMBIO DE MARCA
48 115005	CARTER'S, PAÑALERO, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 123014	DRAGON BALL, P/NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 125002	BABY ESSENTIALS, MAMELUCO, PAQ DE 2 PZAS 50% ALGODON - 50% P	189.00	PAQ	NUOVO MODELO
48 125011	CAPRICCIO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	12.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 140003	URREA, PLOMERIA, MEZCLADORA, MOD PV2517	1502.50	PZA	NUOVO MODELO
48 147001	IKAL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ALICIA	6999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 147006	ACTUAL MP, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD SUNRISE	22995.00	JGO	NUOVO MODELO
48 149002	MESA DE CENTRO, MOD COPENHAGE WENGUE	3999.00	PZA	NUOVO MODELO
48 153002	STARHAUS, TAPETE, 180X120 MT, MOD EMILIO	878.50	PZA	NUOVO MODELO

48 155006	ROYA13990L SOFT, COBERTOR, 100% POLIESTER, 70 X 100 CM	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 157002	HOME LINE, KING SIZE, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER	299.00	JGO	NUOVO MODELO
48 168002	VALERY, ESPATULA, TRAMONTINA, MOD 1000924	109.49	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48 168003	TRAMONTINA, CUCHILLO, JGO DE 3 PZAS, MOD NEW COLOR	49.90	JGO	NUOVO MODELO
48 168005	ILKO, TIJERAS P/COCINA, MOD 1426302	74.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 169004	TRAMONTINA, BATERIA, JGO DE 9 PZAS, MOD LORETO	1599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 174002	FEIT ELECTRIC, LED, PAQ DE 6 PZAS, 60 WATTS	189.00	PAQ	NUOVO MODELO
48 175006	PRETUL, LLAVES, 12", MOD PERICO PET12X	264.00	PZA	NUOVO MODELO
48 177006	ART P/FIESTAS, PIÑATA, PERSONAJE GRANDE	247.50	PZA	NUOVO MODELO
48 183006	MP, BARRA, DE 350 GR	45.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 199004	NUTRISA MP, NATURISTA, CAPSULAS, DE AJO, 90 DE 600 MG	129.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 205003	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA, PRIMERA VEZ	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 211011	DE LUJO	654900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 233001	MEXPOST, PAQUETERIA, HASTA 1KG, CUN - MID, ESTANDAR	142.42	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 247003	NEX, CARRO, MOD 1967 JEEP	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 250002	FELIX, SECO P/GATO, ADULTOS, BOLSA DE 1.5 KG (1500 GR)	92.67	GR	CAMBIO DE MARCA
48 276020	CAFETERIA, AMERICANO Y PIEZA DE PAN	32.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
48 278002	CORTE DE CABELLO, DAMA, CORTE REGULAR	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 284005	NIVEA, CORPORAL, EXPRESS 5 EN 1, BOTELLA DE 100 ML	420.00	LT	CAMBIO DE MARCA
48 290008	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 12 ROLLOS DE 350 HOJAS C/U	95.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 004006	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR	147.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 034002	NESTLE, ENTERA, CARNATION CLAVEL, BOTE DE 1300 GR	126.92	KG	CAMBIO DE MARCA
49 036006	SANTA CLARA, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 250 ML	82.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 060006	MARKETSID, THOMPSON, BLANCA, PAQ 907 GR	92.61	KG	CAMBIO DE MARCA
49 065005	GUAJILLO, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 102004	MARTELL, COGNAC, BOTELLA DE 700 ML	1498.60	LT	CAMBIO DE MARCA
49 109003	ACTION GEAR, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 110005	WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% FIBRAS RECICLADAS - 3% EL	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 111006	POLO, CALCETINES, 40% ALGODON - 40% POLIESTER - 20% ELASTANO	19.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 112006	MP, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	59.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 113007	DIUFFA FASHION, PLAYERA, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 113012	MP, CAMISA, 56% POLIESTER - 44% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 114006	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 116008	SKINY, PIJAMA, SHORT, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	659.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 119006	DENIMME, PANTALON, 100% ALGODON	99.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 119007	MP, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 120004	MP, PANTALON, 74.5% ALGODON - 23% POLIESTER - 2.5% ELAST	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 121011	OGGI, GORRA, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 121016	POOSOO, CHAMARRA, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 122007	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 123013	PEANUTS, P/NIÑA, PANTALETA, 100% POLIESTER	9.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 123022	SKINY, P/NIÑA, CORPIÑO, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 124004	TOPS BOTTOMS, BRASIER, 52% OTRAS - 48% ALGODON	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 128005	REDSKY, SACO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 128018	CONTEMPO, SACO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
49 128019	MP, VESTIDO, 48% ALGODON - 47% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 128020	CAT & JACK, FALDA, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 129006	MP, PANTALON, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 5% OTRAS	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 132003	REMI, PANTUFLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 149003	CHARMAN, ESCRITORIO, MOD BRUMA	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
49 159001	MIDEA, MINISPLIT, 18000BTU, 220V, MOD MAS18C2AGR	15399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 164001	MABE, 14 PIES, MOD RME360FGMRM0	12639.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 188008	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49 202005	MEDIALIV, ALGODON, PLISADO, BOLSA 100 GR	33.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
49 203002	MAXIN PARIS, LENTES, BLANCOS, MOD 8076	1290.00	PZA	NUOVO MODELO
49 239003	DAEWOO, ESTEREO, CD, MP3, USB, SD, BLUETOOTH, MOD DW-800	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 241002	HISENSE, 43", LED, SMART, MOD 43A6KV	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 287001	CHANEL, AGUA DE PERFUME, MUJER, N° 5, FCO 100 ML	3550.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 294003	POLO CLUB, CINTURON, 100% CUERO, MOD L29	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 002004	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, EXTRA MANTEQUILLA, BOLSA DE	183.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 021004	KIR, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 250 GR	238.20	KG	CAMBIO DE MARCA
50 034003	NESTLE, SEMIDESCREMADA, NUTRI RINDES, BOLSA DE 120 GR	162.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 035003	ENFAMIL, MATERINIZADA, PREMIUM, ETAPA 2, LATA DE 800 GR	634.88	KG	CAMBIO DE MARCA
50 044003	BOTE DE 500 GR	67.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 053010	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS, MITADES, LATA DE 820 GR	84.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 057001	MIEL, A GRANEL	36.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 057005	MIEL, A GRANEL	27.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 065004	MP, MULATO, ENTERO, BOLSA DE 100 GR	299.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 078005	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 46 GR	369.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 094002	GRAND BRAND, REGULAR, LIOFILIZADO, FCO DE 90 GR	643.33	KG	CAMBIO DE MARCA
50 100005	VIGOR, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 1 LT	17.10	LT	CAMBIO DE MARCA
50 100006	CAMPBELL'S, DE VERDURAS, V8, BOTE DE 340 ML	44.12	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 110001	MARIA INTIMA, PANTIMEDIAS, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	149.00	PAR	NUOVO MODELO
50 112004	THAT'S IT, TINES, PAQ DE 3 PARES, 74% ALGODON - 23% POLIAMID	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 114001	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 115001	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 117002	CREACIONES PARISINAS, BATA, DE BAÑO, 80% POLIESTER - 20% POL	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121026	THAT'S IT, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIAMIDA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 122009	TEJEDOR, CAMISETA, 100% ALGODON	71.81	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123007	HELLO KITTY, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	54.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 134002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUOVO MODELO
50 140005	TEK BOND, MATERIAL, SILICON, TRANSPARENTE, TUBO DE 270 G	82.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 146003	SLEEP CARE, MATRIMONIAL, MOD REVIVE LUX	2790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 147004	ZAZ, COMEDOR, 6 PZAS, (M-4S-B), MOD OYSTER	9499.00	JGO	NUOVO MODELO
50 151003	CLASSIC & BASIC, RECAMARA, INDIVIDUAL, 4 PZAS, MOD SIENA	20600.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

50 155009	NUBE, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD KAKI	1169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 160002	ATVIO, HORNO ELECTRICO, MOD MG10BKF-JS	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 161005	LG, 5 QUEM, MOD LRLG5841S/GOOD	29512.16	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 163004	MABE, LAVADORA, 22 KG, MOD LMA72215WBAB1	16699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 165003	BEST HOME, CAFETERA, DE GOTE0, 12 TAZAS, MOD CM-123-B	389.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 179006	GUERREROS, CAJA DE 50 LUCES	4.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 186006	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, FRESCO VERANO, BOTELLA DE 850 ML	31.77	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 190006	VANDIX, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB WANDEL	45.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 197002	JARSIX, SOLUCION, 60 ML DE 100/5 MG, LAB ALTIA	480.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 212005	HONDA, URBANA, TWISTER CBF125, MOD 2024	36990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 214002	AUTO DRIVE, 12V, MOD BCI 24F	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 216004	AUTOPARTES, DEFENSA, DELANTERA, CRV, MOD 2017-2019	1550.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 216005	AUTOPARTES, DEFENSA, DELANTERA, VERSA, MOD 2022	1000.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 217005	MOTORCRAFT, LIQUIDO P/FRENOS, TIPO LF3, BOTE DE 946 ML	142.71	LT	CAMBIO DE MARCA
50 240006	ROKU, STREAMING, STICK 4K, MOD ROK3820MX	1499.00	SERV	NUEVO MODELO
50 241001	WINIA, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD L43B7500QN	7424.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 242004	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, HERO 12 BLACK, MOD CHDFB-121-CN	12399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 242005	MITZU, CAMARA DE VIDEO, DE VIGILANCIA, WI-FI, MOD MSC-2006	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 247001	HASBRO, MUÑECO, MY LITTLE PONY, MOD F1588	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 247003	FOTORAMA DE MEXICO, JGO DE MESA, TRIVIA, DISNEY	299.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 257005	DIANA, SUPERACION, NO PONGAS UN PUNTO DONDE DIOS PUSO COMA,	288.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
50 267001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1458.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
50 280001	REMINGTON, SECADORA, POWER SHINE 2200, MOD D3190	669.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 281001	SCHICK, RASTRILLO, QUATTRO YOU, PAQ DE 2 PZAS	129.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 281002	BASIC CARE, RASTRILLO, 3 HOJAS, PAQ DE 2 PZAS	35.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 283005	CREST, CREMA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 100 ML	230.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 284001	LUBRIDERM, CORPORAL, PROTECCION SOLAR, BOTELLA DE 400 ML	287.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 288001	ZUUM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BABY, PAQ DE 300 PZAS	41.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 290006	REGIO, PAPEL HIGIENICO, AIRES DE LAVANDA, PAQ DE 18 ROLLOS D	110.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 294003	VANS, MOCHILA, 100% SINTETICO, MOD OFF THE WALL	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 128003	ANAGRAM, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	159.99	PZA	NUEVO MODELO
51 152003	SAMAR, SOFA CAMA, MOD LINO, GRIS PLATA	5930.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 162001	WINIA, 1.5 PIES, MOD KOS-1N5HS	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 162002	WINIA, 1 PIE, PLATA, MOD DAKOS81HS	1747.21	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 181002	FUERZA MAX, LIQUIDO, COLOR EXPERT BOLSA DE 450 ML	32.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 246001	MICROSOFT, CONSOLA, 1 TB, MOD 1882	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 274004	YANKEES, COCINADA, EXTRA GRANDE, PEPPERONI	180.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 093003	KNORR, SOPA, INSTANTANEA, LETRAS, SOBRE DE 95 GR	194.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 109002	PHILOSOPHY, BLUSA, 65% VISCOSA - 35% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
52 114005	DOLBIE, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 114009	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
52 115010	BOBOLI, PAÑALERO, 76% ALGODON - 24% POLIESTER, JGO C/4 PZAS	678.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 119005	JULIO, PANTALON, 68% POL - 18% VIS - 11% ALG - 3% ELA	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
52 128002	STRADIVARIUS MP, VESTIDO, 48% VISCOSA - 31% POLIESTER - 21%	549.00	PZA	NUEVO MODELO
52 163003	MIDEA, LAVADORA, 16 KG, MOD MLTI16D2S	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 188007	PLANCHADO DE ROPA, PAGO POR DOCENA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 188008	ASEO GENERAL, CASA CHICA, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 195005	BROXOL, EXPECTORANTES, JARABE, ADULTO, FCO DE 120 ML, LAB CA	228.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
52 215002	TORNELL, RIN 14, 175/70, MOD REAL	1240.00	PZA	NUEVO MODELO
52 228001	TUZOBUS	10.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 241003	DAEWOO, 50 PULGADAS, LED UHD 4K SMART TV, MOD DAW50UR	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 258007	CRITERIO, MATUTINO, DIARIO, ED CRITERIO	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
52 276002	RESTAURANTE, CALDO TLALP, MILANESA MADERO Y REFR LATA 3	307.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
53 003001	MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 600 GR	99.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 004008	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, CAJA DE 252 GR	137.86	KG	CAMBIO DE MARCA
53 006005	AJUUA, PALOMERO, BOLSA DE 200 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 009003	MP, INTEGRAL, BOLSA DE 610 GR	78.69	KG	CAMBIO DE MARCA
53 019002	LANDA BURGUER, PROCESADAS, CARNE P/HAMBURGUESAS, A GRANEL	34.90	KG	CAMBIO DE MARCA
53 036009	ALPURA, SABORIZADA, VAQUITAS, CHOCOLATE, BOTE DE 1 LT	31.75	LT	CAMBIO DE MARCA
53 054016	PARADISE, O/FRUTAS, FRESA, PAQ DE 454 GR	186.55	KG	CAMBIO DE MARCA
53 074002	GARBANZO, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 090001	MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 390 GR	135.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 112010	UMBRO, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTROS	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 113010	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 116010	MARVEL, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	249.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 118002	BOLERO, PANTALON, 100% ALGODON	319.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 118015	HUMMO, PANTALON, 66% ALGODON - 27% POLIESTER - 7% VISCOSA	249.90	PZA	NUEVO MODELO
53 119012	BLACK JEANS, PANTALON, 61% ALGODON - 22% POLIESTER - 17% OTR	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 120010	HUMMO, PANTALON, 69% ALGODON - 31% POLIESTER	229.90	PZA	NUEVO MODELO
53 121024	ACA JOE, GORRA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 123019	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	44.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 125006	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
53 125011	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 129011	TOKIO GIRLS, PANTALON, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 133002	MERANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 146004	NUBE, MATRIMONIAL, MOD SLIM	3990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 146008	LESTER, MATRIMONIAL, MOD LEO	3000.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 147002	GALA MP, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD CAPRI	17390.00	JGO	NUEVO MODELO
53 149004	ROPERO, C/ESPEJO, 3 CAJONES, MOD ROPERITO	3700.00	PZA	NUEVO MODELO
53 151002	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD REGENCY	52390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 151003	SERDAV, RECAMARA, 5 PZAS, K.S., CONTEMPORÁNEA, MOD SALMA	29460.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 151006	RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD HABANA	9500.00	JGO	NUEVO MODELO
53 154005	DECO EXPRESS, BLANCOS, TAPETE, 40 X 60 CM, P/BAÑO, MOD MEMOR	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 155013	VIANNEY MP, EDRECOLCHA, KS, 100% POL, MOD NOVO CUARZO	599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 159002	LG, MINISPLIT, BLANCO, MOD 801TANSCE591	21999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

53 160003	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD PROM89052	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 161004	MABE, 6 QUEM, 30", METALICA, MOD EM7646BSIS2	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 163003	MABE, LAVADORA, 16 KG, MOD LMA76112CBAB	10549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 165001	MYTEK, VENTILADOR, 3 VEL, MOD 3197	859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 165006	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, ESTANDAR, MOD TU04	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 185001	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS	25.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 188009	ASEO GENERAL, 2 DIAS A LA SEMANA	700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 189001	TYLENOL, TABLETAS, 10 DE 500 MG, LAB JANSSEN-CILAG	57.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 192001	ULTRA BENGUE, GEL, 35 GR, LAB GENOMMA LAB	184.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 193001	CO-DIOVAN, TABLETAS, 14 DE 160/12.5 MG, LAB NOVARTIS	739.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 198001	GLIMETAL, MED P/DIAB, TAB, 16 DE 2/1000 MG, LAB SILANES	722.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 202001	QUIRMEX, ALGODON, BOLSA DE 100 GR	33.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 206005	DE LABORATORIO, ANALISIS GENERAL, COVID-19, ANTIGENA	419.26	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 211001	SUBCOMPACTO	332400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 212004	ITALIKA, DEPORTIVA, 200 CC, NEGRA, MOD RT 200	38999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 239001	HKPRO, BOCINA, MOD HKSBI210	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 240002	XIAOMI, STREAMING, TV STICK, 4K, MOD MDZ-27AA	1999.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 242003	ROCKET HOUSE, CAMARA DE VIDEO, DE VIILANCIA, MOD CHEETAH	939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 253003	LUN A DOM, EXCEPTO MIERCOLES, ADULTO GENERAL	63.50	BOLETO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 259005	READER'S DIGEST, MENSUAL, SELECCIONES, SUSCRIPCIÓN DIGITAL	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
53 267003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	729.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 271002	BEBIDA, MARGARITA, COPA	90.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 287004	CALVIN KLEIN, COLONIA, SHEER BEAUTY, FCO DE 100 ML	979.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
53 292004	KOTEX, TOALLAS, NATURALS, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	20.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 294001	TODO MODA MP, MOCHILA, MOD T2B323	399.90	PAQ	NUEVO MODELO
53 297004	ACTA, DE DIVORCIO, COPIA CERTIFICADA DIGITAL	149.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
53 298003	INHUMACION, PAQ INMEDIATO, ATAUD BÁSICO METÁLICO	13500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 032004	PRECISSIMO, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	84.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 042002	YOPLAIT, P/BEBER, GRIEGO, FRESA, BOTELLA DE 220 GR	73.64	KG	CAMBIO DE MARCA
54 111006	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 40% ALGODON - 35% ACRILAN - 25% P	89.00	PAR	NUEVO MODELO
54 114006	LOSAN, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 122004	MEN, BOXER, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 123014	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 5 PZAS, 50% ALGODON -	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 125003	MP, PANTALON, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 126001	TOMMY HILFIGER, SACO, 98% LANA - 2% ELASTANO	6299.00	PZA	NUEVO MODELO
54 134002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	NUEVO MODELO
54 140003	LUZERNA, DE BURO, MOD ARCAIDA	3399.00	PZA	NUEVO MODELO
54 155007	HOME NATURE, EDREDON, JGO DE 3 PZAS, M/Q, 80% POLIESTER - 20	1999.00	JGO	NUEVO MODELO
54 165006	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU04 ESTANDAR	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 239001	JBL, BOCINA, INALAMBRICA, MOD CHARGE 5	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 241002	HISENSE, 58", ROKU TV 4K, MOD 58A6GR	13570.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 244006	MACHIN RECORDS, MUSICA, CD, ANGELA AGUILAR, BOLERO	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 282002	POND'S, MAQUILLAJE POLVO, ANGEL FACE, PZA DE 12 GR	34.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 287002	BODY FANTASIES, FRAGANCIA CORP, PINK, FCO DE 236 ML	82.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
54 294005	EVEREST, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD 3045R	439.00	PZA	NUEVO MODELO
55 004011	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, CHOCOLATE, PAQ DE 126 GR	156.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 009005	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 615 GR	81.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 031010	AGUASCALIENTES, CREMA, ENTERA, PASTEURIZADA, VASO DE 240 ML	79.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 043006	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 850 ML	68.24	LT	CAMBIO DE MARCA
55 085007	KARO, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 510 ML	108.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 089004	PRONTO, DE AGUA, UVA, RINDE 1 LT, CAJA DE 84 GR	160.71	KG	CAMBIO DE MARCA
55 106004	PROTOS, TINTO, RIBERA DEL DUERO, RESERVA 2016, 5° AÑO, BOTEL	1332.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 108003	CHESTERFIELD, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	66.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
55 108006	FAROS, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	45.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
55 109007	MALAYERBA, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 115008	CARTER'S, PAÑALERO, 100% ALGODON	654.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 121018	REFILL, CHALECO P/NIÑO, 100% POLIESTER	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 125003	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	69.90	PZA	NUEVO MODELO
55 132005	WEEKEND, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 135003	VAVITO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 136002	CONVERSE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1249.00	PAR	NUEVO MODELO
55 146005	KUMULUS, MATRIMONIAL, MOD GAVIOTA	3750.00	PZA	NUEVO MODELO
55 150005	PORTA GARRAFON, MOD DUPLEX	800.00	PZA	NUEVO MODELO
55 156001	TELA P/CORTINA, MOD TERGAL FRANCES	39.99	MT	NUEVO MODELO
55 166008	OSTER, 2 VEL, MOD BLSTKAG-BPB-013	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 172002	EVENFLO, BIBERON, CUELLO ANCHO, 150 ML, MOD ANTICOLICOS	84.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 174002	PHILIPS, LED, 10 W, MOD 100-130V	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 179002	LA CENTRAL, CLASICOS, PAQ DE 10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	20.50	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 182008	SCOTCH-BRITE, FIBRA, CHICA, PZA	18.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 184002	PLAGA.FIN, INSECTICIDA, LIQUIDO, BOTE DE 1 LT	110.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
55 206001	DE LABORATORIO, PERFIL PRENATAL	599.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55 214002	GONHER, 13 PLACAS, G-65, MOD 348P000	2905.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 239007	JBL, BOCINA, MOD PARTYBOX310	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 242015	IMPRESION DIGITAL, INFANTIL, COLOR, PAQ DE 8 PZAS	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 246003	EA, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FC 2024	1477.04	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 248002	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON, NO 4, EUROCOPA, MOD IN9366	749.00	PZA	NUEVO MODELO
55 248004	PIRMA MP, CALZADO, P/CORRER, MOD GLADIADOR 3032	949.00	PAR	NUEVO MODELO
55 249014	NATURALES, ARREGLO, DE ROSAS, PZA	240.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 256006	ED LAROUSSE, PRIMARIA, 6TO GRADO, LIBRO INTEGRADO, GARDUÑO H	219.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
55 260007	BIC, LAPIZ, EVOLUTION, CAJA DE 12 PZAS	59.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 260008	SCRIBE, CUADERNO, ITALIANO, RAYA, COVER, 100 HOJAS	58.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 266003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1932.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
55 278005	CORTE DE CABELLO, CABALLERO, SENCILLO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 292007	ALWAYS, TOALLAS, FLUJO ABUNDANTE, PAQ DE 10 PZAS	24.92	PAQ	CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO relativo a los días hábiles aplicables a diligencias y trámites administrativos para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos vinculadas con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO RELATIVO A LOS DÍAS HÁBILES APLICABLES A DILIGENCIAS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS VINCULADAS CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

De conformidad con lo previsto en los artículos 97, párrafo 1 y 208, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 41, párrafo 2, inciso aa) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 28, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 282 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables supletoriamente de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios; el Oficio INE/SE/136/2024, suscrito por la Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, y considerando que actualmente está en curso el Proceso Electoral Federal 2023-2024, y que a la fecha se encuentran en trámite diversas actividades vinculadas directamente con la organización y desarrollo de este Proceso, previas a la jornada electoral, mismas que revisten gran importancia para el cumplimiento de la función electoral a cargo de este Instituto, y que durante los procesos electorales federales todos los días y horas se consideran hábiles, se precisa e instruye que:

- Del **10 de febrero**, y hasta **la conclusión del Proceso Electoral Federal 2023-2024**, se consideran **hábiles todos los días** para llevar a cabo las diligencias y trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto, en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos vinculadas con el proceso electoral en curso.

Lo anterior, considerándose hábiles todos los días, incluidos sábados, domingo y los días de asueto establecidos en el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; así como, en el Acuerdo INE/JGE02/2024 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el establecimiento de la fecha en que se celebrará el asueto, en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral en 2024 y cualquier otro día de asueto que se establezca con posterioridad al presente.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2024.- La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

(R.- 549454)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/11/2024 por el que se aprueba el cambio de sede de la Sala Especializada en materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, y se establece domicilio de la Cuarta Sala Regional Metropolitana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/11/2024

CAMBIO DE SEDE DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DEL JUICIO DE RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE FONDO, Y SE ESTABLECE DOMICILIO DE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (el Tribunal) es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el 28, Apartado B, fracción I, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal, establecen que la Junta de Gobierno y Administración (la Junta), es el Órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, entendiéndose por administración, la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

3. Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, V, XXVI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, corresponde a la Junta expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

4. Que en sesión de 17 de enero de 2024, el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal aprobó el Acuerdo SS/4/2024, mediante el cual se reformó el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para, entre otros efectos, transformar a la Primera y Segunda Salas Especializadas en materia de Comercio Exterior, en la Cuarta Sala Regional Metropolitana, y la Cuarta Sala Regional del Noreste, respectivamente, así como quitar el carácter de Sala Especializada a la Tercera Sala para quedar únicamente como Segunda Sala Regional del Golfo.

5. Que la Primera Sala Especializada en materia de Comercio Exterior que se transforma en la Cuarta Sala Regional Metropolitana conforme a lo referido en el Considerando inmediato anterior, tiene su sede en el edificio ubicado en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

6. Que, por el contrario, la Sala Especializada en materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo tiene su sede actualmente en el edificio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, de esta Ciudad de México.

7. Que por una cuestión de logística y adecuado manejo de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Tribunal, las Salas Especializadas del Tribunal y su Oficialía de Partes Común se ubican en el edificio de Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México; en tanto que las Salas Regionales Metropolitanas previstas en la

fracción XVII del artículo 49 del Reglamento Interior y su Oficialía de Partes Común, tienen su sede en el inmueble de ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, de esta Ciudad de México.

8. Que el Tercero Transitorio del Acuerdo SS/4/2024 establece que las reformas a los artículos 49, 50 y 51, relativas a las Salas Auxiliares y a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, entrarán en vigor a partir del 01 de abril de 2024; en tanto que el Sexto Transitorio dispone que para la distribución de juicios que ingresen en la Cuarta Sala Regional Metropolitana, la Cuarta Sala Regional del Noreste y la Segunda Sala Regional del Golfo, las mismas se integrarán al turno de las respectivas regiones a las que pertenecen de manera equitativa.

9. Que por lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario cambiar la sede que actualmente tiene la Sala Especializada en materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, para quedar en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México; así como determinar que la sede de la Cuarta Sala Regional Metropolitana será en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, de esta Ciudad de México.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo y quinto párrafos, 21, 23, fracciones II, V, XXVI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 28, inciso B) fracción I, y 29 primer párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal; los Magistrados Integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del 01 de abril de 2024:

- a) La Cuarta Sala Regional Metropolitana iniciará funciones y tendrá su domicilio en el Piso 4, del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, de esta Ciudad de México.
- b) La Sala Especializada en materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo se ubicará en el Piso 5, del edificio con sede en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

En aquellos procedimientos que se tramitan en la Sala Especializada en materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, en los que se haya programado alguna diligencia en el domicilio ubicado en el inmueble de Avenida Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, de esta Ciudad de México; se hace del conocimiento de los interesados que toda referencia a dicho inmueble deberá entenderse como el domicilio señalado en el primer párrafo de éste inciso, a partir del **01 de abril de 2024**.

SEGUNDO.- En tanto se realiza el cambio de sede de la Sala Especializada en materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, así como la instalación de la Cuarta Sala Regional Metropolitana, se suspenden plazos y, por tanto, no correrán términos procesales en los expedientes radicados en dichas Salas, así como en la Primera Sala Especializada en materia de Comercio Exterior que se transforma, **los días 22, 25 y 26 de marzo de 2024**.

TERCERO.- La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC) deberá implementar las medidas que se requieran para la adecuación del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios y de los Sistemas Informáticos Jurisdiccionales, con motivo de los cambios señalados en el punto Primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría Operativa de Administración será la responsable de supervisar el debido cumplimiento del presente Acuerdo; podrá emitir acciones administrativas específicas adicionales para tal fin; y podrá proponer a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones que sean necesarias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, la SOTIC deberá ajustar temporalmente el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, a efecto de que el turno de todas las demandas nuevas en la vía tradicional que ingresen en las Oficialías de Partes Comunes de las Regiones Metropolitana y Noreste **del 01 al 03 de abril de 2024**, sean asignadas aleatoriamente entre las tres Ponencias que integran la Cuarta Sala Regional Metropolitana y la Cuarta Sala Regional del Noreste, respectivamente, con la finalidad de equilibrar las cargas de trabajo e inventarios de las mismas en relación con las demás Salas de las mencionadas Regiones, y así dotarlas de asuntos para su instrucción. Una vez fenecido dicho periodo, el sistema aleatorio de recepción de demandas operará normalmente, considerando a todas las Salas que integran sus respectivas Regiones.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 06 de marzo de 2024, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 549476)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 4/2024 que emite el Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se comunica la nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO GENERAL 4/2024 QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE COMUNICA LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 41, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones IV y VI del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

Consideraciones:

- I. En los términos del artículo 8, fracción II, de la antes citada Ley Orgánica, el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de establecer la sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los distritos.
- II. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede actual en la Calle Antón de Alaminos No. 24, Fraccionamiento Magallanes, C.P. 39670, Acapulco, Guerrero, ha venido realizando sus labores en dicho inmueble.
- III. El puerto de Acapulco, Guerrero fue impactado por el fenómeno meteorológico huracán OTIS, ocurrido el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, causando el cierre de las instalaciones del inmueble que ocupa el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, las cuales fueron afectadas de manera importante, esto provocó la suspensión del servicio de impartición de justicia como ocurre hasta la fecha, teniendo la necesidad de contar con un nuevo edificio sede.
- IV. En mérito de lo anterior el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º en su fracción XI de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se establece la nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Guerrero, **a partir del quince de marzo de dos mil veinticuatro**, el inmueble ubicado en Calle de Caracol No. 95, Colonia Condesa Caracol, Código postal 39690, en Acapulco, Guerrero.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el Acuerdo General 2/2024 emitido por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa de 31 de enero de 2024, en el que se designaron las instalaciones del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero, para recibir promociones respecto de asuntos de la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en Acapulco, Guerrero.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por así disponerlo expresamente el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Asimismo, publíquese este Acuerdo en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Guerrero, en el Boletín Judicial Agrario, y por conducto del Unitario del Distrito 41, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

QUINTO. A manera de aviso, fíjese este Acuerdo en los estrados correspondientes para que surta sus efectos y cúmplase.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO GENERAL 4/2024 QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE COMUNICA LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 41, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO.- Conste.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2024.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.